



Diario de los Debates

ORGANO OFICIAL DE LA CAMARA DE DIPUTADOS
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Poder Legislativo Federal, LIX Legislatura

Correspondiente al Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias del Tercer Año de Ejercicio

Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria Gilberto Becerril Olivares	Presidenta Diputada María Marcela González Salas y Petricioli	Director del Diario de los Debates Jesús Norberto Reyes Ayala
Año III	México, DF, miércoles 26 de abril de 2006	Sesión No. 29

SUMARIO

ASISTENCIA.	29
ORDEN DEL DIA	
El Presidente informa de la incorporación al orden del día de dos dictámenes de la Comisión de Cultura.	29
Desde su curul el diputado Filemón Primitivo Arcos Suárez Peredo, realiza comentarios de procedimiento a los que el Presidente da respuesta.	29
ACTA DE LA SESION ANTERIOR.	44
COMISIONES LEGISLATIVAS	
Dos comunicaciones de la Junta de Coordinación Política, con las que propone cambios en la integración de las Mesas Directivas de las Comisiones: Especial encargada de dar seguimiento y verificar el funcionamiento del Programa Enciclopedia; de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación; así como cambios en la integración de las Comisiones de Turismo y de Salud. Aprobadas.	57

ESTATUTO DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL

Oficio de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, con el que remite iniciativa que reforma la fracción II del artículo 129 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal. Se turna a la Comisión del Distrito Federal. 58

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Oficio de la Secretaría de Gobernación, con el que remite informe correspondiente al primer trimestre de 2006 que da cuenta del avance físico y financiero del Programa de Desarrollo Institucional Ambiental, y el Programa de Empleo Temporal del mismo periodo, así como el formato 005 - A, relativo a la evaluación de los programas sociales apoyados con subsidios y transferencias. Se turna a las Comisiones de Presupuesto y Cuenta Pública y de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para su conocimiento. 59

LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE -
LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE

Oficio de la Cámara de Senadores, con el que devuelve para los efectos del inciso d) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos minuta con proyecto de decreto que adiciona la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y la Ley General de Vida Silvestre. Se turna a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales. 65

LEY GENERAL DE SALUD

Oficio de la Cámara de Senadores, con el que remite minuta con proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 74, 75, 111 y 168 de la Ley General de Salud, para los efectos del inciso e) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Se turna a la Comisión de Salud. 65

LEY DE ENERGIA PARA EL CAMPO

Oficio de la Cámara de Senadores, con el que remite minuta con proyecto de decreto que reforma el párrafo cuarto del artículo 5o. de la Ley de Energía para el Campo. Se turna a la Comisión de Energía. 66

LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLOGICO
Y LA PROTECCION AL AMBIENTE

Oficio de la Cámara de Senadores, con el que remite minuta con proyecto de decreto que adiciona un artículo 75 Ter y reforma los artículos 99, 101, 101 Bis, 102 y 103 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. Se turna a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales. 67

LEY GENERAL DE SALUD

Oficio de la Cámara de Senadores, con el que remite minuta con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Salud. Se turna a la Comisión de Salud. 68

LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS
Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO

Oficio de la Cámara de Senadores, con el que remite minuta con proyecto de decreto que reforma el artículo 28 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. Se turna a la Comisión de la Función Pública. 72

LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACION
EN MATERIA ELECTORAL

Oficio de la Cámara de Senadores, con el que remite minuta con proyecto de decreto que reforma el artículo 71, reforma la denominación del Capítulo III del Título Sexto, adiciona un artículo 77 Bis y reforma el artículo 78 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral. Se turna a la Comisión de Gobernación. 73

REGISTRO DE ASISTENCIA. 74

PERMISO AL PRESIDENTE PARA AUSENTARSE
DEL TERRITORIO NACIONAL

Dictamen de la Comisión de Relaciones Exteriores, con proyecto de decreto que concede autorización al ciudadano Vicente Fox Quesada, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, para ausentarse del territorio nacional del 9 al 14 de mayo de 2006, a fin de realizar una visita de Estado a la República de Austria el 11 de mayo, asistir a la IV Reunión Cumbre de Jefes de Estado y de Gobierno, América Latina y el Caribe-Unión Europea el 12 y 13 de mayo, participar en la III Cumbre México-Unión Europea el 13 de mayo y realizar una visita de trabajo a la República Eslovaca el 13 del mismo mes. Es de primera lectura. 75

ARTICULOS 36, 76, 105, 115 Y 116 CONSTITUCIONALES

Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, y de Fortalecimiento del Federalismo, con proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 36, 76, 105, 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Es de primera lectura. 79

LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES
A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA

Dictamen de las Comisiones Unidas de Equidad y Género, de Gobernación, y de Justicia y Derechos Humanos, con proyecto de Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. Es de primera lectura. 124

CODIGO PENAL FEDERAL - CODIGO FEDERAL
DE PROCEDIMIENTOS PENALES

Dictamen de las Comisiones Unidas de Justicia y Derechos Humanos, y de Equidad y Género, con proyecto de decreto que adiciona el Capítulo III al Título Segundo del Libro Segundo y, el artículo 149-Ter al Código Penal Federal y se adiciona el numeral 8 Bis a la fracción I del artículo 194 del Código Federal de Procedimientos Penales. Es de primera lectura. 145

LEY PARA LA PROTECCION DE LOS DERECHOS
DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

Dictamen de las Comisiones Unidas de Justicia y Derechos Humanos, y de Atención a Grupos Vulnerables, con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. Es de primera lectura. 149

VOLUMEN II

CODIGO PENAL FEDERAL

Dictamen de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, con proyecto de decreto que reforma y adiciona el artículo 343 Bis del Código Penal Federal. Es de primera lectura. 161

FINANCIERA NACIONAL AZUCARERA

Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de decreto por el que se establecen los mecanismos para concluir el proceso de desincorporación, mediante disolución y liquidación, de Financiera Nacional Azucarera, Sociedad Nacional de Crédito, institución de banca de desarrollo. Es de primera lectura. 167

LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR

Dictamen de la Comisión de Cultura, con proyecto de decreto que reforma la fracción IV del artículo 148 de la Ley Federal del Derecho de Autor. Es de primera lectura. 173

LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR

Dictamen de la Comisión de Cultura, con proyecto de decreto que reforma el artículo 116 y adiciona el artículo 26 Ter de la Ley Federal del Derecho de Autor. Es de primera lectura. 175

LEY QUE CREA EL FIDEICOMISO QUE ADMINISTRARA
EL FONDO DE APOYO SOCIAL PARA EX TRABAJADORES
MIGRATORIOS MEXICANOS

Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de decreto que reforma los artículos 2o., 6o. y 8o.; adiciona el artículo 6o. y deroga la fracción

IX, del artículo 2o.; y la fracción I del artículo 6o. de la Ley que Crea el Fideicomiso que Administrará el Fondo de Apoyo Social para ex Trabajadores Migratorios Mexicanos. Es de primera lectura.	177
ARTICULO 99 CONSTITUCIONAL	
Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, con proyecto de decreto que adiciona la fracción IV del artículo 99 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Es de primera lectura.	181
ARTICULO 73 CONSTITUCIONAL	
Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, con proyecto de decreto que reforma el artículo 73, fracción XXIX - H, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Es de primera lectura.	184
LEY DE PREMIOS, ESTIMULOS Y RECOMPENSAS CIVILES	
Dictamen de la Comisión de Gobernación, con proyecto de decreto que reforma el último párrafo del artículo 6o., los artículos 120, 121, 122 y 123 y la denominación del Capítulo XXII, para ser “Premio Nacional de la Cerámica”; y adiciona la fracción XVII al artículo 6o. y los artículos 124, 125, 126 y 127 en un Capítulo XXIII, denominado “Disposiciones Generales”, todos de la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles. Es de primera lectura.	187
LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGIA	
Dictamen de la Comisión de Ciencia y Tecnología, con proyecto de decreto que reforma la fracción II del artículo 1o., y la fracción I del artículo 2o. de la Ley de Ciencia y Tecnología. Es de primera lectura.	192
LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGIA	
Dictamen de la Comisión de Ciencia y Tecnología, con proyecto de decreto que reforma la fracción V del artículo 36 y el artículo 51 de la Ley de Ciencia y Tecnología. Es de primera lectura.	195
LEY QUE CREA LA AGENCIA ESPACIAL MEXICANA	
Dictamen de la Comisión de Ciencia y Tecnología, con proyecto de decreto que expide la Ley que Crea la Agencia Espacial Mexicana. Es de primera lectura. . .	199
LEY DE FOMENTO PARA LA LECTURA Y EL LIBRO	
Dictamen de la Comisión de Cultura, con proyecto de decreto que expide la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro. Es de primera lectura.	208

LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE

Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con proyecto de decreto que adiciona un párrafo segundo al artículo 85 de la Ley General de Vida Silvestre. Es de primera lectura. 226

LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLOGICO
Y LA PROTECCION AL AMBIENTE

Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con proyecto de decreto que reforma el artículo 180 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. Es de primera lectura. 229

LEY REGLAMENTARIA DEL ARTICULO 27 CONSTITUCIONAL

Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con proyecto de decreto de Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional, para establecer como zona de restauración ecológica y de reserva de aguas la región Lerma-Santiago-Pacífico. Es de primera lectura. 231

LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLOGICO
Y LA PROTECCION AL AMBIENTE

Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con proyecto de decreto que adiciona un artículo 47 Bis 2 a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. Es de primera lectura. 239

LEY GENERAL PARA LA PREVENCION Y GESTION
INTEGRAL DE LOS RESIDUOS

Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con proyecto de decreto que reforma el artículo 17 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Es de primera lectura. 241

LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE

Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con proyecto de decreto que reforma el artículo 88 de la Ley General de Vida Silvestre. Es de primera lectura. 246

LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLOGICO
Y LA PROTECCION AL AMBIENTE

Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con proyecto de decreto que reforma el párrafo primero y la fracción XX, y adiciona la fracción XXI al artículo 15 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. Es de primera lectura. 248

**LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLOGICO
Y LA PROTECCION AL AMBIENTE**

Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con proyecto de decreto que reforma el inciso d) de la fracción II del artículo 47 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. Es de primera lectura. **251**

**LEY GENERAL DE CONSERVACION, RESTAURACION Y
APROVECHAMIENTO SUSTENTABLE DE HUMEDALES
Y DE ECOSISTEMA MANGLAR - LEY GENERAL
DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE**

Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con proyecto de decreto que expide la Ley General de Conservación, Restauración y Aprovechamiento Sustentable de Humedales y del Ecosistema Manglar; y reforma y adiciona los artículos 2o., 4o. y 7o. de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable. Es de primera lectura. **254**

LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE

Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con proyecto de decreto que reforma los artículos 38, 118 y 120, y adiciona un artículo 60 Bis 1 a la Ley General de Vida Silvestre. Es de primera lectura. **284**

LEY GENERAL DE SALUD

Dictamen de la Comisión de Salud, con proyecto de decreto que reforma el artículo 203 de la Ley General de Salud. Es de primera lectura. **287**

LEY GENERAL DE EDUCACION

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, con proyecto de decreto que reforma el párrafo primero del artículo 8o. de la Ley General de Educación. Es de primera lectura. **289**

LEY GENERAL DE EDUCACION

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, con proyecto de decreto que reforma los párrafos segundo y tercero del artículo 48; y adiciona una nueva fracción III, recorriéndose en su orden las demás, del artículo 10 y una fracción IV al artículo 11 de la Ley General de Educación. Es de primera lectura. **291**

LEY DE AVIACION CIVIL

Dictamen de la Comisión de Transportes, con proyecto de decreto que reforma y adiciona el antepenúltimo y penúltimo párrafos del artículo 15 de la Ley de Aviación Civil. Es de primera lectura. **296**

LEY DE AEROPUERTOS

Dictamen de la Comisión de Transportes, con proyecto de decreto que reforma los artículos 19 y 39 de la Ley de Aeropuertos. Es de primera lectura. 298

LEY DE AEROPUERTOS

Dictamen de la Comisión de Transportes, con proyecto de decreto que reforma el artículo 46 de la Ley de Aeropuertos. Es de primera lectura. 300

LEY DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

Se dispensa la segunda lectura del dictamen de la Comisión de Economía, con proyecto de decreto que reforma el último párrafo del artículo 181 de la Ley de la Propiedad Industrial. Sin discusión se aprueba, pasa al Senado para los efectos constitucionales. 301

ARTICULO 73 CONSTITUCIONAL

Se dispensa la segunda lectura del dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, con proyecto de decreto que adiciona una fracción XXIX-N al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Sin discusión se aprueba, pasa al Senado para los efectos constitucionales. 304

VOLUMEN III

ARTICULOS 29, 73, 90, 92, 93, 95, 110 Y 111 CONSTITUCIONALES

Se dispensa la segunda lectura del dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, con proyecto de decreto que reforma los artículos 29, 73, 90, 92, 93, 95, 110 y 111 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Sin discusión se aprueba, pasa al Senado para los efectos constitucionales. 315

LEY DEL SEGURO SOCIAL

Se dispensa la segunda lectura del dictamen de las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social, y de Seguridad Social, con proyecto de decreto que adiciona un segundo párrafo al artículo decimotercero transitorio de la Ley del Seguro Social, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 21 de diciembre de 1995. Sin discusión se aprueba, pasa al Senado para los efectos constitucionales. 320

LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS
SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO

Se dispensa la segunda lectura del dictamen de las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social, y de Seguridad Social, con proyecto de decreto que adiciona un párrafo al artículo 107 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado. Sin discusión se aprueba, pasa al Senado para los efectos constitucionales. 325

LEY DEL SEGURO SOCIAL

Se dispensa la segunda lectura del dictamen de las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social, y de Seguridad Social, con proyecto de decreto que reforma el artículo 25 y adiciona un párrafo al artículo 277-E de la Ley del Seguro Social. Sin discusión se aprueba, pasa al Senado para los efectos constitucionales. 329

LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLOGICO
Y LA PROTECCION AL AMBIENTE

Se dispensa la segunda lectura del dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con proyecto de decreto que reforma el artículo 175 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. Sin discusión se aprueba, pasa al Senado para los efectos constitucionales. 340

LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN
INTEGRAL DE LOS RESIDUOS

Se dispensa la segunda lectura del dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con proyecto de decreto que reforma el párrafo segundo del artículo 71 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Sin discusión se aprueba, pasa al Senado para los efectos constitucionales. 342

LEY FEDERAL DE SANIDAD ANIMAL

Se dispensa la segunda lectura del dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con proyecto de decreto que reforma los artículos 45 y 51 de la Ley Federal de Sanidad Animal. Sin discusión se aprueba, pasa al Senado para los efectos constitucionales. 345

LEY GENERAL DE SALUD

Se dispensa la segunda lectura del dictamen de la Comisión de Salud, con proyecto de decreto que reforma el artículo 419 y adiciona el artículo 48 Bis de la Ley General de Salud. Sin discusión se aprueba, pasa al Senado para los efectos constitucionales. 348

ORDEN DEL DIA

Desde su curul el diputado Pedro Ávila Nevárez solicita insertar en el orden del día un tema, y el Presidente hace comentarios de procedimiento. 351

LEY GENERAL DE SALUD

Se dispensa la segunda lectura del dictamen de la Comisión de Salud, con proyecto de decreto que reforma los artículos 77 Bis 1, segundo párrafo, y 77 Bis 9, segundo párrafo; y adiciona un segundo párrafo al artículo 73 de la Ley General de Salud. Sin discusión se aprueba, pasa al Senado para los efectos constitucionales. 352

CONDECORACIONES

Se dispensa la segunda lectura del dictamen de la Comisión de Gobernación, con proyecto de decreto que concede permiso a los ciudadanos José Rafael Guadalupe Carral y Escalante, Pedro Abelardo Velasco Alvarado y Celso Humberto Delgado Ramírez, para aceptar y usar las condecoraciones que les confieren los Gobiernos de las Repúblicas de Argentina y de Perú, del Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte, respectivamente. Se aprueba en lo general y en lo particular, pasa al Ejecutivo para sus efectos constitucionales. 357

PARTICIPACION CIUDADANA

Dictamen de la Comisión de Participación Ciudadana, con punto de acuerdo a proposición presentada en la sesión del 10 de noviembre de 2005, para exhortar al Gobierno Federal para que, con vistas a su mayor éxito, en el diseño y la aplicación de sus políticas públicas continúe fomentando la participación ciudadana y proporcione información sobre las formas específicas de participación. 358

POBREZA URBANA

Dictamen de la Comisión de Desarrollo Social, con punto de acuerdo a proposición presentada en la sesión del 23 de marzo de 2006, a fin de exhortar a los gobiernos estatales y a los municipales a crear e impulsar programas específicos para combatir la pobreza urbana y atender a este sector de la población. 360

VIVIENDA

Dictamen de la Comisión de Desarrollo Social, con punto de acuerdo a proposición, a fin de exhortar a la Secretaría de Desarrollo Social a formular y expedir o, en su caso, actualizar -en estricto cumplimiento de sus atribuciones- las vigentes normas oficiales mexicanas necesarias para garantizar las condiciones y características de habitabilidad, calidad y seguridad de los diferentes tipos de vivienda y sus etapas de construcción. 361

EDUCACION PREESCOLAR

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, con punto de acuerdo a proposición presentada en la sesión del 1o. de marzo de 2005, a efecto de exhortar a la Secretaría de Educación Pública a ampliar el plazo para la incorporación de las escuelas particulares de nivel preescolar y establecer mecanismos para la certificación del grado académico que corresponda a los docentes que no cuentan con la licenciatura en educación preescolar, a fin de que no sufran menoscabo en sus derechos adquiridos y se les respete su antigüedad en la docencia y esto se haga extensivo a nivel nacional. 363

PERSPECTIVA DE GENERO

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, con punto de acuerdo a proposición presentada en la sesión del 24 de agosto de 2005, para exhortar al secretario de Educación a reforzar la perspectiva de género en los

planes, programas y contenidos educativos de educación básica, con el propósito de ir eliminando de raíz las desigualdades entre hombres y mujeres. 364

EDUCACION BILINGÜE

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, con punto de acuerdo a proposiciones presentadas en las sesiones del 11 de mayo y 13 de julio de 2005, para exhortar a la Secretaría de Educación Pública para que realice las acciones tendentes a incorporar en los planes y programas de estudio de nivel preescolar y primario el idioma inglés como materia obligatoria. 366

COOPERATIVAS ESCOLARES

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, con punto de acuerdo a proposición presentada en la sesión del 28 de abril de 2005, para exhortar al Presidente de los Estados Unidos Mexicanos a la actualización del Reglamento de Cooperativas Escolares y el Reglamento de Padres de Familia, considerando para ello la realización de foros de consulta pública organizados por la Secretaría de Educación Pública y la Asociación Nacional de Padres de Familia. 367

ANALFABETISMO

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, con puntos de acuerdo a proposición presentada en la sesión del 8 de diciembre de 2005, para exhortar a la Secretaría de Educación Pública a instaurar mediante el Instituto Nacional para la Educación de los Adultos un programa que abata de manera integral el analfabetismo y a convocar a organismos del sector privado a participar en la instrumentación, financiamiento y operación de este programa. 369

ESTADO DE JALISCO

Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con punto de acuerdo a proposición presentada en la sesión del 8 de diciembre de 2005, para exhortar a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a realizar los estudios, trámites y procedimientos necesarios para declarar área de protección de recursos naturales el bosque El Nixticuil, localizado en Zapopan, Jalisco. 370

ESTADO DE VERACRUZ

Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con punto de acuerdo a proposición presentada en la sesión del 8 de diciembre de 2005, para exhortar a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a publicar, por conducto de la Comisión Nacional de Areas Naturales Protegidas, el Programa de Manejo del Parque Nacional Cofre de Perote, Veracruz, de conformidad con los artículos 65 y 66 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. 372

ESTADO DE GUERRERO

Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con puntos de acuerdo a proposición presentada en la sesión del 21 de diciembre de 2005, a fin de exhortar a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a revocar el registro de la unidad de manejo para la conservación de la vida silvestre otorgada para el proyecto turístico privado en la isla La Roqueta, ubicada en los litorales del puerto de Acapulco, Guerrero. 376

RESIDUOS TOXICOS

Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con punto de acuerdo a proposición presentada en la sesión del 14 de abril de 2005, para exhortar a los secretarios de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y de Desarrollo Social a utilizar los mecanismos tendentes a controlar y regular de manera más estricta el desecho de gases y residuos tóxicos en las zonas industriales del Valle de México y zonas conurbadas, dadas las consecuencias fatales que diariamente se generan en perjuicio de la población. 379

ESTADO DE MICHOACAN

Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con puntos de acuerdo a proposición presentada en la sesión del 23 de marzo de 2006, para exhortar a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a decretar área natural protegida el lago de Pátzcuaro, Michoacán. 381

GRIPE AVIAR

Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con punto de acuerdo a proposición presentada en la sesión del 10 de noviembre de 2005, para exhortar al Ejecutivo federal, por conducto de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; la Secretaría de Salud y la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, a tomar las medidas necesarias para la próxima temporada de caza, por el riesgo que implica el contagio de la gripe aviar. 387

VAPOR GEOTERMICO

Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con punto de acuerdo a proposición presentada en la sesión del 10 de noviembre de 2005, para exhortar a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a publicar una Norma Oficial Mexicana que establezca los límites máximos permisibles de emisión a la atmósfera de sulfuro de hidrógeno proveniente de campos geotérmicos. 390

ENFERMEDADES RENALES

Dictamen de la Comisión de Salud, con punto de acuerdo a proposición presentada en la sesión del 2 de febrero de 2006, para exhortar al sistema nacional de salud a practicar un urianálisis con tira reactiva en la población pediátrica, a efecto de prevenir y corregir enfermedades renales. 393

SUSTANCIA ACRILAMIDA

Dictamen de la Comisión de Salud, con punto de acuerdo a proposición presentada en la sesión del 23 de febrero de 2006, a fin de exhortar a la Secretaría de Salud a evaluar e informar a esta soberanía a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios sobre el peligro que representa para la salud humana las concentraciones de la sustancia acrilamida en productos alimenticios. 395

BEBIDAS GASEOSAS O CARBONATADAS

Dictamen de las Comisiones Unidas de Salud, y de Economía, con punto de acuerdo a proposición presentada en la sesión del 8 de diciembre de 2005, para exhortar a las Secretarías de Salud, y de Economía, en el ámbito de sus competencias, a efecto de que soliciten a todas las empresas refresqueras, o de bebidas gaseosas o carbonatadas, e inclusive a las que utilicen jugos o zumos naturales de frutas en su elaboración, que incorporen vitaminas y minerales en todas las formas y presentaciones de sus productos. 399

ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

Dictamen de la Comisión de Transportes, con punto de acuerdo a proposición presentada en la sesión del 8 de diciembre de 2005, para exhortar a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes incluya en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2007, las obras de repavimentación de la carretera a La Bocana, en Mulegé, Baja California Sur. 401

FERROCARRILES NACIONALES DE MEXICO

Dictamen de la Comisión de Transportes, con punto de acuerdo a proposición presentada en la sesión del 8 de diciembre de 2005, para exhortar a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes a solicitar a Ferrocarriles Nacionales de México en Liquidación que resuelva con la mayor brevedad las demandas de sus acreedores. 404

ESTADO DE MEXICO

Dictamen de la Comisión de Transportes, con punto de acuerdo a proposición presentada en la sesión del 8 de diciembre de 2005, para exhortar a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en coordinación con los gobiernos del Distrito Federal y del estado de México, a ampliar la Línea tres del Sistema de Transporte Colectivo, Metro, hacia Ecatepec, México. 406

Son aprobados en conjunto los anteriores 21 dictámenes. Comuníquense. 409

LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL

Dictamen de la Comisión de Desarrollo Social, con puntos de acuerdos por los que se desecha la iniciativa que reforma los artículos 7o., 25 y 49 de la Ley General de Desarrollo Social, presentada en la sesión del 16 de marzo de 2006. 409

LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL
DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES

Dictamen de la Comisión de Vivienda, con puntos de acuerdo por los que se desecha la iniciativa que adiciona el artículo 29 Bis a la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, presentada en la sesión del 22 de septiembre de 2005. 412

ARTICULO 89 CONSTITUCIONAL

Dictamen de las Comisiones Unidas de Relaciones Exteriores, y de Puntos Constitucionales, con punto de acuerdo por el que se desecha la iniciativa que reforma la fracción X del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentada en la sesión del 25 de octubre de 2001. 414

ARTICULO 21 CONSTITUCIONAL

Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, y de Justicia y Derechos Humanos, con puntos de acuerdo por los que se desecha la iniciativa que adiciona el párrafo cuarto del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentada en la sesión del 26 de enero de 2005. 416

LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE

Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con puntos de acuerdo por los que se desecha la iniciativa que reforma los artículos 32, 122 y 127 de la Ley General de Vida Silvestre, presentada en la sesión del 25 de octubre de 2005. 419

LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE

Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con puntos de acuerdo por los que se desecha la iniciativa que reforma el artículo 65 de la Ley General de Vida Silvestre, presentada en la sesión del 29 de noviembre de 2005. 421

LEY GENERAL DE EDUCACION

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, con puntos de acuerdo por los que se desecha la iniciativa que reforma las fracciones X del artículo 7o., I, III y VI del artículo 12, II del artículo 13 y II del artículo 14 de la Ley General de Educación, presentada en la sesión del 6 de diciembre de 2005. 424

LEY GENERAL DE EDUCACION

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, con puntos de acuerdo por los que se desecha la iniciativa que reforma el Capítulo VII de la Ley General de Educación, el cual pasa a denominarse “Consejo Consultivo para la Calidad de la Educación”, y los actuales capítulos VII y VIII pasan a ser VIII y IX, respectivamente, recorriéndose sucesivamente la numeración del articulado, presentada en la sesión del 22 de noviembre de 2005. 426

LEY GENERAL DE EDUCACION

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, con puntos de acuerdo por los que se desecha la iniciativa que reforma el artículo 27 de la Ley General de Educación, presentada en la sesión del 20 de octubre de 2005. 429

LEY GENERAL DE EDUCACION

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, con puntos de acuerdo por los que se desecha la iniciativa que adiciona un párrafo cuarto, que pasará a ser el tercer párrafo, reforma el actual párrafo tercero del artículo 2o., reforma la fracción V del artículo 7o. y reforma el artículo 10 de la Ley General de Educación, presentada en la sesión del 28 de abril de 2005. 431

LEY GENERAL DE EDUCACION

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, con puntos de acuerdo por los que se desecha la iniciativa que adiciona una fracción XIII al artículo 7o., y una fracción XI al artículo 33, para que la actual fracción XI sea la fracción XII y las posteriores se recorran sucesivamente, para quedar el artículo 33 en 14 fracciones, de la Ley General de Educación, presentada en la sesión del 14 de marzo de 2005. 433

LEY GENERAL DE EDUCACION - LEY SOBRE EL ESCUDO,
LA BANDERA Y EL HIMNO NACIONALES

Dictamen de las Comisiones Unidas de Gobernación, y de Educación Pública y Servicios Educativos, con puntos de acuerdo por los que se desecha la iniciativa que adiciona una fracción VI al artículo 65 de la Ley General de Educación y reforma el artículo 15 de la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales, presentada en la sesión del 20 de septiembre de 2005. 435

LEY FEDERAL DE PROTECCION AL CONSUMIDOR

Dictamen de la Comisión de Economía, con puntos de acuerdo por los que se desecha la iniciativa que reforma el artículo 32 de la Ley Federal de Protección al Consumidor, presentada en la sesión del 6 de diciembre de 2005. 439

LEY FEDERAL DE PROTECCION AL CONSUMIDOR

Dictamen de la Comisión de Economía, con puntos de acuerdo por los que se desecha la iniciativa que reforma y adiciona los artículos 26 y 26 Bis de la Ley Federal de Protección al Consumidor, presentada en la sesión del 29 de noviembre de 2005. 440

LEY FEDERAL DE PROTECCION AL CONSUMIDOR

Dictamen de la Comisión de Economía, con puntos de acuerdo por los que se desecha la iniciativa que reforma y adiciona el artículo 24 de la Ley Federal de Protección al Consumidor, presentada en la sesión del 14 de febrero de 2006. 442

LEY DE INVERSION EXTRANJERA

Dictamen de la Comisión de Economía, con puntos de acuerdo por los que se desecha la iniciativa que reforma el artículo 37 de la Ley de Inversión Extranjera, presentada en la sesión del 9 de febrero de 2006. 444

LEY DE INVERSION EXTRANJERA

Dictamen de la Comisión de Economía, con puntos de acuerdo por los que se desecha la iniciativa que reforma el artículo 1o. de la Ley de Inversión Extranjera, presentada en la sesión del 2 de febrero de 2006. 446

LEY DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

Dictamen de la Comisión de Economía, con puntos de acuerdo por los que se desecha la iniciativa que adiciona los artículos 52 Bis, 79 Bis 1 y 79 Bis 2 de la Ley de la Propiedad Industrial, presentada en la sesión del 22 de septiembre de 2005. 447

LEY GENERAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL
DEL SECTOR ARTESANAL

Dictamen de la Comisión de Economía, con puntos de acuerdo por los que se desecha la iniciativa que expide la Ley General para el Desarrollo Integral del Sector Artesanal, presentada en la sesión del 28 de abril de 2005. 449

CODIGO DE COMERCIO

Dictamen de la Comisión de Economía, con puntos de acuerdo por los que se desecha la iniciativa que reforma los artículos 1092 y 1093 del Código de Comercio, presentada en la sesión del 14 de marzo de 2006. 451

LEY FEDERAL SOBRE METROLOGIA Y NORMALIZACION

Dictamen de la Comisión de Economía, con puntos de acuerdo por los que se desecha la iniciativa que reforma el artículo 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, presentada en la sesión del 22 de septiembre de 2005. . . . 453

IMPORTACION DE CARNE Y LECHE

Dictamen de la Comisión de Economía, con puntos de acuerdo por los que se desecha la iniciativa de decreto que restringe la importación de carne y leche en tanto no se establezca una nueva fecha para la apertura total de las fronteras en este sector, de acuerdo con el Tratado de Libre Comercio de América del Norte, presentada en la sesión del 5 de diciembre de 2005. 454

LEY FEDERAL DE PROTECCION AL CONSUMIDOR

Dictamen de la Comisión de Economía, con puntos de acuerdo por los que se desecha la iniciativa que adiciona un artículo 34 Bis a la Ley Federal de Protección al Consumidor, presentada en la sesión del 7 de febrero de 2006. 456

VOLUMEN IV

LEY DEL SEGURO SOCIAL

Dictamen de las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social, y de Seguridad Social, con punto de acuerdo por el que se desecha la iniciativa que reforma y adiciona los artículos 15, 40-E, 271 y 304 de la Ley del Seguro Social, presentada en la sesión del 29 de abril de 2004. 459

LEY DEL SEGURO SOCIAL

Dictamen de las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social, y de Seguridad Social, con punto de acuerdo por el que se desecha la iniciativa que reforma los artículos 22, 265, 272, 277 y 277-A de la Ley del Seguro Social, presentada en la sesión del 4 de octubre de 2005. 462

LEY DEL SEGURO SOCIAL

Dictamen de las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social, y de Seguridad Social, con punto de acuerdo por el que se desecha la iniciativa que reforma el artículo 213 de la Ley del Seguro Social, presentada en la sesión del 4 de febrero de 2003. 465

LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES
DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO

Dictamen de las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social, y de Seguridad Social, con punto de acuerdo por el que se desecha la iniciativa que reforma el tercer párrafo y deroga los párrafos primero y segundo del artículo 117 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, presentada en la sesión del 29 de abril de 2003. 467

LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES
DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO

Dictamen de las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social, y de Seguridad Social, con punto de acuerdo por el que se desecha la iniciativa que adiciona un Título Séptimo y un Capítulo Único a la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, presentada en la sesión del 21 de septiembre de 2004. 470

LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES
DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO

Dictamen de las Comisiones Unidas de Seguridad Social, y de Trabajo y Previsión Social, con punto de acuerdo por el que se desecha la iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, presentada en la sesión del 13 de septiembre de 2005. 473

LEY GENERAL DE SALUD

Dictamen de la Comisión de Salud, con punto de acuerdo por el que se desecha la iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Salud, presentada en la sesión del 29 de junio de 2005. 478

LEY GENERAL DE SALUD

Dictamen de la Comisión de Salud, con punto de acuerdo por el que se desecha la iniciativa que adiciona un segundo párrafo al artículo 230 de la Ley General de Salud, presentada en la sesión del 28 de marzo de 2006. 480

LEY GENERAL DE SALUD

Dictamen de la Comisión de Salud, con punto de acuerdo por el que se desecha la iniciativa que reforma el artículo 77 Bis 4 de la Ley General de Salud, presentada en la sesión del 14 de marzo de 2006. 483

LEY GENERAL DE SALUD

Dictamen de la Comisión de Salud, con punto de acuerdo por el que se desecha la iniciativa que reforma el artículo 36 de la Ley General de Salud, presentada en la sesión del 14 de abril de 2005. 485

LEY GENERAL DE SALUD

Dictamen de la Comisión de Salud, con punto de acuerdo por el que se desecha la iniciativa que reforma los artículos 320, 324 y 334 de la Ley General de Salud, presentada en la sesión del 1o. de diciembre de 2005. 487

LEY GENERAL DE SALUD

Dictamen de la Comisión de Salud, con punto de acuerdo por el que se desecha la iniciativa que reforma el artículo 185 de la Ley General de Salud, presentada en la sesión del 2 de febrero de 2006. 489

LEY GENERAL DE SALUD

Dictamen de la Comisión de Salud, con punto de acuerdo por el que se desecha la iniciativa que reforma los artículos 77 Bis 4, 77 Bis 7, 77 Bis 25 y 77 Bis 39 de la Ley General de Salud, presentada en la sesión del 3 de agosto de 2005. 492

LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL

Dictamen de la Comisión de Transportes, con puntos de acuerdo por los que se desecha la iniciativa que reforma y adiciona los artículos 2o., 5o., 6o., 7o., 13, 16 y 32 Bis de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, presentada en la sesión del 8 de febrero de 2005. 496

LEY DE AEROPUERTOS

Dictamen de la Comisión de Transportes, con puntos de acuerdo por los que se desecha la iniciativa que reforma los artículos 27 y 71 y adiciona un artículo 47 Bis de la Ley de Aeropuertos, presentada en la sesión del 2 de febrero de 2006. **501**

LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGIA - LEY DE PRESUPUESTO,
CONTABILIDAD Y GASTO PUBLICO FEDERAL

Dictamen de las Comisiones Unidas de Ciencia y Tecnología, y de Presupuesto y Cuenta Pública, con puntos de acuerdo por los que se desecha la iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Ciencia y Tecnología y de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal, presentada en la sesión del 14 de abril de 2003. **503**

LEY QUE CREA EL CONSEJO ECONOMICO Y SOCIAL DEL ESTADO

Dictamen de las Comisiones Unidas de Economía, y de Desarrollo Social, con puntos de acuerdo por los que se desecha la minuta proyecto de decreto que expide la Ley que Crea al Consejo Económico y Social de Estado, recibida en la sesión del 15 de diciembre de 2003. **505**

LEY GENERAL DE EDUCACION

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, con puntos de acuerdo por los que se desecha la minuta que reforma el artículo 7o. de la Ley General de Educación, recibida en la sesión del 27 de octubre de 2005. **508**

LEY DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

Dictamen de la Comisión de Economía, con puntos de acuerdo por los que se desecha la minuta con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de la Propiedad Industrial, recibida en la sesión del 7 de septiembre de 2005. **510**

LEY DE INVERSION EXTRANJERA

Dictamen de la Comisión de Economía, con puntos de acuerdo por los que se desecha la minuta con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley de Inversión Extranjera, recibida en la sesión del 5 de abril de 2006. **512**

Se aprueban en conjunto los anteriores 43 dictámenes. Archívense los expedientes como asuntos totalmente concluidos, y por lo que se refiere a los cuatro últimos, se devuelven a la Cámara de Senadores para los efectos del inciso d) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. **514**

COMISIONES LEGISLATIVAS

Comunicación de la Junta de Coordinación Política, con la que propone cambios en la integración de la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias. De enterado. 514

DIPUTADO QUE SOLICITA LICENCIA

Comunicación del diputado Rafael Alejandro Moreno Cárdenas, con la que solicita licencia para separarse de su cargo como diputado electo en la tercera circunscripción plurinominal. Se aprueban los puntos de acuerdo respectivos. 515

PERMISO AL PRESIDENTE PARA AUSENTARSE
DEL TERRITORIO NACIONAL

Se dispensa la segunda lectura del dictamen de la Comisión de Relaciones Exteriores, con proyecto de decreto que concede autorización al ciudadano Vicente Fox Quesada, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, para ausentarse del territorio nacional del 9 al 14 de mayo de 2006, a fin de realizar una visita de Estado a la República de Austria el 11 de mayo, asistir a la IV Reunión Cumbre de Jefes de Estado y de Gobierno, América Latina y el Caribe-Unión Europea el 12 y 13 de mayo, participar en la III Cumbre México-Unión Europea el 13 de mayo y realizar una visita de trabajo a la República Eslovaca el 13 del mismo mes. Sin discusión se aprueba, pasa al Ejecutivo para los efectos constitucionales. 515

ARTICULOS 36, 76, 105, 115 Y 116 CONSTITUCIONALES

Se dispensa la segunda lectura del dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, y de Fortalecimiento del Federalismo, con proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 36, 76, 105, 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Sin discusión se aprueba, pasa al Senado para los efectos constitucionales. 516

LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES
A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA

Se dispensa la segunda lectura del dictamen de las Comisiones Unidas de Equidad y Género, de Gobernación, y de Justicia y Derechos Humanos, con proyecto de Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. 517

Por instrucciones de la Presidencia, la Secretaría da lectura a fe de erratas que remite la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, que es aceptada por la Asamblea. 517

Sin discusión, se aprueba con la fe de erratas admitida. Pasa al Senado para los efectos del inciso e) del artículo 72 constitucional. 520

**CODIGO PENAL FEDERAL - CODIGO FEDERAL
DE PROCEDIMIENTOS PENALES**

Se dispensa la segunda lectura del dictamen de las Comisiones Unidas de Justicia y Derechos Humanos, y de Equidad y Género, con proyecto de decreto que adiciona el Capítulo III al Título Segundo del Libro Segundo y, el artículo 149-Ter al Código Penal Federal y se adiciona el numeral 8 Bis a la fracción I del artículo 194 del Código Federal de Procedimientos Penales. **520**

Por instrucciones de la Presidencia, la Secretaría da lectura a fe de erratas que remite la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, que es aceptada por la Asamblea. **520**

Sin discusión, se aprueba con la fe de erratas admitida. Pasa al Senado para los efectos constitucionales. **521**

**LEY PARA LA PROTECCION DE LOS DERECHOS
DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES**

Se dispensa la segunda lectura del dictamen de las Comisiones Unidas de Justicia y Derechos Humanos, y de Atención a Grupos Vulnerables, con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. Sin discusión se aprueba, pasa al Senado para los efectos del inciso e) del artículo 72 constitucional. **521**

CODIGO PENAL FEDERAL

Se dispensa la segunda lectura del dictamen de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, con proyecto de decreto que reforma y adiciona el artículo 343 Bis del Código Penal Federal. Sin discusión se aprueba, pasa al Senado para los efectos constitucionales. **522**

FINANCIERA NACIONAL AZUCARERA

Se dispensa la segunda lectura del dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de decreto por el que se establecen los mecanismos para concluir el proceso de desincorporación, mediante disolución y liquidación, de Financiera Nacional Azucarera, Sociedad Nacional de Crédito, institución de banca de desarrollo. **522**

Sin nadie a discusión en lo general, el Presidente informa de los artículos del proyecto de decreto que se reservan para la discusión en lo particular. **523**

Se aprueba en lo general y en lo particular de los artículos no reservados. **523**

La Secretaría da lectura a documento remitido por el diputado Gustavo Enrique Madero Muñoz, con propuestas de modificaciones a los artículos primero y segundo transitorios, reservados, que la Asamblea acepta. **523**

Se aprueban los artículos reservados con las modificaciones admitidas, y el Presidente declara aprobado en lo general y en lo particular el proyecto de decreto por el que se establecen los mecanismos para concluir el proceso de desincorporación, mediante disolución y liquidación, de Financiera Nacional Azucarera, Sociedad Nacional de Crédito, institución de banca de desarrollo. Pasa al Senado para los efectos constitucionales. 524

LEY QUE CREA EL FIDEICOMISO QUE ADMINISTRARA EL FONDO DE APOYO SOCIAL PARA EX TRABAJADORES MIGRATORIOS MEXICANOS

Se dispensa la segunda lectura del dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de decreto que reforma los artículos 2o., 6o. y 8o.; adiciona el artículo 6o. y deroga la fracción IX, del artículo 2o.; y la fracción I del artículo 6o. de la Ley que Crea el Fideicomiso que Administrará el Fondo de Apoyo Social para ex Trabajadores Migratorios Mexicanos. Sin discusión se aprueba, pasa al Senado para los efectos constitucionales. 524

ARTICULO 99 CONSTITUCIONAL

Se dispensa la segunda lectura del dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, con proyecto de decreto que adiciona la fracción IV del artículo 99 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Sin discusión se aprueba, pasa a las legislaturas de los estados para sus efectos constitucionales. 525

LEY FEDERAL DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES - LEY ORGANICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION - LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL - LEY ORGANICA DE LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA - LEY FEDERAL DE DEFENSORIA PUBLICA

Oficio de la Cámara de Senadores, con el que remite minuta proyecto de decreto por el que se expide la Ley Federal de Justicia para Adolescentes y se reforman la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, se adiciona el artículo 50 Quáter y reforma el artículo 30 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, se reforma el artículo 4o. de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, y se reforman los artículos 4o. y 10 y se adiciona un artículo 12 Bis de la Ley Federal de Defensoría Pública. Se turna a las Comisiones Unidas de Justicia y Derechos Humanos y de Gobernación. 525

ARTICULO 73 CONSTITUCIONAL

Se dispensa la segunda lectura del dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, con proyecto de decreto que reforma el artículo 73, fracción XXIX - H, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Sin discusión se aprueba, pasa a las legislaturas de los estados para sus efectos constitucionales. . 562

LEY DE PREMIOS, ESTIMULOS Y RECOMPENSAS CIVILES

Se dispensa la segunda lectura del dictamen de la Comisión de Gobernación, con proyecto de decreto que reforma el último párrafo del artículo 6o., los artículos

120, 121, 122 y 123 y la denominación del Capítulo XXII, para ser “Premio Nacional de la Cerámica”; y adiciona la fracción XVII al artículo 6o. y los artículos 124, 125, 126 y 127 en un Capítulo XXIII, denominado “Disposiciones Generales”, todos de la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles. Sin discusión se aprueba, pasa al Senado para los efectos constitucionales. 563

LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGIA

Se dispensa la segunda lectura del dictamen de la Comisión de Ciencia y Tecnología, con proyecto de decreto que reforma la fracción II del artículo 1o., y la fracción I del artículo 2o. de la Ley de Ciencia y Tecnología. Sin discusión se aprueba, pasa al Senado para los efectos constitucionales. 564

LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGIA

Se dispensa la segunda lectura del dictamen de la Comisión de Ciencia y Tecnología, con proyecto de decreto que reforma la fracción V del artículo 36 y el artículo 51 de la Ley de Ciencia y Tecnología. Sin discusión se aprueba, pasa al Senado para los efectos constitucionales. 564

LEY QUE CREA LA AGENCIA ESPACIAL MEXICANA

Se dispensa la segunda lectura del dictamen de la Comisión de Ciencia y Tecnología, con proyecto de decreto que expide la Ley que Crea la Agencia Espacial Mexicana. Sin discusión se aprueba, pasa al Senado para los efectos constitucionales. . . 565

LEY DE FOMENTO PARA LA LECTURA Y EL LIBRO

Se dispensa la segunda lectura del dictamen de la Comisión de Cultura, con proyecto de decreto que expide la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro. 565

Sin nadie más discusión en lo general, el Presidente informa de los artículos del proyecto de decreto que se reservan, y se aprueba en lo general y en lo particular de los artículos no reservados. 566

A discusión en lo particular, sobre el artículo 2o., el Capítulo IV, los artículos 21 y 5o. y recorrer toda la numeración de los artículos, se le concede la palabra al diputado Sergio Penagos García, quien propone modificaciones que la Asamblea desecha. 566

Se aprueban los artículos reservados en sus términos y el Presidente declara aprobado en lo general y en lo particular el proyecto de decreto que expide la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro. Pasa al Ejecutivo para los efectos constitucionales. 568

LEY DE AGUAS NACIONALES

Oficio de la Cámara de Senadores, con el que remite minuta proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales. Se turna a la Comisión de Recursos Hidráulicos. 568

LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE

Se dispensa la segunda lectura del dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con proyecto de decreto que adiciona un párrafo segundo al artículo 85 de la Ley General de Vida Silvestre. Sin discusión se aprueba, pasa al Senado para los efectos constitucionales. **580**

LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLOGICO
Y LA PROTECCION AL AMBIENTE

Se dispensa la segunda lectura del dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con proyecto de decreto que reforma el artículo 180 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. Sin discusión se aprueba, pasa al Senado para los efectos constitucionales. **581**

LEY FEDERAL DE DERECHOS

Se recibe de diputados de la Comisión de Energía, iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones del Capítulo XII, Título Segundo, de la Ley Federal de Derechos, en materia del régimen fiscal de Petróleos Mexicanos. Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público. **581**

LEY REGLAMENTARIA DEL ARTICULO 27 CONSTITUCIONAL

Se dispensa la segunda lectura del dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con proyecto de decreto de Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional, para establecer como zona de restauración ecológica y de reserva de aguas la región Lerma-Santiago-Pacífico. Sin discusión se aprueba, pasa al Ejecutivo para los efectos constitucionales. **585**

DIPUTADO QUE SOLICITA LICENCIA

Comunicación del diputado Héctor Humberto Gutiérrez de la Garza, con la que solicita licencia para separarse de su cargo como diputado electo en la segunda circunscripción plurinominal. Se aprueban los puntos de acuerdo respectivos. . . **585**

ORDEN DEL DIA

De la próxima sesión. **586**

ORDEN DEL DIA

Desde su curul el diputado Pedro Avila Nevárez, solicita la palabra para insertar en el orden del día un tema, y el Presidente lo considera al final de las discusiones programadas. **587**

CLAUSURA Y CITATORIO. **587**

RESUMEN DE TRABAJOS. **588**

DIPUTADOS QUE PARTICIPARON DURANTE LA SESION.	599
LISTA DE ASISTENCIA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS, CORRESPONDIENTE A LA PRESENTE SESION.	601
VOLUMEN V	
VOTACIONES	
De conformidad con lo que dispone el artículo 2, numeral 2, inciso c, del Reglamento para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública de la H. Cámara de Diputados, se publican las votaciones:	
Del dictamen de la Comisión de Economía, con proyecto de decreto que reforma el último párrafo del artículo 181 de la Ley de la Propiedad Industrial (en lo general y en lo particular).	609
Del dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, con proyecto de decreto que adiciona una fracción XXIX N al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en lo general y en lo particular).	614
Del dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, con proyecto de decreto que reforma los artículos 29, 73, 90, 92, 93, 95, 110 y 111 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en lo general y en lo particular).	619
Del dictamen de las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social, y de Seguridad Social, con proyecto de decreto que adiciona un segundo párrafo al artículo decimotercero transitorio de la Ley del Seguro Social, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 21 de diciembre de 1995 (en lo general y en lo particular).	624
Del dictamen de las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social, y de Seguridad Social, con proyecto de decreto que adiciona un párrafo al artículo 107 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (en lo general y en lo particular).	629
Del dictamen de las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social, y de Seguridad Social, con proyecto de decreto que reforma el artículo 25 y adiciona un párrafo al artículo 277 E de la Ley del Seguro Social (en lo general y en lo particular).	634
Del dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con proyecto de decreto que reforma el artículo 175 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (en lo general y en lo particular).	639
Del dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con proyecto de decreto que reforma el párrafo segundo del artículo 71 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (en lo general y en lo particular).	644

Del dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con proyecto de decreto que reforma los artículos 45 y 51 de la Ley Federal de Sanidad Animal (en lo general y en lo particular).	649
Del dictamen de la Comisión de Salud, con proyecto de decreto que reforma el artículo 419 y adiciona el artículo 48 Bis de la Ley General de Salud (en lo general y en lo particular).	654
Del dictamen de la Comisión de Salud, con proyecto de decreto que reforma los artículos 77 Bis 1, segundo párrafo, y 77 Bis 9, segundo párrafo, y adiciona un segundo párrafo al artículo 73 de la Ley General de Salud (en lo general y en lo particular).	659
Del dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, y de Fortalecimiento del Federalismo, con proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 36, 76, 105, 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en lo general y en lo particular).	664
Del dictamen de las Comisiones Unidas de Equidad y Género, de Gobernación, y de Justicia y Derechos Humanos, con proyecto de Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (en lo general y en lo particular con la fe de erratas admitida).	669
Del dictamen de las Comisiones Unidas de Justicia y Derechos Humanos, y de Equidad y Género, con proyecto de decreto que adiciona diversas disposiciones del Código Penal Federal y del Código Federal de Procedimientos Penales (en lo general y en lo particular, con la fe de erratas admitida).	674
Del dictamen de las Comisiones Unidas de Justicia y Derechos Humanos, y de Atención a Grupos Vulnerables, con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (en lo general y en lo particular).	679
Del dictamen de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, con proyecto de decreto que reforma y adiciona el artículo 343 Bis del Código Penal Federal (en lo general y en lo particular).	684
Del dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de decreto por el que se establecen los mecanismos para concluir el proceso de desincorporación, mediante disolución y liquidación, de Financiera Nacional Azucarera, Sociedad Nacional de Crédito, institución de banca de desarrollo (en lo general y en lo particular los artículos no impugnados).	689
Del dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de decreto por el que se establecen los mecanismos para concluir el proceso de desincorporación, mediante disolución y liquidación, de Financiera Nacional Azucarera, Sociedad Nacional de Crédito, institución de banca de desarrollo (en lo particular los artículos 1, transitorios 1 y 2, reservados, con las modificaciones aceptadas).	694

Del dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley que Crea el Fideicomiso que Administrará el Fondo de Apoyo Social para ex Trabajadores Migratorios Mexicanos (en lo general y en lo particular).	699
Del dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, con proyecto de decreto que adiciona la fracción IV del artículo 99 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en lo general y en lo particular).	704
Del dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, con proyecto de decreto que reforma el artículo 73, fracción XXIX H, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en lo general y en lo particular).	709
Del dictamen de la Comisión de Gobernación, con proyecto de decreto que reforma el último párrafo del artículo 6o., los artículos 120, 121, 122 y 123 y la denominación del Capítulo XXII, para ser “Premio Nacional de la Cerámica”; y adiciona la fracción XVII al artículo 6o. y los artículos 124, 125, 126 y 127 en un Capítulo XXIII, denominado “Disposiciones Generales”, todos de la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles (en lo general y en lo particular).	714
Del dictamen de la Comisión de Ciencia y Tecnología, con proyecto de decreto que reforma las fracciones II del artículo 1o. y I del artículo 2o. de la Ley de Ciencia y Tecnología (en lo general y en lo particular).	719
Del dictamen de la Comisión de Ciencia y Tecnología, con proyecto de decreto que reforma la fracción V del artículo 36 y el artículo 51 de la Ley de Ciencia y Tecnología (en lo general y en lo particular).	724
Del dictamen de la Comisión de Ciencia y Tecnología, con proyecto de decreto que expide la Ley que Crea la Agencia Espacial Mexicana (en lo general y en lo particular).	729
Del dictamen de la Comisión de Cultura, con proyecto de decreto que expide la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro (en lo general y en lo particular los artículos no impugnados).	734
Del dictamen de la Comisión de Cultura, con proyecto de decreto que expide la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro (en lo particular los artículos 2o., Capítulo IV; 5o. y 21, reservados, en sus términos).	739
Del dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con proyecto de decreto que reforma el artículo 85 de la Ley General de Vida Silvestre (en lo general y en lo particular).	744
Del dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con proyecto de decreto que reforma el artículo 180 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (en lo general y en lo particular).	749

Del dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con proyecto de decreto de Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional, para establecer como zona de restauración ecológica y de reserva de aguas la región Lerma-Santiago-Pacífico (en lo general y en lo particular). 754

**Presidencia del diputado
Francisco Arroyo Vieyra**

ASISTENCIA

El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra: Se ruega a la Secretaría haga del conocimiento de esta Presidencia el resultado del cómputo de asistencia de los ciudadanos diputados.

La Secretaria diputada Patricia Garduño Morales: Se informa a la Presidencia que existen registrados previamente 304 diputadas y diputados. Por tanto, hay quórum, señor Presidente.

El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra (13:40 horas): Se abre la sesión.

ORDEN DEL DIA

El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra: Consulte la Secretaría a la Asamblea si se dispensa la lectura del orden del día, en virtud de que se encuentra publicado en la Gaceta Parlamentaria, en la inteligencia de que los dictámenes de la Comisión de Cultura con proyecto de decreto que reforma el artículo 116 y adiciona un 26 Ter a la Ley Federal de Derechos de Autor y también de la Comisión de Cultura que reforma la fracción IV del artículo 148 de la Ley Federal del Derecho de Autor están incluidos como de primera lectura en este orden del día.

Sonido en la curul del diputado Filemón Arcos.

El diputado Filemón Primitivo Arcos Suárez Peredo (desde la curul): Le pido que por favor dispense la segunda lectura, si así se aprueba en la Asamblea, y se ponga a discusión y votación de inmediato la iniciativa.

El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra: Las facultades de esta Presidencia solamente alcanzan en este momento para incluirlo en el orden del día. En cuanto se cante la primera lectura le ruego que haga la petición y con mucho gusto se consultará al Pleno. Adelante, Secretario.

El Secretario diputado Marcos Morales Torres: Por instrucciones de la Presidencia, en votación económica, se consulta a la Asamblea si es de dispensarse la lectura del orden del día.

Los ciudadanos diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo por favor...

Las ciudadanas diputadas y los ciudadanos diputados que estén por la negativa... **Mayoría por la afirmativa, diputado Presidente. Se dispensa la lectura.**

«Segundo Periodo Ordinario de Sesiones.— Tercer Año de Ejercicio.— LIX Legislatura.

Orden del día

Miércoles 26 de abril de 2006.

Acta de la sesión anterior.

Comunicaciones

De la Junta de Coordinación Política.

De la Asamblea Legislativa del Distrito Federal

Remite iniciativa que reforma la fracción II del artículo 129 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, suscrita por los diputados María Guadalupe Chavira de la Rosa, Jorge García Rodríguez y María Teresita de Jesús Aguilar Marmolejo, integrantes de la Mesa Directiva de la Asamblea Legislativa. (Turno a Comisión)

Oficio de la Secretaría de Gobernación

Con el que remite informe correspondiente al primer trimestre de 2006 que da cuenta del avance físico y financiero del Programa de Desarrollo Institucional Ambiental, y el Programa de Empleo Temporal del mismo periodo, así como el formato 005-A, relativo a la evaluación de los programas sociales apoyados con subsidios y transferencias. (Turno a Comisión)

Oficio de la Cámara de Senadores

Con el que devuelve la minuta con proyecto de decreto que adiciona la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y la Ley General de Vida Silvestre, para los efectos del inciso d) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (Turno a Comisión)

Minutas

Con proyecto de decreto, que reforma y adiciona los artículos 74, 75, 111 y 168 de la Ley General de Salud, para

los efectos del inciso e) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (Turno a Comisión)

Con proyecto de decreto, que reforma el párrafo cuarto del artículo 5 de la Ley de Energía para el Campo. (Turno a Comisión)

Con proyecto de decreto, que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. (Turno a Comisión)

Con proyecto de decreto, que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Salud. (Turno a Comisión)

Con proyecto de decreto, que reforma el artículo 28 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. (Turno a Comisión)

Con proyecto de decreto, que reforma el artículo 71, reforma la denominación del Capítulo Tercero del Título Sexto, adiciona un artículo 77 Bis y reforma el artículo 78 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral. (Turno a Comisión)

Dictámenes de primera lectura

De la Comisión de Relaciones Exteriores, con proyecto de decreto que concede autorización al ciudadano Vicente Fox Quesada, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, para ausentarse del territorio nacional del 9 al 14 de mayo de 2006, a fin de realizar una visita de Estado a la República de Austria el 11 de mayo, asistir a la cuarta Reunión Cumbre de Jefes de Estado y de Gobierno América Latina y el Caribe-Unión Europea el 12 y 13 de mayo, participar en la tercera Cumbre México-Unión Europea el 13 de mayo y realizar una visita de trabajo a la República Eslovaca el 13 del mismo mes.

De las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, y de Fortalecimiento del Federalismo, con proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 36, 76, 105, 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

De las Comisiones Unidas de Equidad y Género, de Gobernación, y de Justicia y Derechos Humanos, con proyecto de Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

De las Comisiones Unidas de Justicia y Derechos Humanos, y de Equidad y Género, con proyecto de decreto que adiciona diversas disposiciones del Código Penal Federal y del Código Federal de Procedimientos Penales.

De las Comisiones Unidas de Justicia y Derechos Humanos, y de Atención a Grupos Vulnerables, con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

De la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, con proyecto de decreto que reforma y adiciona el artículo 343 Bis del Código Penal Federal.

De la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de decreto por el que se establecen los mecanismos para concluir el proceso de desincorporación, mediante disolución y liquidación, de Financiera Nacional Azucarera, Sociedad Nacional de Crédito, institución de banca de desarrollo.

De la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley que Crea el Fideicomiso que Administrará el Fondo de Apoyo Social para ex Trabajadores Migratorios Mexicanos.

De la Comisión de Puntos Constitucionales, con proyecto de decreto que adiciona la fracción IV del artículo 99 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

De la Comisión de Puntos Constitucionales, con proyecto de decreto que reforma el artículo 73, fracción XXIX-H, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

De la Comisión de Gobernación, con proyecto de decreto que reforma el último párrafo del artículo 6, los artículos 120, 121, 122 y 123 y la denominación del Capítulo XXII, para ser "Premio Nacional de la Cerámica"; y adiciona la fracción XVII al artículo 6 y los artículos 124, 125, 126 y 127 en un Capítulo XXIII, denominado "Disposiciones Generales", todos de la Ley de Premios, Estímulos y Re-compensas Civiles.

De la Comisión de Ciencia y Tecnología, con proyecto de decreto que reforma las fracciones II del artículo 1o. y I del artículo 2o. de la Ley de Ciencia y Tecnología.

De la Comisión de Ciencia y Tecnología, con proyecto de decreto que reforma la fracción V del artículo 36 y el artículo 51 de la Ley de Ciencia y Tecnología.

De la Comisión de Ciencia y Tecnología, con proyecto de decreto que expide la Ley que Crea la Agencia Espacial Mexicana.

De la Comisión de Cultura, con proyecto de decreto que expide la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro.

De la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con proyecto de decreto que adiciona un párrafo segundo al artículo 85 de la Ley General de Vida Silvestre.

De la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con proyecto de decreto que reforma el artículo 180 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

De la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con proyecto de decreto de Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional, para establecer como zona de restauración ecológica y de reserva de aguas la región Lerma-Santiago-Pacífico.

De la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con proyecto de decreto que adiciona un artículo 47 Bis 2 a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

De la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con proyecto de decreto que reforma el artículo 17 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

De la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con proyecto de decreto que reforma el artículo 88 de la Ley General de Vida Silvestre.

De la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con proyecto de decreto que reforma el párrafo primero y la fracción XX, y adiciona la fracción XXI al artículo 15 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

De la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con proyecto de decreto que reforma el inciso d) de la fracción II del artículo 47 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

De la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con proyecto de decreto que expide la Ley General de Conservación, Restauración y Aprovechamiento Sustentable de Humedales y de Ecosistema Manglar; y reforma y adiciona la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

De la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Vida Silvestre.

De la Comisión de Salud, con proyecto de decreto que reforma el artículo 203 de la Ley General de Salud.

De la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, con proyecto de decreto que reforma el párrafo primero del artículo 8o. de la Ley General de Educación.

De la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, con proyecto de decreto que reforma los párrafos segundo y tercero del artículo 48; y adiciona una nueva fracción III, recorriéndose en su orden las demás, del artículo 10 y una fracción IV al artículo 11 de la Ley General de Educación.

De la Comisión de Transportes, con proyecto de decreto que reforma y adiciona el antepenúltimo y penúltimo párrafos del artículo 15 de la Ley de Aviación Civil.

De la Comisión de Transportes, con proyecto de decreto que reforma el segundo párrafo del artículo 19 de la Ley de Aeropuertos.

De la Comisión de Transportes, con proyecto de decreto que reforma el artículo 46 de la Ley de Aeropuertos.

Dictámenes a discusión

De la Comisión de Economía, con proyecto de decreto que reforma el último párrafo del artículo 181 de la Ley de la Propiedad Industrial.

De la Comisión de Puntos Constitucionales, con proyecto de decreto que adiciona una fracción XXIX-N al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

De la Comisión de Puntos Constitucionales, con proyecto de decreto que reforma los artículos 29, 73, 90, 92, 93, 95, 110 y 111 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

De las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social, y de Seguridad Social, con proyecto de decreto que adiciona un segundo párrafo al artículo décimo octavo transitorio de la Ley del Seguro Social, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 21 de diciembre de 1995.

De las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social, y de Seguridad Social, con proyecto de decreto que adiciona un párrafo al artículo 107 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

De las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social, y de Seguridad Social, con proyecto de decreto que reforma el artículo 25 y adiciona un párrafo al artículo 277-E de la Ley del Seguro Social.

De la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con proyecto de decreto que reforma el artículo 175 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

De la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con proyecto de decreto que reforma el párrafo segundo del artículo 71 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

De la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con proyecto de decreto que reforma los artículos 45 y 51 de la Ley Federal de Sanidad Animal.

De la Comisión de Salud, con proyecto de decreto que reforma el artículo 469 y adiciona el artículo 48 Bis de la Ley General de Salud.

De la Comisión de Salud, con proyecto de decreto que reforma los artículos 77 Bis 1, segundo párrafo, y 77 Bis 9, segundo párrafo, y adiciona un segundo párrafo al artículo 73 de la Ley General de Salud.

De la Comisión de Gobernación, con proyecto de decreto que concede permiso a los ciudadanos José Rafael Guadalupe Carral y Escalante, Pedro Abelardo Velasco Alvarado y Celso Humberto Delgado Ramírez para aceptar y usar las condecoraciones que les confieren los Gobiernos de las Repúblicas de Argentina, de Perú y del Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte, respectivamente.

De la Comisión de Participación Ciudadana, con punto de acuerdo para exhortar al Gobierno Federal para que, con vistas a su mayor éxito, en el diseño y la aplicación de sus

políticas públicas continúe fomentando la participación ciudadana y proporcione información sobre las formas específicas de participación.

De la Comisión de Desarrollo Social, con punto de acuerdo a fin de exhortar a los gobiernos estatales y a los municipales a crear e impulsar programas específicos para combatir la pobreza urbana y atender a este sector de la población.

De la Comisión de Desarrollo Social, con punto de acuerdo a fin de exhortar a la Secretaría de Desarrollo Social a formular y expedir o, en su caso, actualizar –en estricto cumplimiento de sus atribuciones– las vigentes normas oficiales mexicanas necesarias para garantizar las condiciones y características de habitabilidad, calidad y seguridad de los diferentes tipos de vivienda y sus etapas de construcción.

De la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, con punto de acuerdo para exhortar al secretario de Educación a reforzar la perspectiva de género en los planes, programas y contenidos educativos de educación básica, con el propósito de ir eliminando de raíz las desigualdades entre hombres y mujeres.

De la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, con punto de acuerdo a efecto de exhortar a la Secretaría de Educación Pública a ampliar el plazo para la incorporación de las escuelas particulares de nivel preescolar y establecer mecanismos para la certificación del grado académico que corresponda a los docentes que no cuentan con la licenciatura en educación preescolar, a fin de que no sufran menoscabo en sus derechos adquiridos y se les respete su antigüedad en la docencia y esto se haga extensivo a nivel nacional.

De la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, con punto de acuerdo para exhortar a la Secretaría de Educación Pública para que realice las acciones tendentes a incorporar en los planes y programas de estudio de nivel preescolar y primario el idioma inglés como materia obligatoria.

De la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, con punto de acuerdo para exhortar al Presidente de los Estados Unidos Mexicanos a la actualización del Reglamento de Cooperativas Escolares y el Reglamento de Padres de Familia, considerando para ello la realización de foros de consulta pública organizados por la Secretaría

de Educación Pública y la Asociación Nacional de Padres de Familia.

De la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, con puntos de acuerdo para exhortar a la Secretaría de Educación Pública a instaurar mediante el INEA un programa que abata de manera integral el analfabetismo y a convocar a organismos del sector privado a participar en la instrumentación, financiamiento y operación de este programa.

De la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con punto de acuerdo para exhortar a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a realizar los estudios, trámites y procedimientos necesarios para declarar área de protección de recursos naturales el bosque El Nixticuil, localizado en Zapopan, Jalisco.

De la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con punto de acuerdo para exhortar a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a publicar por conducto de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas el Programa de Manejo del Parque Nacional Cofre de Perote, Veracruz, de conformidad con los artículos 65 y 66 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

De la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con puntos de acuerdo a fin de exhortar a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a revocar el registro de la unidad de manejo para la conservación de la vida silvestre otorgada para el proyecto turístico privado en la isla La Roqueta, ubicada en los litorales del puerto de Acapulco, Guerrero.

De la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con punto de acuerdo para exhortar a los secretarios de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y de Desarrollo Social a utilizar los mecanismos tendentes a controlar y regular de manera más estricta el desecho de gases y residuos tóxicos en las zonas industriales del Valle de México y zonas conurbadas, dadas las consecuencias fatales que diariamente se generan en perjuicio de la población.

De la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con puntos de acuerdo para exhortar a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a decretar área natural protegida el lago de Pátzcuaro, Michoacán.

De la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con punto de acuerdo para exhortar al Ejecutivo federal, por conducto de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la Secretaría de Salud y la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, a tomar las medidas necesarias para la próxima temporada de caza, por el riesgo que implica el contagio de la gripe aviar.

De la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con punto de acuerdo para exhortar a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a publicar una norma oficial mexicana que establezca los límites máximos permisibles de emisión a la atmósfera de sulfuro de hidrogeno proveniente de campos geotérmicos.

De la Comisión de Salud, con punto de acuerdo para exhortar al sistema nacional de salud a practicar un urianálisis con tira reactiva en la población pediátrica a efecto de prevenir y corregir enfermedades renales.

De la Comisión de Salud, con puntos de acuerdo a fin de exhortar a la Secretaría de Salud a evaluar e informar a esta soberanía a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios sobre el peligro que representan para la salud humana las concentraciones de la sustancia acrilamida en productos alimenticios.

De las Comisiones Unidas de Salud, y de Economía, con punto de acuerdo para exhortar a las Secretarías de Salud, y de Economía, en el ámbito de sus competencias, a efecto de que soliciten a todas las empresas refresqueras, o de bebidas gaseosas o carbonatadas, e inclusive a las que utilicen jugos o zumos naturales de frutas en su elaboración, que incorporen vitaminas y minerales en todas las formas y presentaciones de sus productos.

De la Comisión de Transportes, con punto de acuerdo para exhortar a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes para incluya en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2007 las obras de repavimentación de la carretera a La Bocana, en Mulegé, Baja California Sur.

De la Comisión de Transportes, con punto de acuerdo para exhortar a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes a solicitar a Ferrocarriles Nacionales de México en Liquidación que resuelva con la mayor brevedad las demandas de sus acreedores.

De la Comisión de Transportes, con punto de acuerdo para exhortar a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en coordinación con los gobiernos del Distrito Federal y del estado de México, a ampliar la Línea 3 del Sistema de Transporte Colectivo, Metro, hacia Ecatepec, México.

Dictámenes negativos

De la Comisión de Desarrollo Social, con punto de acuerdos por los que se desecha la iniciativa que reforma los artículos 7, 25 y 49 de la Ley General de Desarrollo Social.

De la Comisión de Vivienda, con puntos de acuerdo por los que se desecha la iniciativa que adiciona el artículo 29 Bis a la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

De las Comisiones Unidas de Relaciones Exteriores, y de Puntos Constitucionales, con punto de acuerdo por el que se desecha la iniciativa que reforma la fracción X del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

De las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, y de Justicia y Derechos Humanos, con puntos de acuerdo por los que se desecha la iniciativa que adiciona el párrafo cuarto del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

De la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con puntos de acuerdo por los que se desecha la iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Vida Silvestre.

De la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con puntos de acuerdo por los que se desecha la iniciativa que reforma el artículo 65 de la Ley General de Vida Silvestre.

De la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, con puntos de acuerdo por los que se desecha la iniciativa que reforma las fracciones X del artículo 7, I, III y VI del artículo 12, II del artículo 13 y II del artículo 14 de la Ley General de Educación.

De la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, con puntos de acuerdo por los que se desecha la iniciativa que reforma el Capítulo VII de la Ley General de Educación, el cual pasa a denominarse “Consejo Consultivo para la Calidad de la Educación”, y los actuales capítu-

los VII y VIII pasan a ser VIII y IX, respectivamente, recorriéndose sucesivamente la numeración del articulado.

De la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, con puntos de acuerdo por los que se desecha la iniciativa que reforma el artículo 27 de la Ley General de Educación.

De la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, con puntos de acuerdo por los que se desecha la iniciativa que adiciona un párrafo cuarto, que pasará a ser el tercer párrafo, reforma el actual párrafo tercero del artículo 2, reforma la fracción V del artículo 7 y reforma el artículo 10 de la Ley General de Educación.

De la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, con puntos de acuerdo por los que se desecha la iniciativa que adiciona una fracción XIII al artículo 7, y una fracción XI al artículo 33, para que la actual fracción XI sea la fracción XII y las posteriores se recorran sucesivamente, para quedar el artículo 33 en XIV fracciones, de la Ley General de Educación.

De las Comisiones Unidas de Gobernación, y de Educación Pública y Servicios Educativos, con puntos de acuerdo por los que se desecha la iniciativa que adiciona una fracción VI al artículo 65 de la Ley General de Educación y reforma el artículo 15 de la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales.

De la Comisión de Economía, con puntos de acuerdo por los que se desecha la iniciativa que reforma el artículo 32 de la Ley Federal de Protección al Consumidor.

De la Comisión de Economía, con puntos de acuerdo por los que se desecha la iniciativa que reforma y adiciona los artículos 26 y 26 Bis de la Ley Federal de Protección al Consumidor.

De la Comisión de Economía, con puntos de acuerdo por los que se desecha la iniciativa que reforma y adiciona el artículo 24 de la Ley Federal de Protección al Consumidor.

De la Comisión de Economía, con puntos de acuerdo por los que se desecha la iniciativa que reforma el artículo 37 de la Ley de Inversión Extranjera.

De la Comisión de Economía, con puntos de acuerdo por los que se desecha la iniciativa que reforma el artículo 10 de la Ley de Inversión Extranjera.

De la Comisión de Economía, con puntos de acuerdo por los que se desecha la iniciativa que reforma y adiciona diversos artículos de la Ley de la Propiedad Industrial.

De la Comisión de Economía, con puntos de acuerdo por los que se desecha la iniciativa que expide la Ley General para el Desarrollo Integral del Sector Artesanal.

De la Comisión de Economía, con puntos de acuerdo por los que se desecha la iniciativa que reforma los artículos 1092 y 1093 del Código de Comercio.

De la Comisión de Economía, con puntos de acuerdo por los que se desecha la iniciativa que reforma el artículo 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

De la Comisión de Economía, con puntos de acuerdo por los que se desecha la iniciativa de decreto que restringe la importación de carne y leche en tanto no se establezca una nueva fecha para la apertura total de las fronteras en este sector, de acuerdo con el Tratado de Libre Comercio de América del Norte.

De la Comisión de Economía, con puntos de acuerdo por los que se desecha la iniciativa que adiciona un artículo 34 Bis a la Ley Federal de Protección al Consumidor.

De las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social, y de Seguridad Social, con punto de acuerdo por el que se desecha la iniciativa que reforma y adiciona los artículos 15, 40-E, 271 y 304 de la Ley del Seguro Social.

De las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social, y de Seguridad Social, con punto de acuerdo por el que se desecha la iniciativa que reforma los artículos 22, 265, 272, 277 y 277-A de la Ley del Seguro Social.

De las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social, y de Seguridad Social, con punto de acuerdo por el que se desecha la iniciativa que reforma el artículo 213 de la Ley del Seguro Social.

De las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social, y de Seguridad Social, con punto de acuerdo por el que se desecha la iniciativa que reforma el tercer párrafo y deroga los párrafos primero y segundo del artículo 117 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

De las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social, y de Seguridad Social, con punto de acuerdo por el que se desecha la iniciativa que adiciona un Título Séptimo y un Capítulo Único a la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

De las Comisiones Unidas de Seguridad Social, y de Trabajo y Previsión Social, con punto de acuerdo por el que se desecha la iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

De la Comisión de Salud, con punto de acuerdo por el que se desecha la iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Salud.

De la Comisión de Salud, con punto de acuerdo por el que se desecha la iniciativa que adiciona un segundo párrafo al artículo 230 de la Ley General de Salud.

De la Comisión de Salud, con punto de acuerdo por el que se desecha la iniciativa que reforma el artículo 77 Bis 4 de la Ley General de Salud.

De la Comisión de Salud, con punto de acuerdo por el que se desecha la iniciativa que reforma el artículo 36 de la Ley General de Salud.

De la Comisión de Salud, con punto de acuerdo por el que se desecha la iniciativa que reforma los artículos 320, 324 y 334 de la Ley General de Salud.

De la Comisión de Salud, con punto de acuerdo por el que se desecha la iniciativa que reforma el artículo 185 de la Ley General de Salud.

De la Comisión de Salud, con punto de acuerdo por el que se desecha la iniciativa que reforma los artículos 77 Bis 4, 77 Bis 7, 77 Bis 25 y 77 Bis 39 de la Ley General de Salud.

De la Comisión de Transportes, con puntos de acuerdo por los que se desecha la iniciativa que reforma y adiciona diversos artículos de la Ley de Caminos, Puentes y Auto-transporte Federal.

De la Comisión de Transportes, con puntos de acuerdo por los que se desecha la iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Aeropuertos.

De las Comisiones Unidas de Ciencia y Tecnología, y de Presupuesto y Cuenta Pública, con puntos de acuerdo por los que se desecha la iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Ciencia y Tecnología y de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal.

De las Comisiones Unidas de Economía, y de Desarrollo Social, con puntos de acuerdo por los que se desecha la minuta proyecto de decreto que expide la Ley que Crea al Consejo Económico y Social de Estado.

De la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, con puntos de acuerdo por los que se desecha la minuta que reforma el artículo 7 de la Ley General de Educación.

De la Comisión de Economía, con puntos de acuerdo por los que se desecha la minuta con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de la Propiedad Industrial.

De la Comisión de Economía, con puntos de acuerdo por los que se desecha la minuta con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley de Inversión Extranjera.

Iniciativas

Que reforma el artículo 33 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, a cargo del diputado José Mario Wong Pérez, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Sólo turno a Comisión)

Que reforma el artículo 34 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, a cargo del diputado José Mario Wong Pérez, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Sólo turno a Comisión)

Que reforma el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado José Mario Wong Pérez, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Sólo turno a Comisión)

Que reforma el artículo 9-A de la Ley de Coordinación Fiscal, a cargo del diputado José Manuel Abdalá de la Fuente, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Sólo turno a Comisión)

Que reforma y adiciona diversas disposiciones de Ley del Seguro Social, a cargo del diputado Manuel Pérez Cárdenas, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional. (Sólo turno a Comisión)

Que reforma el artículo 4 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, a cargo del diputado Jorge A. Kahwagi Macari, del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México. (Sólo turno a Comisión)

Que reforma el artículo 4 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, a cargo del diputado Raúl Piña Horta, del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México. (Sólo turno a Comisión)

Que reforma el artículo 920 de la Ley Federal del Trabajo, a cargo del diputado Jorge A. Kahwagi Macari, del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México. (Sólo turno a Comisión)

Que reforma el artículo 59 Bis de la Ley Federal de Radio y Televisión, a cargo de la diputada Jacqueline G. Argüelles Guzmán, del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México. (Sólo turno a Comisión)

Que reforma el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado Cuauhtémoc Ochoa Fernández, del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México. (Sólo turno a Comisión)

Que reforma el artículo 45 de la Ley de Coordinación Fiscal, a cargo de la diputada Consuelo Muro Urista, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Sólo turno a Comisión)

Que reforma el artículo 18 de la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales, a cargo del diputado Juan Bárcenas González, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional. (Sólo turno a Comisión)

Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional, a cargo del diputado Abdallán Guzmán Cruz, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Sólo turno a Comisión)

Que reforma el artículo 190 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, a cargo del diputado

Jorge A. Kahwagi Macari, del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México. (Sólo turno a Comisión)

Que reforma el artículo 39 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado Jesús González Schmal, del grupo parlamentario de Convergencia. (Sólo turno a Comisión)

Que reforma y adiciona los artículos 224 y 224-A de la Ley Federal de Derechos, a cargo del diputado Fernando Ulises Adame de León, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Sólo turno a Comisión)

De Ley General de Turismo, a cargo de la diputada Nancy Cárdenas Sánchez, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Sólo turno a Comisión)

Que reforma el artículo 9 de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, a cargo de la diputada María Ávila Serna, del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México. (Sólo turno a Comisión)

Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de la Propiedad Industrial, a cargo del diputado Juan Fernando Perdomo Bueno, del grupo parlamentario de Convergencia. (Sólo turno a Comisión)

Que reforma el artículo 40 de la Ley General de Educación, a cargo del diputado Benito Chávez Montenegro, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Sólo turno a Comisión)

Que reforma el artículo 194 del Código Federal de Procedimientos Penales, a cargo de la diputada Ana Luz Juárez Alejo, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional. (Sólo turno a Comisión)

Que reforma el artículo 47 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, a cargo del diputado José Luis Cabrera Padilla, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Sólo turno a Comisión)

Que reforma el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado Raúl Piña Horta, del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México. (Sólo turno a Comisión)

Que reforma el artículo 8 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, a cargo del diputado Jorge Leonel

Sandoval Figueroa, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Sólo turno a Comisión)

Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, suscrita por los diputados José Luis Treviño Rodríguez, Sergio Penagos García, Sergio Vázquez García y Ramón González González, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional. (Sólo turno a Comisión)

Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado Pablo Franco Hernández, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Sólo turno a Comisión)

Que reforma el artículo 68 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros, a cargo del diputado Jorge A. Kahwagi Macari, del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México. (Sólo turno a Comisión)

Que reforma el artículo 25 de la Ley General de Desarrollo Social, a cargo del diputado Fernando Alberto García Cuevas, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Sólo turno a Comisión)

Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Cultura Física y Deporte y crea la Ley para el Otorgamiento de Apoyos Económicos a Medallistas Olímpicos y Paraolímpicos Mexicanos, a cargo del diputado Jorge Triana Tena, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional. (Sólo turno a Comisión)

Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados, a cargo del diputado José Luis Cabrera Padilla, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Sólo turno a Comisión)

Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, a cargo del diputado Fernando Espino Arévalo, del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México. (Sólo turno a Comisión)

Que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, a

cargo de la diputada Yolanda G. Valladares Valle, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional. (Sólo turno a Comisión)

Que reforma diversas disposiciones de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros, del Estatuto Orgánico de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de los Servicios Financieros, de la Ley de Instituciones de Crédito, de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, a cargo de la diputada Elizabeth O. Yáñez Robles, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional. (Sólo turno a Comisión)

Que reforma los artículos 233, 234 y 235 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, a cargo del diputado Francisco Javier Bravo Carbajal, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Sólo turno a Comisión)

Con proyecto de decreto, para inscribir con letras de oro en el Muro de Honor del salón de sesiones del Palacio Legislativo de San Lázaro el nombre de la Academia Nacional de Medicina de México, a cargo el diputado José Ángel Córdova Villalobos, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional. (Sólo turno a Comisión)

Que reforma los artículos 42 y 43 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, a cargo de la diputada Minerva Hernández Ramos, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Sólo turno a Comisión)

Que adiciona un Capítulo XIV a la Ley Federal del Trabajo, a cargo del diputado Jorge A. Kahwagi Macari, del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México. (Sólo turno a Comisión)

Que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, a cargo del diputado Juan Fernando Perdomo Bueno, del grupo parlamentario de Convergencia. (Sólo turno a Comisión)

Que reforma el artículo 45 de la Ley de Coordinación Fiscal, suscrita por los diputados Fernando García Cuevas y Jorge Uscanga Escobar, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Sólo turno a Comisión)

Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal, a cargo de la diputada Myriam Arabian Couttolenc, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional. (Sólo turno a Comisión)

Que reforma el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado Abdallán Guzmán Cruz, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Sólo turno a Comisión)

Que reforma el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, a cargo del diputado Jorge Legorreta Ordorica, del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México. (Sólo turno a Comisión)

Que reforma el artículo 104 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo de la diputada Martha Laguette Lardizábal, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Sólo turno a Comisión)

Que reforma el artículo 37 de la Ley Federal de Cinematografía, a cargo del diputado Ernesto Herrera Tovar, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional. (Sólo turno a Comisión)

Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Cultura Física y Deporte, a cargo de la diputada Angélica de la Peña Gómez, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Sólo turno a Comisión)

Que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, a cargo del diputado Jorge A. Kahwagi Macari, del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México. (Sólo turno a Comisión)

Que reforma y adiciona los artículos 60, 87 y 91 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado Pedro Ávila Nevárez, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Sólo turno a Comisión)

Que reforma el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado Ramón González González, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional. (Sólo turno a Comisión)

Que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Federal de Procedimientos Penales, a cargo del diputado

Omar Ortega Álvarez, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Sólo turno a Comisión)

Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Minera, a cargo del diputado Leonardo Álvarez Romo, del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México. (Sólo turno a Comisión)

Que reforma el artículo 2 del Reglamento para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública de la H. Cámara de Diputados, a cargo de la diputada Diva Hadamira Gastélum Bajo, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Sólo turno a Comisión)

Con proyecto de decreto para inscribir con letras de oro en el Muro de Honor del salón de sesiones del Palacio Legislativo de San Lázaro el nombre del “General Felipe de Jesús Ángeles Ramírez”, a cargo del diputado Edmundo G. Valencia Monterrubio, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional. (Sólo turno a Comisión)

Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Capitalización del Procampo, a cargo del diputado Víctor Suárez Carrera, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Sólo turno a Comisión)

Que adiciona el artículo 190 bis a la Ley General de Salud, a cargo del diputado Hugo Rodríguez Díaz, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Sólo turno a Comisión)

Que reforma el artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado Jesús Vázquez González, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional. (Sólo turno a Comisión)

Que reforma el artículo 335 del Código Penal Federal, a cargo de la diputada Irma S. Figueroa Romero, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Sólo turno a Comisión)

De Ley de Contribuciones para los Pequeños Contribuyentes, que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, de la Ley de Coordinación Fiscal, de la Ley del Seguro Social, de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, a cargo del diputado Juan Carlos Pérez Góngora, del grupo parlamen-

tario del Partido Revolucionario Institucional. (Sólo turno a Comisión)

Que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, a cargo del diputado Jesús Vázquez González, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional. (Sólo turno a Comisión)

Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, a cargo del diputado Emiliano Vladimir Ramos Hernández, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Sólo turno a Comisión)

Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, a cargo de la diputada Irma S. Figueroa Romero, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Sólo turno a Comisión)

Que adiciona un artículo 1004-A a la Ley Federal del Trabajo, a cargo del diputado Pablo Franco Hernández, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Sólo turno a Comisión)

Que abroga la Ley del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos, a cargo del diputado Emilio Serrano Jiménez, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Sólo turno a Comisión)

Que reforma los artículos 42 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 18-A de la Ley Federal de Derechos, a cargo del diputado Rafael Candelas Salinas, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Sólo turno a Comisión)

Que reforma los artículos 70 de la Ley Agraria y 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, a cargo del diputado Sergio A. Chávez Dávalos, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Sólo turno a Comisión)

Que adiciona un artículo 20 Bis a la Ley Agraria, a cargo del diputado Hidalgo Contreras Covarrubias, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional. (Sólo turno a Comisión)

Que reforma el artículo 195 del Código Penal Federal, a cargo del diputado Emiliano Vladimir Ramos Hernández,

del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Sólo turno a Comisión)

Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta y de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2006, a cargo del diputado Leonardo Álvarez Romo, del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México. (Sólo turno a Comisión)

Que reforma el artículo 5 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, a cargo de la diputada Araceli Velázquez Ramírez, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Sólo turno a Comisión)

Que reforma el artículo 39 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, suscrita por los diputados Rolando García Alonso y Adriana González Carrillo, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional. (Sólo turno a Comisión)

Que reforma los artículos 62 y 89 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, a cargo del diputado Emiliano Vladimir Ramos Hernández, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Sólo turno a Comisión)

Que reforma el artículo 62 de la Ley General de Vida Silvestre, a cargo del diputado Leonardo Álvarez Romo, del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México. (Sólo turno a Comisión)

Que deroga los artículos 395 y 413 de la Ley Federal del Trabajo, a cargo del diputado René Meza Cabrera, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Sólo turno a Comisión)

Que reforma el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo de la diputada María Rosario Vargas Chávez, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional. (Sólo turno a Comisión)

Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Minera, a cargo del diputado Sergio Augusto Magaña Martínez, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Sólo turno a Comisión)

Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Salud, a cargo del diputado Alfredo Bejos Nicolás, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Sólo turno a Comisión)

Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, a cargo del diputado Julián Angulo Góngora, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional. (Sólo turno a Comisión)

Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, a cargo de la diputada Beatriz Mojica Morga, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Sólo turno a Comisión)

Que reforma el artículo 111 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado Sergio Vázquez García, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional. (Sólo turno a Comisión)

Que reforma el artículo 40 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo de la diputada Sheyla Fabiola Aragón Cortés, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional. (Sólo turno a Comisión)

Que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Penal Federal, a cargo del diputado Alfredo Fernández Moreno, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional. (Sólo turno a Comisión)

Que reforma el artículo 2 de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, a cargo de la diputada Marisol Zavala Torres, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional. (Sólo turno a Comisión)

Que reforma el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo de la diputada Graciela Larios Rivas, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Sólo turno a Comisión)

Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y expide la Ley sobre Protección de los Derechos de los Emigrantes Mexicanos y de los Extranjeros en Territorio Nacional, suscrita por los diputados Rodrigo I. Cortés Jiménez y Adriana González Carrillo, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional. (Sólo turno a Comisión)

Que deroga los artículos 28 y 28-A de la Ley Federal de Radio y Televisión, a cargo del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Sólo turno a Comisión)

Que reforma los artículos 76, 89 y 91 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado Jorge A. Kahwagi Macari, del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México. (Sólo turno a Comisión)

Que reforma el artículo 34 de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, a cargo del diputado Juan Fernando Perdomo Bueno, del grupo parlamentario de Convergencia. (Sólo turno a Comisión)

Que reforma los artículos 26 y 30 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado José Guillermo Aréchiga Santamaría. (Sólo turno a Comisión)

Que reforma el artículo 131 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, suscrita por integrantes de la Comisión Bicameral del Canal de Televisión del Congreso de la Unión. (Sólo turno a Comisión)

Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado René Meza Cabrera, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Sólo turno a Comisión)

Que reforma el artículo 1o. de la Ley General de Educación, a cargo del diputado Ramón González González, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional. (Sólo turno a Comisión)

Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, a cargo del diputado Francisco Mora Ciprés, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Sólo turno a Comisión)

Que reforma el artículo 93 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado Manuel Velasco Coello, del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México. (Sólo turno a Comisión)

Que reforma el artículo 3 del Código Fiscal de la Federación, a cargo del diputado René Meza Cabrera, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Sólo turno a Comisión)

Que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código de Comercio, suscrita por los diputados Manuel López Vi-

llarreal y Miguel Sierra Zúñiga, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional. (Sólo turno a Comisión)

Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, a cargo del diputado Pascual Sigala Páez, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Sólo turno a Comisión)

Que reforma el artículo 185 de la Ley General de Salud, a cargo de la diputada Jacqueline G. Argüelles Guzmán, del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México. (Sólo turno a Comisión)

Que reforma los artículos 246, 248 y 252 de la Ley Federal del Trabajo, a cargo del diputado Francisco Grajales Palacios, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Sólo turno a Comisión)

Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Población, suscrita por los diputados Ramón González González y Bernardo Loera Carrillo, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional. (Sólo turno a Comisión)

Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, a cargo del diputado Abdallán Guzmán Cruz, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Sólo turno a Comisión)

Que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Penal Federal, a cargo de la diputada María Ávila Serna, del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México. (Sólo turno a Comisión)

Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Ley del Servicio Militar, a cargo del diputado Juan Manuel Vega Rayet, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Sólo turno a Comisión)

Que reforma el artículo 79 de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, a cargo del diputado Felipe de Jesús Díaz González, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional. (Sólo turno a Comisión)

Que adiciona un capítulo VII Bis al Título Sexto de la Ley Federal del Trabajo, a cargo del diputado Abdallán Guzmán Cruz, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Sólo turno a Comisión)

Que reforma el artículo 21 de la Ley Federal del Mar, a cargo del diputado Cuauhtémoc Ochoa Fernández, del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México. (Sólo turno a Comisión)

Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, a cargo del diputado Juan Manuel Vega Rayet, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Sólo turno a Comisión)

De Ley Federal sobre los Derechos de las Madres Solteras, a cargo del diputado Abdallán Guzmán Cruz, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Sólo turno a Comisión)

Que reforma el artículo 32 bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, a cargo del diputado Jorge A. Kahwagi Macari, del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México. (Sólo turno a Comisión)

Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales, a cargo del diputado Jorge Leonel Sandoval Figueroa, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Sólo turno a Comisión)

Que reforma el artículo 24 de la Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, a cargo de la diputada Virginia Yleana Baeza Estrella, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional. (Sólo turno a Comisión)

Que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Penal Federal, a cargo del diputado Abdallán Guzmán Cruz, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Sólo turno a Comisión)

Que reforma los artículos 451 y 459 de la Ley Federal del Trabajo, a cargo del diputado Jorge A. Kahwagi Macari, del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México. (Sólo turno a Comisión)

Que reforma el artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado Juan Manuel Vega Rayet, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Sólo turno a Comisión)

Que reforma los artículos 208 y 212 de la Ley General de Salud, a cargo del diputado Raúl Chavarría Salas, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional. (Sólo turno a Comisión)

De Ley que Establece el Seguro de Desempleo y para el Fomento del Empleo, a cargo del diputado Abdallán Guzmán Cruz, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Sólo turno a Comisión)

Que reforma el artículo 155 de la Ley Aduanera, a cargo del diputado Jorge A. Kahwagi Macari, del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México. (Sólo turno a Comisión)

Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Asistencia Social, suscrita por los diputados Celia Leticia Montes de Oca y Cabrera, Gabriela Miranda Campero López Malo y Guillermo Tamborrel Suárez, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional. (Sólo turno a Comisión)

Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley del Servicio Postal Mexicano, de la Ley de Vías Generales de Comunicación y del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, a cargo del diputado Tomás Cruz Martínez, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Sólo turno a Comisión)

Que reforma al artículo 584 del Código de Justicia Militar, a cargo del diputado Jorge A. Kahwagi Macari, del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México. (Sólo turno a Comisión)

Que reforma el artículo 923 de la Ley Federal del Trabajo, a cargo de la diputada Marisol Urrea Camarena, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional. (Sólo turno a Comisión)

Que reforma el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y diversas disposiciones del Código Civil Federal, y crea la Ley Federal de Identidad de Género, a cargo del diputado Inti Muñoz Santini, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Sólo turno a Comisión)

Que reforma el artículo 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado Jorge A. Kahwagi Macari, del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México. (Sólo turno a Comisión)

Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, a cargo de la diputada Marisol Urrea Camarena, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional. (Sólo turno a Comisión)

Que reforma el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo de la diputada Irma S. Figueroa Romero, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Sólo turno a Comisión)

Que reforma el artículo 924 de la Ley Federal del Trabajo, a cargo del diputado Jorge A. Kahwagi Macari, del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México. (Sólo turno a Comisión)

Que reforma diversas disposiciones de la Ley General de Educación, a cargo de la diputada María Viola Corella Manzanilla, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional. (Sólo turno a Comisión)

Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, a cargo de la diputada Marcela Lagarde y de los Ríos, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Sólo turno a Comisión)

Que reforma el artículo 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, a cargo del diputado Jorge A. Kahwagi Macari, del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México. (Sólo turno a Comisión)

Que reforma el artículo 198 de la Ley General de Salud, a cargo del diputado José Ángel Córdova Villalobos, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional. (Sólo turno a Comisión)

Que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Código Penal Federal, del Código Federal del Procedimientos Penales, de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada y de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, a cargo del diputado Jorge A. Kahwagi Macari, del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México. (Sólo turno a Comisión)

Que reforma el artículo 7 de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, a cargo del diputado Pablo Antonio Villanueva Ramírez, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional. (Sólo turno a Comisión)

Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado Bernardo Loera Carillo, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional. (Sólo turno a Comisión)

Que reforma diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos, a cargo de la diputada Maki Esther Ortiz Domínguez, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional. (Sólo turno a Comisión)

Que reforma el artículo 222 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, a cargo del diputado Ramón Galindo Noriega, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional. (Sólo turno a Comisión)

Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, a cargo de la diputada Patricia Garduño Morales, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional. (Sólo turno a Comisión)

Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal de Telecomunicaciones, a cargo del diputado José Orlando Pérez Moguel, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional. (Sólo turno a Comisión)

Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Salud, a cargo de la diputada Maki Esther Ortiz Domínguez, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional. (Sólo turno a Comisión)

Que deroga el artículo 109 de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado Sergio Vázquez García, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional. (Sólo turno a Comisión)

Que reforma el artículo 2o.-C de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, suscrita por los diputados Guillermo Huízar Carranza y Alfonso Ramírez Cuéllar, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Sólo turno a Comisión)

Proposiciones

Con punto de acuerdo, para que se aplique la tarifa 1F en Nuevo Laredo, Tamaulipas, a cargo del diputado José

Manuel Abdalá de la Fuente, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al Ejecutivo federal a realizar mediante el INAH la declaratoria de zona de monumentos históricos en el municipio de Lerdo, Durango, a cargo de la diputada María Salomé Elyd Sáenz, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, por el que se solicita a la CFE y a la SEP que respeten el convenio que exenta del pago de energía eléctrica las escuelas preparatorias federales por cooperación de todo el país, a cargo del diputado José Manuel Abdalá de la Fuente, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a Comisión)

Agenda política

Comentarios sobre el Día Mundial del Agua, a cargo de la diputada Rosario Herrera Ascencio, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.»

ACTA DE LA SESION ANTERIOR

El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra: El siguiente punto del orden del día es la lectura del acta de la sesión anterior. Pido a la Secretaría que consulte a la Asamblea si se dispensa la lectura, tomando en consideración que ha sido publicada en la Gaceta Parlamentaria.

La Secretaria diputada Patricia Garduño Morales: Por instrucciones de la Presidencia se consulta a la Asamblea, en votación económica, si se dispensa la lectura del acta de la sesión anterior, tomando en consideración que ha sido publicada en la Gaceta Parlamentaria.

Las ciudadanas diputadas y los ciudadanos diputados que estén por la afirmativa...

Las ciudadanas diputadas y los ciudadanos diputados que estén por la negativa... **Mayoría por la afirmativa, diputado Presidente. Se dispensa la lectura.**

«Acta de la sesión de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, celebrada el martes veinticinco de abril de dos mil seis, correspondiente al Segundo Periodo de Sesio-

nes Ordinarias del Tercer Año de Ejercicio de la Quincuagésima Novena Legislatura

Presidencia del diputado Francisco Arroyo Vieyra

En el Palacio Legislativo de San Lázaro de la capital de los Estados Unidos Mexicanos, sede de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, con la asistencia de trescientos cincuenta y tres diputadas y diputados, a las once horas con veintitrés minutos del martes veinticinco de abril de dos mil seis, el Presidente declara abierta la sesión.

La Asamblea dispensa la lectura del orden del día en votación económica.

La Asamblea dispensa la lectura del acta de la sesión anterior en votación económica y de la misma forma la aprueba.

Comunicaciones de los diputados Patricia Garduño Morales y Rubén Mendoza Ayala, con las que solicitan licencia para separarse de sus cargos como diputados electos en la cuarta circunscripción plurinominal y en el décimo sexto distrito del estado de México, respectivamente. En votación económica, en cada caso, se aprueban los puntos de acuerdo respectivos.

La Presidenta designa una comisión que introduce y acompaña a rendir su protesta de ley a los ciudadanos Karina Martínez Cantú y Alonso Adrián Juárez Jiménez, electos como diputados federales suplentes en el tercer distrito del estado de Nuevo León y en el décimo sexto distrito del estado de México, respectivamente.

Seis comunicaciones de la Junta de Coordinación Política con la que propone cambios en la integración de las Mesas Directivas de los Comités del Centro de Estudios Sociales y de Opinión Pública; y de Información, Gestoría y Quejas; así como de las Comisiones de: Desarrollo Social; Reforma Agraria; Población, Fronteras y Asuntos Migratorios; Seguridad Pública; Especial para los Festejos del Bicentenario del Natalicio de Benito Juárez; Fortalecimiento del Federalismo; Medio Ambiente y Recursos Naturales; Especial del Café; Comunicaciones; Asuntos Indígenas; Gobernación; y de Investigación del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario; y en los Grupos de Amistad México – Panamá; y México – Ecuador; así como cambios en la integración de las Comisiones de Educación Pública y Servicios Educativos; Radio, Televisión y Cinematografía;

Especial encargada de dar seguimiento y verificar el funcionamiento del Programa Enciclomedia. Se aprueban en votación económica.

Ocho comunicaciones de la Junta de Coordinación Política con las que propone cambios en la integración del Comité del Centro de Estudios para el Desarrollo Rural Sustentable y la Soberanía Alimentaria; de las Comisiones de: la Función Pública; Cultura; Desarrollo Social; Asuntos Indígenas; Jurisdiccional; Seguridad Pública; Medio Ambiente y Recursos Naturales; Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación; Economía; Reglamentos y Prácticas Parlamentarias; en el Parlamento Latinoamericano y en el Grupo de Amistad México-Bulgaria. De enterado.

La Junta de Coordinación Política propone los siguientes acuerdos:

- Por el que se emite sanción favorable a las normas y a los lineamientos que se indican, propuestos por la Secretaría General. Se aprueba en votación económica, comuníquese.
- Por el que se propone a la Cámara de Diputados solicitar la intervención de la Secretaría de la Función Pública y de la Secretaría de Educación Pública para que, en el ámbito de su competencia, realicen una investigación sobre la probable comisión de espionaje telefónico, tráfico de influencias e irregularidades y posibles ilícitos en las partidas cuatro mil trescientos seis, cuatro mil trescientos dos y cuatro mil trescientos ocho, con la finalidad de deslindar la posible participación de funcionarios del Consejo Nacional para la Cultura y las Artes y que, de comprobarse algún ilícito, se sancione a los responsables, de conformidad con lo dispuesto en el Código Penal Federal y la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos. A discusión el diputado Inti Muñoz Santini, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, habla en pro. Suficientemente discutido, en votación económica se aprueba, comuníquese.
- Por el que se exhorta a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a la Coordinación General de Puertos y a la Capitanía de Puertos del estado de Quintana Roo a suspender cualquier actividad, maniobra u operación del muelle Ultramar-Aquaworld, en Playa del Carmen, municipio de Solidaridad, Quintana Roo; a la Unidad de Delitos Ambientales de la Procuraduría Ge-

neral de la República, a sancionar los presuntos ilícitos del propietario de este inmueble; y a la Secretaría de la Función Pública, a vigilar y sancionar su estricto cumplimiento. Se aprueba en votación económica, comuníquese.

- Por el que se exhorta a la Comisión Especial de Ganadería de la Cámara de Diputados a establecer con la mayor brevedad las medidas necesarias para conocer y dar seguimiento a la grave situación actual de los lecheros en Baja California respecto al rompimiento de la cadena productiva de la industria lechera en la región y para que busque alternativas de solución para promover la industria lechera nacional. Se aprueba en votación económica, comuníquese.
- Por el que se propone a la Cámara de Diputados exhortar al secretario del Trabajo y Previsión Social a ofrecer disculpas públicas a las familias de los mineros de Pasta de Conchos, San Juan de Sabinas, Coahuila. Se aprueba en votación económica, comuníquese.
- Por el que se propone a la Cámara de Diputados exhortar al titular del Ejecutivo federal a informar con la mayor brevedad a esta soberanía sobre las medidas que su gobierno ha adoptado para mejorar el funcionamiento de la industria petrolera. Se aprueba en votación económica, comuníquese.
- Por el que se propone a la Cámara de Diputados la integración de la Comisión Especial encargada de dar seguimiento y verificar el funcionamiento del programa denominado Enciclomedia. Se aprueba en votación económica, comuníquese.
- Por el que se propone a la Cámara de Diputados la integración y la ampliación del objetivo de la Comisión Especial para conocer y dar seguimiento al manejo y destino de los recursos entregados al Fideicomiso F/nueve mil seiscientos cuarenta y cinco-dos, que se integró con cinco por ciento de las acciones de Mexicana de Cobre, Mexicana de Ácido Sulfúrico, Industrial Minera México, Minerales Metálicos del Norte, Zinc de México y Carbonífera Nueva Rosita, con motivo de la compraventa que firmaron con Grupo México y el Gobierno Federal por la privatización de Mexicana de Cananea y Mexicana de Cobre, así como para conocer y dar seguimiento a diversos aspectos relacionados con la problemática minera de la República Mexicana. Se aprueba en votación económica, comuníquese.

- Por el que se propone a la Cámara de Diputados la ampliación de vigencia de la Comisión Especial para los festejos del bicentenario del natalicio de Benito Juárez García, hasta el treinta y uno de agosto de dos mil seis. Se aprueba en votación económica, comuníquese.

Oficio de KPMG Cárdenas Dosal, Sociedad Civil, con el que remite copia del dictamen de los estados financieros del Banco de México al treinta y uno de diciembre de dos mil cinco y el informe sobre el ejercicio del presupuesto de gasto corriente, de inversión en activos fijos y de inversión en activo circulante por concepto de producción de billete y adquisición de moneda metálica, por el periodo comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil cinco. Túrnese a las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público y de Presupuesto y Cuenta Pública.

Nueve oficios de la Secretaría de Gobernación con los que remite contestaciones a puntos de acuerdo aprobados por la Cámara de Diputados. Remítanse a las Comisiones correspondientes y a los promoventes, para su conocimiento.

Oficio de la Secretaría de Gobernación con el que remite contestación a punto de acuerdo aprobado por la Comisión Permanente. Remítase a la Comisión correspondiente y al promovente, para su conocimiento.

Oficios de la Cámara de Senadores con los que devuelve para los efectos del inciso e) del artículo setenta y dos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos minutas con proyectos de decreto:

- Que expide la Ley Federal de Producción, Certificación y Comercio de Semillas. Se turna a las Comisiones Unidas de Agricultura y Ganadería y de Economía.
- Que reforma los artículos trescientos treinta y ocho, fracción quinta, trescientos cuarenta y tres, trescientos cuarenta y cuatro y trescientos cuarenta y cinco de la Ley General de Salud. Se turna a la Comisión de Salud.

Oficios de la Cámara de Senadores con los que remite minutas con proyecto de decreto:

- Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley del Registro Público Vehicular. Se turna a las Comisiones Unidas de Economía y de Gobernación.
- Que adiciona un último párrafo al artículo diecisiete-D, un segundo párrafo al artículo diecisiete-G, un últi-

mo párrafo al artículo veintiocho, y una fracción IV al artículo veintiocho-A; y reforma el artículo setenta y nueve-A de la Ley Federal de Radio y Televisión. Se turna a las Comisiones Unidas de Comunicaciones y de Radio, Televisión y Cinematografía.

Se consideran de primera lectura, los dictámenes de las Comisiones de:

- Unidas de Justicia y Derechos Humanos, y de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de decreto que expide la Ley Orgánica de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente.
- La Función Pública, con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.
- Unidas de Transportes, y de Marina, con proyecto de Ley de Navegación y Comercio Marítimos.
- Unidas de Salud, y de Justicia y Derechos Humanos, con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Salud, del Código Penal Federal, y del Código Federal de Procedimientos Penales.
- Hacienda y Crédito Público, con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Instituciones de Crédito, de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras y de la Ley de Protección al Ahorro Bancario.
- Hacienda y Crédito Público, con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica de Sociedad Hipotecaria Federal y de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.
- Unidas de Hacienda y Crédito Público, y de Justicia y Derechos Humanos, con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Instituciones de Crédito, del Código Federal de Procedimientos Penales, de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada.
- Unidas de Hacienda y Crédito Público, y de Economía, con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas

disposiciones de la Ley Federal de Protección al Consumidor, y reforma el Código de Comercio.

- Unidas de Economía, y de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de decreto que expide la Ley para el Fomento a la Innovación y al Desarrollo de Empresas y Actividades de Base Tecnológica.

- Economía, con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Federal de Competencia Económica.

- Educación Pública y Servicios Educativos, con proyecto de decreto que reforma los artículos tercero y trece de la Ley Reglamentaria del Artículo quinto Constitucional, relativo al ejercicio de profesiones en el Distrito Federal; y ciento ochenta y cinco de la Ley Federal de Derechos.

- Medio Ambiente y Recursos Naturales, con proyecto de decreto que reforma los artículos quinto y diez de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

- Salud, con proyecto de decreto que reforma el primer párrafo del artículo ciento ochenta y cuatro Bis de la Ley General de Salud.

- Salud, con proyecto de decreto que reforma el artículo cincuenta y uno, y adiciona los artículos cincuenta y uno Bis uno, cincuenta y uno Bis dos y cincuenta y uno Bis tres a la Ley General de Salud.

- Salud, con proyecto de decreto que adiciona el artículo trescientos cuarenta y ocho Bis a la Ley General de Salud.

- Salud, con proyecto de decreto que reforma el artículo ciento cuarenta y cuatro de la Ley General de Salud.

- Salud, con proyecto de decreto que reforma el artículo cuatrocientos sesenta y uno y adiciona los artículos trescientos setenta y dos Bis y trescientos setenta y dos Bis uno a la Ley General de Salud.

- Economía, con proyecto de decreto que reforma el último párrafo del artículo ciento ochenta y uno de la Ley de la Propiedad Industrial.

- Puntos Constitucionales, con proyecto de decreto que adiciona una fracción vigésima novena - N al artículo se-

tenta y tres de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

- Puntos Constitucionales, con proyecto de decreto que reforma los artículos veintinueve, setenta y tres, noventa, noventa y dos, noventa y tres, noventa y cinco, ciento diez y ciento once de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

- Unidas de Trabajo y Previsión Social, y de Seguridad Social, con proyecto de decreto que adiciona un segundo párrafo al artículo décimo octavo transitorio de la Ley del Seguro Social, publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintiuno de diciembre de mil novecientos noventa y cinco.

- Unidas de Trabajo y Previsión Social, y de Seguridad Social, con proyecto de decreto que adiciona un párrafo al artículo ciento siete de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

- Unidas de Trabajo y Previsión Social, y de Seguridad Social, con proyecto de decreto que reforma el artículo veinticinco y adiciona un párrafo al artículo doscientos setenta y siete-E de la Ley del Seguro Social.

- Medio Ambiente y Recursos Naturales, con proyecto de decreto que reforma el artículo ciento setenta y cinco Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

- Medio Ambiente y Recursos Naturales, con proyecto de decreto que reforma el párrafo segundo del artículo setenta y uno de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

- Medio Ambiente y Recursos Naturales, con proyecto de decreto que reforma los artículos cuarenta y cinco y cincuenta y uno de la Ley Federal de Sanidad Animal.

- Salud, con proyecto de decreto que reforma el artículo cuatrocientos diecinueve y adiciona el artículo cuarenta y ocho Bis de la Ley General de Salud.

- Salud, con proyecto de decreto que reforma los artículos setenta y siete Bis uno, segundo párrafo, y setenta y siete Bis nueve, segundo párrafo; y adiciona un segundo párrafo al artículo setenta y tres de la Ley General de Salud.

- Gobernación, con proyecto de decreto que concede permiso a los ciudadanos José Rafael Guadalupe Carral y Escalante, Pedro Abelardo Velasco Alvarado y Celso Humberto Delgado Ramírez para aceptar y usar las condecoraciones que les confieren los Gobiernos de las Repúblicas de Argentina y de Perú, del Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte, respectivamente

Desde su curul el diputado José Antonio Pablo de la Vega Asmitia, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, realiza comentarios respecto al trámite de los dictámenes de primera lectura, a los que el Presidente da respuesta.

La Presidencia ordena el cierre del sistema electrónico de asistencia y la Secretaría a las doce horas con trece minutos, informa del registro de cuatrocientos seis diputadas y diputados.

La Secretaría da cuenta de la recepción de treinta y tres solicitudes de excitativas remitidas por diversos diputados. El Presidente formula la excitativa que corresponde en cada caso.

En votación económica la Asamblea dispensa la lectura del dictamen de la Comisión de Marina, con proyecto de decreto por el que se expide la Ley para el Fomento y el Desarrollo de la Marina Mercante Mexicana. Es de segunda lectura. A nombre de la Comisión fundamenta el dictamen el diputado Sergio Arturo Posadas Lara, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. Sin nadie más que solicite la palabra en lo general, el Presidente informa de los artículos del proyecto de decreto que se reservan para la discusión en lo particular, y la Secretaría recoge la votación en lo general y en lo particular de los artículos no reservados, misma que resulta aprobatoria por trescientos sesenta y cuatro votos en pro, ninguno en contra y dos abstenciones.

Para referirse al artículo catorce reservado, se le concede la palabra al diputado Sebastián Calderón Centeno, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional; y propone modificaciones que la Asamblea desecha.

Sobre el artículo quince reservado, se le concede la palabra al diputado Francisco Juan Ávila Camberos, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional; y propone modificaciones que la Asamblea desecha.

Por doscientos cuarenta y ocho votos en pro, ciento tres en contra y cinco abstenciones, se aprueban los artículos ca-

torce y quince e los términos del dictamen. El Presidente declara aprobado en lo general y en lo particular el proyecto de decreto que expide la Ley para el Fomento y el Desarrollo de la Marina Mercante Mexicana. Pasa al Senado para los efectos constitucionales.

En votación económica la Asamblea dispensa la lectura del dictamen de la Comisión de Vivienda, con proyecto de acuerdo por el que se acepta la no aprobación del artículo veinticinco del proyecto de Ley de Vivienda enviado al Senado de la República el siete de marzo de dos mil seis y devuelto a esta Cámara para los efectos del inciso e), última parte, del artículo setenta y dos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Es de segunda lectura.

Presidencia del diputado Álvaro Elías Loredo

Sin discusión se aprueba el proyecto de acuerdo por trescientos cincuenta votos en pro, ninguno en contra y dos abstenciones. Pasa al Ejecutivo la Ley de Vivienda aprobada por el Congreso de la Unión, para los efectos del inciso a) del artículo setenta y dos constitucional.

En votación económica la Asamblea dispensa la lectura del dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, con proyecto de decreto que reforma el párrafo segundo del artículo veinticinco de la Ley General de Educación. Es de segunda lectura. Sin discusión se aprueba el proyecto de decreto en lo general y en lo particular por trescientos cincuenta y cuatro votos en pro, ninguno en contra y dos abstenciones. Pasa al Senado para los efectos constitucionales.

En votación económica la Asamblea dispensa la lectura del dictamen de la Comisiones Unidas de Gobernación, y de Asuntos Indígenas, con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Protección Civil. Es de segunda lectura. Sin discusión se aprueba el proyecto de decreto en lo general y en lo particular por trescientos sesenta votos en pro, ninguno en contra y ninguna abstención. Pasa al Senado para los efectos constitucionales del inciso e) del artículo setenta y dos constitucional.

En votación económica la Asamblea dispensa la lectura del dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, con proyecto de decreto que reforma el artículo primero, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Es de segunda lectura. Sin discusión se

aprueba el proyecto de decreto en lo general y en lo particular por trescientos cuarenta y ocho votos en pro, uno en contra y una abstención. Pasa a las Legislaturas de los estados, para sus efectos constitucionales.

En votación económica la Asamblea dispensa la lectura del dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, con proyecto de decreto que reforma los artículos setenta y seis, fracción primera; y ochenta y nueve, fracción décima, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Es de segunda lectura. Sin discusión se aprueba el proyecto de decreto en lo general y en lo particular por trescientos cincuenta y dos votos en pro, ninguno en contra y dos abstenciones. Pasa a las Legislaturas de los estados, para sus efectos constitucionales.

En votación económica la Asamblea dispensa la lectura del dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Instituciones de Crédito. Es de segunda lectura. Sin discusión en lo general, el Presidente informa de los artículos del proyecto de decreto que se reservan para la discusión en lo particular, y la Secretaría recoge la votación en lo general y en lo particular de los artículos no reservados, misma que resulta aprobatoria por trescientos cincuenta y cuatro votos en pro, ninguno en contra y cuatro abstenciones.

Para referirse al artículo tercero transitorio, se le concede la palabra al diputado Gustavo Enrique Madero Muñoz, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional; y propone su eliminación que la Asamblea admite.

Por trescientos cincuenta votos en pro, ninguno en contra y cuatro abstenciones, se aprueba la eliminación del artículo tercero transitorio. El Presidente declara aprobado en lo general y en lo particular el proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Instituciones de Crédito. Pasa al Senado para los efectos constitucionales.

**Presidencia del diputado
Francisco Arroyo Vieyra**

En votación económica la Asamblea dispensa la lectura del dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, de la Ley de Institucio-

nes de Crédito, de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, de la Ley de Ahorro y Crédito Popular, de la Ley de Inversión Extranjera, de la Ley del Impuesto sobre la Renta, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado y del Código Fiscal de la Federación. Es de segunda lectura. Por instrucciones de la Presidencia la Secretaría da lectura a modificación al artículo décimo cuarto transitorio, remitida por la Comisión dictaminadora, que la Asamblea admite. Sin discusión se aprueba el proyecto de decreto en lo general y en lo particular, con la modificación incorporada, por trescientos cuarenta y dos votos en pro, quince en contra y doce abstenciones. Pasa al Senado para los efectos constitucionales.

En votación económica la Asamblea dispensa la segunda lectura de los dictámenes de la Comisión de Gobernación con proyectos de decreto que conceden permisos a los ciudadanos:

- Silvia Pinal Hidalgo para aceptar y usar la condecoración de Encomienda de la Orden de Isabel la Católica, que le confiere el Gobierno del Reino de España.
- Al Capitán de Navío CG DEM Pedro García Gil para aceptar y usar la condecoración del Servicio Marítimo Nacional, en grado de Servicios Distinguidos “Almirante Cristóbal Colón”, en segunda clase “Mérito Naval”, que le otorga la Comandancia del Servicio Marítimo Nacional de la República de Panamá.

Son aprobados en lo general y en lo particular por trescientos sesenta y cinco votos en pro, ninguno en contra y ocho abstenciones. Pasan al Senado y al Ejecutivo, según corresponda, para sus efectos constitucionales.

Treinta y un dictámenes de las Comisiones de:

- Educación Pública y Servicios Educativos, con punto de acuerdo para exhortar a la Secretaría de Educación Pública y a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a homologar las condiciones laborales de los trabajadores del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos y los Centros de Estudios de Bachillerato, utilizando el dinero aprobado por el Congreso y no entregado como bono según se hizo con el recurso de dos mil cinco y resolver con la mayor brevedad el recurso de dos mil seis. Interviene en pro la diputada Tatiana Clouthier Carrillo.

- Unidas de Educación Pública y Servicios Educativos, y de Cultura, con puntos de acuerdo para exhortar a los titulares del Ejecutivo federal y de la Secretaría de Educación Pública, y al Consejo Nacional para la Cultura y las Artes que se considere la eventual destrucción del entorno del monumento histórico del poblado de San Pedro y se cancele el permiso otorgado hasta que pueda elaborarse un peritaje que valore la integridad del monumento histórico y su entorno simbólico.
- Unidas de Educación Pública y Servicios Educativos, y de Atención a Grupos Vulnerables, con punto de acuerdo para exhortar al Poder Ejecutivo federal a que, por conducto de la Secretaría de Educación Pública, establezca un programa de apoyo para estudiantes invidentes y débiles visuales de los niveles de educación básica de libros en braille y libros grabados fonéticamente.
- Educación Pública y Servicios Educativos, con punto de acuerdo para exhortar a las autoridades de la Secretaría de Educación Pública y del Instituto Politécnico Nacional a que investiguen los aparentes actos de acoso laboral y persecución contra investigadores del Centro de Investigación y de Estudios Avanzados y de los casos recientemente publicados en la prensa.
- Educación Pública y Servicios Educativos, con punto de acuerdo para exhortar a la Secretaría de Educación Pública y al gobernador del estado de Yucatán a realizar un estudio jurídico para determinar la validez de las constancias y certificados expedidos y firmados por el director general del Colegio de Bachilleres de Yucatán, ya que dicha persona no está facultada para actuar en representación del Cobay.
- Recursos Hidráulicos, con punto de acuerdo para exhortar a la Comisión Nacional del Agua a revisar los métodos y procedimientos de medición de agua adaptables a la infraestructura hidráulica existente en puntos de control sobre cauces naturales, canales principales, canales laterales y en tomas directas.
- Recursos Hidráulicos, con punto de acuerdo para exhortar al Ejecutivo federal para que no se apliquen las sanciones administrativas que cancelan concesiones o asignaciones de explotación, usos o aprovechamientos de las aguas nacionales superficiales y subterráneas cuyos títulos de concesión se encuentran vencidos en tanto los titulares interesados no hayan sido avisados previamente y se les conceda el tiempo que se estime conveniente para que realicen los trámites legales conducentes.
- Recursos Hidráulicos, con punto de acuerdo para exhortar a la Comisión Nacional del Agua a que implemente un programa continuo en los diversos medios de comunicación sobre el uso racional del agua.
- Salud, con puntos de acuerdo para exhortar al titular de la Secretaría de Salud a publicar un acuerdo para que las frases de advertencia o precautorias de las caras traseras de las cajetillas de cigarros incluyan imágenes alusivas a los efectos negativos del consumo de tabaco, así como para incrementar el número de leyendas escritas.
- Salud, con puntos de acuerdo para exhortar al titular del Ejecutivo federal, mediante las Secretarías de Salud, de Gobernación, y de Economía, así como a los gobiernos de las entidades federativas, a intensificar las labores de inspección y vigilancia de los establecimientos y personas que realizan tratamientos y cirugías estéticas.
- Medio Ambiente y Recursos Naturales, con puntos de acuerdo para exhortar a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en coordinación con el gobierno del estado de México y el municipio de Tecamac, a verificar el cumplimiento de la Norma Oficial Mexicana NOM-cero ochenta y tres-SEMARNAT-dos mil tres, en el relleno sanitario Waste Co. México y, en caso contrario, tomen las medidas correctivas y legales que procedan.
- Unidas de Transportes, y de Turismo, con puntos de acuerdo para exhortar al Poder Ejecutivo federal, a través de las Secretarías de Turismo, y de Comunicaciones y Transportes, a intervenir de manera inmediata para dar solución al conflicto entre los transportistas de Los Cabos, Baja California Sur.
- Unidas de Cultura, y de Turismo, con puntos de acuerdo para exhortar a los gobiernos municipales de las ciudades declaradas patrimonio mundial y a la Secretaría de Turismo a realizar el plan maestro para garantizar una adecuada planeación y uso de recursos.
- La Función Pública, con punto de acuerdo para solicitar a la Secretaría de la Función Pública una evaluación de la instrumentación de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal.

- La Función Pública, con punto de acuerdo para exhortar a la Secretaría de la Función Pública para que realice una investigación y, en su caso, aplique las sanciones que correspondan por la suspensión de la construcción de obras en la carretera ochenta del tramo comprendido entre la autopista a Colima y de la población de Villa Corona, Jalisco.
- La Función Pública, con punto de acuerdo para exhortar a la Secretaría de la Función Pública a investigar y, en los términos de ley, sancionar las posibles irregularidades denunciadas que atañen al Fideicomiso Comercializador.
- Relaciones Exteriores, con punto de acuerdo para exhortar al Ejecutivo y al Legislativo federales a incluir el tema de fiscalización superior en las agendas de los foros bilaterales, regionales e internacionales en los cuales participamos y de los encuentros entre grupos de amistad.
- Relaciones Exteriores, con punto de acuerdo para exhortar al titular del Poder Ejecutivo federal a iniciar cuanto antes, en el ámbito de sus atribuciones, el proceso de ratificación ante el Senado de la República del Convenio ciento treinta y ocho de la Organización Internacional del Trabajo, sobre la edad mínima de admisión en el empleo, en los términos de los artículos setenta y seis, fracción primera, y ciento treinta y tres de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Relaciones Exteriores, con punto de acuerdo para exhortar a la Cámara de Senadores a ratificar en todos sus términos la Convención sobre la Protección de la Diversidad de los Contenidos Culturales y las Expresiones Artísticas, así como sus contenidos y objetivos centrales; y una vez ratificado por el Senado, sea presentado consecuentemente a la Organización de las Naciones Unidas para la Ciencia, la Educación y la Cultura (UNESCO) y a esta soberanía el Programa de Políticas Culturales y Económicas implementadas por sus secretarías de Estado.
- Relaciones Exteriores, con punto de acuerdo para exhortar al Ejecutivo federal a tomar parte en la coalición mundial de gobiernos representativos de todas las áreas geográficas que quieran presentar en el próximo periodo de sesiones de la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas un proyecto de resolución por la moratoria universal de las ejecuciones capitales, en convergencia con la campaña de sensibilización de los gobiernos y de la opinión pública con países de todos los continentes denominada “Que Nadie Toque a Caín”.
- Relaciones Exteriores, con punto de acuerdo para exhortar al Ejecutivo federal a difundir el reconocimiento de la matrícula consular como identificación oficial.
- Relaciones Exteriores, con puntos de acuerdo sobre el Tratado de Aguas de mil novecientos cuarenta y cuatro y el acta doscientos cuarenta y dos suscritos por México y Estados Unidos de América.
- Relaciones Exteriores, con puntos de acuerdo para que esta soberanía se pronuncie a favor del fortalecimiento de la Organización de las Naciones Unidas, en la conmemoración de su sexagésimo aniversario.
- Relaciones Exteriores, con puntos de acuerdo para exhortar al secretario de Economía a aplicar con seriedad las políticas tendentes a erradicar la práctica de medidas discriminatorias contra los transportistas mexicanos.
- Medio Ambiente y Recursos Naturales, con puntos de acuerdo para exhortar a las Secretarías de Salud, de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y de Relaciones Exteriores, así como a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, a resolver el caso de contaminación y afectación de la salud en las colonias aledañas a la empresa fundidora American Smelting and Refinery Company (Asarco), en Ciudad Juárez, Chihuahua.
- Salud, con puntos de acuerdo para exhortar a las Secretarías de Trabajo y Previsión Social, de Hacienda y Crédito Público, y de Educación Pública, al Instituto Nacional de las Mujeres, al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia y al Consejo Nacional contra las Adicciones a reformar el artículo ciento veintiséis del Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo.
- Salud, con puntos de acuerdo para exhortar a las instituciones del sector público de salud, integradas en el Consejo de Salubridad General, a cumplir las disposiciones relativas al abasto de medicamentos del cuadro básico, para primer nivel de atención y del catálogo para segundo y tercer niveles de atención del grupo terapéutico número veinte.

- Salud, con punto de acuerdo para exhortar a la Secretaría de Salud a formar, en coordinación con las autoridades sanitarias estatales, un grupo de especialistas de salud mental para la atención psicológica de los familiares de las víctimas del siniestro ocurrido en la mina de Pasta de Conchos, en Coahuila.

- Unidas de Trabajo y Previsión Social, y de Seguridad Social, con punto de acuerdo para solicitar al director general del Instituto Mexicano del Seguro Social que dicte las instrucciones pertinentes a fin de que los delegados de cada entidad federativa donde exista contratación masiva de trabajadores estacionales del campo establezcan de manera inmediata mesas de trabajo entre el Instituto y las representaciones de productores a fin de que analicen las adiciones de la Ley del Seguro Social.

- Unidas de Trabajo y Previsión Social, y de Seguridad Social, con punto de acuerdo para exhortar a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, a las autoridades laborales estatales, a Petróleos Mexicanos, al Instituto Mexicano del Seguro Social y al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores a revisar de inmediato la situación laboral de los trabajadores que prestan servicios en las gasolineras del país, y en su caso, a regular conforme a la ley su situación laboral.

- Trabajo y Previsión Social, con punto de acuerdo para exhortar al Ejecutivo federal a interceder, salvaguardando los derechos adquiridos de los trabajadores ante el Instituto Mexicano del Seguro Social e Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, para que exenten de contribuciones obrero-patronales del último trimestre de dos mil cinco a los hoteleros de Quintana Roo, y no afectar los derechos de las semanas cotizadas de los propios trabajadores.

Sin discusión se aprueban en votación económica. Comuníquense.

Veinticinco dictámenes negativos de iniciativas con proyectos de decreto:

- De la Comisión de Recursos Hidráulicos, con punto de acuerdo por el que se desecha la iniciativa que reforma el segundo párrafo del artículo veinticuatro de la Ley de Aguas Nacionales.

- De la Comisión de Recursos Hidráulicos, con punto de acuerdo por el que se desecha la iniciativa que adiciona

el inciso decimoséptimo al artículo nueve de la Ley de Aguas Nacionales.

- De la Comisión de Recursos Hidráulicos, con punto de acuerdo por el que se desecha la iniciativa que adiciona un artículo veintiuno Bis uno y un párrafo final al artículo ciento veinte de la Ley de Aguas Nacionales.

- De la Comisión de Recursos Hidráulicos, con punto de acuerdo por el que se desecha la iniciativa que adiciona un segundo y tercer párrafos al artículo veintidós de la Ley de Aguas Nacionales.

- De la Comisión de Vivienda, con puntos de acuerdo por los que se desecha la iniciativa que adiciona un octavo párrafo al artículo cuarenta y tres Bis, y reforma el segundo párrafo y adiciona un tercer párrafo al artículo cuarenta y cuatro de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

- De la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, con puntos de acuerdo por los que se desecha la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo treinta y dos de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

- De las Comisiones Unidas de Agricultura y Ganadería, y de Desarrollo Rural, con puntos de acuerdo por los que se desecha la iniciativa que adiciona un tercer párrafo al artículo ochenta y tres de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable.

- De la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, con puntos de acuerdo por los que se desecha la iniciativa que reforma el párrafo primero y adiciona un párrafo segundo al artículo cuarenta y tres de la Ley General de Educación.

- De la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, con puntos de acuerdo por los que se desecha la iniciativa que reforma el artículo veinticinco de la Ley General de Educación.

- De la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, con puntos de acuerdo por los que se desecha la iniciativa que adiciona una fracción decimotercera al artículo siete de la Ley General de Educación.

- De la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, con puntos de acuerdo por los que se desecha la

iniciativa que reforma y adiciona el artículo cuarenta y uno de la Ley General de Educación.

- De la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, con puntos de acuerdo por los que se desecha la iniciativa que reforma la fracción novena del artículo siete de la Ley General de Educación.

- De la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, con puntos de acuerdo por los que se desecha la iniciativa que reforma la fracción novena del artículo siete de la Ley General de Educación.

- De la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, con puntos de acuerdo por los que se desecha la iniciativa que reforma el artículo treinta y tres de la Ley General de Educación.

- De la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, con puntos de acuerdo por los que se desecha la iniciativa que reforma y adiciona los artículos treinta y tres, fracción octava; cincuenta y seis; cincuenta y siete, fracción cuarta; y sesenta y cinco, fracción quinta, de la Ley General de Educación.

- De la Comisión de Salud, con punto de acuerdo por el que se desecha la iniciativa que reforma la fracción vigésima octava del artículo tercero de la Ley General de Salud.

- De la Comisión de Salud, con punto de acuerdo por el que se desecha la iniciativa que reforma los artículos setenta y tres, setenta y cuatro y setenta y siete de la Ley General de Salud.

- De las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, y de Educación Pública y Servicios Educativos, con puntos de acuerdo por los que se desecha la iniciativa que reforma y adiciona diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Ley General de Educación.

- De la Comisión de Salud, con punto de acuerdo por el que se desecha la iniciativa que reforma la fracción cuarta del artículo ciento ochenta y cuatro de la Ley General de Salud.

- De la Comisión de Salud, con punto de acuerdo por el que se desecha la iniciativa que reforma las fracciones primera y tercera del artículo cincuenta y cuatro de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud.

- De la Comisión de Seguridad Social, con punto de acuerdo por el que se desecha la iniciativa que expide la Ley Federal de Protección Social por Desempleo.

- De las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, y de Participación Ciudadana, con punto de acuerdo por el que se desecha la iniciativa que adiciona una fracción sexta al artículo treinta y cinco y una fracción cuarta al artículo setenta y uno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y reforma el segundo párrafo del artículo setenta y uno constitucional.

- De las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, y de Defensa Nacional, con punto de acuerdo por el que se desecha la iniciativa que reforma el artículo trece constitucional, y deroga la fracción segunda y el último párrafo del artículo cincuenta y siete del Código de Justicia Militar.

- De las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, y de Defensa Nacional, con punto de acuerdo por el que se desecha la iniciativa que reforma diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

- De la Comisión de Vivienda, con puntos de acuerdo por los que se desecha la iniciativa que reforma el párrafo segundo del artículo treinta y ocho de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

Se aprueban en votación económica. Archívense los expedientes como asuntos totalmente concluidos.

Dictamen negativo de las Comisiones Unidas de Gobernación, de Desarrollo Social, y de Economía, con puntos de acuerdo por los que se desecha la iniciativa que deroga la fracción décima Bis del artículo treinta y cuatro, para pasar a ser fracción octava, actualmente derogada, del artículo treinta y dos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. Se concede la palabra para hablar en contra al diputado Julio Boltvinik Kalinka, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. Se aprueba en votación económica, archívense el expediente como asunto totalmente concluido.

En votación económica la Asamblea dispensa la lectura del dictamen de las Comisiones Unidas de Justicia y Derechos

Humanos, y de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de decreto que expide la Ley Orgánica de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente. Es de segunda lectura. Sin discusión se aprueba el proyecto de decreto en lo general y en lo particular por trescientos setenta y seis votos en pro, dos en contra y dos abstenciones. Pasa al Senado para los efectos constitucionales.

En votación económica la Asamblea dispensa la lectura del dictamen de la Comisión de la Función Pública, con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas. Es de segunda lectura. Sin discusión se aprueba el proyecto de decreto en lo general y en lo particular por trescientos sesenta y cuatro votos en pro, ninguno en contra y cinco abstenciones. Pasa al Senado para los efectos constitucionales.

En votación económica la Asamblea dispensa la lectura del dictamen de las Comisiones Unidas de Transportes, y de Marina, con proyecto de Ley de Navegación y Comercio Marítimos. Es de segunda lectura. Sin discusión en lo general, el Presidente informa de los artículos del proyecto de decreto que se reservan para la discusión en lo particular, y la Secretaría recoge la votación en lo general y en lo particular de los artículos no reservados, misma que resulta aprobatoria por trescientos sesenta y tres votos en pro, ninguno en contra y una abstención.

Para referirse al artículo primero, párrafo segundo; tercero, inciso c); octavo, fracciones segunda, decimoséptima y vigésima; y noveno, fracciones séptima, octava y doceava, se le concede la palabra a la diputada Irma Sinforina Figueroa Romero, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática; y propone modificaciones que la Asamblea admite.

Para referirse al artículo treinta y uno, se le concede la palabra al diputado Sebastián Calderón Centeno, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional; y propone modificaciones que la Asamblea admite.

**Presidencia de la diputada
María Marcela González Salas y Petricioli**

Por doscientos cincuenta y dos votos en pro, ciento seis en contra y cinco abstenciones, se aprueban los artículos reservados con las modificaciones admitidas, y la Presidenta declara aprobado en lo general y en lo particular el proyecto

de Ley de Navegación y Comercio Marítimos. Pasa al Senado para los efectos del último párrafo del inciso e) del artículo setenta y dos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Desde su curul la diputada Sofía Castro Ríos, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, realiza observaciones de procedimiento.

**Presidencia del diputado
Francisco Arroyo Vieyra**

El Presidente da respuesta a las observaciones.

En votación económica la Asamblea dispensa la lectura del dictamen de las Comisiones Unidas de Salud, y de Justicia y Derechos Humanos, con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Salud, del Código Penal Federal, y del Código Federal de Procedimientos Penales. Es de segunda lectura.

**Presidencia de la diputada
María Marcela González Salas y Petricioli**

Sin discusión en lo general, la Presidenta informa de los artículos del proyecto de decreto que se reservan para la discusión en lo particular, y la Secretaría recoge la votación en lo general y en lo particular de los artículos no reservados, misma que resulta aprobatoria por trescientos cuarenta y nueve votos en pro, ninguno en contra y seis abstenciones.

Para referirse al artículo ciento noventa y cuatro del Código Federal de Procedimientos Penales, reservado, se le concede la palabra al diputado Héctor Humberto Gutiérrez de la Garza, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; y propone modificaciones.

Sobre el mismo artículo ciento noventa y cuatro del Código Federal de Procedimientos Penales, se le concede la palabra al diputado Sergio Penagos García, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional; y propone modificaciones.

En sendas votaciones económicas se admiten ambas propuestas de modificación. Por trescientos diecinueve votos en pro, dos en contra y cuatro abstenciones, se aprueba dicho artículo con las modificaciones admitidas, y la Presidenta declara aprobado en lo general y en lo particular el proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Salud, del Código Penal Federal, y del Código Federal de Procedimientos Penales.

Pasa al Senado para los efectos del inciso e) del artículo setenta y dos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En votación económica la Asamblea dispensa la lectura del dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Instituciones de Crédito, de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras y de la Ley de Protección al Ahorro Bancario. Es de segunda lectura. Por instrucciones de la Presidencia, la Secretaría da lectura a documento que remite la Comisión dictaminadora, con modificación al artículo veintinueve Bis seis de la Ley de Instituciones de Crédito, que son aceptadas por la Asamblea. Desde su curul el diputado Gustavo Enrique Madero Muñoz, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, hace aclaraciones sobre la modificación y la Secretaría da lectura nuevamente. La Secretaría recoge la votación en lo general y en lo particular con la modificación admitida, misma que resulta aprobatoria por ciento noventa y tres votos en pro, veintinueve en contra y noventa y dos abstenciones. Pasa al Senado para los efectos constitucionales.

En votación económica la Asamblea dispensa la lectura del dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica de Sociedad Hipotecaria Federal y de la Ley del Impuesto al Valor Agregado. Es de segunda lectura. Sin discusión se aprueba el proyecto de decreto en lo general y en lo particular por doscientos ochenta y seis votos en pro, cuatro en contra y siete abstenciones. Pasa al Senado para los efectos constitucionales.

En votación económica la Asamblea dispensa la lectura del dictamen de las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público, y de Justicia y Derechos Humanos, con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Instituciones de Crédito, del Código Federal de Procedimientos Penales, de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada. Es de segunda lectura. Sin discusión se aprueba el proyecto de decreto en lo general y en lo particular por trescientos diez votos en pro, ninguno en contra y ninguna abstención. Pasa al Senado para los efectos constitucionales.

En votación económica la Asamblea dispensa la lectura del dictamen de las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público, y de Economía, con proyecto de decreto que refor-

ma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal de Protección al Consumidor, y reforma el Código de Comercio. Es de segunda lectura. Sin discusión se aprueba el proyecto de decreto en lo general y en lo particular por trescientos seis votos en pro, ninguno en contra y ninguna abstención. Pasa al Senado para los efectos del inciso e) del artículo setenta y dos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En votación económica la Asamblea dispensa la lectura del dictamen de las Comisiones Unidas de Economía, y de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de decreto que expide la Ley para el Fomento a la Innovación y al Desarrollo de Empresas y Actividades de Base Tecnológica. Es de segunda lectura. Previamente desde su curul la diputada María Eloisa Talavera Hernández, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, menciona fe de erratas al artículo noveno, que la Asamblea acepta. Sin discusión se aprueba el proyecto de decreto en lo general y en lo particular con la fe de erratas aceptada, por trescientos diez votos en pro, dos en contra y tres abstenciones. Pasa al Senado para los efectos constitucionales.

En votación económica la Asamblea dispensa la lectura del dictamen de la Comisión de Economía, con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Federal de Competencia Económica. Es de segunda lectura. Sin discusión en lo general, la Presidenta informa de los artículos del proyecto de decreto que se reservan para la discusión en lo particular, y la Secretaría recoge la votación en lo general y en lo particular de los artículos no reservados, misma que resulta aprobatoria por trescientos diez votos en pro, ninguno en contra y cinco abstenciones.

Para referirse a una adición de un párrafo a la fracción séptima del artículo diez, reservado, se le concede la palabra al diputado Adrián Villagómez García, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, y propone modificaciones que la Asamblea admite.

Sobre los artículos veintisiete, veintiocho y cuarto transitorio reservados, se le concede la palabra a la diputada Nora Elena Yu Hernández, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, y propone modificaciones que la Asamblea admite.

Respecto al artículo treinta y siete, primer párrafo y la fracción segunda reservada, el diputado Isidoro Ruiz Argai,

del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, y propone modificaciones que la Asamblea admita.

Por trescientos tres votos en pro, ninguno en contra y seis abstenciones, se aprueban los artículos reservados con las modificaciones admitidas, y la Presidencia declara aprobado en lo general y en lo particular el proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Federal de Competencia Económica. Pasa al Senado para los efectos del último párrafo del inciso e) del artículo setenta y dos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Presidencia del diputado Francisco Arroyo Vieyra

En votación económica la Asamblea dispensa la lectura del dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, con proyecto de decreto que reforma los artículos tercero y trece de la Ley Reglamentaria del Artículo Quinto Constitucional, relativo al ejercicio de profesiones en el Distrito Federal; y ciento ochenta y cinco de la Ley Federal de Derechos. Es de segunda lectura. Sin discusión se aprueba el proyecto de decreto en lo general y en lo particular por trescientos siete votos en pro, ninguno en contra y dos abstenciones. Pasa al Senado para los efectos constitucionales.

En votación económica la Asamblea dispensa la lectura del dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con proyecto de decreto que reforma los artículos quinto y diez de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Es de segunda lectura. Sin discusión se aprueba el proyecto de decreto en lo general y en lo particular por trescientos diez votos en pro, ninguno en contra y cuatro abstenciones. Pasa al Senado para los efectos del inciso e) del artículo setenta y dos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En votación económica la Asamblea dispensa la lectura del dictamen de la Comisión de Salud, con proyecto de decreto que reforma el primer párrafo del artículo ciento ochenta y cuatro Bis de la Ley General de Salud. Es de segunda lectura. Sin discusión se aprueba el proyecto de decreto en lo general y en lo particular por trescientos catorce votos en pro, ninguno en contra y dos abstenciones. Pasa al Senado para los efectos constitucionales.

En votación económica la Asamblea dispensa la lectura del dictamen de la Comisión de Salud, con proyecto de decreto que reforma el artículo cincuenta y uno, y adiciona los artículos cincuenta y uno Bis uno, cincuenta y uno Bis dos y cincuenta y uno Bis tres a la Ley General de Salud. Es de segunda lectura. Sin discusión se aprueba el proyecto de decreto en lo general y en lo particular por trescientos once votos en pro, ninguno en contra y seis abstenciones. Pasa al Senado para los efectos constitucionales.

En votación económica la Asamblea dispensa la lectura del dictamen de la Comisión de Salud, con proyecto de decreto que adiciona el artículo trescientos cuarenta y ocho Bis a la Ley General de Salud. Es de segunda lectura. Sin discusión se aprueba el proyecto de decreto en lo general y en lo particular por trescientos diecisiete votos en pro, ninguno en contra y cuatro abstenciones. Pasa al Senado para los efectos constitucionales.

En votación económica la Asamblea dispensa la lectura del dictamen de la Comisión de Salud, con proyecto de decreto que reforma el artículo ciento cuarenta y cuatro de la Ley General de Salud. Es de segunda lectura. Sin discusión se aprueba el proyecto de decreto en lo general y en lo particular por trescientos veintitrés votos en pro, ninguno en contra y cuatro abstenciones. Pasa al Senado para los efectos constitucionales.

En votación económica la Asamblea dispensa la lectura del dictamen de la Comisión de Salud, con proyecto de decreto que reforma el artículo cuatrocientos sesenta y uno y adiciona los artículos trescientos setenta y dos Bis y trescientos setenta y dos Bis uno a la Ley General de Salud. Es de segunda lectura. Sin discusión se aprueba el proyecto de decreto en lo general y en lo particular por doscientos sesenta votos en pro, ochenta y uno en contra y cinco abstenciones. Pasa al Senado para los efectos constitucionales.

El Presidente informa que de conformidad con el acuerdo de la Junta de Coordinación Política aprobado por el Pleno en la sesión del diecinueve de abril de dos mil seis, las proposiciones con punto de acuerdo enlistadas en el orden del día de las sesiones que restan del segundo período ordinario del tercer año de ejercicio de la actual Legislatura, cuyos autores hayan aceptado el trámite de sólo turno y entregado el texto de las mismas, serán turnadas por la Presidencia a las comisiones que correspondan, e instruye la inserción de los textos respectivos en el Diario de los Debates y la publicación en la Gaceta Parlamentaria del trámite dictado a cada uno de los asuntos.

La Secretaría da lectura al orden del día de la próxima sesión. El Presidente levanta la sesión a las dieciocho horas, citando para la que tendrá lugar el miércoles veintiséis de abril de dos mil seis a las trece horas.»

El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra: Procede la Secretaría a someter a consideración de la Asamblea el acta.

La Secretaria diputada Patricia Garduño Morales: Está a discusión el acta. No habiendo quien haga uso de la palabra, en votación económica, se pregunta si se aprueba.

Las ciudadanas diputadas y los ciudadanos diputados que estén por la afirmativa...

Las ciudadanas diputadas y los ciudadanos diputados que estén por la negativa... **Mayoría por la afirmativa, diputado Presidente.**

El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra: Aprobada, el acta. Continúe la Secretaría con las comunicaciones de la Junta de Coordinación Política.

COMISIONES LEGISLATIVAS

La Secretaria diputada Patricia Garduño Morales: «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Diputados.— LIX Legislatura.— Junta de Coordinación Política.

Diputada Marcela González Salas y Petricioli, Presidenta de la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados.— Presente.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34, inciso c), 43, párrafo 3, y 44, párrafo 2, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, le solicito se dé cuenta al Pleno de la Cámara de Diputados de las siguientes integraciones, solicitadas por el diputado Pablo Gómez Álvarez, coordinador del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática:

- Que el diputado Iván García Solís, cause alta como Secretario en la Comisión Especial encargada de dar seguimiento y verificar el funcionamiento del programa denominado Enciclomedia.

- Que el diputado Juan Pérez Medina, cause alta como integrante en la Comisión Especial encargada de dar seguimiento y verificar el funcionamiento del programa denominado Enciclomedia.

Lo anterior para los efectos a que haya lugar.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente.

Palacio Legislativo, México, DF, a 25 de abril de 2006.— Dip. Eduardo Espinoza Pérez (rúbrica).»

En votación económica se pregunta si se aprueba.

Los ciudadanos diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo...

Los ciudadanos diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo... **Mayoría por la afirmativa, diputado Presidente.**

El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra: Aprobada. Continúe la Secretaría.

El Secretario diputado Marcos Morales Torres: «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Diputados.— LIX Legislatura.— Junta de Coordinación Política.

Diputada Marcela González Salas y Petricioli, Presidenta de la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados.— Presente.

Por instrucciones del diputado Pablo Gómez Álvarez, Presidente de la Junta de Coordinación Política, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34, inciso c), 43, párrafo 3, y 44, párrafo 2, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, le solicito se dé cuenta al Pleno de la Cámara de Diputados del siguiente cambio, solicitado por el diputado Jorge Antonio Kahwagi Macari, coordinador del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

- Que el diputado Guillermo Velasco Rodríguez, sustituya al diputado Raúl Piña Horta, como Secretario en la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación.

- Que el diputado Guillermo Velasco Rodríguez, sustituya al diputado Raúl Piña Horta, como integrante en las comisiones de Salud y de Turismo.

Lo anterior para los efectos a que haya lugar.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente.

Palacio Legislativo, México, DF, a 25 de abril de 2006.— Dip. Eduardo Espinoza Pérez (rúbrica).»

En votación económica se pregunta a la Asamblea si es de aprobarse.

Los ciudadanos diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo por favor...

Los ciudadanos diputados que estén por la negativa... **Mayoría por la afirmativa.**

El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra: Aprobada. Continúe la Secretaría.

ESTATUTO DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL

El Secretario diputado Marcos Morales Torres: «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Asamblea Legislativa del Distrito Federal.— III Legislatura.

Dip. Marcela González Salas y Petricioli, Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados.— Presente.

Por este conducto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, Base Primera, fracción V, inciso ñ) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 fracción VIII del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 10 fracción II, 36 fracciones V de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y 90 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; me permito remitir a usted para los efectos legislativos conducentes la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción II del artículo 129 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; aproba-

da por este órgano legislativo en sesión celebrada en la fecha citada al rubro.

Sin otro particular, reitero a usted mi consideración distinguida.

Atentamente.

Recinto Legislativo, a 11 de abril de 2006.— Dip. María Guadalupe Chavira de la Rosa (rúbrica), Presidenta.»

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Asamblea Legislativa del Distrito Federal.— III Legislatura.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ESTATUTO DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.

Dip. Marcela González Salas y Petricioli, Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión.— Presente.

Los que suscribimos, diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, III Legislatura, en nuestro carácter de integrantes de la Mesa Directiva de este órgano de gobierno local con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, Apartado C, BASE PRIMERA, fracción V, inciso ñ) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 fracción VIII del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 10 fracción II, 31, 32 y 36 fracciones II, V, VI y XV de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, nos permitimos someter a la consideración de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión la siguiente **iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal**, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

La presente iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforma el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, que se somete a la consideración de la H. Cámara de Diputados, plantea la adición de una fracción al artículo 129 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal a efecto de que el Tribunal Electoral del Distrito Federal sea competente para resolver de forma definitiva e inatacable sobre las impugnaciones de actos y resoluciones que violen los derechos político-electorales de los ciudadanos de votar y ser votado, de afiliación libre y pacífica, de asociación, de

petición, de información, de los militantes de las Asociaciones Políticas, contra actos definitivos e irreparables de los Partidos Políticos en contra de sus militantes.

Esta reforma no es menor, pues incorpora diversos criterios jurisprudenciales que amplían los derechos de los ciudadanos en materia político electoral y que reconoce un sistema de regulación normativa acorde con la realidad política del país. Esta adición permitiría articular de mejor forma el sistema de defensa en la materia ya que permitiría combatir actos que restrinjan los derecho político electorales.

En virtud de lo anteriormente expuesto, esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal somete a la consideración de la H. Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión el presente:

Decreto

Único.- Se reforma la fracción II del artículo 129 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, para quedar como sigue:

“**Artículo 129.-** ...

I.- ...

II.- Las impugnaciones de actos y resoluciones que violen los derechos político-electorales de los ciudadanos de votar y ser votado, de afiliación libre y pacífica, de asociación, de petición, de información, de los militantes de las Asociaciones Políticas, contra actos definitivos e irreparables de los Partidos Políticos en contra de sus militantes.”

Transitorios

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal para su mayor difusión.

Recinto de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a los once días del mes de abril del año dos mil seis.— Por la Mesa Directiva: Dip. María Guadalupe Chavira de la Rosa (rúbrica), Presidenta; Dip. Jorge García Rodríguez (rúbrica), Secretario; Dip. María Teresita de Jesús Aguilar Marmolejo (rúbrica), Secretaria.»

El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra: Túr-nese a la Comisión del Distrito Federal.

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

La Secretaria diputada Patricia Garduño Morales:
«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Secretaria de Gobernación.

CC. Secretarios de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión.— Presentes.

Con fundamento en lo dispuesto por la fracción XIV del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y en atención a lo dispuesto por el artículo 54, fracción IV, inciso a), del decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2006, con el presente les acompaño copia del similar número 083/2006, firmado el día de hoy, por el M en C Oscar Aguilar Ascencio, coordinador de asesores del secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, mediante el cual envía el informe correspondiente al primer trimestre de 2006, que da cuenta del avance físico y financiero del Programa de Desarrollo Institucional Ambiental (PDIA); así como del Programa de Empleo Temporal (PET), del mismo periodo; ambos acompañados del formato 005-A, relativo a la evaluación de los programas sociales apoyados con subsidios y transferencias.

Por lo anterior, me permito acompañar copia de los documentos a que me he referido, para los fines procedentes.

Agradezco la atención que concedan al presente y les reitero mi consideración respetuosa.

Atentamente.

México, DF, a 24 de abril de 2006.— Dionisio A. Meade y García de León (rúbrica), subsecretario de Enlace Legislativo.»

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Lic. Dionisio Meade y García de León, subsecretario de Enlace Legislativo de la Secretaría de Gobernación.— Presente.

Por medio del presente, me permito enviarle el informe correspondiente al primer trimestre de 2006 del Programa de Desarrollo Institucional Ambiental 2006 (PDIA), en los formatos 005-A y “Avances del Cumplimiento Programático de los Proyectos del Gobierno Federal”.

Asimismo, le remito el formato que da cuenta del avance físico y financiero del Programa de Empleo Temporal (PET), correspondiente al primer trimestre del 2006, así como el formato 005-A, correspondiente a la evaluación de los programas sociales apoyados con subsidios y transferencias.

Lo anterior, a fin de que por su amable conducto se presenten dichos documentos a la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, de conformidad con el artículo 52, fracción IV, inciso a), del presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2006.

Sin otro particular por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo, agradeciéndole de antemano la atención que se sirva prestar al presente.

Atentamente.

México, DF, a 24 de abril de 2006.— M en C Óscar Aguilar Ascencio (rúbrica), coordinador de Asesores.»

«Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Lic. Ana Silvia Arrocha Contreras, asesora del C. Secretario

Anexo al presente remito a usted el formato que da cuenta del avance físico y financiero del Programa de Empleo Temporal (PET) correspondiente al primer trimestre de 2006 para que, por su amable conducto, se presente a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión de conformidad con el artículo 54, fracción IV, inciso a), del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2006; asimismo, se anexa el formato 005-A, correspondiente a la evaluación de los programas sociales apoyados con subsidios y transferencias.

Aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, DF, a 17 de abril de 2006.— Dr. Antonio J. Díaz de León Corral, director general de Política Ambiental e Integración Regional y Sectorial.»

EVALUACIÓN DE LOS PROGRAMAS SOCIALES
APOYADOS CON SUBSIDIOS Y TRANSFERENCIAS

Dependencia o Entidad:		Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales		Clave SHCP		Fecha	
Sector:		Medio Ambiente y Recursos Naturales		16		17	04 06
Ejercicio:		Enero - Marzo 2006					
Lineamientos: Este informe se presenta en cumplimiento de lo establecido en el artículo 54 fracción IV inciso a) del decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2006 (PEF 2006).							
1. Cobertura del Programa							
Población Objetivo							
		Programado	Realizado				
		1,553,695	20,779				
2. Cumplimiento de metas físicas y financieras							
Metas							
		En el Periodo		Acumulado al Periodo		Unidad de Medida	
	Programado	Realizado	Programado	Realizado			
	175,000	20,779	175,000	20,779	Jornal		
Recursos Financieros (miles de pesos)							
		En el Periodo		Acumulado al Periodo			
	Programado	Ejercido	Programado	Ejercido			
	12,400.0	1,428.5	12,400.0	1,428.5			
3.- Indicadores de Gestión							
		Indicador	En el periodo	Acumulado al periodo			
		Avance en jornales	11.9%	11.9%			
Autoevaluación: La Liberación de recursos inicio en el mes de febrero para una de las unidades ejecutoras (Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas), para la gran mayoría en el mes de marzo (Delegaciones Federales) y en el mes e abril iniciará la Comisión Nacional Forestal, por lo que las actividades correspondientes al primer trimestre se circunscriben a la firma de los convenios de participación con los habitantes de las comunidades beneficiarias.							

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
 INFORME DE AVANCE DE GESTIÓN FINANCIERA ENERO - MARZO 2006
 AVANCE DEL CUMPLIMIENTO PROGRAMÁTICO DE LOS PROYECTOS DEL GOBIERNO FEDERAL
 (Cifras presupuestales en términos de gasto devengado)



UNIDAD RESPONSABLE: DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA AMBIENTAL E INTEGRACIÓN REGIONAL Y SECTORIAL

CATEGORÍAS PROGRAMÁTICAS	UR	D E N O M I N A C I Ó N	UNIVERSO DE COBERTURA	METAS ANUALES						INDICADORES ESTRATÉGICOS						PRESUPUESTO				Causas de Variación Referencia		
				Original		Modificación		Alcanzado		Historia		Programada		Fechas		Avance Físico %		Miles de pesos con un decimal			Proceso concluido	
				Original	Modificación	Alcanzado	Historia Inicio	Historia Término	Programada Inicio	Programada Término	Fechas Inicio	Fechas Término	Avance Físico original	Avance Físico Alcanzado	Original	Modificado	Ejercido	Acumulado hasta 2005	Costo Total			
F SF PE AI PP		Programa de Empleo Temporal	1,553,895	0	20,779	01/01/06	31/12/06	02/02/06	31/12/06	01/02/06	31/12/06	11.3%	1.3%	103,000.0	1,428.5							Notas

Notas:

1) Los datos correspondientes a los porcentajes de avance físico (original y alcanzado) corresponden a lo programado y realizado acumulado al mes de Marzo.

«Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Lic. Ana Silvia Arrocha Contreras, asesora del C. Secretario.

Anexo al presente el informe correspondiente al primer trimestre de 2006 del programa de Desarrollo Institucional Ambiental 2006, en los formatos 005-A y “Avance del cumplimiento programático de los proyectos del Gobierno Federal”, para que, por su amable conducto, se remitan a la H. Cámara de Diputados en cumplimiento al artículo 54, frac-

ción IV, inciso a), del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2006.

Aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, DF, a 3 de abril de 2006.— Dr. Antonio J. Díaz de León Corral, director general de Política Ambiental e Integración Regional y Sectorial.»

EVALUACIÓN DE LOS PROGRAMAS SOCIALES
APOYADOS CON SUBSIDIOS Y TRANSFERENCIAS

Dependencia o Entidad:	Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales	Clave SHCP	Fecha		
Sector: Medio Ambiente	Medio Ambiente y Recursos Naturales	16	3	04	06
Ejercicio:	enero - marzo 2006				
Lineamientos:					
Este informe se presenta en cumplimiento de lo establecido en el artículo 54 fracción IV inciso a) del decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2005 (PEF 2006).					
1. Cobertura del Programa					
Población Objetivo					
	Programada	Realizada			
	20	0			
2. Cumplimiento de metas físicas y financieras					
Metas					
	En el Periodo		Acumulado al Periodo		Unidad de Medida
	Programada	Realizada	Programada	Realizada	
	0	0	0	0	Programas estatales de descentralización formulados
Recursos Financieros (miles de pesos)					
	En el Periodo		Acumulado al Periodo		
	Programado	Ejercido	Programado	Ejercido	
	0.00	0.00	0.00	0.00	
3.- Indicadores de Gestión					
	Indicador	En el periodo %	Acumulado al periodo %		
	Programa Estatal de Descentralización	0.00	0.00		
Autoevaluación:					
Por Reglas de Operación del programa la fecha límite para que los gobiernos estatales presenten proyectos para acceder a los recursos del PDIA es el último día hábil del mes de febrero por lo que durante este primer trimestre se reciben, analizan y dictaminan el total de proyectos presentados, a fin de que en el mes de abril estar en posibilidad de asignar recursos a los proyectos validados.					

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
 INFORME DE AVANCE DE GESTIÓN FINANCIERA, ENERO - MARZO 2006



AVANCE DEL CUMPLIMIENTO PROGRAMÁTICO DE LOS PROYECTOS DEL GOBIERNO FEDERAL
 (Cifras presupuestales en términos de gasto devengado)

CATEGORÍAS PROGRAMÁTICAS	UNIVERSO DE CATEGORÍAS	DENOMINACIÓN	METANIVEL				INDICADORES ESTRATÉGICOS				PRELIMINARIO				Proceso convalidado	Clases de Verificación Referencia		
			Original		Modificado		Programadas		Realizadas		Ejecutado		Acumulado				Costo Total	
			Inicial	Final	Inicial	Final	Inicial	Final	Inicial	Final	Inicial	Final	Inicial	Final				
0 0 0 101 S049 413	Programa de Desarrollo Institucional Ambiental	20 programas	0	0	0	0	01/04/2005	30/12/2005	01/04/2006	30/12/2006	100	100.0	0.0	0.0	15,000.0	0.0	134,964.3	312,516.0
INDICADOR: Programas Estatales de Descentralización apoyados FORMULA: Recurso Federal autorizado /Costo estimado de cada programa estatal de descentralización.																		

Nota:
 De conformidad con los artículos 6, 13 y 14 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y al XVIII y XIX de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, esta información es de carácter público

Nombre: de la Responsable de la Información: Mtra. Carmina Contreras Morett
 Cargo: Directora de Fortalecimiento Institucional y Descentralización
 Teléfonos: 56230874 directo y 56280600 exts. 12195 y 10976
 Versión: definitiva

El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra: Túrnese a las comisiones de Presupuesto y Cuenta Pública y de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para su conocimiento.

LEY GENERAL DE DESARROLLO
FORESTAL SUSTENTABLE -
LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE

La Secretaria diputada María Sara Rocha Medina:
«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.—
Cámara de Senadores.— México, DF.

CC. Secretarios de la H. Cámara de Diputados.— Presentes.

Me permito comunicar a ustedes que en sesión celebrada en esta fecha, se aprobó Dictamen de las Comisiones Unidas de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca; y de Estudios Legislativos, por el que se resuelve devolver a la Cámara de Diputados, para los efectos de lo dispuesto por el inciso d) del Artículo 72 constitucional, expediente correspondiente a la minuta proyecto de decreto que adiciona la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y la Ley General de Vida Silvestre, recibido el 14 de marzo de 2006.

Atentamente.

México, DF, a 25 de abril de 2006.— Sen. Carlos Chaurand Arzate (rúbrica), Vicepresidente.»

El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra: Túrnese a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

LEY GENERAL DE SALUD

La Secretaria diputada Patricia Garduño Morales:
«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.—
Cámara de Senadores.— México, DF.

CC. Secretarios de la H. Cámara de Diputados.— Presentes.

Para los efectos de lo dispuesto en el inciso e) del artículo 72 constitucional, me permito devolver a ustedes el expe-

diente que contiene minuta proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 74, 75, 111 y 168 de la Ley General de Salud.

Atentamente.

México, DF, a 25 de abril de 2006.— Sen. Carlos Chaurand Arzate (rúbrica), Vicepresidente.»

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.—
Cámara de Senadores.— México, DF.

**MINUTA
PROYECTO DE DECRETO**

POR EL QUE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 74, 75, 111 Y 168 DE LA LEY GENERAL DE SALUD.

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforma la fracción II y se adiciona una fracción III al Artículo 74 de la Ley General de Salud, para quedar como sigue:

Artículo 74. La atención de las enfermedades mentales comprende:

I.- ...

II. La organización, operación y supervisión de instituciones dedicadas al estudio, tratamiento, rehabilitación y reintegración social de enfermos mentales; y

III. La atención de personas con padecimientos mentales a través de los servicios de salud general y especializados de atención ambulatoria y hospitalaria que tengan como finalidad la prevención, el tratamiento de las enfermedades y la reintegración de las personas con padecimiento mental.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforma y adiciona el artículo 75 de la Ley General de Salud, para quedar como sigue:

Artículo 75.- El internamiento de personas con padecimientos mentales en establecimientos destinados a tal efecto, se ajustará a principios éticos y sociales con base en criterios de atención integral y humanitaria, además de los requisitos científicos y legales que determine la Secretaría de Salud y establezcan las disposiciones jurídicas aplicables.

La Secretaría de Salud deberá promover la reintegración social de los pacientes atendidos en los establecimientos de salud mental, mediante la implantación de los programas comunitarios que la misma establezca.

ARTÍCULO TERCERO. Se reforman las fracciones IV y V, y se adiciona una fracción VI al Artículo 111 de la Ley General de Salud, para quedar como sigue:

Artículo 111. La promoción de la salud comprende:

- I.- ...
- II.- ...
- III.- ...
- IV.- Salud ocupacional;
- V.- Fomento Sanitario, y
- VI.- Salud Mental.

ARTÍCULO CUARTO. Se reforman las fracciones VIII y IX, y se adiciona una fracción X al artículo 168 de la Ley General de Salud, para quedar como sigue:

Artículo 168. Son actividades básicas de Asistencia Social:

- I.- a VII- ...
- VIII.- El apoyo a la educación y capacitación para el trabajo de personas con carencias socio-económicas,
- IX.- La prestación de servicios funerarios, y
- X.- La reintegración social, siempre que sea posible, de las personas que padezcan o hayan padecido alguna enfermedad mental.

TRANSITORIO

ÚNICO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Salón de Sesiones de la honorable Cámara de Senadores.- México, DF, a 25 de abril de 2006.— Sen. Carlos Chaurand Arzate (rúbrica), Vicepresidente; Sen. Sara I. Castellanos Cortés (rúbrica), Secretaria.

Se devuelve a la honorable Cámara de Diputados para los efectos de lo dispuesto por el inciso e) del artículo 72 constitucional.— México, DF, a 25 de abril de 2006.— Arturo Garita, Secretario General de Servicios Parlamentarios.»

El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra: Túrnese a la Comisión de Salud.

LEY DE ENERGIA PARA EL CAMPO

La Secretaria diputada Patricia Garduño Morales:
«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Senadores.— México, DF.

CC. Secretarios de la H. Cámara de Diputados.— Presentes.

Para los efectos legales correspondientes, me permito remitir a ustedes el expediente que contiene minuta proyecto de decreto por el que se reforma el párrafo cuarto del artículo 5 de la Ley de Energía para el Campo.

Atentamente.

México, DF, a 25 de abril de 2006.— Sen. Carlos Chaurand Arzate (rúbrica), Vicepresidente.»

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Senadores.— México, DF.

MINUTA PROYECTO DE DECRETO

QUE REFORMA EL PÁRRAFO CUARTO DEL ARTÍCULO 5 DE LA LEY DE ENERGÍA PARA EL CAMPO

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el párrafo cuarto del artículo 5 de la Ley de Energía para el Campo para quedar como sigue:

Artículo 5.- ...

...
...

Los precios y tarifas de estímulo que se autoricen para las diferentes actividades agropecuarias serán iguales para todos los productores del país, en los casos de la gasolina, el

diesel y el combustóleo los precios y tarifas de estímulo que se autoricen no serán menores al 50% ni mayores al 60% del precio vigente del energético que corresponda y por lo que respecta a la energía eléctrica, no serán menores del 20% ni mayores del 50% de las tarifas agrícolas vigentes.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Salón de Sesiones de la honorable Cámara de Senadores.- México, DF, a 25 de abril de 2006.— Sen. Carlos Chaurand Arzate (rúbrica), Vicepresidente; Sen. Sara I. Castellanos Cortés (rúbrica), Secretaria

Se devuelve a la honorable Cámara de Diputados para los efectos constitucionales.— México, DF, a 25 de abril de 2006.— Arturo Garita, Secretario General de Servicios Parlamentarios.»

El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra: Túrnese a la Comisión de Energía.

LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE

La Secretaria diputada Patricia Garduño Morales: «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Senadores.— México, DF.

CC. Secretarios de la H. Cámara de Diputados.— Presentes.

Para los efectos legales correspondientes, me permito devolver a ustedes el expediente que contiene minuta proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Atentamente.

México, DF, a 25 de abril de 2006.— Sen. Carlos Chaurand Arzate (rúbrica), Vicepresidente.»

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Senadores.— México, DF.

MINUTA PROYECTO DE DECRETO

POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE

ARTÍCULO PRIMERO.- Se adiciona un artículo 75 TER a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para quedar como sigue:

Artículo 75 Ter.- La Secretaría, en coordinación con las dependencias que correspondan, establecerá en los aeropuertos y, en su caso, en los puertos marítimos, mediante publicidad en anuncios visibles, programas de aportaciones voluntarias de los turistas para la conservación, mejoramiento, protección y vigilancia de las Áreas Naturales Protegidas. Los ingresos que se obtengan por las aportaciones a que se refiere este párrafo se destinarán a la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, para la realización de las acciones de conservación, mejoramiento, protección y vigilancia de las áreas naturales protegidas a su cargo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforman los artículos 99; 101; 101-BIS; 102 y 103; de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para quedar como sigue:

Artículo 99.- Los criterios ecológicos para la preservación y aprovechamiento sustentable del suelo se considerarán en:

I. Las actividades agropecuarias, así como los apoyos que a dichas actividades otorgue el Gobierno Federal, de manera directa o indirecta, sean de naturaleza crediticia, técnica o de inversión, para que promuevan la progresiva incorporación de cultivos y animales compatibles con la preservación del equilibrio ecológico y la restauración de los ecosistemas;

II. a X. ...

XI. Las actividades de extracción de materias del subsuelo; la exploración, explotación, beneficio y aprovechamiento de sustancias minerales; las excavaciones y todas aquellas acciones que alteren la cubierta y suelos forestales;

XII.- La formulación de los programas de ordenamiento ecológico a que se refiere esta Ley, y

XIII. La determinación de usos, reservas y destinos que se lleven a cabo en ecosistemas de montaña o en predios de jurisdicción federal cuya pendiente propicie la erosión del suelo.

Artículo 101.- En las zonas selváticas y de montaña, el Gobierno Federal atenderá de forma prioritaria, de conformidad con las disposiciones aplicables:

I. La preservación y el aprovechamiento sustentable de los ecosistemas selváticos y de montaña, donde existan actividades agropecuarias establecidas;

II. a VII. ...

Quedan prohibidas las actividades que impliquen el retiro de la vegetación natural de las montañas o predios cuya inclinación natural pueda generar procesos erosivos severos o de desertificación.

En todo caso, las autoridades ambientales determinarán en que casos las actividades que se pretendan llevar a cabo que generen dichos impactos podrán realizarse, siempre y cuando se sujeten al procedimiento de evaluación de impacto ambiental previsto en el artículo 28 del presente ordenamiento.

Artículo 101-BIS.- En la realización de actividades en zonas áridas y de montaña deberán observarse los criterios que para la preservación y aprovechamiento sustentable del suelo se establecen en esta Ley y las demás disposiciones que resulten aplicables.

Artículo 102.- Todas las autorizaciones que afecten el uso del suelo en las zonas selváticas, de montaña o áridas, así como el equilibrio ecológico de sus ecosistemas, quedan sujetas a los criterios y disposiciones que establecen esta Ley y demás aplicables.

Artículo 103.- ...

La Secretaría expedirá las normas oficiales mexicanas que permitan prevenir la erosión del suelo en los ecosistemas de montaña o en los predios de jurisdicción federal cuya pendiente propicie este fenómeno. En caso de que se presente la erosión de los suelos en los ecosistemas o en los predios antes citados, la Secretaría deberá promover ante el Ejecutivo Federal la expedición de la declaratoria para el establecimiento de zonas de restauración ecológica, en los términos de lo dispuesto por el artículo 78 BIS de la presente Ley.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Las aportaciones voluntarias a que se refiere el artículo 75 Ter que se adiciona mediante el presente Decreto, podrán realizarse en los lugares designados para el pago del derecho por servicios migratorios, y en todos los casos deberán entregarse los recibos correspondientes a la aportación. Los recursos se entregarán a la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas dentro de los primeros cinco días naturales de los meses de abril, julio, octubre y enero del año que corresponda.

TERCERO.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales dentro de los 30 días naturales posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto, publicará en el Diario Oficial de la Federación los recibos que se expedirán a quienes realicen las aportaciones voluntarias para el fortalecimiento de las acciones de conservación, mejoramiento, protección y vigilancia de las Áreas Naturales Protegidas, estableciendo claramente en dichos recibos las cantidades que se pueden aportar voluntariamente.

Salón de Sesiones de la honorable Cámara de Senadores.- México, DF, a 25 de abril de 2006.— Sen. Carlos Chaurand Arzate (rúbrica), Vicepresidente; Sen. Sara I. Castellanos Cortés (rúbrica), Secretaria.

Se remite a la honorable Cámara de Diputados para los efectos constitucionales.— México, DF, a 25 de abril de 2006.— Arturo Garita, Secretario General de Servicios Parlamentarios.»

El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra: Túrnese a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

LEY GENERAL DE SALUD

El Secretario diputado Marcos Morales Torres: «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Senadores.— México, DF.

CC. Secretarios de la H. Cámara de Diputados.— Presentes.

Para los efectos legales correspondientes, me permito remitir a ustedes el expediente que contiene minuta proyecto de

decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Salud.

Atentamente.

México, DF, a 25 de abril de 2006.— Sen. Carlos Chaurand Arzate (rúbrica), Vicepresidente.»

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Senadores.— México, DF.

MINUTA PROYECTO DE DECRETO

POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se Reforman la fracción I del artículo 313; el artículo 314; el artículo 316; el primer párrafo del artículo 317; el segundo párrafo del artículo 322; el primer párrafo del artículo 324; el artículo 329; los párrafos tercero y cuarto del artículo 332; el inciso c) de la fracción VI del artículo 333; el artículo 336; las fracciones IV y V del artículo 338; el artículo 343; el artículo 344; el artículo 345; el último párrafo del artículo 347; se ADICIONAN una fracción II al artículo 313, la actual fracción n se recorre y pasa a ser la fracción III; un último párrafo al artículo 315; un último párrafo al artículo 337; un artículo 339 Bis, de la Ley de General de Salud, para quedar como sigue:

Artículo 313.- ...

I. El control sanitario de las donaciones y trasplantes de órganos, tejidos y células de seres humanos, por conducto del órgano desconcentrado denominado Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios;

II. La planeación, promoción, apoyo y coordinación de las acciones en materia de donaciones y trasplantes de órganos, tejidos y células, a través del órgano desconcentrado denominado Centro Nacional de Trasplantes, y

III. La regulación y el control sanitario sobre cadáveres.

Artículo 314.- Para efectos de este título se entiende por:

I. Banco, el establecimiento que lleva a cabo o es responsable de la obtención, recolección, análisis, conservación, preparación, suministro, destino final de órganos, tejidos, com-

ponentes de éstos, células y productos de seres humanos;

II. Cadáver, el cuerpo humano en el que se haya comprobado la pérdida de la vida;

III. Células germinales o gametos, a las células reproductoras masculinas y femeninas capaces de dar origen a un embrión;

IV. Componentes, a los órganos, los tejidos, las células y sustancias que forman el cuerpo humano, con excepción de los productos;

V. Componentes sanguíneos, a los elementos de la sangre y demás sustancias que la conforman;

VI. Destino final, a la conservación permanente, inhumación, incineración, desintegración e inactivación de órganos, tejidos, células y derivados, productos y cadáveres de seres humanos, incluyendo los de embriones y fetos, en condiciones sanitarias permitidas por esta Ley y demás disposiciones aplicables;

VII. Disposición de órganos, tejidos y células, el conjunto de actividades relativas a la obtención, recolección, análisis, conservación, preparación, suministro, utilización y destino final de órganos, tejidos, componentes de tejidos, células, productos y cadáveres de seres humanos, con fines terapéuticos de docencia o investigación;

VIII. Donador o disponente, al que tácita o expresamente consiente la disposición del cuerpo, órganos, tejidos y células conforme a los términos de la ley para su utilización en vida y para después de su muerte;

IX. Embrión, al producto de la concepción a partir de ésta, y hasta el término de la duodécima semana gestacional;

X. Feto, al producto de la concepción a partir de la decimotercera semana de edad gestacional, hasta la expulsión del seno materno;

XI. Órgano, a la entidad morfológica compuesta por la agrupación de tejidos diferentes que concurren al desempeño de los mismos trabajos fisiológicos;

XII. Producto, a todo tejido o sustancia extruida, excretada o expelida por el cuerpo humano como resultante de procesos fisiológicos normales. Serán considerados productos, para efectos de este Título, la placenta y los anexos de la piel;

XIII. Receptor, a la persona que recibe para su uso terapéutico un órgano, tejido, células o productos;

XIV. Tejido, a la entidad morfológica compuesta por la agrupación de células de la misma naturaleza, ordenadas con regularidad y que desempeñen una misma función, y

XV. Trasplante, a la transferencia de un órgano, tejido o células de una parte del cuerpo a otra, o de un individuo a otro y que se integren al organismo.

Artículo 315.- ...

I. a IV. ...

...

La Secretaría podrá otorgar permisos provisionales por única vez para actos de disposición de órganos, tejidos y células a establecimientos de salud.

Artículo 316.- Los establecimientos a que se refiere el artículo anterior contarán con un responsable sanitario, de quien deberán dar aviso ante la Secretaría de Salud.

Los que realicen trasplantes, adicionalmente, deberán contar con un comité interno de trasplantes y con un coordinador de donación, que serán supervisadas por el comité institucional respectivo.

Artículo 317.- Los órganos, tejidos y células no podrán ser sustraídos del territorio nacional.

...

Artículo 322.- ...

En la donación expresa o mediante los disponentes secundarios podrá señalarse que ésta se hace a favor de determinadas personas o instituciones, así como expresar las circunstancias de modo, lugar, tiempo y cualquier otra que condicione la donación.

...

Artículo 324.- Habrá consentimiento tácito del donante cuando no haya manifestado su negativa a que su cuerpo o componentes sean utilizados para trasplantes, siempre y cuando se obtenga también el consentimiento de alguna de las siguientes personas: el o la cónyuge, el concubinario, la

concubina, los descendientes, los ascendientes, los hermanos, el adoptado o el adoptante; conforme a la prelación señalada, excepto cuando la autoridad competente, de conformidad con la ley, ordene la necropsia, en cuyo caso la toma de órganos y tejidos no requerirá de autorización o consentimiento alguno, siempre y cuando sean obtenidos y utilizados para su trasplante por profesionales de la salud acreditados y en establecimientos autorizados, y se le de aviso al Centro Nacional de Trasplantes.

...

...

Artículo 329.- El Centro Nacional de Trasplantes hará constar el mérito y altruismo del donador y de su familia.

De igual forma el Centro Nacional de Trasplantes se encargará de expedir el documento oficial mediante el cual se manifieste el consentimiento expreso de todas aquellas personas cuya voluntad sea donar sus órganos y tejidos después de su muerte para que éstos sean utilizados en trasplantes.

Artículo 332.- ...

...

Tratándose de menores que han perdido la vida, sólo se podrán tomar sus órganos y tejidos para trasplantes con el consentimiento expreso de quienes ejercen la patria potestad o tutela.

En el caso de incapaces distintos a los mencionados en el párrafo anterior y otras personas sujetas a interdicción no podrá disponerse de sus componentes, ni en vida ni después de su muerte.

Artículo 333.- ...

I. a V....

VI.- ...

a) a b)...

c) Haber cumplido todos los requisitos legales y procedimientos establecidos por la Secretaría, así como notificar al Centro Nacional de Transplantes.

Artículo 336.- Para la asignación de órganos y tejidos de donador no vivo, se tomará en cuenta la gravedad del receptor, la oportunidad del trasplante, los beneficios esperados, la compatibilidad con el receptor y los demás criterios médicos aceptados, así como la ubicación hospitalaria e institucional del donador.

Cuando no exista urgencia o razón médica para asignar preferentemente un órgano o tejido, ésta se sujetará estrictamente a las listas hospitalarias, institucionales, estatales y nacional que se integrarán con los datos de los pacientes en espera, y que estarán a cargo del Centro Nacional de Trasplantes.

Artículo 337.- ...

...

El traslado de órganos, tejidos y células podrá realizarse en cualquier medio de transporte bajo la responsabilidad del establecimiento autorizado para realizar trasplantes o para la disposición de órganos, tejidos y células.

Artículo 338.- ...

...

I. a III. ...

IV. Los pacientes en espera de algún órgano o tejido, integrados en listas hospitalarias, institucionales, estatales y nacional, y

V. Los casos de muerte cerebral o encefálica.

Artículo 339 Bis.- El Centro Nacional deberá contar con una Base de Datos de Donadores de Órganos y Tejidos para trasplantes que hayan solicitado el Documento Oficial, en la que se integre la información de las personas que manifiesten su consentimiento expreso, de conformidad con lo previsto en esta Ley, para la disposición de sus órganos, tejidos o células después de su muerte; para que sean utilizados en trasplantes, integrados en una lista nacional. En la base de datos también se deberá hacer constar la revocación que, en su caso, presenten por escrito los donadores potenciales.

La Base de Datos tendrá por objeto que el Comité Interno de Trasplantes de la Institución Hospitalaria o el Coordinador Hospitalario de Trasplantes, sólo después de comprobada la pérdida de la vida de una persona en los términos previstos en este Título, soliciten al Centro Nacional de

Trasplantes verifique si la persona fallecida manifestó en vida su consentimiento expreso para donar sus órganos, tejidos o células.

Artículo 343. La pérdida de la vida ocurre cuando se presentan la muerte cerebral o encefálica o el paro cardíaco irreversible.

La muerte cerebral o encefálica se determina cuando se verifican los siguientes signos:

I) Ausencia completa y permanente de conciencia;

II) Ausencia permanente de respiración espontánea, y

III) Ausencia de los reflejos del tallo cerebral, manifestado por arreflexia pupilar, ausencia de movimientos oculares en pruebas vestibulares y ausencia de respuesta a estímulos nociceptivos.

Se deberá descartar que dichos signos sean producto de intoxicación aguda por narcóticos, sedantes, barbitúricos o sustancias neurotrópicas.

ARTICULO 344. Los signos de la muerte cerebral o encefálica deberán corroborarse por cualquiera de las siguientes pruebas:

I) Angiografía cerebral bilateral, que demuestre ausencia de circulación cerebral;

II) Electroencefalograma, que demuestre ausencia total de actividad eléctrica, corroborado por un médico especialista;

III) Cualquier otro estudio de gabinete que demuestre en forma documental la ausencia de flujo cerebral arterial.

ARTICULO 345.-No existirá impedimento alguno para que a solicitud y con la autorización de las siguientes personas: el o la cónyuge, el concubinario o la concubina, los descendientes, los ascendientes, los hermanos, el adoptado o el adoptante; conforme al orden expresado, se prescindan de los medios artificiales que evitan que en quien que se presenta la muerte cerebral o encefálica comprobada se manifieste el paro cardíaco.

Artículo 347.- ...

I. a II. ...

Los cadáveres no reclamados en un plazo posterior a las setenta y dos horas después de la pérdida de la vida y aquellos de los que se ignore su identidad serán considerados como de personas desconocidas.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se derogan y en su caso se abrogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Salón de Sesiones de la honorable Cámara de Senadores.- México, DF, a 25 de abril de 2006.— Sen. Carlos Chaurand Arzate (rúbrica), Vicepresidente; Sen. Sara I. Castellanos Cortés (rúbrica), Secretaria.

Se remite a la honorable Cámara de Diputados para los efectos constitucionales.— México, DF, a 25 de abril de 2006.— Arturo Garita, Secretario General de Servicios Parlamentarios.»

El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra: Túrnese a la Comisión de Salud.

LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO

El Secretario diputado Marcos Morales Torres: «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Senadores.— México, DF.

CC. Secretarios de la H. Cámara de Diputados.— Presentes.

Para los efectos legales correspondientes, me permito remitir a ustedes el expediente que contiene minuta proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 28 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Atentamente.

México, DF, a 25 de abril de 2006.— Sen. Carlos Chaurand Arzate (rúbrica), Vicepresidente.»

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Senadores.— México, DF.

MINUTA PROYECTO DE DECRETO

POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 28 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el artículo 28 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público para quedar como sigue:

Artículo 28.- Las licitaciones públicas serán:

I. Nacionales, cuando únicamente puedan participar personas de nacionalidad mexicana y los bienes a adquirir o arrendar sean producidos en el país y cuenten, por lo menos, con un cincuenta por ciento de contenido nacional, el que será determinado tomando en cuenta el costo de producción del bien, deduciendo los costos de promoción de ventas, comercialización, regalías, embarque y gastos financieros. La Secretaría de Economía mediante reglas de carácter general, establecerán los casos de excepción correspondientes a dichos requisitos, así como un procedimiento expedito para determinar el grado de contenido nacional de los bienes, previa opinión de la Secretaría y de la Secretaría de la Función Pública.

Tratándose de la contratación de servicios; cuando únicamente puedan participar personas de nacionalidad mexicana y los bienes que se incluyan, en su caso, cumplan con los requisitos de contenido nacional señalados en el párrafo anterior.

II. Internacionales bajo la cobertura de tratados, cuando resulte obligatorio conforme a lo establecido en los tratados, en cuyo caso, sólo podrán participar licitantes mexicanos y extranjeros de países con los que nuestro país tenga celebrado un tratado de libre comercio, el cual contenga disposiciones en materia de compras del sector público que lo permitan o se refiera a bienes y servicios, de origen nacional o de dichos países, de acuerdo a las reglas de origen que prevean los tratados y las reglas de carácter general, emitidas por la Secretaría de Economía, previa opinión de la Secretaría de la Función Pública.

III. Internacionales abiertas, en las que podrán participar licitantes mexicanos y extranjeros, cualquiera que sea el origen de los bienes a adquirir o arrendar y de los servicios a contratar, cuando:

a. Previa investigación de mercado que realice la dependencia o entidad convocante, no exista oferta de proveedores nacionales o de países con los que se tenga un tratado de libre comercio con un capítulo de compras de gobierno, respecto a bienes o servicios en cantidad o calidad requeridas, o sea conveniente en términos de precio;

b. Habiéndose realizado una de carácter nacional o internacional bajo la cobertura de tratados, no se presente alguna propuesta o ninguna cumpla con los requisitos a que se refiere las fracciones I ó II de este artículo, o

c. Así se estipule para las contrataciones financiadas con créditos externos otorgados al gobierno federal o con su aval.

En este tipo de licitaciones la Secretaría de Economía, mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación, determinará los casos en que los participantes deban manifestar ante la convocante que los precios que presentan en su propuesta económica no se cotizan en condiciones de prácticas desleales de comercio internacional en su modalidad de discriminación de precios o subsidios.

La Secretaría de Economía emitirá lineamientos y autorizará a organismos de certificación o unidades técnicas especializadas, públicas o privadas, a fin de que éstas, a solicitud del órgano interno de control correspondiente o de un particular, realicen las visitas para verificar que los bienes cumplan con los requisitos señalados en las fracciones I y II, reportando los resultados al órgano interno de control respectivo. Los gastos que se deriven de la visita mencionada correrán a cargo e quién lo solicite.

Cuando en una licitación de servicios se incluya el suministro de bienes y el valor de éstos sea igual o superior al cincuenta por ciento del valor total de su contratación, siempre se considerará como adquisición de bienes.

Para determinar la conveniencia de precio de los bienes o servicios, se considerará un margen hasta del diez por ciento a favor del precio más bajo prevaleciente en el mercado nacional, en igualdad de condiciones, respecto de los precios de bienes o servicios de procedencia extranjera que resulten de la investigación.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Salón de Sesiones de la honorable Cámara de Senadores.- México, DF, a 25 de abril de 2006.— Sen. Carlos Chaurand Arzate (rúbrica), Vicepresidente; Sen. Sara I. Castellanos Cortés (rúbrica), Secretaria.

Se remite a la honorable Cámara de Diputados para los efectos constitucionales.— México, DF, a 25 de abril de 2006.— Arturo Garita, Secretario General de Servicios Parlamentarios.»

El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra: Túrnese a la Comisión de la Función Pública.

LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACION EN MATERIA ELECTORAL

El Secretario diputado Marcos Morales Torres: «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Senadores.— México, DF.

CC. Secretarios de la H. Cámara de Diputados.— Presentes.

Para los efectos legales correspondientes, me permito remitir a ustedes el expediente que contiene minuta proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 71; se modifica la denominación del Capítulo Tercero del Título Sexto, se adiciona un artículo 77 Bis y se reforma el artículo 78 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Atentamente.

México, DF, a 25 de abril de 2006.— Sen. Carlos Chaurand Arzate (rúbrica), Vicepresidente.»

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Senadores.— México, DF.

MINUTA PROYECTO DE DECRETO

POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 71; SE MODIFICA LA DENOMINACIÓN DEL CAPÍTULO TERCERO DEL TÍTULO SEXTO, SE ADICIONA UN ARTÍCULO 77 BIS, Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 78, DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL.

Artículo Único.- Se reforma el artículo 71; se modifica la denominación del Capítulo Tercero del Título Sexto; se adiciona el artículo 77 Bis; y se reforma el artículo 78, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, para quedar como sigue:

Artículo 71

1. Las nulidades establecidas en este Título podrán afectar la votación emitida en una o varias casillas y, en consecuencia, los resultados del cómputo de la elección impugnada; o la elección en un distrito electoral uninominal para la fórmula de diputados de mayoría relativa; o la elección en una entidad federativa para la fórmula de senadores por el principio de mayoría relativa; o la asignación de primera minoría; o la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, así como las distintas etapas del proceso electoral correspondiente.

Para la impugnación de la elección de diputados o senadores por el principio de representación proporcional, se estará a lo dispuesto por los párrafos 2 y 3 del artículo 52 de esta ley.

2. Los efectos de las nulidades decretadas por el Tribunal Electoral se contraen exclusivamente a la votación o elección para la que expresamente se haya hecho valer el juicio de inconformidad, tomando en cuenta lo dispuesto en la parte final del párrafo anterior.

CAPÍTULO III

De la nulidad de la elección de diputados, senadores o de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 77 BIS Son causales de nulidad de una elección de Presidente de la República, cualquiera de las siguientes:

- a) Cuando alguna o algunas de las causales de nulidad señaladas en el artículo 75 de esta ley, se acrediten en por lo menos el veinte por ciento de las casillas instaladas en el país, o
- b) Cuando no se instale el veinte por ciento de las casillas en el país y consecuentemente la votación no hubiere sido recibida, o
- c) Cuando el candidato que hubiere obtenido mayoría de votos en el cómputo respectivo, sea inelegible.

Artículo 78. Las Salas del Tribunal Electoral podrán declarar la nulidad de una elección cuando se hayan cometido violaciones sustanciales a normas constitucionales o legales en el proceso electoral correspondiente, se encuentren plenamente acreditadas y se demuestre que las mismas fueron determinantes para el resultado de la elección, salvo que las irregularidades sean imputables a los partidos promoventes o sus candidatos.

TRANSITORIOS

Único.- El presente decreto entrará en vigor una vez publicado en el Diario Oficial de la Federación y después de que concluya el proceso electoral federal del año 2006.

Salón de Sesiones de la honorable Cámara de Senadores.- México, DF, a 25 de abril de 2006.— Sen. Carlos Chaurand Arzate (rúbrica), Vicepresidente; Sen. Sara I. Castellanos Cortés (rúbrica), Secretaria.

Se remite a la honorable Cámara de Diputados para los efectos constitucionales.— México, DF, a 25 de abril de 2006.— Arturo Garita, Secretario General de Servicios Parlamentarios.»

El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra: Túrnese a la Comisión de Gobernación.

El siguiente punto del orden del día es la discusión del dictamen con proyecto de decreto que reforma el último párrafo del artículo 181 de la Ley de la Propiedad Industrial. En virtud de que se encuentra publicado en la Gaceta Parlamentaria, consulte la Secretaría a la Asamblea si se dispensa la lectura del dictamen.

REGISTRO DE ASISTENCIA

El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra: Pero antes, Secretaria, si es usted tan gentil y bondadosa de ordenar el cierre del sistema electrónico.

La Secretaria diputada María Sara Rocha Medina: ¿Falta algún diputado o diputada de registrar su asistencia? Círrrese el sistema electrónico de votación. Diputado Presidente, informo a usted que hay 340 diputadas y diputados. Hay quórum. Los diputados que no lo hayan hecho, cuentan con 15 minutos para registrar su asistencia por cédula.

PERMISO AL PRESIDENTE PARA AUSENTARSE
DEL TERRITORIO NACIONAL

El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra: Antes de la discusión del dictamen con proyecto de decreto que reforma el último párrafo del artículo 181 de la Ley de Propiedad Industrial, esta Presidencia informa sobre la primera lectura de los siguientes dictámenes.

La Secretaria diputada María Sara Rocha Medina: «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Diputados.— LIX Legislatura.

Dictamen de la Comisión de Relaciones Exteriores, con proyecto de decreto que concede autorización al ciudadano Vicente Fox Quesada, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, para ausentarse del territorio nacional del 9 al 14 de mayo de 2006, a fin de realizar una visita de Estado a la República de Austria el 11 de mayo, asistir a la cuarta Reunión Cumbre de Jefes de Estado y de Gobierno América Latina y el Caribe-Unión Europea el 12 y 13 de mayo, participar en la tercera Cumbre México-Unión Europea el 13 de mayo y realizar una visita de trabajo a la República Eslovaca el 13 del mismo mes

HONORABLE ASAMBLEA:

Los Diputados Federales, integrantes de las Comisión de Relaciones Exteriores, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39 y 45 numeral 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 56, 87, 88 y demás aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, presenta a la honorables Asamblea el siguiente:

DICTAMEN

Antecedentes

A la Comisión que suscribe, Comisión de Relaciones Exteriores de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, el 19 de Abril de 2006 le fue turnada para su estudio y dictamen, la Minuta Proyecto de Decreto por el que se concede autorización al C. Vicente Fox Quesada, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, para que pueda ausentarse del territorio nacional del 9 al 14 de mayo de 2006, a fin de realizar una Visita de Estado a la República de Austria el 11 de mayo; asistir a la Cuarta Reunión Cumbre de Jefes de Estado y de Gobierno América Latina y el Caribe - Unión

Europea los días 12 y 13 de mayo; participar en la Tercera Cumbre México - Unión Europea el 13 de mayo; y realizar una Visita de Trabajo a la República Eslovaca el 13 del mismo mes.

CONSIDERACIONES

El sistema internacional ha experimentado cambios profundos y significativos en los últimos años, por lo que todos los países han tenido que enfrentar los efectos políticos, económicos y sociales derivados de estas transformaciones. Este contexto exige diseñar estrategias y enfoques novedosos para insertar de manera provechosa a nuestro país en la economía internacional, a fin de enfrentar los retos que encierra la nueva agenda internacional, y garantizar condiciones de desarrollo sostenido y de bienestar para nuestra sociedad. En este sentido, México requiere consolidar sus alianzas estratégicas y renovar la búsqueda de nuevos socios para promover sus intereses.

VISITA DE ESTADO A LA REPÚBLICA DE AUSTRIA (11 de mayo de 2006).

El Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006 destaca la atención prioritaria a nuestros socios, así como la promoción económica y comercial como uno de los objetivos de las acciones de nuestra política exterior. Austria constituye un socio importante, cuyo peso específico, su potencial económico y su situación geopolítica hacen necesario estrechar los vínculos que mantenemos con ese país.

En virtud de lo anterior, se ha programado realizar una Visita de Estado a la República de Austria, con el objeto principal de continuar enriqueciendo los lazos de amistad y, sobre todo, ampliar el contacto con este importante socio del Acuerdo de Asociación Económica, Concertación Política y Cooperación, así como profundizar la cooperación bilateral austriaco-mexicana. Esta visita tendrá lugar al margen de la participación del titular del Ejecutivo Federal en la Cuarta Cumbre de Jefes de Estado y de Gobierno América Latina y el Caribe - Unión Europea (ALC-UE).

El Gobierno austriaco se ha congratulado por la realización de la Visita de Estado y ha comprometido su apoyo para el éxito de la misma. Entre los resultados esperados de la visita -que reciprocara la visita realizada a México por el Presidente Federal de la República de Austria, señor Heinz Fischer, del 29 de mayo al 1º de junio de 2005-, destacan los siguientes: celebración de consultas al más alto nivel con los señores Heinz Fischer Wolfgang Schüssel, Presidente y

Canciller Federal austriacos, respectivamente, sobre la agenda bilateral, en particular el análisis de las relaciones políticas, comerciales y de inversión, así como de cooperación técnico-científica, cultural y sobre temas multilaterales y regionales. Se prevé, asimismo, un encuentro con el Presidente del Parlamento, señor Andreas Khol, así como con el Presidente de la Cámara Federal de Comercio, Señor Christoph Leitl, en el marco del seminario sobre "Oportunidades de Inversión en México", con el objeto de explorar nuevos mercados para las exportaciones mexicanas y presentar las oportunidades de inversión en nuestro país. Por último se prevé que el Presidente Vicente Fox Quesada imparta una conferencia en la prestigiosa Academia Diplomática, institución reconocida internacionalmente por sus estándares académicos y nivel de sus egresados, y lleve a cabo un encuentro con la comunidad mexicana residente en ese país.

Es importante destacar que las relaciones diplomáticas entre México y la República de Austria datan de 1842, cuando fue suscrito el Tratado de Amistad, Navegación y Comercio entre ambos países. A raíz de la guerra de intervención europea, México suspendió las relaciones diplomáticas y no fue sino hasta 1901 que se reanudaron. Desde entonces, los vínculos bilaterales se han fortalecido, reflejándose en el excelente nivel del diálogo político que existe entre ambos gobiernos, así como su voluntad de impulsar oportunidades derivadas de la intensificación de intercambios y la cooperación entre nuestras naciones.

México y la República de Austria comparten una relación que se ha ido forjando por entrañables lazos de solidaridad y amistad entre pueblos y gobiernos, en diferentes momentos. Uno de los capítulos históricos de las relaciones austriaco-mexicanas fue la protesta oficial del Gobierno de México ante la Sociedad de Naciones, el 12 de marzo de 1938, por la anexión ilegal de Austria a la Alemania nazi. México, a través del Embajador Isidro Fabela, fue el único país en protestar ante el denominado *Anschluss*. Asimismo, en 1952 el Gobierno de México, junto con el de Brasil, abogó ante la Organización de las Naciones Unidas (ONU) por la conclusión del Tratado de Estado que restableció la unidad y la soberanía austriacas en 1995. El pueblo y gobierno de Austria han expresado en diversas ocasiones su profundo agradecimiento a México por estos gestos.

Los lazos de amistad entre nuestros pueblos fueron patentes a través de la labor del Embajador Gilberto Bosques, quien como Cónsul de México en Marsella, hizo posible la emi-

gración a México de numerosos austriacos, que escaparon de los horrores de la Segunda Guerra Mundial y que significaron una aportación a la cultura, sociedad y economía de nuestro país.

Austria fue uno de los países que impulsó la negociación del Acuerdo de Asociación Económica, Concertación Política y Cooperación entre México y la Unión Europea y manifestó abiertamente su apoyo para que nuestro país fuera admitido como Observador Permanente ante el Consejo de Europa.

El buen nivel de diálogo político México-Austria se ejemplifica con las visitas de alto nivel registradas en los últimos años:

Los lazos económicos entre México y la República de Austria se han intensificado en los últimos años y crecen de manera dinámica. A partir de la entrada en vigor del Tratado de Libre Comercio Unión Europea - México (TLCUEM) en 2000, el intercambio comercial entre México y la República de Austria se ha incrementado 119.1%, al pasar de 180.9 millones de dólares (mdd) en 1999 a 396.3 mdd en 2004. Las exportaciones han crecido en 161.1%, de 10.8 mdd a 28.2 mdd, mientras que las importaciones lo han hecho en 116.5%, de 170.1 mdd a 368.2 mdd. El comercio bilateral sumó 396.3 mdd con un déficit para México de 340.0 mdd. En el periodo enero-octubre 2005, el intercambio entre México y la República de Austria sumó 385.7 mdd, un aumento del 21.3%, respecto al mismo periodo del año anterior. México enfrenta el desafío de revertir la tendencia deficitaria de la balanza comercial y, en este sentido, la Visita de Estado programada a la República de Austria, en particular el encuentro con empresarios austriacos, tendrá un papel clave.

En materia de inversión, entre enero de 1999 y septiembre de 2005 las empresas con capital austriaco materializaron inversiones por 9.2 mdd, monto equivalente al 0.03% de la inversión de la Unión Europea (UE) en México. Con ello, la República de Austria ocupó la decimotercera posición entre los países de la UE que en ese lapso materializaron inversiones en México. Por sector económico, el 71.2% de la Inversión Extranjera Directa (IED) se destinó al sector manufacturero, el 20.2% a servicios y el 8.6% a otros sectores. Al mes de septiembre de 2005, se contaba con el registro de 66 sociedades con participación austriaca en su capital social, esto es, el 0.2% del total de sociedades con IED registradas en México (33,575).

CUARTA REUNIÓN CUMBRE DE JEFES DE ESTADO Y DE GOBIERNO AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE - UNIÓN EUROPEA. (ALC-UE) (12 y 13 de mayo de 2006)

La Unión Europea, América Latina y el Caribe han formalizado, desde 1999, un diálogo basado en valores comunes cuyo propósito fundamental es promover y desarrollar una asociación estratégica birregional. En este sentido, a partir de un seguimiento permanente de los acuerdos alcanzados en las distintas Cumbres de Jefes de Estado y de Gobierno América Latina y el Caribe - Unión Europea (ALC-UE), la relación entre ambas regiones se ha fortalecido considerablemente.

Asimismo se realizó, en Guadalajara, Jalisco, los días 28 y 29 de mayo de 2004, la Tercera Reunión Cumbre ALC-UE. En dicha ocasión participaron cincuenta y ocho representantes de ambas regiones, incluidos los diez nuevos miembros de la UE, y mediante la Declaración adoptada en la Cumbre, se realizaron importantes pronunciamientos y compromisos en áreas de interés primordial tanto para México como para la región de América Latina y el Caribe en su conjunto, entre los que destacan los relativos a la pobreza, la migración y la cooperación. Es importante señalar que desde la primera reunión ALC-UE, celebrada en 1999 en Río de Janeiro, México ha desarrollado un destacado papel en la construcción del diálogo birregional.

El Gobierno de la República de Austria, que durante el primer semestre de 2006 le corresponde el ejercicio de la Presidencia de la UE, ha convocado a la Cuarta Reunión Cumbre ALC-UE para dialogar sobre el tema: "Fortalecimiento de la Asociación Estratégica Birregional". La mencionada Cumbre se llevará a cabo en la ciudad de Viena, Austria los días 12 y 13 de mayo próximo.

La agenda de la Cumbre de Viena contempla la discusión de los siguientes temas centrales para la relación entre ambas regiones: aspectos económicos, políticos y de cooperación, entre los que se abordarán: democracia, derechos humanos, combate a las drogas y al crimen organizado, medio ambiente, energía, lucha contra la pobreza, migración y educación superior. Asimismo, es importante resaltar que actualmente nuestro país es Presidente del Comité Latinoamericano y Caribeño de Seguimiento, por lo que lo convierte en el interlocutor entre ambas regiones.

La Cumbre de Viena permitirá también evaluar los avances en el cumplimiento de los compromisos adquiridos en las

Cumbres anteriores, en particular los de Guadalajara, así como temas sobre derechos humanos, lucha contra la pobreza, migración y democracia, entre otros que serán tratados de manera especial durante la Cumbre.

Finalmente, en el marco de la Cuarta Cumbre ALC-UE, se celebrará por primera vez del 11 al 13 de mayo de 2006, en la ciudad de Viena, la Cumbre de Negocios América Latina y el Caribe - Unión Europea, a la que el Presidente Vicente Fox ha sido invitado a participar. El lema de la Cumbre es "Uniendo a dos mundos a través de los negocios y la cultura", y la organizan la Cámara Federal de Economía (WKÖ) y el Ministerio Federal de Economía y Trabajo de la República de Austria. En la mencionada Cumbre se realizarán paneles a fin de analizar dieciséis de los sectores comerciales más importantes y dinámicos. Además, los encuentros estarán encabezados por alrededor de doscientos cincuenta Directores Generales de empresas (CEO's) de Europa, América Latina y el Caribe, bajo el siguiente programa: "Empresa e Industria", "Tecnología e Innovación", "Turismo y Cultura" y "Naturaleza y Energía".

Asimismo, en el ámbito bilateral se llevarán a cabo dos seminarios sobre oportunidades de inversión en México para empresas austriacas, los que traerán sin lugar a dudas beneficios para nuestro país, ya que ayudarán a construir y consolidar una red para impulsar una mayor colaboración fomentando y reforzando las alianzas estratégicas, comerciales e institucionales en los próximos años.

TERCERA CUMBRE MÉXICO - UNIÓN EUROPEA. (13 de mayo de 2006)

Desde octubre del año 2000, las relaciones bilaterales entre México y la Unión Europea se rigen por el Acuerdo de Asociación Económica, Concertación Política y Cooperación, suscrito en el año de 1997. Este Acuerdo prevé la institucionalización del diálogo político a todos los niveles. Como consecuencia de ello, a la fecha se han celebrado dos Reuniones Cumbre bilaterales, ambas en el marco de las Cumbres ALC-UE, realizadas en mayo de 2002 y 2004, por lo que se ha previsto que la Tercera Cumbre México - Unión Europea se celebre el 13 de mayo próximo en la ciudad de Viena, una vez finalizada la Cuarta Cumbre ALC-UE.

La Cumbre México - Unión Europea ofrece la oportunidad de entablar un diálogo al más alto nivel sobre asuntos de interés para ambas partes. En este encuentro participan, por parte de la UE, el Presidente de la Comisión Europea, señor José Manuel Barroso, el Jefe de Estado del país que ocupa

la Presidencia actual del Consejo Europeo, siendo la República de Austria en esta ocasión, señor Heinz Fischer, así como el Secretario General del Consejo y Alto Representante de la Unión Europea para la Política Exterior y de Seguridad Común, señor Javier Solana.

Los temas que serán abordados incluyen, principalmente, la evaluación de la situación política y económica en Europa y en América Latina y del estado que guardan las relaciones políticas, económicas y de cooperación entre México y la UE, así como la identificación de vías que permitan estrechar los vínculos bilaterales entre ambas partes. Estos encuentros permitirán revisar y analizar temas internacionales de relevancia para México y la UE, como el fortalecimiento de las Naciones Unidas o las negociaciones comerciales internacionales, entre otros, si así lo estima conveniente ese órgano colegiado.

VISITA DE TRABAJO A LA REPÚBLICA ESLOVACA. (13 de mayo de 2006)

Como se mencionó anteriormente, uno de los objetivos principales del Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006 son las acciones que nuestro país deberá llevar a cabo en materia de política exterior, por lo que el reciente ingreso de la República Eslovaca a la Unión Europea se traduce en nuevas posibilidades de cooperación con México a todos los niveles, a fin de vigorizar y dar mayor fluidez y compromiso al diálogo político, y profundizar contactos e intercambios recíprocamente ventajosos en el terreno económico, comercial, jurídico, educativo y cultural.

En la Visita de Trabajo a la República Eslovaca, primera que realizaría un Jefe de Estado mexicano, se prevé la celebración de encuentros oficiales con los señores Ivan Gasparovic y Mikulás Dzurinda, Presidente y Primer Ministro de dicho país, respectivamente, así como una reunión con el señor Bela Bugár, Presidente del Parlamento. El objetivo principal de la visita es profundizar la relación bilateral, analizar los grandes temas de la agenda internacional, identificar las convergencias entre ambos países y fortalecer la presencia de México en este país europeo. En este sentido, a trece años del establecimiento de relaciones diplomáticas (1° de enero de 1993), a partir de la separación que dio lugar a la República Checa y la República Eslovaca, el potencial de la cooperación bilateral con México no ha sido debidamente aprovechado; por lo que se espera que la Visita de Trabajo tenga una nueva proyección sobre la relación bilateral en materia política y económica, teniendo como

respaldo el carácter de socios en el marco de la cooperación con la UE.

El nuevo gobierno eslovaco ha manifestado su interés en ampliar la cooperación con México en diversos ámbitos. Asimismo, el mercado eslovaco posee un gran potencial para la exportación de productos mexicanos, especialmente en el sector de la industria automotriz y de autopartes.

Entre las visitas y encuentros de más alto nivel que han contribuido al crecimiento de la relación bilateral destacan las siguientes:

La visita de la Subsecretaria de Relaciones Exteriores, Lourdes Aranda, a la República Eslovaca (19 jul 04). En esta ocasión fueron entregados los siguientes documentos a las autoridades eslovacas: a) Declaración unilateral mexicana para la supresión de visas en pasaportes ordinarios y, b) Canje de notas para la supresión de visas en pasaportes diplomáticos y oficiales. Dichos instrumentos entraron en vigor el 17 de octubre de 2004.

El encuentro del Secretario Luis Ernesto Derbez con su homólogo eslovaco Eduard Kukan (28 may 04), en el marco de la Tercera Reunión Cumbre ALC-UE, efectuada en Guadalajara, Jalisco, México. Ambos Cancilleres se comprometieron a enriquecer el nivel del diálogo político, así como dinamizar los contactos económicos y comerciales.

La visita a México del Secretario de Estado del Ministerio de Asuntos Exteriores eslovaco, József Berényi (5 sep 03), en el marco de la cual tuvo lugar la realización de la Primera Reunión del Mecanismo de Consultas Políticas Bilaterales entre México y la República Eslovaca.

La visita a México del Secretario General del Ministerio de Asuntos Exteriores, Milan Tancár (18-20 junio 01).

La visita a la República Eslovaca del Subsecretario para América del Norte y Europa, Juan Rebolledo Gout (22-23 jun 00). En el marco de dicha visita fue suscrito el Memorandum de Entendimiento para el Establecimiento de un Mecanismo de Consultas en Materia de Interés Mutuo.

La Visita de Trabajo a la República Eslovaca fortalecerá los vínculos políticos y ayudará a explorar nuevas oportunidades comerciales. En 2004 la República Eslovaca fue el décimo noveno socio comercial de México entre los países

que pertenecen a la Unión Europea (20° comprador y 8° abastecedor.)

Actualmente, el comercio bilateral es ascendente y se advierten posibilidades de diversificación para revertir el saldo deficitario para México de 44.08 mdd. En el periodo enero-septiembre 2005, el intercambio entre México y la República Eslovaca sumó 46.94 mdd, que representa un incremento del 5.69% respecto al año anterior.

La República Eslovaca cuenta con una inversión en México acumulada, entre enero de 1994 y junio de 2005, de 64.3 miles de dólares. Al mes de junio de 2005 se contaba con el registro de tres empresas con participación mayoritaria de capital eslovaco. Dos de éstas se dedican a las actividades del comercio y una de ellas a servicios financieros. Localizadas en Oaxaca, Puebla y Distrito Federal.

Por otro lado, se realizan los preparativos necesarios para estar en capacidad de que los acuerdos bilaterales en materia de cooperación educativa y cultural, cooperación económica y doble tributación, se encuentren listos para ser suscritos al momento de la visita.

Los integrantes de esta Comisión dictaminadora, coincidiendo en que la presencia del Titular del Ejecutivo en la Cuarta Reunión Cumbre de Jefes de Estado y de Gobierno América Latina y el Caribe - Unión Europea, su participación en la Tercera Cumbre México - Unión Europea y la Visita de Trabajo a la República Eslovaca, consolidará alianzas estratégicas y fortalecerá las relación birregional.

Por las consideraciones anteriormente expuestas, la Comisión de Relaciones Exteriores de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, somete a la consideración de la honorable Asamblea el siguiente:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se concede autorización al C. Vicente Fox Quesada, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, para que pueda ausentarse del territorio nacional del 9 al 14 de mayo de 2006, a fin de realizar una Visita de Estado a la República de Austria el 11 de mayo; asistir a la Cuarta Reunión Cumbre de Jefes de Estado y de Gobierno América Latina y el Caribe - Unión Europea los días 12 y 13 de mayo; participar en la Tercera Cumbre México - Unión Europea el 13 de mayo; y realizar una Visita de Trabajo a la República Eslovaca el 13 del mismo mes.

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 20 de abril de 2006.

La Comisión de Relaciones Exteriores, diputados: Adriana González Carrillo (rúbrica), Presidenta; Gustavo Adolfo de Unanue Aguirre (rúbrica), Carlos Jiménez Macías (rúbrica), Arturo Robles Aguilar (rúbrica), Jorge Martínez Ramos (rúbrica), secretarios; Rodrigo Iván Cortés Jiménez (rúbrica), Rolando García Alonso (rúbrica), Humberto Cervantes Vega, José Alberto Aguilar Iñárritu, Sami David David (rúbrica), Homero Díaz Rodríguez (rúbrica), José Luis Flores Hernández (rúbrica), Rogelio Alejandro Flores Mejía, Carlos Flores Rico, Blanca Amelia Gámez Gutiérrez (rúbrica), Fernando Alberto García Cuevas, Juan José García Ochoa (rúbrica), Isidoro Ruiz Argai (rúbrica), Alejandro González Yáñez, Benito Chávez Montenegro (rúbrica), Leticia Gutiérrez Corona (rúbrica), Guadalupe Suárez Ponce (rúbrica), Guadalupe Morales Rubio, Sergio Penagos García, Cristina Portillo Ayala (rúbrica), Francisco Javier Saucedo Pérez (rúbrica), Carlos Noel Tiscareño Rodríguez, Marco Antonio Torres Hernández (rúbrica), Pedro Gustavo Cabrera Rivero.»

Es de primera lectura.

ARTICULOS 36, 76, 105, 115 Y 116
CONSTITUCIONALES

La Secretaria diputada María Sara Rocha Medina: «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Diputados.— LIX Legislatura.

Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, y de Fortalecimiento del Federalismo, con proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 36, 76, 105, 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

HONORABLE ASAMBLEA:

A las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Fortalecimiento al Federalismo de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, les fueron turnadas para su estudio y dictamen diversas iniciativas presentadas por diputadas y diputados relacionadas con el tema de **Fortalecimiento al Federalismo** que en el capítulo del proceso legislativo habremos de describir.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39, 40 y 44 de la Ley Orgánica del Congreso General los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 56, 60, 65, 66, 85, 87, 88 y demás aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, sometemos a consideración de esta honorable Asamblea el siguiente:

DICTAMEN:

I. Del Proceso Legislativo.

A) En sesión celebrada el 30 de septiembre de 2003 por la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, el Diputado Enrique Ariel Escalante Arceo, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona un segundo párrafo al artículo 46, una fracción al artículo 105 y reforma las fracciones I y II del artículo 117 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, misma que fue turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente.

B) En la sesión del pleno de la Comisión de Puntos de Puntos Constitucionales realizada el 19 de diciembre de 2003, se dio trámite de recepción formal a la iniciativa del Diputado Enrique Ariel Escalante Arceo, ordenándose se procediera a su estudio y análisis para la elaboración del dictamen de consecuencia.

C) Mediante oficio de fecha 15 de abril del año 2004, recibido en la Comisión de Puntos Constitucionales en fecha 19 de abril del mismo año, la Mesa Directiva de la honorable Cámara de Diputados comunicó que en relación a la Iniciativa referida se amplió el turno para que fuera dictaminada en Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Fortalecimiento al Federalismo.

D) En sesión celebrada el 23 de octubre de 2003 por la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, el Diputado José Antonio Cabello Gil, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el párrafo segundo del artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, misma que fue turnada a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Fortalecimiento al Federalismo para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente.

E) En sesión celebrada el 27 de noviembre del 2003 por la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, el Diputado Ernesto Alarcón Trujillo del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó la iniciativa con proyecto de decreto que reforma la fracción III del artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, misma que fue turnada a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Fortalecimiento al Federalismo para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente.

F) En sesión celebrada el 25 de marzo de 2004 por la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, la Diputada Minerva Hernández Ramos, a nombre de Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión de Fortalecimiento al Federalismo presentó la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, misma que fue turnada a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Fortalecimiento al Federalismo para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente.

G) En sesión celebrada el 27 de abril de 2004 por la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, el Diputado Tomás Antonio Trueba Gracián, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó la iniciativa con proyecto de decreto que reforma la fracción I del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, misma que fue turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente y a la Comisión de Fortalecimiento al Federalismo para su opinión.

H) En sesión celebrada el 29 de septiembre de 2004 por la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, el Diputado Joel Padilla Peña, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, presentó la iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 73 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, misma que fue turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente y a la Comisión de Fortalecimiento al Federalismo para su opinión.

I) En sesión celebrada el 19 de octubre del 2004 por la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, el Diputado José Antonio Cabello Gil, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó la iniciativa con proyecto de decreto que reforma la fracción IV del artículo

115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, misma que fue turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente y a la Comisión de Fortalecimiento al Federalismo para su opinión.

J) En sesión celebrada el 5 de noviembre de 2004 por la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, el Diputado Jorge de Jesús Castillo Cabrera, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 73 y adiciona el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, misma que fue turnada a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Fortalecimiento al Federalismo para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente.

K) En sesión celebrada el 25 de noviembre de 2004 por la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, el Diputado Ramón Galindo Noriega, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó, a nombre de diputados integrantes de los Partidos Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, Convergencia por la Democracia, Verde Ecologista de México y Acción Nacional iniciativa que reforma la fracción IV, del artículo 36; el artículo 40; el primer párrafo del artículo 41; la fracción XXX, del artículo 73; la fracción IV, del artículo 79; la denominación del Título Quinto y, del artículo 115, el párrafo primero, los párrafos primero y segundo de la fracción I, el párrafo segundo de la fracción II, los incisos b) e i) de la fracción III y su párrafo segundo, el primer párrafo de la fracción IV y sus incisos a), b) y c) y los párrafos tercero y cuarto, de la fracción V los incisos c) e i), y el primer párrafo de la fracción VIII; el primer párrafo del artículo 124; que adiciona del artículo 115 los incisos j) y k) de la fracción III, dos párrafos en la fracción IV, un inciso j) de la fracción V, un segundo párrafo a la fracción VI; un cuarto párrafo a la fracción II del artículo 116; dos fracciones del artículo 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, misma que fue turnada a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Fortalecimiento al Federalismo para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente.

L) En sesión celebrada el 30 de noviembre de 2004 por la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, el Diputado Miguelángel García Domínguez, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, presentó la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona

un segundo párrafo y reforma la fracción I y deroga la fracción VIII del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, misma que fue turnada a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Fortalecimiento al Federalismo para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente.

N) En sesión celebrada el 15 de marzo de 2005 por la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, el Diputado Enrique Ariel Escalante Arceo, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona la fracción IV y reforma la fracción IX del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, misma que fue turnada a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Fortalecimiento al Federalismo para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente.

Ñ) En sesión de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Fortalecimiento al Federalismo, celebrada el 14 de marzo del 2006., existiendo el quórum reglamentario, fue aprobado el presente dictamen, por lo que se pone a consideración de esa Soberanía para su discusión y resolución constitucional.

II. Materia de las iniciativas.

1.- La iniciativa presentada en la Cámara de Diputados el 30 de septiembre de 2003 por el Diputado Enrique Ariel Escalante Arceo, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, propone adicionar un segundo párrafo al artículo 46, una fracción al artículo 105 y reforma las fracciones I y II del artículo 117 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuyos textos comparativamente son:

Precepto	Texto Vigente	Texto Propuesto
Artículo 46	Artículo 46. Los estados pueden arreglar entre sí, por convenios amistosos, sus respectivos límites; pero no se llevarán a efecto esos arreglos sin la aprobación del Congreso de la Unión.	Artículo 46. Los estados pueden arreglar entre sí, por convenios amistosos, sus respectivos límites; pero no se llevarán a efecto esos arreglos sin la aprobación del Congreso de la Unión. Asimismo, previa autorización del Congreso de la Unión, los Estados podrán celebrar convenios o acuerdos para emprender políticas comunes que promuevan el desarrollo de proyectos regionales y la resolución de asuntos de su competencia. Dichos instrumentos de colaboración deberán precisar en su contenido los objetivos, compromisos, período de vigencia y los mecanismos de ejecución.
Artículo 105	Artículo 105. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes: I. al II. ... III. De oficio o a petición fundada del correspondiente tribunal unitario de circuito o del Procurador General de la República, podrá conocer de los recursos de apelación en contra de sentencias de jueces de distrito dictadas en aquellos procesos en que la Federación sea parte y que por su interés y trascendencia así lo ameriten.	Artículo 105. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes: I. al II. ... III. De las solicitudes de conciliación interpuestas por uno o más Estados, para dirimir las controversias que surjan de los convenios o acuerdos a los que se refiere el artículo 46, en los siguientes supuestos: a) Por incumplimiento de los términos del convenio o acuerdo de alguna de las

Precepto	Texto Vigente	Texto Propuesto
	La declaración de invalidez de las resoluciones a que se refieren las fracciones I y II de este artículo no tendrá efectos retroactivos, salvo en materia penal, en la que regirán los principios generales y disposiciones legales aplicables de esta materia. En caso de incumplimiento de las resoluciones a que se refieren las fracciones I y II de este artículo se aplicarán, en lo conducente, los procedimientos establecidos en los dos primeros párrafos de la fracción XVI del artículo 107 de esta Constitución.	partes; b) Por modificaciones de los términos del convenio o acuerdo propuesta por alguna de las partes; y c) Por rescisión del convenio o acuerdo. IV. De oficio o a petición fundada del correspondiente tribunal unitario de circuito o del Procurador General de la República, podrá conocer de los recursos de apelación en contra de sentencias de jueces de distrito dictadas en aquellos procesos en que la Federación sea parte y que por su interés y trascendencia así lo ameriten. La declaración de invalidez de las resoluciones a que se refieren las fracciones I y II de este artículo no tendrá efectos retroactivos, salvo en materia penal, en la que regirán los principios generales y disposiciones legales aplicables de esta materia. En caso de incumplimiento de las resoluciones a que se refieren las fracciones I y II de este artículo se aplicarán, en lo conducente, los procedimientos establecidos en los dos primeros párrafos de la fracción XVI del artículo 107 de esta Constitución.

Precepto	Texto Vigente	Texto Propuesto
Artículo 117 Fracciones I y II.	Artículo 117. Los estados no pueden, en ningún caso: I. Celebrar alianza, tratado o coalición con otro Estado ni con las potencias extranjeras; II. Derogada; III. a IX. ...	Artículo 117. Los estados no pueden, en ningún caso: I. Celebrar convenios y acuerdos con otro Estado, sin la aprobación del Congreso de la Unión. II. Celebrar alianza o tratado, o coalición con las potencias extranjeras. III. a IX. ...

De la lectura de la propuesta se infiere que se pretende, con la adición de un segundo párrafo al artículo 46 de la Carta Magna, otorgar la facultad a los Estados de la Federación para la celebración de convenios y acuerdos entre sí para emprender políticas que promuevan el desarrollo de proyectos regionales y la resolución de asuntos de su competencia, previa autorización del Congreso de la Unión. Con la adición de una fracción III al artículo 105, propone que la Suprema Corte de Justicia de la Nación conozca de las solicitudes de conciliación interpuestas por uno o mas Estados para dirimir las controversias que surjan de los convenios o acuerdos; A su vez con la reforma a las fracciones I y II del artículo 117, se quiere eliminar la prohibición para que un Estado integrante de la Federación celebre convenios y acuerdos con otro Estado también perteneciente a la Federación, previa autorización del Congreso de la Unión.

2.- La iniciativa presentada en la Cámara de Diputados el 23 de octubre de 2003 por el Diputado José Antonio Cabello Gil, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, propone reformar el párrafo segundo del artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuyos textos comparativamente son:

Precepto	Texto Vigente	Texto Propuesto
Artículo 25 Párrafo Segundo	Artículo 25. ...	Artículo 25. ...
	El Estado planeará, conducirá, coordinará y orientará la actividad económica nacional y llevará a cabo la regulación y fomento de las actividades que demande el interés general en el marco de las libertades que otorga esta Constitución. 	La Federación, las Entidades Federativas, el Distrito Federal y los Municipios, en los términos dispuestos por esta Constitución, planearán, conducirán, coordinarán y orientarán la actividad económica nacional, y llevarán a cabo la regulación y fomento de las actividades que demanda el interés general en el marco de las libertades que otorga la misma.

De la lectura de la propuesta se observa que se pretende, con la reforma del párrafo segundo del artículo 25 constitucional, facultar y obligar a los tres órdenes de gobierno en la planeación, conducción, coordinación y orientación de la actividad económica y en la regulación y fomento de las actividades que demanda el interés general.

3.- La iniciativa presentada en la Cámara de Diputados el 27 de noviembre de 2003 por el Diputado Ernesto Alarcón Trujillo, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, propone reformar la fracción III del artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuyos textos comparativamente son:

Precepto	Texto Vigente	Texto Propuesto
Artículo 3º Fracción III	Artículo 3º.	Artículo 3º.

	I. y II. ...	I. y II. ...
	III. Para dar pleno cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo y en la fracción II, el Ejecutivo Federal determinará los planes y programas de estudio de la educación preescolar, primaria, secundaria y normal para toda la República. Para tales efectos, el Ejecutivo Federal considerará la opinión de los gobiernos de las entidades federativas y del Distrito Federal, así como de los diversos sectores sociales involucrados en la educación, en los términos que la ley señale;	III. Para dar pleno cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo y en la fracción II, el Ejecutivo Federal establecerá los principios rectorales y orientación de la política educativa para toda la República. Conforme a esa política, los Ejecutivos Estatales, en las entidades federativas determinarán los planes y programas de estudio de la educación inicial, primaria, secundaria y normal para toda la República. Para tales efectos, se considera la opinión de los diversos sectores sociales involucrados en la educación, en los términos que la ley señale;
	IV. a VIII. ...	IV. a VIII. ...

De la lectura de la propuesta se advierte que con la reforma de la fracción III del artículo 3º Constitucional, se pretende otorgar al Ejecutivo Federal la facultad exclusiva para establecer los principios rectorales y orientación de la política educativa en la República y conforme a esa política, facultar a los Ejecutivos Estatales dentro de sus jurisdicciones a determinar los planes y programas de estudios de educación.

4.- La iniciativa presentada en la Cámara de Diputados el 25 de marzo de 2004 por la Diputada Minerva Hernández Ramos, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, a nombre de los integrantes de la Comisión de Fortalecimiento al Federalismo propone reformar el artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuyos textos comparativamente son:

Precepto	Texto Vigente	Texto Propuesto
Reforma el artículo 71	Artículo 71. El derecho de iniciar leyes o decretos compete: I. Al Presidente de la República;	Artículo 71. El derecho de iniciar leyes o decretos compete: I. Al Presidente de la República
Adiciona una fracción II, y las anteriores fracciones II y III pasan a ser III y IV.	II. A los diputados y senadores al Congreso de la Unión; y III. A las Legislaturas de los Estados.	II. A los gobernadores de las entidades federativas y al Jefe de Gobierno del Distrito Federal. III. A los diputados y senadores al Congreso de la Unión. IV. A las legislaturas de las entidades federativas y a la Asamblea legislativa del Distrito Federal.
Reforma el último párrafo.	Las iniciativas presentadas por el Presidente de la República, por las Legislaturas de los Estados, o por las diputaciones de los mismos, pasarán desde luego a comisión. Las que presentaren los diputados o los senadores se sujetarán a los trámites que designe el reglamento de debates.	Las iniciativas presentadas por el Presidente de la República, los gobernadores de las entidades federativas, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, las Legislaturas de las entidades federativas y la Asamblea legislativa del Distrito Federal pasarán desde luego a comisión. Las que presentaren los diputados o senadores del Congreso de la Unión se sujetarán a lo dispuesto en la Ley orgánica para el Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

De la lectura de la propuesta se observa que se propone, con la adición de una fracción segunda al artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, otorgar el derecho también, de iniciar leyes o decretos a los Ejecutivos Estatales y al Jefe de Gobierno del Distrito Federal; con la reforma a la fracción III (pasa a ser IV) otorga el mismo derecho a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

5.- La iniciativa presentada en la Cámara de Diputados el 27 de abril de 2004 por el Diputado Tomás Antonio Trueba Gracián, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, propone reformar la fracción I del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuyos textos comparativamente son:

Precepto	Texto Vigente	Texto Propuesto
Artículo 115 Se deroga el segundo párrafo de la fracción I.	<p>Artículo 115.</p> <p>Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de Gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre conforme a las bases siguientes:</p> <p>I. Cada municipio será gobernado por un ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un presidente municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del estado.</p> <p>Los presidentes municipales, regidores y síndicos de los ayuntamientos, electos popularmente por elección directa, no podrán ser reelectos para el periodo inmediato. Las personas que por elección indirecta o por nombramiento o designación de alguna autoridad desempeñen las funciones propias de esos cargos, cualquiera que sea la</p>	<p>Artículo 115.</p> <p>Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de Gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre conforme a las bases siguientes:</p> <p>I. Cada municipio será gobernado por un ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un presidente municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del estado.</p>

denominación que se les dé, no podrán ser electos para el periodo inmediato. Todos los funcionarios antes mencionados, cuando tengan el carácter de propietarios, no podrán ser electos para el periodo inmediato con el carácter de suplentes, pero los que tengan el carácter de suplentes, sí podrán ser electos para el periodo inmediato como propietarios a menos que hayan estado en ejercicio.	denominación que se les dé, no podrán ser electos para el periodo inmediato. Todos los funcionarios antes mencionados, cuando tengan el carácter de propietarios, no podrán ser electos para el periodo inmediato con el carácter de suplentes, pero los que tengan el carácter de suplentes, sí podrán ser electos para el periodo inmediato como propietarios a menos que hayan estado en ejercicio.
Las legislaturas locales, por acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes, podrán suspender ayuntamientos, declarar que éstos han desaparecido y suspender o revocar el mandato a alguno de sus miembros, por alguna de las causas graves que la ley local prevenga, siempre y cuando sus miembros hayan tenido oportunidad suficiente para rendir las pruebas y hacer los alegatos que a su juicio convengan.	Las legislaturas locales, por acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes, podrán suspender ayuntamientos, declarar que éstos han desaparecido y suspender o revocar el mandato a alguno de sus miembros, por alguna de las causas graves que la ley local prevenga, siempre y cuando sus miembros hayan tenido oportunidad suficiente para rendir las pruebas y hacer los alegatos que a su juicio convengan.
...	...
...	...
II. a X. ...	II. a X. ...

La lectura de la propuesta no permite señalar que se pretende, con la derogación del segundo párrafo de la fracción I del artículo 115 de nuestra Carta Magna, eliminar la prohibición de la reelección en los municipios de nuestro país.

6.- La iniciativa presentada en la Cámara de Diputados el 29 de septiembre de 2004 por el diputado Joel Padilla Peña, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, propone reformar los artículos 73 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuyos textos comparativamente son:

Precepto	Texto Vigente	Texto Propuesto
Artículo 73 Se reforma el inciso a) del numeral 5° de la fracción XXIX.	<p>Artículo 73.</p> <p>El Congreso tiene facultad:</p> <p>I. a XXVIII. ...</p> <p>XXIX. Para establecer contribuciones:</p> <p>1°. a 4°. ...</p> <p>5°. Especiales sobre:</p> <p>a) Energía eléctrica.</p> <p>b) a g) ...</p> <p>...</p> <p>XXIX-B. a XXX. ...</p>	<p>Artículo 73.</p> <p>El Congreso tiene facultad:</p> <p>I. a XXVIII. ...</p> <p>XXIX. Para establecer contribuciones:</p> <p>1°. a 4°. ...</p> <p>5°. Especiales sobre:</p> <p>a) Energía eléctrica. Siendo la causa de excepción el cobro que realicen los municipios por concepto de derechos de alumbrado público, en base al porcentaje que establezcan las Legislaturas locales de los estados sobre el consumo de energía eléctrica que hagan los usuarios, el cual nunca será superior al 10% del importe por pagar que aparezca en el recibo correspondiente.</p> <p>b) a g) ...</p> <p>...</p> <p>XXIX-B. a XXX. ...</p>

Artículo 115	Artículo 115.	Artículo 115.
...
I. a III. ...	I. a III. ...	I. a III. ...
IV. Los municipios	IV. Los municipios administrarán	IV. Los municipios administrarán

administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor; y en todo caso:	administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor; y en todo caso:
a) y b) ...	a) y b) ...
c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.	c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo. Que incluyen todos los que se disponen en la fracción III, incisos a) a j), de este artículo, particularmente el derecho por alumbrado público.
...	...
...	...
...	...
...	...
V. a VIII. ...	V. a VIII. ...

De la lectura de la propuesta se infiere que se pretende, con la reforma del inciso a) numeral 5° de la fracción XXIX de artículo 73 de nuestra Constitución, establecer a favor de los municipios la facultad de cobrar el derecho de alumbrado público conforme a las bases que establezcan las Legislaturas de los Estados; y de la reforma al inciso c) de la fracción IV del artículo 115, definir como ingreso municipal el derecho de cobro de alumbrado público.

7.- La iniciativa presentada en la Cámara de Diputados el 19 de octubre de 2004 por el Diputado José Antonio Cabello Gil, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, propone reformar la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuyos textos comparativamente son:

Precepto	Texto Vigente	Texto Propuesto
Artículo 115 Reforma el primer párrafo, del inciso a), y el párrafo tercero del inciso c). Deroga el párrafo cuarto del inciso c). Todo de la fracción IV.	Artículo 115. ... I. a III. ... IV. Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor; y en todo caso: a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles. ... b) ... c) ... Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas	Artículo 115. ... I. a III. ... IV. Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que los ayuntamientos y las legislaturas establezcan a su favor; y en todo caso: a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales que establezcan sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles. ... b) ... c) ... Los ayuntamientos elaborarán y aprobarán sus reglamentos de ingresos así
	estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria. Las legislaturas de los estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles. ... V. a VIII. ...	como sus presupuestos de egresos, en términos de lo dispuesto en esta fracción. Las legislaturas de los Estados establecerán los criterios y principios generales que deberán seguir los ayuntamientos en materia de ingresos, además de que revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas. (Se deroga el párrafo cuarto.) ... V. a VIII. ...

De la lectura de la propuesta se observa que se quiere, con la reforma al primer párrafo del inciso a) de la fracción IV del artículo 115 de nuestra Carta Magna, dar atribuciones a los ayuntamientos para que establezcan contribuciones e ingresos a su favor; del párrafo tercero de la misma fracción,

otorgar la facultad a los ayuntamientos de aprobar su reglamento de ingresos y precisa a las Legislaturas de los Estados establecer los criterios y principios generales en materia de ingresos.

8.- La iniciativa presentada en la Cámara de Diputados el 5 de noviembre de 2004 por el Diputado Jorge de Jesús Castillo Cabrera, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, propone reformar el artículo 73 y adicionar el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuyos textos comparativamente son:

Precepto	Texto Vigente	Texto Propuesto
Artículo 73 Reforma el inciso a) del numeral 5° de la fracción XXIX.	Artículo 73. El Congreso tiene facultad: I. a XXVIII. ... XXIX. Para establecer contribuciones: 1°. A 4°. ... 5°. Especiales sobre: a) Energía eléctrica. b) al g) ... XXIX-B. a XXX. ...	Artículo 73. El Congreso tiene facultad: I. a XXVIII. ... XXIX. Para establecer contribuciones: 1°. A 4°. ... 5°. Especiales sobre: a) Energía eléctrica, con la salvedad de los Derechos de Alumbrado Público municipal, en los términos del artículo 115, fracción IV, inciso c), párrafo cuarto, de esta Constitución. b) al g) ... XXIX-B. a XXX. ...
Artículo 115 Adiciona un párrafo cuarto a la fracción IV.	Artículo 115. ... I. a III. ... IV. ... a) al c)	Artículo 115. ... I. a III. ... IV. ... a) al c) Las Legislaturas de los estados establecerán las normas para determinar el Derecho de Alumbrado Público por el servicio que presten los municipios, sobre la base de un porcentaje no mayor de un 5% sobre el consumo particular de cada usuario, y autorizarán a los municipios a realizar su cobro y a disponer del ingreso correspondiente.
	... V. a VIII. V. a VIII. ...

Advertimos, que mediante la propuesta, se pretende reformar el inciso a) numeral 5° de la fracción XXIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para establecer una salvedad en materia de energía eléctrica en relación al cobro del derecho de alumbrado público; así como otorgar a las Legislaturas de los Estados facultades para establecer las normas que determinen el derecho de alumbrado público.

9.- La iniciativa presentada en la Cámara de Diputados el 25 de noviembre de 2004 por el Diputado Ramón Galindo Noriega, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, propone reformar la fracción IV, del artículo 36; el artículo 40; el primer párrafo del artículo 41; la fracción XXX, del artículo 73; la fracción IV, del artículo 79; la denominación del Título Quinto; y del artículo 115 el párrafo primero, los párrafos primero y segundo de la fracción I, el párrafo segundo de la fracción II, los incisos b) e i) de la fracción III y su párrafo segundo, el primer párrafo de la fracción IV y sus incisos a), b) y c) y los párrafos tercero y cuarto, de la fracción V los incisos c) e i), y el primer párrafo de la fracción VIII; el primer párrafo del artículo 124; que adiciona: del artículo 115 los incisos j) y k) de la fracción III, dos párrafos en la fracción IV, un inciso j) de la fracción V, un segundo párrafo a la fracción VI; un cuarto párrafo a la fracción II del artículo 116; dos fracciones del artículo 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuyos textos comparativamente son:

Precepto	Texto Vigente	Texto Propuesto
Artículo 36 Reforma la fracción IV.	Artículo 36. ... I. a III. ... IV. Desempeñar los cargos de elección popular de la Federación o de los estados, que en ningún caso serán gratuitos, y V. ...	Artículo 36. ... I. a III. ... IV. Desempeñar los cargos de elección popular de la Federación, de las entidades federativas y municipios , que en ningún caso serán gratuitos, y V. ...
Artículo 40 Reforma.	Artículo 40. Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una república representativa, democrática, federal, compuesta de estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior; pero unidos en una Federación establecida según los principios de esta Ley Fundamental.	Artículo 40. Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una república representativa, democrática, federal, compuesta de estados soberanos y municipios libres en todo lo concerniente a su régimen interior, y por el Distrito Federal , pero unidos en una Federación establecida según los principios de esta Ley Fundamental.
Artículo 41	Artículo 41. El pueblo ejerce su soberanía por medio de los poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos	Artículo 41. El pueblo ejerce su soberanía por medio de los poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los estados y Distrito Federal y por los municipios , en lo que toca a sus

Precepto	Texto Vigente	Texto Propuesto
	respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal. ... I. a IV. ...	regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal. ... I. a IV. ...
Artículo 73 Reforma la fracción XXX.	Artículo 73. El Congreso tiene facultad: I. a XXIX-M. ... XXX. Para expedir todas las leyes que sean necesarias, a objeto de hacer efectivas las facultades anteriores y todas las otras concedidas por esta Constitución a los poderes de la Unión.	Artículo 73. El Congreso tiene facultad: I. a XXIX-M. ... XXX. Para expedir todas las leyes que sean necesarias, a objeto de hacer efectivas las facultades anteriores y todas las otras concedidas por esta Constitución a los poderes de la Unión. Las leyes que establezcan la concurrencia y coordinación del Gobierno Federal, de los estados y de los municipios, se sujetarán a los principios del federalismo, la descentralización, la cooperación subsidiaria y la mejor atención a las necesidades sociales.
Artículo 79 Reforma el primer párrafo de la fracción IV.	Artículo 79.	Artículo 79.

Precepto	Texto Vigente	Texto Propuesto
	I. a III. ... IV. Determinar los daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública Federal o al patrimonio de los entes públicos federales y fincar directamente a los responsables las indemnizaciones y sanciones pecuniarias correspondientes, así como promover ante las autoridades competentes el financiamiento de otras responsabilidades; promover las acciones de responsabilidad a que se refiere el Título Cuarto de esta Constitución, y presentar las denuncias y querellas penales, en cuyos procedimientos tendrá la intervención que señale la ley.	I. a III. ... IV. Determinar los daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública Federal o al patrimonio de los entes públicos federales y fincar directamente a los responsables las indemnizaciones y sanciones pecuniarias correspondientes, así como promover ante las autoridades competentes el financiamiento de otras responsabilidades; promover las acciones de responsabilidad a que se refiere el Título Cuarto de esta Constitución, y presentar las denuncias y querellas penales, en cuyos procedimientos tendrá la intervención que señale la ley, la que en todo caso, para los efectos legales conducentes, le reconocerá el carácter de parte ofendida.
Reforma la denominación del Título Quinto	TÍTULO QUINTO De los Estados de la Federación y del Distrito Federal	TÍTULO QUINTO De los Estados de la Federación, de los Municipios y del Distrito Federal
Artículo 115	Artículo 115.	Artículo 115.

Precepto	Texto Vigente	Texto Propuesto
Reforma el párrafo primero,	Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:	Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, que gozará de autonomía política, financiera y administrativa para la realización del bienestar colectivo y la gestión de sus intereses comunes. En la definición del marco institucional de los ayuntamientos -su estructura y funcionamiento-, las leyes federales y estatales reconocerán la diversidad cultural, demográfica, territorial y social de los municipios, preservando los principios de equidad en su desarrollo y de cooperación e interdependencia.
los párrafos primero y segundo de la fracción I,	I. Cada municipio será gobernado por un ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un presidente municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.	I. Cada municipio será gobernado por un ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un presidente municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine, que representará la voluntad democrática de la sociedad municipal para la organización y gestión de sus intereses. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del

Precepto	Texto Vigente	Texto Propuesto
los incisos b) e i) de la fracción III y su párrafo segundo, Adiciona los incisos j) y k) de la fracción III,	reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.	bandos de policía y Gobierno, el estatuto del servicio profesional de carrera, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen el gobierno y la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal y garanticen en el ámbito municipal los derechos políticos ciudadanos, la transparencia y rendición de cuentas y el ejercicio de los instrumentos de democracia participativa: deliberación y consulta públicas, plebiscito, referéndum, cabildo abierto e iniciativa popular, entre otros.
...
a) al e)	a) al e) ...
...
III. Los municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes:	III. Los municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes:	III. Los municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes:
a) ...	a) ...	a) ...
b) Alumbrado público.	b) Alumbrado público.	b) Alumbrado público, que se cobrará por los municipios conforme a las bases que expidan las legislaturas de los estados;

Precepto	Texto Vigente	Texto Propuesto
el párrafo segundo de la fracción II,	Los presidentes municipales, regidores y síndicos de los ayuntamientos, electos popularmente por elección directa, no podrán ser reelectos para el periodo inmediato. Las personas que por elección indirecta o por nombramientos o designación de alguna autoridad desempeñen las funciones propias de esos cargos, cualquiera que sea la denominación que se les dé, no podrán ser electos para el periodo inmediato. Todos los funcionarios antes mencionados, cuando tengan el carácter de propietarios, no podrán ser electos para el periodo inmediato con el carácter de suplentes, pero los que tengan el carácter de suplentes si podrán ser electos para el periodo inmediato como propietarios, a menos que hayan estado en ejercicio.	Estado. Las Constituciones de los estados definirán el régimen de compatibilidad para ocupar los cargos del ayuntamiento, el periodo de los mismos, las bases de la elección o reelección de sus integrantes y de las candidaturas de ciudadanos sin partido y de otras formas de organización de participación política municipal.
...
...
...
II. ...	II. ...	II. ...
Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los estados, los bandos de policía y Gobierno, los	Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los estados, los	Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los estados, los

Precepto	Texto Vigente	Texto Propuesto
c) al h) ...	c) al h) ...	c) al h) ...
i) Los demás que las legislaturas locales determinen según las condiciones territoriales y socioeconómicas de los municipios, así como su capacidad administrativa y financiera.	i) Protección del patrimonio histórico y cultural municipal; j) Transporte público urbano de pasajeros; y k) Los demás que las legislaturas locales determinen según las condiciones territoriales y socioeconómicas de los municipios, así como su capacidad administrativa y financiera; sin menoscabo de la facultad de gestión ante las instancias federales y estatales de cualquier asunto de interés municipal. En estos casos, y previo acuerdo de la autoridad competente, podrá asumir de manera directa la provisión de estas funciones o servicios.	
Sin perjuicio de su competencia constitucional, en el desempeño de las funciones o la prestación de los servicios a su cargo, los municipios observarán lo dispuesto por las leyes federales y estatales.	Sin perjuicio de su competencia constitucional, en el desempeño de las funciones o la prestación de los servicios a su cargo, los municipios observarán lo dispuesto por las leyes federales y estatales, los indicadores de desempeño públicos que para el efecto establezcan y los principios general de planeación que permita orientar sus acciones y programas en el corto, mediano y largo plazos y	

Precepto	Texto Vigente	Texto Propuesto
		el de igualdad de acceso a los servicios municipales.
...		...
...		...
reforma el primer párrafo de la fracción IV y sus incisos a), b) y c) y los párrafos tercero y cuarto,	<p>IV. Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor; y en todo caso:</p> <p>a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.</p> <p>Los municipios podrán celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones.</p> <p>b) Las participaciones federales, que serán cubiertas</p>	<p>IV. Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, los recursos lícitos que gestionen, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor; y en todo caso percibirán:</p> <p>a) Las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.</p> <p>Los municipios podrán celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones.</p> <p>b) Las participaciones federales, que serán cubiertas</p>

Precepto	Texto Vigente	Texto Propuesto
	contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.	mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.
	Las legislaturas de los estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles.	Las legislaturas de los estados aprobarán las leyes de ingresos municipales en donde se establecerán las hipótesis normativas que causen el pago de contribuciones y prevean los distintos supuestos de ingresos municipales. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles.
Adiciona un párrafo sexto y séptimo a la fracción IV
		Los recursos municipales serán fiscalizados conforme al último párrafo de la fracción segunda del artículo 116 de esta Constitución.
		Las remuneraciones de los servidores públicos municipales serán públicas, acordes las condiciones socioeconómicas del municipio y proporcionales a las responsabilidades del cargo;
reforma de la fracción V los incisos c) e i) y adiciona un inciso j) a la fracción V,	V. Los municipios, en los términos de las leyes federales y estatales relativas, estarán facultados para:	V. Los municipios, en los términos de las leyes federales y estatales relativas, estarán facultados para:
	a) y b) ...	a) y b) ...

Precepto	Texto Vigente	Texto Propuesto
	por la Federación a los municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las legislaturas de los estados.	por la Federación a los municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las legislaturas de los estados. La ley secundaria federal contemplará, adicionalmente a la entrega de los fondos provenientes de las participaciones y aportaciones que les correspondan, el suministro de recursos que se distribuirán de acuerdo a criterios de eficiencia en la gestión pública y considerará dentro de estos criterios la vigencia, en el ámbito respectivo, de políticas públicas que incrementen los ingresos propios.
	c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.	c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo, sujetos al principio de recuperación de costos.
...
	Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las	De conformidad con lo dispuesto en el párrafo anterior, los ayuntamientos en el ámbito de su competencia, establecerán mediante acuerdos tributarios de observancia general, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de

Precepto	Texto Vigente	Texto Propuesto
	c) Participar en la formulación de planes de desarrollo regional, los cuales deberán estar en concordancia con los planes generales de la materia. Cuando la Federación o los estados elaboren proyectos de desarrollo regional deberán asegurar la participación de los municipios;	c) Participar en la formulación de planes de desarrollo regional, los cuales deberán estar en concordancia con los planes generales de la materia. En la elaboración de proyectos de desarrollo de programas, la Federación o los estados deberán coordinarse con los municipios;
	d) al h) ...	d) al h) ...
	i) Celebrar convenios para la administración y custodia de las zonas federales.	i) Celebrar convenios para la administración y custodia de las zonas federales, y
		j) Intervenir en las materias de desarrollo económico, política social, educación, vivienda, salud, protección del medio ambiente y recursos naturales, cultura y deporte.
adiciona un segundo párrafo a la fracción VI y
	VI. ...	VI. ...
		En el ámbito de su competencia, los municipios podrán celebrar acuerdos interinstitucionales con órganos gubernamentales extranjeros u organizaciones internacionales.
	VII. ...	VII. ...

Precepto	Texto Vigente	Texto Propuesto
reforma la fracción VIII	VIII. Las leyes de los estados introducirán el principio de la representación proporcional en la elección de los ayuntamientos de todos los municipios.	VIII. Las leyes de los estados introducirán el principio de la representación proporcional en la elección de los ayuntamientos, para que su integración refleje la distribución de la votación válida emitida.
...
IX. y X. ...	IX. y X. ...	IX. y X. ...
Artículo 116	Artículo 116.	Artículo 116.
Adiciona un cuarto párrafo a la fracción II.
	I. ...	I. ...
	II. ...	II. ...

		Las Legislaturas de los estados en el ámbito de sus respectivas competencias, en los términos que dispongan su Constitución y sus leyes, crearán entidades con autonomía técnica y de gestión, cuyo objeto será la fiscalización de la cuenta pública estatal, la cual incluirá la evaluación de la racionalidad y eficiencia del gasto. En los procedimientos que deriven de denuncias y querrelas penales presentadas por éste o

Precepto	Texto Vigente	Texto Propuesto
		cualesquier otro organismo encargado de fiscalizar o determinar los daños y perjuicios que afecten a la hacienda pública estatal o al patrimonio de los entes públicos estatales En los procedimientos que deriven de denuncias y querrelas penales presentadas por éste o cualesquier otro organismo encargados de fiscalizar la Cuenta Pública o de determinar los daños y perjuicios que afecten a la hacienda pública estatal o al patrimonio de los entes públicos estatales o de fincar directamente a los responsables las indemnizaciones y sanciones pecuniarias correspondientes, así como promover ante las autoridades competentes el fincamiento de otras responsabilidades; promover las acciones de responsabilidad a que se refiere el Título Cuarto de esta Constitución, y presentar las denuncias y querrelas penales, en cuyos procedimientos tendrá la intervención que señale la ley, la que en todo caso, para los efectos legales conducentes, le reconocerá el carácter de parte ofendida.
	III. a VII. ...	III. a VII. ...
Artículo 124	Artículo 124.	Artículo 124.

Precepto	Texto Vigente	Texto Propuesto
Reforma el único párrafo y adiciona dos fracciones.	Las facultades que no están expresamente concedidas por esta Constitución a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los estados.	El ejercicio del poder público en los Estados Unidos Mexicanos se hará conforme a la siguiente asignación de facultades y atribuciones: I. Corresponden a los poderes de la Unión, el ejercicio de las facultades que les sean concedidas por esta Constitución en su favor. Las facultades que no están expresamente concedidas por esta Constitución al orden federal se entienden reservadas a los estados. II. Son facultades exclusivas de los estados las relativas a las siguientes materias: a) Ejercicio profesional; b) Estado civil de las personas; c) Función notarial; d) Instituciones de asistencia privada; e) Juventud; f) Ocupación y enajenación de terrenos baldíos; g) Registro público de la propiedad; h) Servicios de seguridad prestados por empresas privadas; i) Transporte público, con excepción de la fracción III del artículo 115 que son de exclusividad de los municipios; y k) Vivienda.

De la lectura de la propuesta se observamos que se pretende, con la reforma de la fracción IV del artículo 36 de la Ley Fundamental, incluir en el texto constitucional los puestos de elección popular del Distrito Federal y de los municipios dentro del grupo de los cargos que es obligatorio desempeñar y que deben ser remunerados; con la reforma del artículo 40, que se reconozca, de manera expresa, al Distrito Federal y al Municipio como partes integrantes de la Federación; con la reforma al artículo 41, la incorporación del Municipio y del Distrito Federal como medios para que el pueblo ejerza su soberanía; con la reforma a la fracción XXX del artículo 73, la sujeción de las leyes que establezcan la concurrencia y coordinación de los tres órdenes de gobierno a los principios del federalismo, la descentralización, la cooperación subsidiaria y la mejor atención a las necesidades sociales; con la reforma al primer párrafo de la fracción IV del artículo 79, reconocerle a la entidad de fiscalización superior de la federación el carácter de parte ofendida en los procesos penales correspondientes; con la reforma a la denominación del Título Quinto, que se incluya de manera expresa al Municipio; con la reforma al primer párrafo del artículo 115, dotar a los municipios de

autonomía política, financiera y administrativa y el reconocimiento de la diversidad cultural; con la reforma al párrafo primero de la fracción I, que se respete al Municipio en el ejercicio de autogobierno; con la reforma al párrafo segundo de la fracción I, eliminar el principio de no reelección y otorgarle a las Constituciones de los Estados la facultad para que definan el periodo de duración de los ayuntamientos, las bases de la elección o reelección de sus integrantes y de las candidaturas de ciudadanos sin partido y de otras formas de organización de participación política municipal; con la reforma del párrafo segundo de la fracción II, que se aprueben, por parte de los ayuntamientos, un estatuto del servicio profesional de carrera, que se reglamenten los derechos políticos ciudadanos, la transparencia y rendición de cuentas y el ejercicio de los instrumentos de democracia participativa; con la reforma al inciso b) de la fracción III, facultar a los municipios para que realicen el cobro del derecho de alumbrado público; con la reforma al inciso b) e i) y la adición de los incisos j) y k) a la fracción III, otorgar mayores atribuciones a los municipios en materia de prestación de servicios públicos; con la reforma del segundo párrafo de la fracción III, implementar los indicadores de desempeño públicos y los principios general de planeación; con la reforma del primer párrafo, de los incisos a), b) y c) y los párrafos tercero y cuarto de la fracción IV, ampliar la hacienda municipal en base a criterios de eficiencia en la gestión pública e incremento en los ingresos propios y fortalecerla en materia fiscal; con la adición de un párrafo sexto, fiscalizar los recursos públicos a través de una entidad de fiscalización y de un párrafo séptimo a la fracción IV, sujetar la remuneraciones de los servidores públicos a las condiciones socioeconómicas del Municipio; con la reforma del inciso c) a la fracción V, asegurar la participación de los municipios en la formulación e implementación de programas de desarrollo federales o estatales mediante la coordinación; con la adición al inciso j) de la fracción V, facultar la intervención del Municipio en las materias de desarrollo económico, política social, educación, vivienda, salud, protección del medio ambiente y recursos naturales, cultura y deporte; con la adición de un párrafo segundo a la fracción VI del artículo 115 constitucional, facultar a los municipios para celebrar convenios con organismos internacionales; . . . con la adición de un párrafo cuarto a la fracción II del artículo 116 de la Carta Magna, crear entidades de fiscalización de la cuenta pública estatal y en los procedimientos penales que participen reconocerle el carácter de parte ofendida; con la reforma al artículo 124 y la adición de 2 fracciones, delimitar las facultades y atribuciones en materia federal y local.

10.- La iniciativa presentada en la Cámara de Diputados el 30 de noviembre de 2004 por el Diputado Miguelángel García Domínguez, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, propone adicionar un segundo párrafo, reformar la fracción I y derogar la fracción VIII del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuyos textos comparativamente son:

Precepto	Texto Vigente	Texto Propuesto
Artículo 115	Artículo 115.	Artículo 115.
Adiciona un segundo párrafo.
Reforma la fracción I y deroga la fracción VII.	...	El poder público de los municipios se dividirá para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial. No podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el

Precepto	Texto Vigente	Texto Propuesto
		Legislativo en un individuo.
	I. Cada municipio será gobernado por un ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un presidente municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.	I. Cada municipio será gobernado por un presidente municipal como titular del Poder Ejecutivo, electo popularmente por elección directa que durará en su encargo tres años, quien podrá nombrar y remover libremente a los responsables de las dependencias del gobierno municipal, que serán sus colaboradores inmediatos. No habrá autoridad intermedia alguna entre el municipio y el gobierno del estado. Son facultades y obligaciones del presidente municipal: a) Diseñar la política; b) Asegurar la coordinación de los poderes; c) Representar al municipio y ala comunidad; y d) Promulgar, publicar y ejecutar las normas que expida el ayuntamiento. En cada municipio habrá un ayuntamiento de elección popular, que durarán en su encargo tres años, estará integrado por un número mínimo de cinco y máximo de veintitún regidores, lo que se determinará en la Ley Orgánica Municipal, el que tendrá a su

Precepto	Texto Vigente	Texto Propuesto
		<p>cargo la función legislativa municipal. Las cuatro quintas partes de los regidores que integren el ayuntamiento, deberán ser electos según el principio de votación mayoritaria relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales y una quinta parte según el principio de representación proporcional mediante el sistema de listas municipales.</p> <p>Por cada regidor propietario se elegirá un suplente.</p> <p>Los regidores son inviolables por las opiniones que manifiesten en el desempeño de sus cargos, y jamás podrán ser reconvenidos por ellas.</p> <p>Los regidores propietarios durante el periodo de su encargo, no podrán desempeñar ninguna otra comisión o empleo de la Federación, estados o municipios por los cuales se disfrute sueldo, sin licencia previa del ayuntamiento respectivo; pero entonces cesarán en sus funciones representativas, mientras dure la nueva ocupación. La misma regla se observará con los regidores suplentes, cuando estuviesen en ejercicio. La infracción de esta disposición será castigada con la pérdida del carácter de regidor.</p>

Precepto	Texto Vigente	Texto Propuesto
		<p>no tendrán derecho a la dieta correspondiente al día en que faltan.</p> <p>El ayuntamiento elegirá a los jueces calificadores de infracciones y a los jueces municipales administrativos, de la terna que para cada caso presentará el presidente municipal.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>II. a VII. ...</p> <p>VIII. Las leyes de los estados introducirán el principio de la representación proporcional en la elección de los ayuntamientos de todos los municipios.</p> <p>...</p> <p>...</p>
		<p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>II. a VII. ...</p> <p>VIII. Se deroga.</p> <p>...</p> <p>...</p>

De la lectura de la propuesta observamos que se pretende, con la adición de un segundo párrafo al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, hacer la división del poder público de los municipios en tres: el ejecutivo, legislativo y judicial; con la reforma a la fracción I, precisar la forma de elección del Presidente Municipal y del Ayuntamiento y la duración en el encargo, determinar la función ejecutiva y legislativa de cada uno, las facultades y obligaciones de los mismos, la conformación del Ayuntamiento, otorgar fuero a los regidores, definir la forma de instalación del Ayuntamiento y otorgarle al Ayuntamiento la facultad de elegir a los jueces de la terna que presente el Presidente Municipal.

11.- La iniciativa presentada en la Cámara de Diputados el 14 de marzo de 2005 por el Diputado Tomás Cruz Martínez, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, propone reformar y adicionar el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuyos textos comparativamente son:

Precepto	Texto Vigente	Texto Propuesto
		<p>El ayuntamiento no puede abrir sus sesiones ni ejercer sus funciones sin la concurrencia de más de la mitad del número total de sus miembros; pero los presentes deberán reunirse el día señalado por la ley y compeler a los ausentes a que concurran dentro de los treinta días siguientes, con la advertencia de que si no lo hiciesen se entenderá por ese sólo hecho, que no aceptan su encargo, llamándose luego a los suplentes, los que deberán presentarse en un plazo igual, y si tampoco lo hiciesen, se declarará vacante el puesto.</p> <p>Se entiende también que los regidores que falten cinco días consecutivos, sin causa justificada o sin previa licencia del ayuntamiento, renuncian a concurrir hasta el periodo inmediato, llamándose desde luego a los suplentes.</p> <p>Si no hubiese quórum para instalar el ayuntamiento o para que ejerza sus funciones una vez instalado, se convocará inmediatamente a los suplentes para que se presenten a la mayor brevedad posible a desempeñar su cargo.</p> <p>Los regidores que no concurran a una sesión, sin causa justificada o sin permiso del ayuntamiento,</p>

Precepto	Texto Vigente	Texto Propuesto
<p>Artículo 115</p> <p>Reforma los primeros dos párrafos de la fracción I y le adiciona un sexto con los incisos del a) al d).</p>	<p>Artículo 115.</p> <p>Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:</p> <p>I. Cada municipio será gobernado por un ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un presidente municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.</p>	<p>Artículo 115.</p> <p>Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:</p> <p>I. Cada municipio será gobernado por un presidente municipal y un ayuntamiento de elección popular integrado por el número de regidores que la ley determine. El cincuenta por ciento de los regidores que integren al ayuntamiento deberán ser electos en distritos municipales. El otro cincuenta por ciento será electo según el principio de representación proporcional. La elección del presidente municipal será independiente. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y</p>

Precepto	Texto Vigente	Texto Propuesto
		<p>asamblea deliberante y tendrán autoridad y competencia propia en todos los asuntos de carácter normativo y reglamentario; la aprobación del presupuesto municipal y la de fiscalización de los recursos municipales, a través de un Órgano Superior de Fiscalización Municipal. El ayuntamiento será integrado por los regidores y funcionará a través de una mesa directiva. El ayuntamiento expedirá la normatividad correspondiente para regular su estructura y funcionamiento interno con criterios democráticos.</p> <p>b) Al ayuntamiento corresponderá nombrar a un Órgano Superior de Fiscalización Municipal, garantizando su autonomía y el cual fungirá como contraloría interna, velando por la procuración y defensa de los intereses del municipio.</p> <p>b) El poder ejecutivo o presidente municipal de la administración municipal se depositará y ejercerá en un sólo individuo que se denominará presidente municipal; y tendrá entre sus facultades:</p> <p>c) Nombrar y designar con exclusividad a los titulares de las direcciones y de la tesorería de la administración pública del</p>

Precepto	Texto Vigente	Texto Propuesto
	<p>Los presidentes municipales, regidores y <i>síndicos</i> de los ayuntamientos, electos popularmente por elección directa, no podrán ser reelectos para el periodo inmediato. Las personas que por elección indirecta o por nombramientos o designación de alguna autoridad desempeñen las funciones propias de esos cargos, cualquiera que sea la denominación que se les dé, no podrán ser electos para el periodo inmediato. Todos los funcionarios antes mencionados, cuando tengan el carácter de propietarios, no podrán ser electos para el periodo inmediato con el carácter de suplentes, pero los que tengan el carácter de suplentes si podrán ser electos para el periodo inmediato como propietarios, a menos que hayan estado en ejercicio.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>el gobierno del Estado.</p> <p>Los presidentes municipales y regidores de los ayuntamientos, electos popularmente por elección directa o proporcional, no podrán ser reelectos para el periodo inmediato. Las personas que por elección indirecta o por nombramientos o designación de alguna autoridad desempeñen las funciones propias de esos cargos, cualquiera que sea la denominación que se les dé, no podrán ser electos para el periodo inmediato. Todos los funcionarios antes mencionados, cuando tengan el carácter de propietarios, no podrán ser electos para el periodo inmediato con el carácter de suplentes, pero los que tengan el carácter de suplentes si podrán ser electos para el periodo inmediato como propietarios, a menos que hayan estado en ejercicio.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>El funcionamiento del poder municipal se ejercerá por medio del ayuntamiento y el presidente municipal y tendrán como atribuciones básicas las siguientes:</p> <p>a) Los ayuntamientos serán</p>

Precepto	Texto Vigente	Texto Propuesto
<p>Asimismo deroga la fracción VIII.</p>	<p>II. a VII. ...</p> <p>VIII. Las leyes de los estados introducirán el principio de la representación proporcional en la elección de los ayuntamientos de todos los municipios.</p> <p>Las relaciones de trabajo entre los municipios y sus trabajadores, se regirán por las leyes que expidan las legislaturas de los estados con base en lo dispuesto en el artículo 123 de esta Constitución y sus disposiciones reglamentarias.</p> <p>IX. y X. ...</p>	<p>municipio, siendo el presidente municipal en todo momento, el responsable de la actuación de los funcionarios que designa.</p> <p>d) La facultad de proponer al ayuntamiento la normatividad y reglamentación, programas y planes de trabajo, finanzas y el presupuesto anual, las cuales deberán ser aprobadas por la mayoría simple del ayuntamiento.</p> <p>II. a VII. ...</p> <p>VIII. Se deroga.</p> <p>IX. y X. ...</p>

La lectura del anterior cuadro comparativo nos permite advertir que se pretende, con la reforma del primer párrafo de la fracción I del artículo 115 constitucional, dividir la forma de gobierno del Municipio, modificar la forma de integración del cabildo mediante la elección de sus miembros a través de distritos municipales y de representación proporcional, que la elección del Presidente Municipal sea independiente de la del Ayuntamiento; con la reforma al segundo párrafo, eliminar la figura de síndicos y diferenciar la forma de elección de los regidores y con la adición de un sexto párrafo, delimitar el funcionamiento y las atribuciones del poder municipal y otorgar las facultades y obligaciones del Ayuntamiento y del Presidente Municipal.

12.- La iniciativa presentada en la Cámara de Diputados el 15 de marzo de 2005 por el Diputado Enrique Ariel Escalante Arceo, del Grupo Parlamentario del PRI, propone adicionar la fracción IV y reforma la fracción IX del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuyos textos comparativamente son:

Precepto	Texto Vigente	Texto Propuesto
Artículo 115 Se adiciona un segundo párrafo a la fracción IV, recorriéndose los subsecuentes.	Artículo 115. Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes: I. a III. ... IV. ... a) al c) ...	Artículo 115. Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes: I. a III. ... IV. ... a) al c) ... Para la mejor recaudación de los ingresos a los que se refieren los incisos a) y c), los municipios podrán, previo acuerdo de sus ayuntamientos, coordinarse y asociarse para el establecimiento de órganos de administración fiscal intermunicipales, los

Precepto	Texto Vigente	Texto Propuesto
		cuales serán considerados, en el ejercicio de las facultades otorgadas en los convenios de creación, como autoridades fiscales municipales. Para efectos de la celebración de los citados convenios, los municipios podrán acordar la delegación de sus facultades, más no la titularidad de éstas. En el caso de que se trate de la asociación de municipios de dos o más estados, deberán contar con la aprobación de las Legislaturas de los estados respectivos.

	V. a VIII. ...	V. a VIII. ...
Asimismo reforma la ya derogada fracción IX.	IX. Derogada.	IX. Las entidades federativas y sus municipios ajustarán sus relaciones recíprocas bajo los principios de información mutua, colaboración, coordinación y respeto a los ámbitos de su competencia. Las leyes estatales que normen la celebración de convenios entre un Estado y uno o más de sus municipios para el ejercicio de alguna de las funciones y servicios públicos a las que se

Precepto	Texto Vigente	Texto Propuesto
		refieren las fracciones III y el párrafo II del inciso a) de la fracción IV del presente artículo, establecerán los límites para la delegación o coordinación de estos. Asimismo, estas disposiciones normativas garantizarán la titularidad de los municipios sobre sus funciones y servicios públicos, y la autonomía municipal. En todo caso, los convenios que celebren los estados con sus municipios o estos entre sí, deberán establecer el objeto, órganos para su funcionamiento, si los hubiere; así como los recursos humanos, económicos o materiales, plazo de duración, ámbito territorial y demás condiciones que garanticen su cumplimiento eficiente.
	X. ...	X. ...

De la lectura de la propuesta se infiere que se pretende con la adición de un segundo párrafo a la fracción IV del artículo 115 de la Carta Magna, otorgarles facultades a los ayuntamientos para el establecimiento de órganos de administración fiscal intermunicipal; con la reforma a la fracción IX (ya derogada), definir los principios a que han de sujetarse las relaciones entre las Entidades Federativas y sus

municipios, y establecer los criterios que recogerán las leyes estatales que normen la celebración de convenios entre ellos.

III.- Valoración de las Iniciativas.

1.- En su iniciativa, el diputado Enrique Ariel Escalante Arceo, expone que en el ámbito nacional la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prevé la posibilidad de que dos o más municipios celebren convenios, previo acuerdo de los ayuntamientos correspondientes, para coordinarse con objeto de prestar, de mejor manera, los servicios que tienen encomendados, situación que no está permitida para los Estados y más aún, si se está a los que dispone el artículo 117, la hipótesis se encuentra prohibida de manera expresa.

Señala, el diputado proponente, que la Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos de 1824, en su artículo 162, fracción IV, prohibía que los Estados de la Federación celebraran convenios con potencias extranjeras pero, en la fracción V del precitado numeral, permitía la celebración de convenios entre ellos, previa anuencia del Congreso General.

La Constitución de 1857, en su artículo 111, fracción I, prohibió que los Estados celebraran alianza, tratado o coalición con otro Estado o con potencias extranjeras, aunque en su artículo 110 permitía la celebración de convenios amistosos entre los Estados para el arreglo de sus respectivos límites, estableciendo la aprobación posterior del Congreso, redacción de cuya esencia es heredero el actual artículo 46 de la Constitución General de la República.

Expresa, el representante popular que inicia, que la Constitución actual, al continuar estableciendo la prohibición de que los Estados pudieran celebrar convenios entre ellos, dio continuidad a una clara tendencia centralista que tuvo su fundamento en el temor al separatismo que había sido circunstancia histórica propia de la primera mitad del siglo XIX.

Explica, el diputado Escalante, que en la actualidad es remota e improbable la posibilidad de que un Estado integrante se separe de la Federación, debido a la fortaleza y solidez de las instituciones mexicanas, al ambiente de paz que priva en la nación y a la seriedad con la que se conducen gran parte de los gobernantes y representantes populares.

En la iniciativa se expresa que los esfuerzos por lograr el desarrollo regional vía la coordinación de esfuerzos no es un tema nuevo, prueba de ello fue la creación de los Consejos Mixtos de Economía, creados en 1942, cuyos resultados fueron los convenios de cooperación y de ejecución de trabajos en los que se señalaron las aportaciones de las partes que intervinieron y en los que incluso podían participar particulares.

Con posterioridad, en los setenta, se consolidaron los vínculos entre la Federación, los Estados y los Municipios vía los Comités Promotores de Desarrollo Económico de los Estados dando lugar al diseño e instrumentación de los Convenios Únicos de Coordinación con los que fue posible impulsar acciones en materia de servicios públicos municipales, acciones de vivienda, aplicación de políticas a favor del deporte y la cultura y de infraestructura para la educación y el deporte.

Para 1981, identificada la necesidad de perfeccionar la estructura de la planeación regional se modificaron los Comités Promotores de Desarrollo Económico de los Estados los que al cambiarles sus funciones y reforzar su marco jurídico se transformaron en los Comités de Planeación para el Desarrollo de los Estados.

La característica principal de este avance fue que la responsabilidad del funcionamiento de dichos Comités fue depositada en los gobiernos estatales.

Para 1983 se realizaron importantes reformas constitucionales y legales que posibilitaron el nacimiento del Sistema Nacional de Planeación Democrática, el cual tenía como objetivo esencial la colaboración de gobiernos estatales y municipales para la reorientación del gasto social como premisa del desarrollo regional creándose los Convenios Únicos de Desarrollo que se consolidarían como el principal instrumento jurídico administrativo que enmarcaba el sistema programático y financiero de la coordinación intergubernamental entre la Federación, los Estados y los Municipios.

En 1992 se modificó la denominación de los Convenios para llamarlos, ahora, Convenios de Desarrollo Social; conservando sus características pero los Comités de Planeación para el Desarrollo de los Estados se convierten en las instancias fundamentales de negociación y gestión intergubernamental.

Grosso Modo este es un resumen de cómo ha evolucionado la Planeación Regional en nuestro País durante la vigencia de la actual Constitución Política de 1917. De su análisis observamos que, independientemente de la evolución, desde luego debe caracterizarse como positiva pero el rasgo primordial en todo el proceso es que fueron mecanismos verticales entre los distintos órdenes de gobierno.

Indica el diputado Escalante Arceo que lo que se requiere, en la actualidad, es dar el siguiente paso, avanzar en la planeación regional pero, ahora, desde una perspectiva horizontal, es decir, mediante las reformas constitucional y legales necesarias que permitan que sean los propios Estados los que acuerden entre ellos las acciones encaminadas a satisfacer de mejor manera las necesidades de sus regiones y, de igual manera, aprovechar al máximo los recursos que tengan a su alcance, independientemente de que será, en un plazo no lejano, la vía idónea para resolver conflictos que hasta el momento pudieran considerarse como insalvables.

Observa nuestro compañero iniciante que permitir que los Estados de la Federación celebren convenios entre ellos para cumplir, entre otros, con los objetivos antes descritos puede constituirse en un motor del desarrollo regional, aunque advierte que los instrumentos que en su caso se suscribieran deben estar investidos de los requisitos necesarios que permitan su debido y puntual cumplimiento.

Hasta aquí los argumentos para proponer la adición al artículo 46 Constitucional.

De manera concordante, el diputado Escalante Arceo propone que se adicione el artículo 105 de la Carta Magna con objeto de que sea la honorable Suprema Corte de Justicia de la Nación la que conozca de las posibles controversias que se susciten con motivo del incumplimiento de sus obligaciones por parte de alguno de los estados suscriptores de los convenios.

Adicionalmente y toda vez que el texto del actual artículo 117 Constitucional prohíbe de manera expresa que los Estados de la Federación celebren convenios entre ellos, el iniciante propone la reforma a dicho numeral a efecto de que ahora se permita la celebración de convenios, desde luego, con la aprobación previa del Congreso de la Unión.

Ciertamente y respecto de las adiciones y reformas que se proponen, los integrantes de las Comisiones que dictaminan coincidimos en que, los problemas y necesidades que enfrentan los mexicanos no se circunscriben a fronteras deter-

minadas y, más aún, nadie válidamente puede negar que la población asentada en regiones específicas que comprenden el territorio de varios estados, comparten la misma problemática y su solución depende, hasta ahora, de los programas que, en particular, cada Entidad Federativa lleva a cabo para su atención.

Si bien, no es controvertible que en algunos casos los referidos planes han arrojado los resultados programados, no es menos cierto que al atenderse el programa sólo en territorio de un estado, la solución aportada es parcial, pues el grupo poblacional que comparte la problemática no ha sido totalmente atendido, situación que, de existir la posibilidad de celebrar convenios entre las Entidades Federativas, permitiría aunar los esfuerzos y recursos de las Entidades participantes en el acuerdo de voluntades para atender las necesidades y problemática que afronta la población de sus regiones.

Considerado esto y, desde luego, sumándolo a la necesidad real que tiene nuestro País de transitar de un federalismo orgánico a un federalismo cooperativo, en el que cada ámbito de competencia coopere dentro del marco de sus facultades en pro de alcanzar fines comunes es que resulta importante y procedente la iniciativa que presenta el diputado Escalante Arceo.

Evolucionar hacia un federalismo cooperativo resulta necesario, pues de nadie es desconocido que los requerimientos de la población pueden atenderse de mejor manera, y con mayores resultados, cuando la solución y atención se da por la instancia más cercana posible al lugar donde se originan los problemas. Luego entonces, si son los Estados los que conocen de manera más directa e inmediata la problemática de la población de sus diferentes regiones, y por tanto del País, deben ser ellos los que, de ser necesario y previa aprobación del Senado de la República, lleven a cabo acciones y su correspondiente seguimiento que permitan atender, de la forma más adecuada posible, las necesidades de los habitantes de regiones determinadas.

De manera específica se estima que la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, fiel a su naturaleza originaria de garante del pacto federal, es el órgano constitucional mejor abocado para dar la autorización de dichos convenios o acuerdos entre los Estados, cuando estos así lo soliciten.

Al establecer tal determinación como una facultad exclusiva del Senado se evita la prolongación de la misma que sería propia de un acto bicameral. Asimismo, y al menos en

origen, el Senado contiene una representación más equilibrada de las entidades federativas en contraste con la Cámara de Diputados, lo que garantiza una apreciación más justa y equitativa.

Ahora bien, dada la trascendencia que para las Entidades Federativas tendrá la celebración de los convenios en cita y, a sobre manera, la importancia que sus efectos tendrán para la población de dichas Entidades en el ámbito regional, estas Comisiones Dictaminadoras estiman que las solicitudes para la celebración de esos acuerdos de voluntades sean previamente autorizados por las Legislaturas de las Entidades que pretendan celebrarlos.

Este es el espíritu que impera en la iniciativa de adición al artículo 46 Constitucional y como consecuencia de esta, resulta indispensable y coincidimos con ello en que se debe adecuar el actual texto de nuestra Carta Magna, es decir, que se reforme el artículo 117 a efecto de que los multicitados convenios sean permitidos, toda vez que la lectura del texto de precitado numeral nos hace observar que en la actualidad sería imposible celebrar un acuerdo de voluntades de este tipo al estar prohibido por la propia norma constitucional.

Ahora bien, la posibilidad de que los Estados puedan celebrar convenios entre ellos, abriría la posibilidad de que una vez suscritos los respectivos instrumentos, pudieran suscitarse conflictos o controversias derivados de la modificación de sus términos, de su incumplimiento, etc. y, ante ello, es necesario que se prevea el mecanismo idóneo para su solución definitiva.

Como lo señala el iniciante, las posibles violaciones o incumplimiento a los convenios o acuerdos firmados entre los gobiernos de las Entidades Federativas no suponen una trasgresión del orden constitucional que amerite la interposición de una controversia constitucional, lo que podría devenir de este tipo de contratos es simplemente su incumplimiento, modificación o rescisión. La única razón para proponer la intervención de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, es porque las partes contratantes no otorgarían como obligatorio un fallo que proviniera de otro tribunal o instancia que no fuera del máximo tribunal del país.

Los integrantes de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y Fortalecimiento al Federalismo, coincidimos con la conveniencia en términos de equidad, justicia y eficacia, atribuirle en exclusiva al Senado la facultad de autorizar legislativamente los convenios y acuerdos que cele-

bren entre si las entidades federativas y a la Suprema Corte de Justicia de la Nación que pueda conocer, a solicitud de la entidad federativa interesada, de aquellas controversias derivadas de la ejecución del convenio aprobado mediante decreto de la Cámara de Senadores.

Estas Comisiones que dictaminan, en ánimo de congruencia con los argumentos expresados por la Comisión de Puntos Constitucionales de esta Cámara de Diputados en el dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones constitucionales en materia de límites definitivos de los territorios de las Entidades Federativas, estimamos que en este caso, una vez emitido el decreto de autorización para la celebración del convenio y suscrito éste por las entidades participantes pudieran presentarse conflictos derivados de su cumplimiento.

Ante ese supuesto estas Dictaminadoras consideran que debe abrirse la posibilidad de que sea el propio Senado quien, en vía de conciliación, y a solicitud de las entidades suscriptoras del convenio pudiera resolver dicho conflicto.

De igual manera, estimamos que para el caso de que no exista el ánimo en las partes para resolver el conflicto de manera conciliatoria por parte del Senado, sea la Suprema Corte de Justicia de la Nación la que, a petición de parte interesada, resuelva respecto del conflicto derivado del cumplimiento del convenio respectivo.

De manera general las diputadas y diputados integrantes de las comisiones unidas de Puntos Constitucionales y de Fortalecimiento al Federalismo coincidimos en que en el panorama histórico del municipio subyace una inquietud permanente: buscar la posibilidad de gestionar eficazmente no sólo intereses primarios y vecinales, sino esencialmente auto prodigarse elementos que permitan alcanzar mejores condiciones de vida.

Como orden de gobierno, el municipio se entiende como el nivel primario de la organización estatal. Por ello, el municipio ha sido calificado como el nivel de gobierno con el cual los ciudadanos tienen su primer acercamiento a la autoridad para la resolución de todos los problemas y servicios que la comunidad requiera.

Históricamente, la Constitución de Cádiz aporta al constitucionalismo mexicano los que se consideran como los primeros elementos del federalismo, al establecer la existencia de las diputaciones provinciales, además de otorgar el carácter constitucional al municipio.

La reforma municipal no es un proceso de dimensión local, con un impacto limitado; por el contrario, implica un amplio proceso de transformación nacional que avanza en dirección al perfeccionamiento de la democracia en un entorno más concreto para los ciudadanos; promueve además la descentralización de la vida pública.

Cabe precisar que la reforma de la institución municipal es un proceso que no se agota en los contenidos establecidos por la Constitución General. Nuestro sistema federal implica la atribución y responsabilidad de los estados para precisar, consolidar e incluso ampliar el contenido institucional del municipio.

2.- La iniciativa de reforma al artículo 25 de la Constitución, propuesta por el Diputado José Antonio Cabello Gil, en la que se manifiesta el interés genuino y urgente de vincular a los tres órdenes de gobierno en el desarrollo de este país; tal y como está redactado dicho precepto reconoce a la economía mixta bajo rectoría estatal, con lo cual los sectores sociales y privados adquieren un reconocimiento pleno para participar en las tareas del desarrollo económico y social, existencia que había estado presente empíricamente desde la promulgación de la carta de Querétaro.

La rectoría estatal, que deriva originalmente del artículo 27 y que se actualiza en los artículos 25 y 26, implica que el Estado tiene a su cargo la dirección y orientación del desarrollo económico y social del país, responsabilidad que en algunos rubros es exclusiva -titularidad pública exclusiva en recursos naturales no renovables y funciones estratégicas no compartidas- y, en otras, que comparte con los sectores social y privado.

El artículo 25 refiere la atribución del Estado para planear, conducir y orientar la actividad económica nacional y para regular y fomentar las actividades que demande el interés general en un marco de libertades. Señala asimismo la concurrencia de los sectores público, social y privado en el logro de los propósitos generales de desarrollo nacional, sujetándose al principio de legalidad, definiendo el marco de la llamada economía mixta.

Se ha venido señalando que es en un esquema político-social distinto del actual, que se plasmó la tesis de la intervención estatal a nivel constitucional; esto es, cuando en 1982 al reformarse los artículos 25, 26 y 28 se dio en calificar como “capítulo económico” a una serie de disposiciones que tenían que ver con ciertos procesos económicos,

como la planeación, los monopolios y las áreas económicas estratégicas y prioritarias.

Cuando se lee el artículo 25 de la Constitución, en el concepto de rectoría estatal vemos que se deslindan dos grandes grupos de competencias para el Estado en materia económica: a).- Un primer grupo que comprende las de planeación, conducción, coordinación y orientación de la actividad económica nacional, y otro,

b).- Que incluye las de regulación y fomento de las actividades que demande el interés general.

Entre otras cosas, el artículo 25 de la Constitución federal establece que: *“Compete al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral (...) mediante el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, cuya seguridad protege esta Constitución. El Estado planeará, conducirá, coordinará y orientará la actividad económica nacional, y llevará a cabo la regulación y fomento de las actividades que demande el interés general en el marco de libertades que otorga esta Constitución”*.

Este texto denota ya una situación que al no estar definida claramente, puede condicionar lo que los municipios, e incluso las entidades federativas, puedan hacer en materia de desarrollo económico. Y ciertamente, no estamos pidiendo que los estados o municipios asuman funciones de rectoría económica y que, por tanto, puedan decidir individualmente asuntos de esa naturaleza (tipo de cambio o la emisión de moneda, por ejemplo). De ninguna manera.

Se reconoce evidentemente que éstas y muchas otras funciones propias de la actividad económica nacional necesariamente deberán ser asuntos de competencia federal. Lo que se trata con esta propuesta es potenciar el papel de promotor del desarrollo económico que en las respectivas comunidades deben tener -y que de hecho tienen (en coordinación con la Federación)- los estados y municipios.

Cabe destacar que este artículo fue reformado el mismo día de la reforma municipal del 3 de febrero de 1983, dejándose pasar -en aquel entonces y en la reciente reforma al artículo 115- una buena oportunidad para establecer de manera expresa, la labor de los municipios de promover el desarrollo económico de sus comunidades, cosa que de hecho realizan actualmente.

Coincidimos con los argumentos vertidos por el autor de la iniciativa que se debe retomar la perspectiva de la economía política para prever, sin duda alguna, la obligación y competencia de las entidades federativas y de los municipios, en su actividad como promotores del desarrollo económico de sus respectivas comunidades, lo que conlleva al análisis y la búsqueda de mecanismos de incidencia sobre las formas de regulación de las relaciones sociales, con el fin de reestructurar las condiciones de producción y de distribución de la riqueza, no sólo las del mercado. Ello contribuirá a recentrar las políticas de desarrollo no sólo en el funcionamiento de los mercados sino también en el de la sociedad.

Lo anterior también supone un tipo distinto de articulación entre las políticas económicas y sociales, así como sobre la integración de políticas generales de desarrollo. Es decir, el enfoque favorece a la construcción de alternativas, al considerar las causas de las disparidades entre las diversas entidades y municipios, como producto de las propias relaciones económicas, sociales y políticas diferenciadas entre tales órdenes de gobierno y no sólo como resultado de circunstancias unívocas o “nacionales”.

En consecuencia, es posible que se ofrezcan políticas alternativas pero concordantes con lineamientos nacionales para buscar reducir desigualdades y fortalecer la capacidad de desarrollo de las entidades y municipios, que evidentemente incluya y establezca prioridades, pero no se circunscriba a visiones centralistas.

De igual forma, la reforma propuesta busca en forma implícita el fortalecer la unidad nacional a partir de reivindicar la función compensatoria del Pacto Federal, porque el federalismo representa un eficaz instrumento para el desarrollo nacional y regional. Es un marco institucional para distribuir capacidades públicas, recursos y oportunidades que impulsen las aspiraciones políticas, económicas, sociales y culturales de los miembros de la Unión.

Los integrantes de las comisiones unidas consideramos innecesaria por el momento la reforma.

3.- Esta iniciativa propone reformar el artículo 3º Constitucional con el fin de que los estados por medio de sus ejecutivos puedan determinar los planes y programas de estudio de la educación inicial, primaria, secundaria y normal, en base a los lineamientos dispuestos por el Ejecutivo Federal.

Esta comisión dictaminadora considera en primer lugar que la educación es una materia de interés nacional, tanto lo es

que se encuentra plasmada en nuestra carta magna en el artículo 3º Constitucional por lo tanto es regida por el gobierno federal, y por lo cual existe una Secretaría de Educación Pública encargada de regir esta materia y la cual se encuentra perfectamente normada en el artículo 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Igualmente considera que la educación no puede variar de una entidad federativa a otra ya que en nuestra república todos tenemos que tener las mismas oportunidades y por ende la misma preparación, siempre en busca de la equidad educativa.

Es pertinente hacer constar la necesidad de la intervención de las entidades federativas en la creación de los planes de estudio toda vez que nuestra república es pluricultural, pero siempre bajo los mismos lineamientos, es decir que intervengan en la creación de los programas y planes de estudio, este es el espíritu del constituyente permanente que se encuentra plasmado en el artículo 3º numeral III que establece:

III. Para dar pleno cumplimiento a lo dispuesto en *el segundo párrafo y en la fracción II, el Ejecutivo Federal determinará los planes y programas de estudio de la educación preescolar, primaria, secundaria y normal para toda la República. Para tales efectos, el Ejecutivo Federal considerará la opinión de los gobiernos de las entidades federativas y del Distrito Federal, así como de los diversos sectores sociales involucrados en la educación, en los términos que la ley señale.*

En la formulación y evolución del texto de este artículo se enfatiza en la necesidad de unir a las muy diversas regiones y etnias del país a través de un sistema uniforme de educación básica y normal, dejando a los estados los contenidos regionales, por ello la reforma, al menos por ahora, es innecesaria.

4.- La reforma al artículo 71 Constitucional consiste en otorgar a los gobernadores de las entidades federativas, al jefe de Gobierno del Distrito Federal y a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la facultad de poder iniciar leyes ante el Congreso de la Unión; lo anterior, con el objeto de que los órganos legislativos y de gobierno de todas las entidades federativas de nuestra República adquieran la capacidad jurídica de participar en el proceso de renovación y fortalecimiento del sistema federal mexicano, impulsando los cambios al orden jurídico federal que estimen convenientes para ese propósito.

En los últimos tiempos hemos sido testigos de importantes esfuerzos de organización política a favor del federalismo mexicano, de los cuales la Conago y la Convención Nacional Hacendaria son dos ejemplos productivos y genuinamente federalistas, cuyo mérito se debe, en gran medida, a que provienen precisamente de las entidades federativas, re-vertiendo la tendencia centralizadora tradicional de conformación de nuestro régimen federal y representando casos propios de un auténtico proceso federalista que se origina en las entidades locales que reclaman legítimamente participación.

A este respecto es muy importante dejar bien claro que los niveles de gobierno local y municipal, son los que requieren de un mayor fortalecimiento político, jurídico, económico y financiero del que depende en gran medida el ejercicio autónomo de sus atribuciones, lo que se pretende lograr con estas reformas.

Como parte del constituyente permanente las legislaturas de los estados además de representar al pueblo tienen facultad de iniciativa, por ello se considera innecesario otorgar esta atribución a los ejecutivos estatales y por extensión al jefe del Gobierno del D.F.

5.- La iniciativa presentada por el Diputado Trueba Gracián propone reformar la fracción I del artículo 115 en su segundo párrafo; cabe señalar que el texto vigente de este segundo párrafo prescribe: *“Los presidentes municipales, regidores y síndicos de los ayuntamientos, electos popularmente por elección directa, no podrán ser reelectos para el período inmediato. Las personas que por elección indirecta, o por nombramiento o designación de alguna autoridad desempeñen las funciones propias de esos cargos, cualquiera que sea la denominación que se les dé, no podrán ser electas para el período inmediato. Todos los funcionarios antes mencionados, cuando tengan el carácter de propietarios, no podrán ser electos para el período inmediato con el carácter de suplentes, pero los que tengan el carácter de suplentes si podrán ser electos para el período inmediato como propietarios a menos que hayan estado en ejercicio”*.

De ahí que la sustitución íntegra de este segundo párrafo nos lleva a plantearnos un tema de especial importancia en la historia política reciente: la reelección inmediata de autoridades municipales. De entrada, de acuerdo al texto propuesto, es obvio que ésta queda establecida como una posibilidad y que serán las constituciones de los estados las que definirán el régimen legal respectivo.

Como ya vimos, el artículo 115 Constitucional prohíbe de manera categórica la reelección inmediata de las autoridades municipales. Esta disposición se introdujo mediante iniciativa en 1933. No obstante, el perfil de la institución municipal entre esa época y la actual es muy distinto, considerando el desarrollo democrático del país y en particular de las sociedades municipales.

Como lo menciona el Diputado Tomás Antonio Trueba Gracián en su Iniciativa del veintisiete de abril de 2004, desde ese año de 1933 *“los habitantes de los municipios quedaron sin la posibilidad de mantener a sus buenos gobernantes”*. De este modo, la reforma que llevó a cabo el Constituyente Permanente para imponer la no reelección inmediata en todos los poderes ejecutivos y legislativos *“eliminó la facultad soberana que tenían las legislaturas locales para definir si tenía cabida la continuidad de los gobiernos”*. En todo caso, para los miembros de las comisiones dictaminadoras es claro que en los tiempos actuales, el sistema electoral mexicano garantiza el sufragio libre por lo que los riesgos que se esgrimieron en su oportunidad para establecer la no reelección se han superado.

Como el propio Diputado Trueba Gracián nos lo recuerda, desde las reformas constitucionales de 1996: *“hemos creado un Instituto Federal Electoral y 32 institutos electorales estatales y del Distrito Federal que supervisan y organizan de forma autónoma los comicios electorales. También hemos creado un Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que resuelve cómo órgano de última instancia las impugnaciones a las calificaciones de las elecciones locales. Este sistema ha costado mucho a los mexicanos, pero ha proporcionado la confianza de que los votos son emitidos ahora de forma libre”*.

Más aún, en la actualidad tenemos que sin importar cuál sea el partido político por el cual se hayan postulado, los gobiernos municipales crean nuevas formas de gestión y nuevas formas para servir mejor a sus conciudadanos. En todo caso, como lo expresa el Diputado Trueba Gracián: *“El Municipio es sinónimo de libertad”*; máxime que en los últimos tiempos, los ciudadanos son capaces de reconocer *“la buena acción de sus gobernantes independientemente del partido político que los haya postulado”*. Es decir, la reelección inmediata de los ayuntamientos o de los presidentes municipales posibilita logros nada desdeñables:

- Premiar los buenos gobiernos;
- Planeaciones de largo plazo, y

- La profesionalización de los servidores públicos municipales.

No pasa desapercibido para los integrantes de estas comisiones unidas que la reelección inmediata es una práctica permitida en Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Costa Rica, Ecuador, El Salvador, Guatemala, Haití, Honduras, Nicaragua, Panamá, Perú, República Dominicana, Uruguay y Venezuela; de hecho, en Latinoamérica sólo está prohibida en tres países: México, Colombia y Paraguay.

En todo caso, también está claro para los que suscriben el presente dictamen que con la adopción de esta medida se fortalece el federalismo, pues las instancias locales (las constituciones políticas de los estados) deberán constituirse en la únicas facultadas para determinar los términos y condiciones para la elección de los miembros de los ayuntamientos.

De este modo, la profunda transición de la institución municipal y la no reelección inmediata de autoridades municipales, junto con el período relativamente breve del ayuntamiento, se encuentran actualmente en tensión. Las segundas restringen a la primera y le imponen elevados costos a la sociedad municipal y a la evolución propia del gobierno y administración municipales que los ciudadanos no deben seguir pagando.

Los que aquí dictaminan consideramos que al interior de los grupos parlamentarios que integran la Cámara de Diputados no se tienen los suficientes consensos para el avance de la presente iniciativa.

6. Y 8.- La fracción XXIX, numeral 5º, inciso a) del artículo 73, se pretende reformar a propuesta de dos legisladores: Diputado Joel Padilla Peña, que presentó su Iniciativa en la sesión del miércoles 29 de septiembre de 2004, y Diputado Jorge de Jesús Castillo Cabrera, que hizo lo propio el cinco de noviembre del mismo año.

Cabe señalar que el meollo de la propuesta es el relativo al cobro de derechos por alumbrado público; el primero de los iniciadores citado en este punto señala sobre el particular lo siguiente: *“tenemos que los municipios deben prestar el servicio de alumbrado público, consecuentemente a esta obligación se debe tener la facultad de cobrar el derecho correspondiente previsto por la Legislatura de cada entidad federativa (...) Sin embargo, diversos particulares han solicitado y obtenido el amparo y protección de la justicia fe-*

deral bajo el argumento de que las Legislaturas de los Estados invaden una facultad exclusiva del Congreso de la Unión prevista en el artículo 73, fracción XXIX, numeral 5º, inciso a), por lo que si el problema es de falta de competencia legal de las Legislaturas de los Estados para establecer dicho derecho, entonces proponemos que se adicione dicho inciso a) para establecer como causa de excepción a la facultad del Congreso de la Unión para establecer contribuciones especiales sobre energía eléctrica”.

Y en términos muy similares se expresa el Diputado Jorge de Jesús Castillo Cabrera, en su Iniciativa del 5 de noviembre de 2004; al respecto, señala: *“Cabe mencionar que en la Ley de Ingresos de algunos estados de la República, se ha autorizado el cobro de un porcentaje del costo zona. El problema que se viene presentando, por carecer de un marco jurídico adecuado, es que algunas empresas se han venido amparando por considerar que el pago del Derecho de Alumbrado Público es inconstitucional, dado que sólo el Congreso de la Unión puede establecer contribuciones especiales de manera exclusiva sobre energía eléctrica, como se establece en el artículo 73, fracción XXIX, numeral 5º, inciso a), de nuestra Carta Magna”.*

En este sentido, tenemos que el espíritu de la propuesta de reforma es lograr que los estados, a través de su Poder Legislativo, posean la facultad de proceder a la creación o imposición de contribuciones sobre el concepto de Derecho de Alumbrado Público, de este modo, el cobro del Derecho de Alumbrado Público sería lícito.

En la actualidad, el problema jurídico que plantea el cobro del derecho por alumbrado público es complejo; si bien abundan las propuestas para que se modifique el marco constitucional y -además de la previsión contenida en la fracción III, del artículo 115 en el sentido de que los municipios tendrán, dentro de las funciones y servicios públicos a su cargo, la de alumbrado público se contemple que las legislaturas de los estados puedan legislar sobre el particular, lo cierto es que las resoluciones emitidas por nuestro máximo tribunal no dejan lugar a dudas en el sentido de que no sólo es un problema de determinación respecto de la competencia para legislar en materia de energía eléctrica, de conformidad a lo preceptuado por el artículo 73, fracción XXIX, numeral 5º, inciso a), de la Constitución federal, que expresamente señala que es facultad del Congreso de la Unión establecer contribuciones especiales sobre el consumo de energía eléctrica, como lo ha manifestado la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Éste es pues, sobre todo, un problema que guarda relación con la esencia del tributo en el orden constitucional y legal mexicano. Es preciso traer a colación aquí el texto del artículo 31, fracción IV del cuerpo normativo en cita, que expresamente prevé: *“artículo 31.- Son obligaciones de los mexicanos: [...] IV. Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como del Distrito Federal o del estado y municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes”*.

En efecto, la Corte ha sostenido: *“El objeto del tributo es lo que se grava, es la actividad o situación económica sujeta a imposición. Ahora bien, en términos de lo previsto en el artículo 31, fracción IV de la Constitución General de la República, los gobernados deben contribuir al pago de los gastos públicos, pero esa contribución debe ser equitativa, por tanto, no es dable tomar como base para el pago por el servicio de alumbrado público, el consumo de energía eléctrica, porque con ello se rompe la correspondencia que debe existir entre el objeto de una contribución y su base, ya que en este caso, no hay ninguna relación entre lo que se consume de energía eléctrica y la cantidad que debe pagarse por alumbrado público, esto es, quien no consume energía eléctrica no paga el servicio de alumbrado público, y quien lo hace paga en proporción a su consumo, no obstante que ambos hagan uso del alumbrado público”* (las cursivas son nuestras). De ahí que no baste que sea urgente que se lleven a cabo las reformas constitucionales necesarias para darle total sustento jurídico a las aportaciones que los gobiernos municipales cobran para financiar el servicio de alumbrado público y que actualmente carecen de ello porque no es exclusivamente un problema de falta de atribuciones, sino que el procedimiento más simple (y por qué no decirlo, cómodo) para la fijación del cobro, es inicuo a la luz del texto constitucional en comento, ya que incluso la manera de determinarlo es contraria al espíritu que alienta detrás de la fijación de los cobros tributarios.

No obstante lo anterior, se propone reformar la fracción III del artículo 115 para que de manera expresa se faculte a los estados para que puedan legislar en esa materia en particular; así, dentro de las funciones y servicios públicos que los municipios tendrán a su cargo tenemos al “Alumbrado público”, -mismo que se enuncia en el inciso b), de la fracción III del artículo 115; al respecto, se propone, que se añada la expresión: *“cuyo costo se recuperará por los municipios conforme a las bases que expidan las legislaturas de los estados, atendiendo los principios de proporcionalidad y equidad a los que se refiere esta Constitución;*

7.- La iniciativa propuesta por el Diputado Cabello Gil tiene por objeto reformar el artículo 115 Constitucional a efecto de prever que los municipios establecerán las contribuciones a su favor, y que emitirán reglamentos de ingresos, en lugar de que dichas acciones se realicen a través de las legislaturas de los Estados, misma que establece:

Artículo 115. ...

IV.- Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que los ayuntamientos y las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:

a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales que establezcan sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, translación y mejora así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.

b) ...

c) ...

...

Los ayuntamientos elaborarán y aprobarán sus reglamentos de ingresos así como sus presupuestos de egresos, en términos de lo dispuesto en esta fracción. Las legislaturas de los Estados establecerán los criterios y principios generales que deberán seguir los ayuntamientos en materia de ingresos, además de que revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas.

Al respecto, cabe destacar que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 31, fracción IV de la Constitución, las contribuciones deben estar establecidas en una ley desde el punto de vista formal y material, por lo que los integrantes de las comisiones unidas estimamos no es procedente que los municipios establezcan sus contribuciones a través de un reglamento, como se pretende en la iniciativa que se valora.

Es de indicarse que lo anterior encuentra sustento en la tesis del Poder Judicial de la Federación que a continuación se transcribe.

“REGLAMENTOS EN MATERIA FISCAL. CARACTERÍSTICAS DE LOS MISMOS. En relación con la facultad

reglamentaria conferida por el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos al Presidente de la República, se debe de tomar en cuenta que los artículos 28 y 31, fracción IV, constitucionales, reservan a las leyes entendidas desde los puntos de vista formal y material, la exclusiva determinación de los elementos esenciales de las contribuciones. Por ello, la expedición de una norma reglamentaria, además de que no debe contrariar o alterar la ley que reglamenta, por ser tal ordenamiento su medida y justificación, tampoco debe establecer alguno o algunos de los mencionados elementos esenciales de las contribuciones, dado que éstos, por mandato constitucional, deben estar en un acto formal y materialmente legislativo y no en una norma reglamentaria.”

Cabe agregar, que los municipios (ayuntamientos) no tienen facultad legislativa, las únicas disposiciones generales que establezcan cuotas y tarifas para el pago de contribuciones municipales son las leyes estatales.

La propuesta va en demérito de la equidad tributaria y del ejercicio de una actividad (Legislativa) que por su naturaleza es propia del poder legislativo estatal o federal.

De acuerdo con lo anterior, las comisiones dictaminadoras consideran seguir estudiando la propuesta de reforma.

9.- Por lo que atañe a la propuesta de reformas a la fracción IV del artículo 36 de la Constitución, presentada por diputados de los principales grupos políticos representados en la Cámara, se considera adecuado el planteamiento de incorporar en la fracción ya referida como una obligación del ciudadano de la República el desempeñar cargos de elección popular de las entidades federativas y municipios.

No obstante, se propone que se retome el texto de los antecedentes de 1865 del referido artículo, y que consiste en un texto genérico, esto con la finalidad de tratar hasta donde sea posible, el que la Constitución sólo contenga lo fundamental y con ello evitar el estar reformando de manera reiterada la Constitución, proponiendo que el texto quede de la siguiente manera:

“Artículo 36. ...

IV. Desempeñar los cargos de elección popular, que en ningún caso serán gratuitos; y...”

Una vez, analizada y discutida por los integrantes de las comisiones que dictaminan la propuesta, coinciden en que eliminando las palabras “de la federación” que actualmente contiene la citada fracción del artículo 36, se entiende perfectamente que los cargos de elección popular, del orden de gobierno de que se trate, están contemplados con la redacción que al efecto se propone.

Tratándose de la propuesta de reformas al artículo 40 de la Constitución, en la que se considera la posibilidad de incorporar al Municipio y al Distrito Federal en la redacción del citado texto, es una inquietud válida, debido a que se trata del artículo en la que se establecen los caracteres fundamentales de la organización política del pueblo mexicano.

Y los diputados integrantes de las comisiones que dictaminan, consideran que ha sido una omisión histórica el no haber incorporado el municipio como parte integrante de la República, debido a que la naturaleza de la República representativa, se inscribe en la idea de que todo el pueblo no puede, a la vez, ejercer su soberanía y que, en consecuencia necesita nombrar representantes que decidan por él y para él.

La República representativa significa que la colectividad, dueña de su propio destino, transmite a los representantes, que pueden serlo por distintos títulos, la capacidad de decidir.

Ahora bien, debemos de recordar que la propia Constitución establece cual es la manera en que habrá de representarse la voluntad del pueblo mexicano al establecer que la República será democrática. La representación democrática tiene su origen en la voluntad popular, es decir, que el representante no lo sea por designación de una voluntad superior.

La palabra “democrática” implica, por su origen etimológico: el poder del pueblo. Si las cuestiones que atañen a la comunidad deben ser resueltas por ella misma, que es el concepto de República, y en el entendido de que toda la comunidad puede participar a la vez en las decisiones y debe nombrar a esos representantes, de lo cual se desprende el adjetivo de representativa; la manera de nombrar a esos representantes resulta definitoria del término democrático.

Quiere decir que el pueblo debe manifestar su voluntad mediante el voto para que sus representantes obtengan legitimidad y tengan la capacidad para resolver por todos.

Tomando en consideración lo anterior y sin dejar de observar la reforma al artículo 122 de nuestra Constitución, es perfectamente válido incluir también al Distrito Federal en el texto del artículo 40, lo anterior, debido a que ahora ya podemos decir que las autoridades del Distrito Federal se eligen democráticamente.

En este orden de ideas, asiste la razón a los proponentes, de que tanto el Municipio, como el Distrito Federal, indiscutiblemente son parte integrante de la República.

Consideramos los integrantes de las comisiones unidas de Puntos Constitucionales y Fortalecimiento del Federalismo que la presente iniciativa en lo que toca al artículo 40 Constitucional habrá de seguirse estudiando para dictaminarse en posterior ocasión.

En referencia a la reforma planteada por los legisladores respecto del primer párrafo del artículo 41 de nuestra Constitución, es menester para una mejor comprensión remitirnos a lo que los constitucionalistas han escrito sobre la soberanía y quiénes ejercen la misma.

Motivo por el que nos permitimos citar al Maestro Jacinto Faya Viesca, quien en su libro: “Teoría Constitucional”, explica de manera clara y concisa el tema:

“Nuestras Constituciones jamás radicaron la soberanía en el Poder Legislativo, como en cambio sí lo hizo durante siglos Inglaterra con su Parlamento. Nuestras Constituciones han radicado la soberanía solamente en el pueblo, en la nación, y no en algún Poder constituido. Hoy en día sabemos, que la soberanía que está radicada en el pueblo, se encuentra depositada en la Constitución, como magistralmente Kelsen nos lo enseñó. Y al estar la soberanía depositada en nuestra Constitución se producen tres efectos de enorme consecuencia: primero, que al ser solamente soberano el pueblo, es imposible que lo sea cualquier Poder público, para poder ser legítimo, necesariamente tiene que emanar de la voluntad popular; y tercero, que al ser la Constitución la depositaria de la soberanía popular, este Documento será siempre el Derecho fundamental...”

Así también el maestro Leoncio Lara Sáenz, en su comentario que hace al artículo 41 en la colección de los Derechos del Pueblo Mexicano, manifiesta que: “Por lo tanto, es válido afirmar que la soberanía es el pueblo mismo que expresa su suprema potestad a través de su propia manera de ser histórica, por lo tanto es connatural a su existencia y for-

ma un todo con éste siendo por tanto originaria esencial e indivisible”.

“Los individuos y el pueblo se organizan políticamente en forma tal que la organización que ellos establezcan consigna el derecho al bienestar igualitario para todos y a preservación y respeto de sus derechos fundamentales. De esta manera, el gobierno, es decir, el poder mismo que ellos crean para ser gobernados no sólo es originario de la soberanía sino que es instituido para beneficio del pueblo como lo establece la parte conducente del artículo 39 constitucional al disponer que: Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste”.

En base en lo anterior, existe coincidencia en que los titulares de los órganos públicos representan al pueblo, puesto que ejercen la soberanía y el poder que el pueblo les ha conferido, virtud de lo anterior es que nuestro país tiene un sistema representativo en su gobierno, por tanto existe total aceptación de los que dictaminan en la incorporación en la redacción del primer párrafo del artículo 41 Constitucional al Distrito Federal y a los municipios.

Consideramos los integrantes de las comisiones unidas de Puntos Constitucionales y Fortalecimiento del Federalismo que la presente iniciativa en lo que toca al artículo 41 Constitucional habrá de seguirse estudiando para dictaminarse en posterior ocasión.

La fracción XXX del artículo 73 se pretende reformar a fin de establecer un principio general a efecto de impulsar una distribución de atribuciones y competencias más acorde con un régimen federal como el nuestro que, al mismo tiempo, no propicie una desmedida intervención del Poder Judicial como ocurre en nuestro país vecino: Estados Unidos de América; donde ha sido la Corte el órgano que ha jugado un importantísimo papel para señalar las atribuciones que atañen a cada órgano de gobierno. Es por ello que a la última fracción del numeral citado, la XXX, que previene que el Congreso podrá expedir todas las leyes que sean necesarias, a objeto de hacer efectivas las facultades que se le otorgan por ordenamientos diversos, en tratándose de leyes que establezcan la concurrencia y coordinación del Gobierno Federal, de los estados y de los municipios, tales ordenamientos deberán sujetarse a los principios *“del federalismo cooperativo e interdependiente, al de lealtad y subsidiariedad federal y la mejor atención a las necesidades sociales”*.

A este respecto, es pertinente tomar en cuenta que a efecto de que los estados y los municipios y el Distrito Federal concurren a la formación de la voluntad política nacional y de las tareas gubernamentales de la República, se instituye el Federalismo Cooperativo e Interdependiente, como fórmula política, orgánica y funcional, a fin de que las administraciones públicas de la Federación, de los estados, de los municipios y del Distrito Federal, puedan actuar de una manera cooperativa e interdependiente.

Este federalismo obliga a la Federación, a los estados, a los municipios y al Distrito Federal a actuar bajo los principios de lealtad federal y de subsidiaridad; lo que se traduce, por un lado, en la voluntad de mantener unas eficaces relaciones federales entre éstos órdenes de gobierno; y por otro, de asumir con lealtad federal los compromisos contraídos entre ellos con un ánimo y una actitud constructiva de colaboración en sus relaciones federales; es decir, que la Federación, los estados, los municipios y el Distrito Federal se deban entre sí una lealtad federal que los obliga a cumplir sus obligaciones constitucionales y hacer valer sus derechos.

Los integrantes de las comisiones unidas consideramos innecesaria la reforma, en lo que toca a la fracción XXX del artículo 73.

Artículo 79, fracción IV.

La reforma a la fracción IV del artículo 79, tiene como objetivo específico, en tratándose de la comisión e investigación de delitos que afectan al erario federal, otorgar una prerrogativa al denunciante o a su representante legal que le permita, cuando así lo estime pertinente, una mayor participación en los procedimientos de carácter penal respectivos; lo anterior, dado el interés legítimo que tiene todo aquél que da la noticia de un delito para su persecución y castigo, especialmente cuando lo que está en juego, es el patrimonio de los entes públicos.

Ahora bien, a efecto de cumplir con el propósito anterior, se pretende la reforma del mencionado ordinal 79 en la precitada fracción, a fin de dotar al denunciante, en este caso la entidad de fiscalización Superior de la Federación, de una prerrogativa que le permita una mayor participación en los procedimientos que deriven de denuncias o investigaciones cuya materia sea la posible violación a las leyes que rigen la captación, el manejo, la disposición o aplicación de caudales públicos de origen federal; para ese objeto, se preten-

de que al otorgarle el carácter de parte ofendida, podrá, entre otras facultades, la de imponerse de los autos, tener acceso a las actuaciones derivadas de la averiguación previa, así como proporcionar datos o elementos de prueba que conduzcan a acreditar los elementos del tipo penal y la probable responsabilidad del indiciado.

Así, con la eliminación de los obstáculos procesales que actualmente se establecen para los denunciantes cuando son entes públicos encargados de la fiscalización de los recursos provenientes del Erario, se beneficia a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las instancias fiscalizadoras, para que puedan tener una participación más activa en los procesos mediante los cuales se sancione a los servidores públicos que hayan cometido delitos que afecten el ejercicio de la función pública, considerando que son estos organismos públicos, en ejercicio de sus atribuciones, quienes pueden obtener y a su vez, aportar, mayores elementos que permitan acreditar las conductas delictivas en que incurran estos sujetos.

Los integrantes de las comisiones unidas consideramos improcedente la reforma, en lo que toca a la fracción IV del artículo 79.

Título Quinto.

La propuesta de modificación a este Título para que se denomine: “*De los Estados de la Federación, de los Municipios y del Distrito Federal*”, halla sustento en el propio contenido de este Título; efectivamente, el mismo contiene disposiciones que establecen las bases de la organización de los municipios, de las entidades federativas y del Distrito Federal; los artículos 115 y 116, que establecen, respectivamente, el perfil político y jurídico del Municipio y el régimen interior de los estados miembros de la Federación; las prohibiciones contenidas en los artículos 117 y 118 o la organización del Distrito Federal conforme a las bases contenidas en el numeral 122 son concluyentes: el Título se ocupa no sólo de los estados de la Federación y del Distrito Federal, independientemente del modo en que se les conciba, sino además del marco jurídico municipal. El INDETEC celebra el arribo de los municipios a este Título; si bien plantea como objeción, y aludiendo al Distrito Federal, que: “*quizás debiera pensarse en su propio artículo exclusivo (actualmente es el 122), retirándolo del nombre del título*”; es claro que se comparte la opinión expresada en el sentido de considerar como un acierto la inclusión de los municipios en este Título; el que, por lo demás, debe incluir

también al Distrito Federal puesto que las bases de su organización política y jurídica, están insertas dentro del mismo Título.

De este modo, a efecto de que haya congruencia entre la denominación del apartado general y su contenido, es que se propone la modificación de referencia. Es importante destacar que imbuida del mismo espíritu, la Iniciativa presentada el día 30 de noviembre de 2004 por el Diputado Miguel Ángel García Domínguez hace una propuesta similar al proponer la siguiente denominación: “*De los Estados, del Distrito Federal y de los Municipios*”.

Consideramos los integrantes de las comisiones unidas de Puntos Constitucionales y Fortalecimiento del Federalismo que la presente iniciativa en lo que toca a la denominación del Título Quinto Constitucional habrá de seguirse estudiando para dictaminarse en posterior ocasión.

Artículo 115.

Las propuestas de modificación a este artículo son múltiples y abundantes; de ahí que, se proceda a un minucioso análisis de su contenido a partir de la estructura del propio texto del artículo, dividido en fracciones; sin que resulte ocioso, por lo demás, enlistar los aspectos más relevantes de la propuesta:

- Reconocimiento libre y directo de la participación ciudadana;
- Contemplar el acceso de candidaturas ciudadanas sin partidos a cargos de elección popular; así como de otras formas de organización de participación política municipal;
- Incorporación de un principio fundamental para la remuneración adecuada y racional de representantes populares;
- Derogación de la prohibición en materia de reelección municipal;
- Reconocimiento de la diversidad municipal;
- Estatuto del servicio profesional de carrera;
- Facultar a los ayuntamientos para celebrar convenios con organismos internacionales;

- Planes de desarrollo municipal de largo plazo, e
- Incorporación del concepto de federalismo subsidiario.

Párrafo primero.

A efecto de aclarar la trascendencia respecto del contenido de este artículo, la primera parte de este párrafo primero se modifica a fin de hacer una clara distinción de su contenido; en efecto, la redacción vigente es la siguiente: “*Los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el Municipio Libre, conforme a las bases siguientes: (...)*”; la Iniciativa propone que quede así: “Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de Gobierno republicano, representativo y popular. La base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado es el Municipio libre, conforme a las bases siguientes”; ello, porque se estima que las dos ideas que componen este primer apartado son claramente distintas; primero, el mandato simple y categórico de que los estados deberán adoptar, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo y popular. Luego, complementando la previsión anterior, la noción de que la base “*de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado es el Municipio libre*”.

Ahora bien, por lo que hace al fondo de la propuesta, tenemos que un principio fundamental en el que sustenta es la adición de un párrafo relativo a que: “*en la definición del marco institucional de los ayuntamientos -su estructura y funcionamiento-, las leyes federales y estatales reconocerán la diversidad cultural, demográfica, territorial y social de los municipios, preservando los principios de equidad en su desarrollo y de cooperación e interdependencia*”; mismos que requieren ser explicados en alguno de sus puntos.

Es preciso destacar, en primerísimo lugar, que este artículo establece la obligación de que en el diseño e implementación del marco institucional del municipio, es decir, su peculiar estructura (acorde a sus necesidades y dimensiones, por ejemplo) y los modos de ejercer sus atribuciones, se requiere considerar su diversidad cultural, demográfica, territorial y social; consecuencia obvia de lo preceptuado por nuestra propia Ley Címera en su artículo 2º. Con ello, se abre la posibilidad de que los estados especifiquen la diversidad institucional municipal en su respectiva constitución y leyes, con el objetivo de adecuar el perfil del gobierno municipal a las características sociales, culturales

y regionales del municipio, con un criterio último de beneficio colectivo; no en su perjuicio. El principio de diversidad institucional municipal que se incluye en este apartado, se examina en párrafos posteriores.

El concepto de cooperación y el de interdependencia ocupan un lugar central en la dogmática constitucional alemana; para efectos del federalismo, estos principios deberán entenderse en el sentido de que independientemente de las atribuciones constitucionales de cada orden de gobierno, dichos órdenes deberán realizar algunas tareas en común, por lo que la cooperación y la interdependencia se vinculan, con el objeto de que cada orden de gobierno preste ayuda, colaboración y asistencia al otro o a los otros. La cooperación y la interdependencia buscan fortalecer el sistema federal en su conjunto, respetar las esferas particulares de atribuciones, y, fundamentalmente, corresponsabilizarse en tareas en común, cuando las situaciones sociales, económicas, administrativas así lo ameriten. Estos principios son fortalecedores del Pacto Federal y aspiran a que los órdenes de gobierno logren una coordinación más eficaz para proteger los intereses del conjunto y los de sus competencias particulares.

Tomando en cuenta que la organización interna del territorio municipal demanda integrar parámetros culturales y sociales, paralelos a los criterios administrativos, con el propósito de evitar inequidad o exclusión en la provisión de los servicios municipales, es que se adiciona una mención final relativa a que el proceso anterior, definición de este marco al que ya aludíamos, se requiere de preservar *“el principio de equidad en su desarrollo.”*

Por último, la redacción de este párrafo en los términos propuestos, es pertinente porque el empleo de un signo ortográfico consistente en una coma para aislar la referencia intermedia a la *“estructura y funcionamiento”* municipales, provocaría confusiones pues lejos de cumplir esa función enlazaría esta expresión con la idea precedente (definición del marco institucional de los ayuntamientos), de ahí el uso de los guiones; medida a la que el propio texto constitucional recurre al menos en un caso: su artículo 3°.

A este respecto, el INDETEC señala que: *“resulta por demás importante y trascendente el hecho de que se reconozca en el texto de la carta fundamental, la tan anhelada autonomía municipal, aunque no se deja de calificar al mismo, como ‘libre’”*. Por lo que hace a la objeción que formula, tenemos que la supuesta poca claridad del texto propuesto donde dice: *“En la definición del marco institucio-*

nal de los ayuntamientos -su estructura y funcionamiento-, las leyes federales y estatales reconocerán (...)”, derivado de que pudiera entenderse como un respeto a la institución municipal, o bien como una *“intromisión a su estructura y funcionamiento”*, creemos que el texto es claro; pues son precisamente las leyes las que de diferentes maneras, definen y perfilan los alcances de la institución municipal; verbigracia, a través de la expedición de las leyes orgánicas o de ingresos; por ende, y hasta en tanto los municipios carezcan de la facultad legislativa en sentido estricto, es necesario que la legislación que sirva para definir el marco institucional de los ayuntamientos considere la diversidad de los municipios entre sí.

Por otro lado, es pertinente tomar en cuenta que a lo largo de la historia del debate legislativo federal, se ha insistido y utilizado el concepto de *“autonomía municipal”*, aunque esta categoría todavía no se encuentra integrada en el texto constitucional general. Es decir, una vez que al Municipio se le reconozca como entidad gubernamental propia, requiere del instrumento que le permita ejercer las atribuciones que le han sido reconocidas, sin mayor interferencia de los poderes estatales o federales y en beneficio de la sociedad municipal como finalidad única. Por lo tanto, el concepto de *“autonomía”* fortalece las bases de auto organización de la administración municipal y de la función reglamentaria, además de estimular la adecuación del gobierno municipal a las necesidades específicas de la sociedad municipal, mejorando las capacidades locales. En ese sentido, la propuesta considera desarrollar el concepto de autonomía municipal como una garantía institucional constitucional.

De este modo, la propuesta se le da un contenido específico a ese reconocimiento de la autonomía municipal; señalando que la misma se desenvuelve (se manifiesta) en la determinación del contenido de los actos que lleve a cabo ya sean de índole política, financiera o administrativa; ello, con el propósito manifiesto de que no se confunda el sentido y alcance de esta previsión, con una eventual facultad legislativa; confusión a la que podría llevarnos la etimología de la expresión *“autonomía”* en una interpretación literal.

De este modo, la razón de estas especificaciones consiste en la necesidad de hallar mecanismos que permitan fortalecer la autonomía municipal para ampliar su capacidad de decisión en procesos de innovación y reforma administrativa, así como acceso a recursos alternativos; el establecimiento de principios que permitan bases funcionales de coordinación y cooperación intergubernamental, con estados y

la federación -guiada por los criterios de eficiencia, eficacia y subsidiariedad-, y aquellos que fundamenten la cooperación internacional.

La organización administrativa interna constituye un objeto esencial de la autonomía municipal, siendo entonces conveniente reconocer y consolidar la definición de esta relación, así como su finalidad única: el bienestar y mejoramiento de la calidad de vida de la población. La autonomía en materia administrativa implica así la capacidad para reglamentar su estructura orgánica administrativa, con atribuciones para la creación, modificación y supresión de instancias administrativas, incluyendo entidades paramunicipales. Pero además, plantea que las modalidades en la provisión de los servicios sean parte de la autonomía municipal en materia administrativa, sin dejar de ser éstos responsabilidad municipal y preservando las funciones de fiscalización de los congresos de los estados.

Es indudable que con la fórmula anterior se procura garantizar la atribución municipal para determinar las modalidades en la provisión de los servicios y funciones de su responsabilidad, incluyendo formas indirectas, parciales o integrales, en acuerdo con la comunidad local, otros municipios, gobiernos estatales o federal, así como particulares u organismos extranjeros que otorguen recursos de procedencia lícita, todas determinadas en función del beneficio colectivo. En cualquier caso, la flexibilidad adquiere pertinencia cuando se justifica por los criterios de mayor eficiencia, eficacia y cobertura social y territorial.

Enlazado con el razonamiento anterior, tenemos que resulta pertinente destacar la referencia que se hace en este primer párrafo, a la diversidad municipal; así, cuando en el texto de la propuesta se dice que: *“en la definición del marco institucional de los ayuntamientos (...) las leyes federales y estatales reconocerán la diversidad cultural, demográfica, territorial y social de los municipios”*, estamos frente a una determinación de contenido capital para un país como el nuestro que desde la definición de su marco constitucional reconoce que *“la Nación tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas”* (artículo 2º de la Constitución); el principio de la autonomía es fundamental pues, para el pleno desarrollo de la diversidad institucional municipal, en la medida que posibilita la mejor correspondencia con el perfil de la sociedad municipal respectiva, sus necesidades colectivas, organización social y valores culturales.

Por ello es necesario establecer un principio constitucional explícito sobre la diversidad institucional municipal, asentado en las bases constitucionales generales; en la constitución y leyes de las entidades federativas.

El principio de diversidad incide en el marco de las relaciones intergubernamentales, permitiendo niveles diferenciados de coordinación, cooperación e intervención subsidiaria, preservando la capacidad de iniciativa municipal y los criterios de equidad social y regional.

El principio de diversidad institucional municipal implica pues, por un lado, que los estados y la federación diseñen e instrumenten sus planes, programas y acciones en coherencia con éste. Preservando el derecho de los municipios para participar en sus distintas fases, con el objetivo de estimular su simplicidad operativa y la provisión descentralizada y no sustitutiva de las capacidades municipales. E igualmente, y por otra parte, implica reconocer en los hechos y obrar en consecuencia, la diversidad étnica y la imperiosa necesidad de legislar desde los estados, en materias concretas que atañen a pueblos y comunidades indígenas. La inclusión de las previsiones anteriores, entraña para los municipios, que éstos podrán demandar el cumplimiento de estos principios.

Consideramos los integrantes de las comisiones unidas de Puntos Constitucionales y Fortalecimiento del Federalismo que la presente iniciativa en lo que toca al párrafo primero del artículo 115 Constitucional habrá de seguirse estudiando para dictaminarse en posterior ocasión.

Fracción I.

Esta fracción se modifica en sus dos primeros párrafos; primero, para establecer que cada municipio será gobernado por un ayuntamiento que, entre otras cosas, *“representará la voluntad democrática de la sociedad municipal para la organización y gestión de sus intereses”*; en este punto, para las comisiones dictaminadoras queda claro que la labor municipal se halla acotada, en principio, por un objetivo ineludible: la realización del bienestar colectivo y la gestión de sus intereses comunes; esa noción es la que inspira la inclusión de este párrafo en los términos apuntados. Es en esa virtud que se agrega esa meta toral que tienen a su cargo los municipios y como la justificación última de su creación. En síntesis, se pretende integrar un concepto de Ayuntamiento que trascienda su definición actual, enfatizando los siguientes aspectos: como institución que representa en

primer término a la voluntad democrática de la sociedad municipal para la organización; y en segundo término, la gestión de sus intereses.

Los integrantes de las comisiones unidas consideramos improcedente la reforma, en lo que toca al primer párrafo de la fracción I del artículo 115.

Por lo que hace al segundo párrafo de la esta fracción, tenemos que el mismo queda de la siguiente manera: *“Las Constituciones de los estados definirán el régimen de compatibilidad para ocupar los cargos del ayuntamiento, el periodo de los mismos, las bases de la elección de sus integrantes y de las candidaturas de ciudadanos sin partido y de otras formas de organización de participación política municipal”*.

De este modo, las materias de las que se ocupa este párrafo son, desde la perspectiva constitucional:

- Definición del régimen de compatibilidad para ocupar los cargos del ayuntamiento;
- El periodo de los cargos del ayuntamiento;
- Las bases de la elección de los integrantes del ayuntamiento, y
- Las candidaturas de ciudadanos sin partido y de otras formas de organización de participación política municipal.

Reelección inmediata de autoridades municipales.

Los suscriptores del dictamen consideramos que la disposición constitucional que impide la reelección inmediata de las autoridades municipales es un factor en contradicción con el perfil contemporáneo y dinámica de la institución municipal en México; sin embargo, es menester precisar que esta propuesta debe ser simultánea al desarrollo de los instrumentos de modernización de la democracia municipal, como son:

- La consolidación de los derechos políticos ciudadanos;
- El control democrático del gobierno, y
- La rendición de cuentas por parte de éste.

Aunado a la eliminación de la prohibición de reelección inmediata se debe establecer un conjunto mínimo de disposiciones que permitan el ejercicio integral de la ciudadanía y de los derechos políticos en el ámbito municipal, a través de instrumentos de democracia participativa y rendición de cuentas de los ayuntamientos. Complementos, todos, que se incluyen en el cuerpo del proyecto de decreto que integra este dictamen.

El INDETEC expresa a este respecto que: *“Resulta trascendente el considerar la posible reelección inmediata de los miembros de los Ayuntamientos, así como la potencial ampliación del periodo constitucional, lo que necesariamente traerá consigo, mejores y mayores capacidades y aptitudes técnicas y administrativas, mismas que (salvo excepciones), se verán reflejadas en unas finanzas públicas municipales más sanas. Llama también, favorablemente la atención, el hecho de que se puedan prever en las constituciones locales, las candidaturas ciudadanas sin partido y otras formas de organización de participación política municipal”*.

Atribuciones ciudadanas y política municipal.

Los partidos políticos son instituciones necesarias de los sistemas democráticos y no puede plantearse uno sin los otros. Pero, esto como lo señala el Diputado Ramón Galindo Noriega: *“no son todo el sistema de representación política de una nación, de una entidad federativa o de un municipio”*. En los municipios, la diversidad social, cultural, política y económica de sus sociedades implican una agenda pública extensa, haciendo prácticamente imposible que los partidos políticos nacionales puedan reflejarla en su conjunto.

Derivado de lo anterior, se considera que se debe indicar en el texto constitucional que la organización política de los ciudadanos en los municipios pueda expresarse a través de figuras adicionales a los partidos políticos, como son las organizaciones políticas municipales o las candidaturas independientes de ciudadanos, además de las organizaciones comunitarias tradicionales en el caso de los municipios indígenas.

Lo relevante de esta propuesta es la preservación del derecho ciudadano a integrar los gobiernos municipales de manera inmediata, sin regulaciones que en la práctica impongan un obstáculo entre este derecho y el proceso electoral municipal.

Las bases de la elección de los integrantes del ayuntamiento.

En este sentido, los integrantes de las comisiones unidas coincidimos con el iniciador en que *“la repercusión altamente centralizada del sistema federal en que vivimos, incidió en la organización de la política municipal”*; y más aún, que la forma actual en que se integran los ayuntamientos resultó en *“municipios desincorporados de su población, indiferentes a la problemática de las comunidades en torno a los problemas de los servicios públicos y administrativos; así como las demandas específicas de la sociedad y lo tocante al desarrollo comunitario”*.

De ahí la fórmula a la que ya hemos hecho insistente referencia en párrafos previos conforme a la cual las constituciones de los estados *“definirán las bases de la elección de los integrantes de los ayuntamientos”*; es decir, serán estos instrumentos normativos los encargados de establecer, en cada caso, y de acuerdo a las singularidades propias de cada entidad federativa, los perfiles de las instituciones municipales, sin que exista ningún impedimento para ello, ya que el marco constitucional general establece dicha posibilidad sin más límites que el que sean las propias constituciones de los estados las encargadas de definir las bases de la elección.

Los que aquí dictaminan, consideramos que al interior de los grupos parlamentarios que integran la Cámara de Diputados no se tienen los suficientes consensos para el avance de la presente iniciativa, en lo que respecta al segundo párrafo de la fracción I.

Fracción II.

De esta fracción segunda se modifica solamente el segundo párrafo; el sentido de la disposición vigente se respeta en su esencia, proponiéndose la reforma exclusivamente en lo que hace a la incorporación del estatuto del servicio profesional de carrera uno más de los instrumentos a que el párrafo alude tales como los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares, etc.

Otra modificación al texto de este párrafo la tenemos en que actualmente uno de los objetivos de tales disposiciones (bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general) es el de organizar la administración pública municipal; la propuesta agrega que su finalidad será organizar no sólo la administración pública municipal sino también el gobierno del

Municipio; ello, como consecuencia de la reforma de 1999 al texto de este artículo que estableció (párrafo primero) que cada Municipio *“será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular”*.

Por último, el párrafo se reforma a efecto de ampliar la gama de objetivos que deberán procurar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, los cuales, amén de las anteriores, se ocuparán de:

- Regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia;
- Asegurar la participación ciudadana y vecinal, y
- Garantizar en el ámbito municipal:
 - Los derechos políticos ciudadanos,
 - La transparencia y rendición de cuentas, y
 - El ejercicio de los instrumentos de democracia participativa: deliberación y consulta públicas, plebiscito, referéndum, cabildo abierto e iniciativa popular, entre otros.

Es claro que la reforma de este párrafo obedece a dos propósitos claros: por un lado, fortalecer la facultad reglamentaria de los municipios al prever que uno de los objetivos en la expedición de bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general será no solamente organizar la administración pública municipal, sino también el gobierno del Municipio; por otro lado, llamar la atención de los municipios para que en ejercicio de esa facultad reglamentaria se ocupen de materias especialmente relevantes para la vida pública de la comunidad municipal como sería, verbigracia, la participación ciudadana y vecinal.

Profesionalización del servicio público.

Por todos es conocido que las administraciones municipales del país no han introducido a su práctica criterios explícitos de carácter funcional y técnico para determinar el ingreso, promoción y permanencia de su personal, como tampoco procedimientos que permitan su instrumentación apropiada. Por ello, también pretendemos introducir un principio constitucional que estimule la evolución de la reglamentación municipal hacia un sistema de profesionalización de su administración.

Entre estos principios, pueden contemplarse procedimientos para que el ingreso, promoción y permanencia de los servidores públicos municipales se definan por indicadores de experiencia, calificación y desempeño, mediante concurso y evaluación objetiva, preservando los principios de equidad de género y reconocimiento a personas con algún tipo de discapacidad.

El INDETEC opina que: *“Resulta muy plausible el hecho de incorporar en el texto constitucional, además de otros tópicos igualmente importantes, la facultad normativa para que los municipios cuenten con el estatuto del servicio profesional de carrera”*. Si bien, cuestiona que con tantas materias a regular por medio de las “leyes marco”, se retoma la posibilidad de que; *“existan las llamadas ‘leyes orgánicas’ municipales, poniendo en entredicho los avances en materia de autonomía municipal”*.

Sistema de participación ciudadana y vecinal.

En este momento, el reto contemporáneo que exige la sociedad, consiste en intensificar, diversificar y especialmente en institucionalizar los procedimientos de participación ciudadana y vecinal en los municipios, orientando su contenido hacia formas más amplias y coherentes con los principios contemporáneos de la democracia participativa.

Por ello, nuestra propuesta considera relevante el desarrollo de principios constitucionales que configuren tanto garantías ciudadanas (derechos políticos) como procedimientos de democracia participativa, fundamentando así de mejor manera las bases del autogobierno municipal.

Los nuevos elementos que podrían integrarse como principios que garanticen los derechos políticos y vecinales relativos a la equidad de género, a la igualdad de acceso a funciones y servicios municipales y a la participación ciudadana en las decisiones de gobierno, y que deberán ser reglamentados son la transparencia de la información pública gubernamental, la rendición de cuentas periódica y pública sobre el desempeño de las funciones y servicios municipales, así como las figuras de iniciativa popular, plebiscito, referéndum y revocación de mandato. Sin que este listado pueda interpretarse de manera restrictiva sino exclusivamente de carácter enunciativo.

Los derechos políticos ciudadanos.

Es indudable que para algunos, pretender garantizar en el ámbito municipal los derechos políticos ciudadanos a través

del ejercicio de la facultad reglamentaria, puede resultar confuso; máxime que de acuerdo al grado de evolución alcanzado por nuestras instituciones, no falta quien estima que los derechos políticos son esencialmente de índole ciudadana; en la especie, los que suscribimos este dictamen, creemos que la margen de que existe la posibilidad de hablar de derechos políticos cuyo titular sea una colectividad, es preciso comprender el papel que juega el reconocimiento de esos derechos en el contexto de la reforma que nos ocupa.

La reivindicación de la persona concreta y del ciudadano, junto con sus derechos individuales y colectivos, es una guía para evaluar las necesidades de reforma municipal en materia política. En este sentido, las bases democráticas del autogobierno local son condición necesaria para el ejercicio concreto de los derechos políticos de los ciudadanos concretos. Las expresiones más evolucionadas e integrales de la ciudadanía sólo son factibles en el ámbito local, en la medida que existan los recursos institucionales adecuados para ejercerlas.

En la modernización política del Municipio están así implicadas tanto la calidad del gobierno y de la democracia local, como la evolución misma de los derechos políticos de la ciudadanía.

Consideramos los integrantes de las comisiones unidas de Puntos Constitucionales y Fortalecimiento del Federalismo que la presente iniciativa en lo que toca a las formas de participación ciudadana y la reglamentación de los derechos políticos ciudadanos, habrá de seguirse estudiando para dictaminarse en posterior ocasión.

Fracción III.

La fracción tercera se reforma básicamente en cuatro incisos; el propósito que alienta la modificación del primero de ellos, el inciso b), ya ha sido explicado en términos generales en un apartado anterior; no obstante, es pertinente complementar aquí la significación y los alcances de dicha reforma; sin embargo, previo a tal análisis, se examinan el resto de los incisos.

Funciones y servicios municipales.

Las funciones y servicios configuran el entorno directo de responsabilidades públicas de la institución municipal, cuya delimitación obedece en primera instancia a la agenda específica de necesidades colectivas de la sociedad municipal

y, en el aspecto jurídico, a las atribuciones que las constituciones federal y estatal le reconocen al municipio de manera exclusiva y concurrente.

Como lo menciona el Diputado Ramón Galindo Noriega en su Iniciativa del 24 de noviembre de 2004: *“frente al proceso de ampliación de las responsabilidades públicas municipales, es conveniente impulsar el marco jurídico que cobije a esta creciente y compleja concurrencia”*; desde esta perspectiva, resulta pertinente la inclusión de un principio general que preserve la iniciativa del municipio para la atención o gestión de las necesidades públicas municipales.

Dicho principio abriría el espectro de las funciones públicas en las cuales podría incidir el Municipio, dependiendo de las necesidades específicas de la sociedad municipal. Por tanto, se realizaría una disposición constitucional genérica que permitiría incidir en aquellas funciones necesarias para el bienestar de la población y de las que no esté expresamente excluido. Así, el inciso k) de la fracción que nos ocupa, queda redactado de la siguiente manera: *“Los demás que las legislaturas locales determinen según las condiciones territoriales y socioeconómicas de los municipios, así como su capacidad administrativa y financiera, sin menoscabo de la facultad de gestión ante las instancias federales y estatales de cualquier asunto de interés municipal. En estos casos, y previo acuerdo de la autoridad competente, podrá asumir de manera directa la provisión de estas funciones o servicios”*.

Ello, tal y como se propone por diversos especialistas e interesados en el tema; verbigracia, de las *“Bases para una Reforma Constitucional en Materia Municipal”*, tenemos que desde esta “perspectiva, resulta pertinente la inclusión de un principio general que preserve la iniciativa del Municipio para la atención o gestión -en su caso- de las necesidades públicas municipales”. Es decir, frente a la inconveniencia de elaborar un catálogo de facultades susceptibles de atribuirse a los municipios, se prevé la inclusión de un párrafo que de manera general admita atribución genérica de solicitar que se reconozcan a favor suyo las facultades necesarias para ejecutar los actos tendientes a la satisfacción de las necesidades colectivas de que se trate.

De este modo, el actual artículo 115, en su fracción III, se reforma concretamente con la adición de dos incisos j) y k), por lo que es necesario modificar los dos incisos precedentes h) e i); el primero, para eliminar de su última parte la conjunción copulativa “e”; y el segundo, a fin de que se incluya la protección del patrimonio histórico y cultural mu-

nicipal como una función exclusiva del Municipio. Además, también como facultad exclusiva, se contempla en el inciso j) el transporte público urbano de pasajeros.

Por su parte, el inciso k) se adiciona y retoma el texto del vigente inciso i) al decir: *“Los demás que las legislaturas locales determinen según las condiciones territoriales y socioeconómicas de los municipios, así como su capacidad administrativa y financiera”*; empero, se añade la siguiente expresión: *“sin menoscabo de la facultad de gestión ante las instancias federales y estatales de cualquier asunto de interés municipal. En estos casos, y previo acuerdo de la autoridad competente, podrá asumir de manera directa la provisión de estas funciones o servicios”*.

Como se ve, en este punto se amplía el catálogo de las funciones y servicios públicos municipales; en la fracción III del artículo 115 se previene que los municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos que ahí se mencionan; la Iniciativa añade la protección del patrimonio histórico y cultural municipal, es decir, aquellos bienes de esa naturaleza que no son propiedad federal ni estatal; así como la regulación y administración del transporte público urbano de pasajeros, en donde consideramos que se incluya la asignación de concesiones, determinación de tarifas y rutas, y todos los elementos que permitan que este servicio sea cada vez de mejor calidad, seguro y digno.

Sobre el contenido del inciso j), relativo al transporte público urbano de pasajeros, es preciso considerar que la prestación del servicio y la regulación que del mismo hagan los municipios deberá sujetarse a la Ley de la materia sólo en lo que atañe a los límites de carácter geográfico y a la imposibilidad de que los municipios puedan hacerse cargo del mismo más allá de los límites de los núcleos de población y en aquellos casos de rutas que conecten dos o más municipios o centros de población pertenecientes a dos o más municipios. La manifestación anterior por cuanto que la Suprema Corte de Justicia de la Nación, dentro de la controversia constitucional 6/2001, promovida por el Ayuntamiento del Municipio de Juárez, Estado de Chihuahua, en contra de la autoridad estatal derivada de la expedición de Ley de Tránsito local, sostuvo, entre otras cosas, que las reformas introducidas a las fracciones II y III en el año de 1999 tuvieron como finalidad:

- Precisar el objeto de las leyes que en materia municipal deberán expedir las Legislaturas de los Estados y que constituirán el marco legislativo al que deben sujetarse los Ayuntamientos en su facultad de aprobación de los bandos

de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas;

- Ampliar y precisar algunos de los servicios públicos y funciones de la competencia municipal;

- Establecer como principio fundamental que la prestación y el ejercicio de las funciones y servicios públicos de la competencia municipal estarán a cargo de los Municipios, por lo que el Estado sólo podrá prestarlos o ejercer las funciones relativas cuando así lo decida el Ayuntamiento respectivo por considerarlo necesario, caso en el cual podrá:

- Celebrar convenios con el Estado para que éste, ya sea de manera directa o a través del organismo correspondiente, se haga cargo en forma temporal de algunos de los servicios o bien se presten o ejerzan las funciones coordinadamente por el Estado y el Municipio; o,
- Solicitar el Ayuntamiento, por acuerdo de por lo menos las dos terceras partes de sus integrantes, a la legislatura, que el Gobierno Estatal asuma la función o servicio municipal por estar imposibilitado el Municipio correspondiente para ejercerlo o prestarlo.

No obstante, la Suprema Corte omite pronunciarse respecto del alcance de la expresión: “*prestación y el ejercicio de las funciones y servicios públicos*”; ello, no obstante que en la resolución citada examina tanto el texto previo como el texto vigente de la fracción III que nos ocupa; en la especie, a pesar del mandato expreso contenido en la Constitución, específicamente en el numeral 115, en este punto resuelve, entre otras cuestiones, que: la facultad reglamentaria de los Ayuntamientos se haya sujeta a las bases normativas que la legislatura establezca en las leyes respectivas, “*lo cual no se varió con la reforma al artículo 115 constitucional efectuada en el año de mil novecientos noventa y nueve, pues en el texto reformado del segundo párrafo de su fracción II, continúa sujetándose la facultad de los Ayuntamientos de aprobar los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones a las leyes en materia municipal que deberán expedir las Legislaturas Estatales, precisándose sólo el objeto de éstas para robustecer de esta manera la facultad reglamentaria de los Ayuntamientos*”. Pese a lo acertado de esa afirmación, se soslaya que la reforma de 1999 incluyó una modificación al primer párrafo de la fracción III.

En efecto, la propia Corte, en la resolución citada, admite que el artículo 115, fracción III, en su texto vigente con anterioridad a la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintitrés de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, disponía: “*Artículo 115. Los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el Municipio Libre conforme a las bases siguientes:*

(...)

III.- Los Municipios, con el concurso de los Estados cuando así fuere necesario y lo determinen las leyes, tendrán a su cargo los siguientes servicios públicos: (...);

Es importante reparar en que una de las tantas modificaciones operadas al texto constitucional en 1999 fue incluir precisamente la expresión “funciones”, para quedar así: “*Los municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes: (...)*”, de donde a la expresión “funciones” debe dársele un contenido. Para todos es sabido que las funciones del poder son las diferentes formas conforme a las cuales se manifiesta la actividad dominadora del Estado; en este sentido, se emplea el vocablo “función pública” para aludir a la actividad del Estado que conlleva el ejercicio de una potestad o la realización de un acto de autoridad cuya realización atiende a la necesidad y al interés colectivos; así pues, esta expresión no alude sólo a la realización de una conducta sino además, y más importante aún, a la posibilidad de establecer legalmente la determinación de esa conducta; en este sentido, es útil traer a colación que en la multiferida resolución emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se transcribe lo señalado por el Diputado Juan Marcos Gutiérrez González en la discusión en la Cámara de Origen del dictamen de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de dicha Cámara, relativo al proyecto de reformas del artículo 115 constitucional: “En síntesis, mediante la presente reforma se logra: Primero: Reconocimiento del Municipio como un ámbito de gobierno.-Segundo: El robustecimiento de sus capacidades reglamentarias.-Tercero: **Competencias exclusivas a favor del Municipio, transferibles siempre y cuando medie la voluntad del Ayuntamiento.**-Cuarto: Fortalecimiento de la capacidad recaudatoria municipal y seguridad jurídica de cobro de impuesto predial en lo que respecta a bienes del dominio público en casos de excepción; policía preventiva municipal para todo el país y auténtica libertad de hacienda,

de donde se extrae que no existen argumentos para tener por válido un acto legislativo que regula una función pública exclusiva de los municipios cuando éstos, a través de la expedición de un Reglamento, han decidido hacerla suya. De ahí también la importancia de la reforma a la fracción segunda del artículo 115 en su segundo párrafo, a fin de que dentro de los objetivos de la expedición de los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, se halle el de organizar no sólo la administración pública municipal sino también el gobierno del Municipio.

En otro orden de ideas, cabe destacar que se reforma el segundo párrafo del vigente inciso i), que a la letra dice: “*Sin perjuicio de su competencia constitucional, en el desempeño de las funciones o la prestación de los servicios a su cargo, los municipios observarán lo dispuesto por las leyes federales y estatales*”; la modificación que se efectúa es para adicionar que los municipios, en el desempeño de las funciones o la prestación de los servicios a su cargo, no solamente observarán lo dispuesto por las leyes federales y estatales, sino también los indicadores públicos de desempeño que para el efecto ellos mismos establezcan; además los dos principios generales siguientes: el de planeación, que permitirá orientar sus acciones y programas en el corto, mediano y largo plazos; así como el de igualdad de acceso a los servicios municipales.

Ese decir, conforme a este dispositivo, en el desempeño de sus funciones, los municipios observarán:

- Las leyes federales y estatales;
- Los indicadores públicos de desempeño que para el efecto establezcan, y
- Los principios generales:
 - de planeación, que permita orientar sus acciones y programas en el corto, mediano y largo plazos, y
 - de igualdad de acceso a los servicios municipales.

Consideramos los integrantes de las comisiones unidas de Puntos Constitucionales y Fortalecimiento del Federalismo que la presente iniciativa, en lo que toca a la reforma del inciso i) y la adición de los incisos j) y k) de la fracción III del artículo 115 Constitucional, habrá de seguirse estudiando para dictaminarse en posterior ocasión.

Planeación de funciones y servicios municipales.

Las leyes de las entidades federativas disponen que cada Ayuntamiento debe elaborar un documento de planeación municipal, haciendo un ejercicio que se reitera cada tres años en condiciones de fragilidad debidas al cortante ciclo entre un Ayuntamiento y otro. Sin planeación que defina objetivos, metas, recursos y secuencia al funcionamiento de la administración municipal, carece de eficacia la profesionalización. La planeación y profesionalización son procesos que se alimentan recíprocamente, por lo cual necesitan ser trazados de manera simultánea en el horizonte jurídico municipal. En términos generales se ha establecido que la planeación incluye los siguientes conceptos y elementos:

- La identificación de una organización o institución que implemente el plan;
- Un plan es un esquema para la acción que debe establecer el curso de acción de una persona o una institución;
- Estima todas las condiciones de certidumbre e incertidumbre, para pensar en lo posible y lo deseable;
- La probabilidad de una consecución de eventos es preponderante para determinar el curso de acción;
- La improbabilidad o la incertidumbre relativa es una condición igualmente aceptable, pero de baja utilidad en términos operativos en la construcción de un plan;
- Se hace necesario identificar y medir impacto de los riesgos, con el propósito de que permitan diseñar las alternativas posiblemente aplicables, y
- La planeación es un proceso intelectual por naturaleza.

Una característica fundamental de la planeación debe ser la flexibilidad en los medios para alcanzar los objetivos; así pues una de las consideraciones más recientemente adoptadas es dividir la planeación en plazos de cumplimiento de acciones concretas o proyectos enteros.

Esta planeación a largo plazo estima todas las tendencias futuras con varios años de anticipación, evaluando el mayor número de condiciones al presente. Permite diseñar estrategias para atender los problemas y necesidades que se esperan entre los próximos 20 y 50 años.

La planeación de mediano plazo normalmente cubre un período de 5 a 20 años y es más práctica pues cuenta con estimaciones más precisas de las tendencias a presentarse en los próximos años, dadas las condiciones tecnológicas y demográficas esperadas. Estos planes reflejan de manera más fiel, lo que está sucediendo y lo que se pretende cambiar o conservar con políticas específicas.

Así pues, la planeación estratégica es generalmente una herramienta que nos permite proyectar una visión de futuro, ordenando y orientando nuestras acciones al cumplimiento de una serie de metas y objetivos para alcanzar finalmente nuestra visión. Es importante destacar entonces, en las palabras del Diputado Ramón Galindo Noriega en su Iniciativa ya indicada, que: *“la característica central de una visión de futuro es que está proyectada a varios años y requiere esfuerzos y reorientaciones a lo largo del camino para que pueda realizarse. Su principal ventaja entonces es ser flexible en cuanto a los medios pertinentes a emplearse para ser alcanzada, pero su principal restricción es el acuerdo en el objetivo mismo”*.

La propuesta contenida en el presente dictamen contempla la integración de un principio general de planeación para el conjunto de funciones y servicios municipales, capaz de definir objetivos de largo plazo, con validez jurídica que trascienda al período de los ayuntamientos.

De este modo, el citado ordinal 115, en lo conducente, quedará de este modo:

Sin perjuicio de su competencia constitucional, en el desempeño de las funciones o la prestación de los servicios a su cargo, los municipios observarán lo dispuesto por las leyes federales y estatales, los indicadores públicos de desempeño que para el efecto establezcan y los principios generales de planeación, que permita orientar sus acciones y programas en el corto, mediano y largo plazos.

Cobro del alumbrado público.

En la actualidad el alumbrado público constituye uno de los servicios públicos a cargo de los municipios; empero, como ya vimos, existe una seria dificultad para lograr su cobro dado que el marco jurídico constitucional les impide a las entidades legislar sobre el particular, en especial, establecer contribuciones pues ésta es una facultad exclusiva de la federación, visto el contenido del artículo 73, fracción XXIX, número 5º, inciso a); la propuesta prevé que el artículo 115, fracción III, inciso b), prevea que dentro de los servicios pú-

blicos a cargo de los municipios, el de alumbrado público se cobre por los municipios *“conforme a las bases que expidan las legislaturas de los estados”*; con lo anterior se pretenden salvar dos obstáculos:

- La falta de una facultad específica de las legislaturas locales para legislar en la materia, y
- Que la fijación del cobro deje de ser inequitativa.

Salvar estos dos obstáculos se lograría con la facultad genérica contenida en el inciso que nos ocupa, pues se establece una plena libertad a favor de las legislaturas locales para que éstas, a través de los mecanismos que se estimen pertinentes e idóneos, emitan las respectivas bases de cobro. En este mismo sentido, el INDETEC opina que: *“Con total independencia de lo señalado anteriormente, probablemente cabría ponderar, en este asunto, otras posibilidades de recuperar por parte de los municipios estos ingresos, que potencialmente se pueden generar de la prestación del servicio de alumbrado público; bien sea, a través de una figura contributiva distinta (contribución especial por gasto), o dejar de insistir, en que debe de ser un “derecho”, cuando la Constitución no obliga a que necesariamente los municipios al recibir ingresos por la prestación de servicios, tenga que utilizar esa figura jurídico-tributaria”*. Conscientes de esa realidad, es que los integrantes de estas comisiones unidas insistimos en que no se predetermine el contenido del acto legislativo que en su oportunidad se emita para hacer eficaz el cobro por concepto de alumbrado público.

En otro orden de ideas, el INDETEC reconoce la necesidad de vincular esta previsión con otro artículo a fin de reforzar su contenido; así, señala que: *“El texto propuesto para adicionarse en el inciso b), podría no ir en esta fracción, que no es hacendaria, sino en todo caso, incluirla en la fracción IV, y quizás también vincularla con alguna adecuación de los artículos 31 y 73, fracciones IV y XXIX, respectivamente”*.

Fracción IV.

Desde el punto de vista de su estructura, la reforma a la fracción IV es más compleja que las anteriores; por ello, para clarificarla, es pertinente tener en cuenta que se modifica de la siguiente manera:

- Se reforma el primer párrafo de la fracción;
- Se reforma el primer párrafo del inciso a);

- Se reforma el inciso b);
- Se reforma el inciso c);
- Se reforma el tercer párrafo de la fracción IV;
- Se reforma el cuarto párrafo de la fracción IV, y
- Se adicionan dos párrafos a la fracción IV.

La reforma al primer párrafo de la fracción IV es para prever que dentro de los recursos que actualmente integran la hacienda municipal, se consideren aquellos otros que “*por medios lícitos se obtengan*”; ello, se hace con la finalidad siguiente: en primer lugar, que absolutamente todos los recursos a cargo de las administraciones municipales puedan ser, dentro de los marcos jurídicos respectivos, administrados libremente por la autoridad municipal. En este sentido, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido, mediante tesis y ejecutorias diversas, que la libre administración de la hacienda municipal no se traduce en una percepción y distribución o aplicación arbitraria e irrestricta de los recursos y bienes por parte de los municipios, “sino que la administración hacendaria se encuentra acotada en términos de la propia disposición constitucional”; pero de manera simultánea, también ha determinado que las participaciones y aportaciones federales siendo recursos que ingresan a la hacienda municipal, únicamente las primeras quedan comprendidas dentro del régimen de libre administración hacendaria de los municipios conforme a lo dispuesto por el artículo 115, fracción IV, inciso b), de la Constitución Federal; por su parte: “las aportaciones federales no están sujetas a dicho régimen, dado que son recursos netamente federales que se rigen por disposiciones federales”. Lo anterior, como se aprecia de las tesis de jurisprudencia: la número 49/1997, cuyo rubro reza: “*CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. LIBRE ADMINISTRACIÓN HACENDARIA MUNICIPAL. NO LA AFECTA EL ARTÍCULO 7o. DE LA LEY QUE CREA LAS JUNTAS DE MEJORAMIENTO MORAL, CÍVICO Y MATERIAL EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN*” y la número P./J. 9/2000, cuyo rubro es: “*HACIENDA MUNICIPAL. LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES FORMAN PARTE DE AQUÉLLA, PERO SÓLO LAS PRIMERAS QUEDAN COMPRENDIDAS EN EL RÉGIMEN DE LIBRE ADMINISTRACIÓN HACENDARIA*”.

En segundo lugar, que se establezca la posibilidad de que los municipios puedan gestionar la captación de recursos cualquiera que sea su origen, siempre que éste sea legal -por

lo que el adjetivo “lícitos” no debe entenderse en el sentido de que los municipios pueden gestionar la obtención de recursos ilícitos-, y que los ingresos que se obtengan por este medio pasen a formar parte de la hacienda pública municipal con todo lo que ello implica: libertad de administración, sujeción a los regímenes de fiscalización, etc.

La adición de la palabra “percibirán” al final del párrafo vigente que dice: “Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:”, se justifica porque la redacción actual es incorrecta; en la actualidad los incisos b) y c) carecen de sentido pues para comprenderlos se requiere de dicho vocablo, de ahí que éste se suprima del inciso a) y se traslade a la parte final de dicho párrafo.

Reforma a los incisos b) y c).

La propuesta contenida en el inciso b) de la fracción que nos ocupa, obedece a que en la actualidad, además de la entrega de los fondos provenientes de las participaciones y aportaciones, es común que los municipios reciban de la Federación recursos adicionales; no obstante, éstos recursos se distribuyen por los gobernadores de las entidades federativas de manera discrecional; es indispensable que se establezcan normas específicas que resten discrecionalidad al proceso de asignación de los recursos provenientes por este concepto. A reserva de que la ley secundaria federal contenga los lineamientos específicos conforme a los cuales deberán distribuirse tales recursos, los que suscriben este dictamen consideramos que algunos de los parámetros que deben contemplarse a ese propósito, deben ser la eficiencia en la gestión pública y -dentro de ésta- el establecimiento de políticas públicas que tiendan a incrementar los ingresos propios. A este respecto, el INDETEC se pronuncia del siguiente modo: “*En la trascendente reforma y adición al inciso b, de esta fracción, que se propone, habría que destacar la importancia de incluir el tema de las aportaciones, así como la posibilidad de otros recursos que se distribuirían de acuerdo a criterios de eficiencia en la gestión pública. No obstante, quedaría para la Ley secundaria o reglamentaria, el señalar entre otros criterios el de la vigencia de políticas públicas que incrementen los ingresos propios, y su definición, como presupuestos de la distribución de dichos recursos*”.

La modificación al inciso c), relativo a que los ingresos derivados a la prestación de los servicios públicos a cargo de

los municipios estarán sujetos al principio de recuperación de costos, obedece al criterio de fortalecer sus capacidades recaudatorias. Como se afirmó en el transcurso de la integración de la Agenda de la Reforma Municipal: *“Para eficientar la recaudación es necesario que exista transparencia en el manejo de los recursos, que además exista una relación costo-recuperación y que el ciudadano constate la creación de obra pública”*. Así pues, a fin de que se sienten las bases para fortalecer las haciendas públicas municipales, no sólo por lo que hace a sus ingresos propios -aspecto importante en sí mismo-, sino las capacidades de la autoridad municipal a fin de asumir con mayor acierto mayores responsabilidades, es que se incluyó esta propuesta. Es en la medida en que los municipios puedan hacerse cargo de mayores responsabilidades, con mayor acierto, que podrán impulsarse en las leyes de los estados o de la Federación, procesos de descentralización a favor de los municipios de la República.

Acuerdos tributarios de observancia general.

Los integrantes de las comisiones unidas estamos de acuerdo con el espíritu que alienta detrás de la propuesta de referencia, a efecto de ponderar de manera positiva la capacidad de los municipios para conocer las necesidades y demandas de sus territorios y sus comunidades y para decidir sobre ellas y los recursos que son necesarios para enfrentarlas, por un lado; y por otro, de rescatar la noción de que a los municipios se les otorgue mayor libertad sobre sus ingresos y que se compatibilicen con sus gastos, *“que sean correlativos a sus necesidades y condiciones, permitiendo con ello un adecuado desarrollo de la función pública”*.

La idea es que el Municipio ocupe el papel principal en el sistema federal mexicano, posibilitando la construcción de un sistema de competencias más acorde con los nuevos escenarios políticos y sociales, la consolidación de una efectiva coordinación intergubernamental y asimismo en fortalecimiento del municipio libre como célula básica de gobierno de la República.

Tomando en cuenta la rigidez del sistema tributario mexicano es que se optó por una solución intermedia; para ese fin, se reforman los párrafos tercero y cuarto de la fracción IV, para establecer que los ayuntamientos en el ámbito de su competencia, establecerán mediante acuerdos tributarios de observancia general, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de

base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Es decir, los acuerdos tributarios de observancia general, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria se expedirán dentro de los márgenes contenidos en las leyes que expedirán las legislaturas de los estados; lo anterior queda de manifiesto si se atiende a la reforma del párrafo cuarto que prevé que los congresos locales *“aprobarán las leyes de ingresos municipales en donde se establecerán las hipótesis normativas que causen el pago de contribuciones y prevengan los distintos supuestos de ingresos municipales”*.

El mecanismo anterior se explica, en consideración a que en el rubro hacendario los municipios están regulados por una normatividad que en muchos aspectos es restrictiva y no estimulante del desarrollo de sus capacidades institucionales. Derivado de lo anterior, es que se propone la inclusión de un principio constitucional que determine la facultad de los ayuntamientos para establecer tasas, cuotas, tarifas y tablas de valores de las contribuciones inmobiliarias supeditadas a las leyes fiscales estatales. Como toda función tributaria, deberá cumplir con los principios constitucionales de legalidad, proporcionalidad y equidad, así como la eventual previsión para que el ejercicio de esta facultad no genere rendimientos menores al periodo fiscal precedente.

En relación con las contribuciones inmobiliarias y en congruencia con los principios de generalidad y de igualdad jurídica entre ámbitos de gobierno, se deriva también la necesidad de eliminar las exenciones que actualmente existen en la recaudación de estas contribuciones para los bienes de dominio público, de la Federación, de las entidades federativas o los municipios.

A no dudar, la fórmula que se propone es respetuosa del marco jurídico vigente en materia tributaria según el cual los impuestos únicamente pueden establecerse a través de leyes, conforme a lo preceptuado por el artículo 31, fracción IV, de la Constitución federal; de acuerdo a lo establecido en ese numeral, es obligación de los mexicanos: *“contribuir para los gastos públicos, así de la Federación como del Distrito Federal o del Estado y Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes”*; este mandamiento constituye el soporte para expedir las leyes tributarias ya sea de la Federación o de las entidades federativas.

Consideramos los integrantes de las comisiones unidas de Puntos Constitucionales y Fortalecimiento del Federalismo que la presente iniciativa, en lo que toca a la reforma del primer párrafo, de los incisos a) y c) y de los párrafos III y IV de la fracción IV del artículo 115 Constitucional, habrá de seguirse estudiando para dictaminarse en posterior ocasión.

Fiscalización de los recursos municipales.

De acuerdo a la adición de un párrafo a la fracción IV, relativa a que los recursos municipales serán fiscalizados conforme al último párrafo de la fracción segunda del artículo 116 de la Constitución, se detalla en el apartado correspondiente. Baste señalar en este apartado que éstas comisiones unidas estiman como impostergable la necesidad de establecer un órgano que ejerza las tareas de vigilancia y control del gasto público en circunstancias tales que no se dude respecto de la calidad de su gestión; dotado de independencia y autonomía respecto de los poderes públicos estatales; profesional y con capacidad técnica incuestionable.

Remuneraciones de los servidores públicos municipales.

Por último, la adición de un último párrafo a esta fracción relativa a que: *“Las remuneraciones de los servidores públicos municipales serán públicas, acordes con las condiciones socioeconómicas del municipio y proporcionales a las responsabilidades del cargo”*; se justifica en virtud a que en el rubro del personal de las administraciones municipales, una problemática reciente se refiere a las distorsiones en la remuneración y prestaciones de los funcionarios municipales, que no están reguladas mediante contrato colectivo de trabajo. Por tanto, se propone la inserción de un principio constitucional que haga referencia a que la remuneración y todas las prestaciones de los funcionarios municipales deben adecuarse a las condiciones socioeconómicas del Municipio.

A este respecto, el INDETEC observa lo siguiente: *“Esta propuesta es hacendaria por doble vía: ingreso y egreso. Y, pareciera que el calificativo de “públicas”, las remuneraciones de los servidores municipales, se refiere a que sean publicitadas para efectos de transparencia, lo que por supuesto parece correcto; lo que pareciera complicado de materializar, es que dichas remuneraciones se establezcan, tomando como referencia las condiciones socioeconómicas del municipio y proporcionales a las responsabilidades del encargo (es de mencionar que en la exposición de motivos, se infiere que sólo es para los cargos de elección popular)”*.

En este sentido, es pertinente aclarar que dentro de los cargos de elección popular efectivamente existen diversos tipos y niveles de responsabilidad; por lo que se estima atinente el sentido del texto propuesto.

Los integrantes de las comisiones unidas consideramos innecesaria por el momento la reforma referente a las remuneraciones de los servidores públicos municipales, en lo que toca a la adición de un último párrafo a la fracción IV del artículo 115 Constitucional.

Fracción V.

La modificación de la fracción V sólo es relevante por lo que atañe a la modificación del inciso c) y la adición de una fracción j). Ello, por cuanto que la adición de esta fracción j) motivó la reforma de los incisos h) e i) previos; lo anterior, para eliminar del inciso h) la conjunción copulativa “e”; y el segundo, a fin de que se incorpore la conjunción copulativa “y”. Así las cosas, la precitada fracción V debe quedar de la siguiente manera: los municipios, en los términos de las leyes federales y estatales relativas, estarán facultados para: “c).- *“Participar en la formulación de planes de desarrollo regional, los cuales deberán estar en concordancia con los planes generales de la materia. En la elaboración de proyectos de desarrollo e implementación de programas, la Federación o los estados deberán coordinarse con los municipios”*. Cabe señalar que la fracción vigente dice: *“Participar en la formulación de planes de desarrollo regional, los cuales deberán estar en concordancia con los planes generales de la materia. Cuando la Federación o los Estados elaboren proyectos de desarrollo regional deberán asegurar la participación de los municipios”*, por lo que se sustituye la expresión: *“En la elaboración de proyectos de desarrollo e implementación de programas, la Federación o los estados deberán coordinarse con los municipios”* por esta otra: *“cuando la Federación o los Estados elaboren proyectos de desarrollo regional deberán asegurar la participación de los municipios”*. Esta modificación obedece a que el texto vigente resulta menos vinculante ya que sólo constriñe a la Federación y a los estados a coordinarse con los municipios; en cambio, a partir de la entrada en vigor del texto que ahora se propone, cuando la Federación o los estados elaboren proyectos de desarrollo regional, estarán obligados a asegurar la participación de los municipios, es decir, oírlos y atender a las propuestas que éstos formulen en el proceso de elaborar proyectos de desarrollo regional.

Del mismo modo, con el espíritu que alienta la reforma del inciso anterior, se sugiere la adición de un inciso j) para que

sea posible a los municipios intervenir en las materias de desarrollo económico, política social, educación, vivienda, salud, protección del medio ambiente y recursos naturales, cultura y deporte.

Fracción VI.

La fracción VI del artículo 115 se reforma a fin de adicionarle un segundo párrafo que establezca lo que podemos llamar “cooperación internacional”; ésta, se ha convertido en una práctica e interés creciente para los gobiernos municipales en México, siguiendo el ritmo que han impuesto los procesos de globalización económica. La experiencia internacional y la propia del país refieren que el desarrollo socioeconómico requiere de fuertes lazos internacionales, a los que se les debe dar sustento en las iniciativas locales. Asimismo, se considera que en algunas funciones municipales, como medio ambiente, agua, planeación urbana, transporte, vialidades, seguridad pública, protección civil, entre otras, la necesidad de coordinación bilateral fronteriza es imprescindible.

Por tanto, la propuesta que se somete a la consideración de esta Soberanía a través de este dictamen, pretende incorporar un principio constitucional cuyo objeto es el facultar a los ayuntamientos para la celebración de acuerdos de cooperación con entidades internacionales en la prestación de servicios públicos municipales y de coordinación en el caso de los municipios fronterizos, que conduzcan al desarrollo municipal y no incidan en las materias exclusivas de la Federación o de las entidades federativas.

Para ello, se adiciona un segundo párrafo que dice: *“En el ámbito de su competencia, los municipios podrán celebrar acuerdos interinstitucionales con órganos gubernamentales extranjeros u organizaciones internacionales”*.

Los integrantes de las comisiones unidas consideramos innecesaria la reforma, en lo referente a las reformas de las fracciones V y VI del artículo 115 Constitucional.

Fracción VIII.

La reforma al primer párrafo del la fracción VIII, para quedar del siguiente modo: *“Las leyes de los estados introducirán el principio de la representación proporcional en la elección de los ayuntamientos, para que su integración refleje la distribución de la votación válida emitida”*, obedece a la necesidad de que en su integración, los ayuntamien-

tos reflejen, de un modo más exacto, a los diferentes grupos que componen a la sociedad de la que emanan.

Los que aquí dictaminan consideramos que al interior de los grupos parlamentarios que integran la Cámara de Diputados no se tienen los suficientes consensos para el avance de la presente iniciativa, en lo que toca a la reforma del primer párrafo de la fracción VIII del artículo 115 Constitucional.

Artículo 116.

La modificación que se efectúa a la fracción II del artículo 116 con la adición de un cuarto párrafo no podía ser más simple ni de mayor trascendencia; como se afirmó en el transcurso de la integración de la Agenda de la Reforma municipal: *“Para eficientar la recaudación es necesario que exista transparencia en el manejo de los recursos, que además exista una relación costo-recuperación y que el ciudadano constate la creación de obra pública”*; empero esta exigencia de transparentar el ejercicio público no sólo es útil, es indispensable si queremos impedir una regresión en la situación que vive actualmente el país; en efecto, la única garantía para preservar las libertades logradas hasta ahora, es estar seguros de que el proceso de descentralización política que es ya una realidad en marcha, vaya acompañado de mecanismos democráticos que impidan el abusivo ejercicio del poder público.

Lina Gryj, relatora de la mesa de “Transparencia y rendición de cuentas” del Foro Internacional del Federalismo, apunta refiriéndose a la participación de Gustavo Rayo: *“Experiencias en algunos países han mostrado que esta vulnerabilidad aumenta al precipitar los procesos de descentralización sin crear condiciones normativas suficientes y dar el fortalecimiento técnico necesario. [...] A mayor concentración de atribuciones en la provisión de servicios sin mecanismos de fiscalización adecuados y eficientes, la posibilidad de que haya corrupción aumenta”*.

Partiendo pues de tan atinada base, la iniciativa que ahora se presenta se ocupa de este tema de diferentes maneras y con diferentes medios; la primera de ellas, proponiendo la creación de órganos estatales autónomos de fiscalización, es fruto de un amplio consenso de que en la actualidad no hay evidencias del necesario distanciamiento entre órganos del poder público que, por la naturaleza de su función, deben actuar en forma separada; ni tampoco hay garantías para que el gasto público se ejerza con claridad; por lo general,

son las instancias de la propia administración las que “supervisan” el gasto público local; no existe, pues, la opinión fundada, imparcial, acertada y responsable de un órgano que efectivamente cumpla con su labor a cabalidad en materia de fiscalización del gasto público; es frecuente, dolorosa realidad, que las instancias encargadas de estas funciones están en manos de personas que guardan estrechos lazos de dependencia respecto de funcionarios a los que debieran fiscalizar; de este modo, tan importante labor no se realiza o se hace sólo para cubrir las apariencias.

Es indispensable, pues, prever la existencia de un órgano que de una vez por todas ejerza las tareas de supervisión y control del gasto público en circunstancias tales que permita confiar en su gestión; dotado de independencia y autonomía respecto de su funcionamiento frente al aparato administrativo; calificado, con solvencia moral y capacidad técnica más allá de toda duda. Entidad que no esté sujeta, ni pueda estarlo, a los vaivenes de la política ni a los azares partidistas. Organismo, en fin, que nos devuelva a los ciudadanos, la confianza en la política y la gestión de gobierno. Prescripción contenida en el artículo 116 mediante la adición de un segundo párrafo en su fracción II, que dice: *“Las Legislaturas de los estados en el ámbito de sus respectivas competencias, en los términos que dispongan su Constitución y sus leyes, crearán entidades con autonomía técnica y de gestión, cuyo objeto será la fiscalización de la cuenta pública estatal, la cual incluirá la evaluación de la racionalidad y eficiencia del gasto”*.

Artículo 124.

La reforma al artículo 124 se hace consistir en la modificación del primer párrafo y la adición de dos fracciones; el objetivo que subyace detrás de esta propuesta es reparar los inconvenientes e inconsistencias del artículo 124 constitucional vigente, tan nocivos para el régimen federal por lo ambiguo e impreciso de su contenido; de ahí, es que se estima que debe reformarse ese numeral.

De este modo, se abona por un texto constitucional que contenga una clara distribución de competencias entre los órdenes de gobierno estadual y federal, aunque haya quienes observan críticas a este sistema: *“Con respecto a la experiencia canadiense, y siguiendo el camino trazado por Mariano Otero, podría pensarse que el mejor diseño constitucional para México podría ser el explicitar con facultades expresas la esfera tanto federal como estadual en la Constitución, determinando que las futuras facultades no previstas para ninguna de las esferas pudiera ser bien a favor de*

la Federación o de los Estados, según se determine constitucionalmente o por resolución judicial. No obstante, esta solución tendría el persistente vicio de la exclusividad de una u otra esfera, excluyendo a un gobierno o a otro”.

En lo particular, se estima por los integrantes de las comisiones unidas que es preferible, en este punto, dar el paso de explicitar de manera textual, las esferas de competencia de cada orden de autoridad, como una necesidad de responder a la situación actual que se vive en el país. O como lo ha expresado Tonatiuh Guillén López, coordinador general de la Agenda de la Reforma Municipal, refiriéndose a las atribuciones exclusivas: *“Si ahora se plantea es porque existe centralismo; porque existe concentración de funciones y recursos públicos en el gobierno federal. La sustancia son las reglas e instituciones del pacto federal. O dicho de otra manera, la construcción federal de la voluntad nacional”*. Mecanismo que, por lo demás, se considera como imprescindible y de fase intermedia para avanzar más allá y arribar, como en efecto se hace, a dotar a los municipios mexicanos de las facultades necesarias para que puedan prestar por sí mismos los servicios públicos que la comunidad les demanda y realizar las funciones útiles para ese propósito y que incluso ya vienen realizando fuera del marco jurídico.

Podría estimarse que el listado contenido en dicho artículo 124, en uno u otro sentido, fuera insuficiente. Sin embargo, dadas la condición que prevalece en la actualidad, es preferible delimitar con precisión lo que a cada orden de gobierno atañe, en vez de un criterio que, por indeterminado, dificulta la adopción de una postura francamente federalista o, como mínimo, de descentralización. Más aún, de adoptarse un criterio *“definitivamente éste sería el de descentralización, dado que toda doctrina moderna del Federalismo lo identifica con este tema que lo remite a la defensa de la comunidad local, que se identifica con el término de autonomía, que surge la transferencia de funciones que se oponen a la concentración, que implique el acercamiento entre gobernantes y gobernados y la reubicación geográfica de actividades y recursos como muchos lo han venido reconociendo en la época reciente”*.

Los integrantes de las comisiones unidas consideramos improcedente la reforma, en lo que toca al artículo 124.

10 y 11.- En sus iniciativas presentadas por los Diputados Miguelángel García Domínguez y Tomás Cruz Martínez se plantean temas comunes; Tratándose en primer término, de buscar la simetría entre los niveles de gobierno federal, estatal y municipal, en lo que a su estructuración se refiere.

Hace el Diputado García Domínguez basar tal propuesta en los artículos 49 y 116 de la Ley Fundamental, mismos que establecen la separación de poderes en los niveles federal y estatal.

Al respecto puede afirmarse que siendo una propuesta digna de análisis difícilmente puede extrapolarse una similitud en la conformación de los niveles federal y estatal por razones varias. Una de ellas es que el municipio, en comparación con la Federación y las entidades federativas, es un nivel de gobierno con menor ámbito espacial. Por tanto, y atendiendo a las numerosas actividades que debe atender frente a la escasez de recursos, no se estima como lesivo el que integrantes del cabildo puedan ejercer funciones que sean materialmente ejecutivas y legislativas.

Asimismo, el municipio es espacio privilegiado de la convivencia e interacción social. Como se señalara en la exposición de motivos de reforma constitucional de 1984, el municipio constituye el espacio inmediato y de mayor inmediatez al ciudadano. En tal virtud resulta complicada una participación en los asuntos públicos que se encuentre siempre atenta a respetar los límites de las funciones legislativa y ejecutiva.

Por ello se considera que siendo un objetivo loable el evitar la concentración del poder -fenómeno que entre otras formas se contiene a través de la separación de poderes-, resultaría de gran complejidad y costo su implantación en cada uno de los 2,443 municipios del país.

Por otra parte los Diputados García Domínguez y Cruz Martínez proponen en sus iniciativas que los regidores puedan ser electos tanto por el sistema de mayoría relativa como por el de representación proporcional. Al efecto es preciso mencionar el que, aún y cuando no se encuentre así expresado en la Constitución General, las diversas Constituciones y Leyes Orgánicas Municipales establecen previsiones diversas a efecto de que se encuentren representadas en el cabildo el mayor número posible de expresiones políticas. En cualquier caso bien se puede afirmar que a la fecha no existe un régimen en el cual haya una desproporción ostensible en cuanto a la representación política al interior de los ayuntamientos.

En otro sentido es de observar que las propuestas de elegir a los regidores a partir de la constitución de distritos uninominales al interior de los territorios municipales esta podría ser una buena iniciativa pero solo aplicable a una propor-

ción menor del actual número de municipios toda vez que su dimensión territorial haría altamente compleja dicha tarea, por no mencionar lo costoso que podría resultar. En cualquier caso se estima más conveniente que en los casos que así resultara aconsejable esto debiera ser más una decisión de los constituyentes permanentes, o en su caso de las legislaturas locales. En tal sentido la experiencia de entidades federativas como Tlaxcala resultarían, sin duda, de gran utilidad.

En su iniciativa el Diputado Tomás Cruz Martínez propone que la elección del Presidente Municipal sea autónoma e independiente de los regidores. Al efecto se estima como poco conveniente tal medida. Baste observar la realidad a nivel federal con las dificultades inherentes que el Ejecutivo federal tiene con un Congreso dividido- ello pensando en la posibilidad de que la ciudadanía municipal decida balancear a un Presidente Municipal con mayoría de regidores de otra filiación política- y el costo que genere una doble elección, aún y cuando ambas se celebren en la misma fecha.

Relativo a la propuesta del Diputado García Domínguez de establecer un régimen de asistencias y de regulación de las asistencias de los regidores a las sesiones del Ayuntamiento, esta dictaminadora la aprecia como conveniente. Se aprecia en el criterio del iniciante el régimen y las propuestas que al efecto hay para el caso de los legisladores al Congreso de la Unión. Es sin duda conveniente establecer una regulación, y sanciones, al efecto, lo que incentivaría un mayor sentido de responsabilidad en los regidores relativo a sus tareas en el gobierno municipal.

Sin embargo, en opinión de esta dictaminadora resultaría más conveniente que tal régimen fuese establecido por el Poder Revisor de cada entidad federativa de conformidad a las peculiaridades de cada una de estas, si es que así lo estimaran conveniente.

En su iniciativa el Diputado Cruz Martínez propone la creación de un órgano superior de fiscalización a nivel municipal; estimamos improcedente tal imitación extra lógica en virtud de dos razones: en primer término por el tamaño y capacidades institucionales propias de una cantidad muy importante de los municipios en el país, y en segundo lugar por que se estaría deformando de raíz el sistema de aprobación de cuentas municipales que establecen las Constituciones locales y que a pesar de algunas deficiencias opera con relativa normalidad y eficiencia en nuestras entidades federativas.

Estas propuestas no tiene el suficiente consenso. No se tiene registrado pronunciamientos generalizados de parte de las agrupaciones nacionales de municipios en favor de estas propuestas, por ahora se considera no incluirlas favorablemente en el dictamen.

12.- En su iniciativa presentada el 15 de marzo de 2005 por el Diputado Enrique Ariel Escalante Arceo, éste sostiene la necesidad de una reforma y adición al artículo 115, en su fracción IV, para que los municipios puedan, previo acuerdo de sus ayuntamientos, coordinarse y asociarse para el establecimiento de órganos de administración fiscal intermunicipales; en la misma propuesta presentada el 15 de marzo, el Diputado Enrique Ariel Escalante Arceo propone la adición de una fracción IX al artículo 115; ello, atendiendo a *“la necesidad de establecer reglas claras para establecer los alcances a las relaciones entre estados y municipios para la delegación y coordinación de funciones y servicios públicos, así como también sobre las tareas relacionadas con la administración de recursos fiscales municipales”*.

Con la adición de **una fracción XI**, se pretende que: *“tanto los servicios públicos como la administración de los ingresos fiscales municipales, cumplan con determinadas condiciones contenidas en los convenios de delegación o coordinación, donde se dé prioridad a la eficiencia y se respete la autonomía municipal”*.

La coordinación intergubernamental, su concepto jurídico y bases instrumentales, expresa una de las grandes transiciones del Estado mexicano en su conjunto, derivada de su evolución reciente. El nuevo balance en la estructura del Estado mexicano implica reconocer al concepto de relaciones intergubernamentales y a su objetivo necesario: la coordinación y cooperación entre ámbitos de gobierno, con la finalidad única de mejorar la calidad de vida de la población, a través de la provisión más eficiente y eficaz de los servicios y funciones públicas. Es prioritario reconocer la inclusión del municipio en el marco intergubernamental y su rol de interlocutor, considerando que la historia del centralismo lo había ubicado en un espacio marginal.

Además, resulta pertinente la adopción de reglas claras para impulsar la asociación entre los municipios, tanto para la prestación de servicios públicos como para incorporar a nivel municipal el federalismo cooperativo en materia fiscal; estas reglas deberán convenirse por las partes en la suscripción de los convenios que se celebren entre los estados con sus municipios o entre éstos entre sí; para tal efecto, dichos

instrumentos deberán establecer: *“el objeto, órganos para su funcionamiento, si los hubiere; así como los recursos humanos, económicos o materiales, plazo de duración, ámbito territorial y demás condiciones que garanticen su cumplimiento eficiente”*.

Consideramos los integrantes de las comisiones unidas que la reforma planteada a la fracción IX(ya derogada), goza del consenso suficiente para su dictaminación positiva y pase a ser una adición de una fracción XI.

Motivados en los argumentos expuestos y con fundamento en lo establecido por el artículo 72, inciso e) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los integrantes de estas Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Fortalecimiento al Federalismo coincidimos en someter a la consideración de esta honorable Asamblea el siguiente dictamen con Proyecto de

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 36, 76, 105, 115 Y 116 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma la fracción IV del artículo 36, se adiciona la fracción XII al artículo 76, pasando la actual fracción XII a ser XIII, se adiciona una fracción III al artículo 105, pasando la actual fracción III a ser fracción IV, se reforma el párrafo segundo de la fracción II, el inciso b) de la fracción III y su segundo párrafo, el inciso b) de la fracción IV y se adiciona un párrafo sexto a la fracción IV, y una fracción XI, todos del artículo 115, se adicionan un párrafo cuarto a la fracción II y una fracción VIII al artículo 116, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 36. ...

I a III. ...

IV. Desempeñar los cargos de elección popular, que en ningún caso serán gratuitos; y

V. ...

Artículo 76. Son facultades exclusivas del Senado:

I. a XI. ...

XII. Resolver, en vía de conciliación, las controversias que se deriven de los convenios o acuerdos de colaboración que se celebren por las entidades federativas con fundamento en lo establecido en la fracción VIII del artículo 116 de esta Constitución.

XIII. Las demás que la misma Constitución le atribuya.

Artículo 105. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes:

I a II. ...

III. Una vez que se haya intentado la solución de la controversia, vía la conciliación ante el Senado y ante la subsistencia de la misma, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, conocerá de las controversias que surjan con motivo de la ejecución de los convenios o acuerdos de colaboración a los que se refiere la fracción VIII del artículo 116, en los siguientes supuestos:

a) Por incumplimiento de los términos del convenio o acuerdo de colaboración de alguna de las partes y;

b) Por rescisión del convenio o acuerdo de colaboración.

IV. De oficio o a petición fundada del correspondiente Tribunal Unitario de Circuito o del Procurador General de la República, podrá conocer de los recursos de apelación en contra de sentencias de Jueces de Distrito dictadas en aquellos procesos en que la Federación sea parte y que por su interés y trascendencia así lo ameriten.

La declaración de invalidez de las resoluciones a que se refieren las fracciones I y II de este artículo no tendrá efectos retroactivos, salvo en materia penal, en la que regirán los principios generales y disposiciones legales aplicables de esta materia.

En caso de incumplimiento de las resoluciones a que se refieren las fracciones I y II de este artículo se aplicarán, en lo conducente, los procedimientos establecidos en los dos primeros párrafos de la fracción XVI del artículo 107 de esta Constitución.

Artículo 115. ...

I. ...

II. ...

Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las Legislaturas de los estados, los bandos de policía y gobierno, el **estatuto del servicio profesional de carrera**, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, aseguren la participación ciudadana y vecinal y **garanticen en el ámbito municipal la transparencia y rendición de cuentas.**

...

...

III. ...

a) ...

b) Alumbrado público, **cuyo costo se recuperará por los municipios conforme a las bases que expidan las legislaturas de los estados, atendiendo los principios de proporcionalidad y equidad a los que se refiere esta Constitución;**

c) a i). ...

Sin perjuicio de su competencia constitucional, en el desempeño de las funciones o la prestación de los servicios a su cargo, los municipios observarán lo dispuesto por las leyes federales y estatales, **los indicadores públicos de desempeño que para el efecto establezcan y los principios generales de planeación, que permita orientar sus acciones y programas en el corto, mediano y largo plazos.**

...

...

IV. ...

a). ...

b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas

de los Estados. Las participaciones federales incluirán, recursos a distribuir de acuerdo a criterios de eficiencia en la gestión pública y dentro de éstos la eficacia en la aplicación de políticas públicas que incrementen los ingresos propios.

c). ...

...

...

...

...

Los recursos municipales serán fiscalizados conforme a lo dispuesto en esta Constitución, las correspondientes de las entidades federativas y sus leyes reglamentarias.

V a X. ...

XI. Las entidades federativas y sus municipios sujetarán sus relaciones recíprocas a los principios de información, colaboración, coordinación y respeto a los ámbitos de su competencia.

Las leyes estatales que normen la celebración de convenios entre un Estado y uno o más de sus municipios para el ejercicio de alguna de las funciones y servicios públicos a las que se refieren las fracciones III y el párrafo II del inciso a) de la fracción IV del presente artículo, establecerán los límites para la delegación o coordinación de estos. Asimismo, estas disposiciones normativas garantizarán la titularidad de los municipios sobre sus funciones y servicios públicos, y la autonomía municipal.

En todo caso, los convenios que celebren los estados con sus municipios o éstos entre sí, deberán establecer el objeto, órganos para su funcionamiento, si los hubiere; así como los recursos humanos, económicos o materiales, plazo de duración, ámbito territorial y demás condiciones que garanticen su cumplimiento eficiente.

Artículo 116. ...

...

I. ...

II. ...

...

...

Las Legislaturas de los estados contarán con entidades estatales de fiscalización, las cuales serán órganos con autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que dispongan sus leyes. La función de fiscalización se desarrollará conforme a los principios de posterioridad, anualidad, legalidad, imparcialidad y confiabilidad.

III a VII. ...

VIII. Las Entidades Federativas con el acuerdo de sus Legislaturas, podrán celebrar convenio o acuerdo de colaboración para emprender políticas comunes que promuevan el desarrollo de las propias Entidades Federativas firmantes y el mejor desempeño de sus facultades y atribuciones. Dichos instrumentos de colaboración deberán precisar, en su contenido, los objetivos, compromisos, periodos de vigencia y los mecanismos de ejecución.

Para el caso de que se suscitaren controversias derivadas del cumplimiento de los convenios o acuerdos de colaboración señalados en el párrafo anterior, a solicitud de las partes firmantes, el Senado, en vía de conciliación, podrá resolver la controversia planteada.

TRANSITORIOS.

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales en lo que se opongan al contenido del presente Decreto.

Sala de Comisiones de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión de los Estados Unidos Mexicanos. México, Distrito Federal, a los catorce días del mes de marzo del año 2006.

La Comisión de Puntos Constitucionales, diputados: Ernesto Alarcón Trujillo; Sergio Álvarez Mata (rúbrica); Francisco Antonio Astiazarán

Gutiérrez (licencia), secretario; Federico Barbosa Gutiérrez; Ángel Augusto Buendía Tirado (rúbrica); Enrique Burgos García (rúbrica); Víctor Manuel Camacho Solís; Horacio Duarte Olivares (rúbrica); Enrique Ariel Escalante Arceo (rúbrica); Francisco Cuauhtémoc Frías Castro (rúbrica), Presidente; Miguelángel García-Domínguez; Luis Antonio González Roldán (rúbrica), secretario; J. Jesús Lomelí Rosas (rúbrica), secretario; Pablo Alejo López Núñez; Luis Maldonado Venegas, secretario; Germán Martínez Cázares; Antonio Morales de la Peña (rúbrica), secretario; Arturo Nahle García (rúbrica), secretario; Janette Ovando Reazola; Aníbal Peralta Galicia (rúbrica); Jorge Luis Preciado Rodríguez (rúbrica); Laura Reyes Retana Ramos (rúbrica); Rogelio Humberto Rueda Sánchez (rúbrica); Claudia Ruiz Massieu Salinas (rúbrica); Jorge Leonel Sandoval Figueroa (licencia); Leticia Socorro Userralde Gordillo (licencia); Marisol Vargas Bárcena (rúbrica), secretaria; Pedro Vázquez González, secretario; Emilio Zebadúa González.

La Comisión de Fortalecimiento del Federalismo, diputados: Ramón Galindo Noriega (rúbrica), César Amín González Orantes, Gonzalo Rodríguez Anaya (rúbrica), Francisco Antonio Rojas Toledo (rúbrica), César Antonio Chávez Castillo, Eduardo Alonso Bailey Elizondo, José Antonio Cabello Gil (rúbrica), José Antonio de la Vega Asmitia (rúbrica), Horacio Duarte Olivares (rúbrica), Ramón González González (rúbrica), Luis Antonio González Roldán (rúbrica), Edelmira Gutiérrez Ríos, Minerva Hernández Ramos, Víctor Hugo Islas Hernández (rúbrica), Martha María Laguetta Lardizábal, Armando Leyson Castro (rúbrica), Federico Madrazo Rojas (rúbrica), Aldo Mauricio Martínez Hernández (rúbrica), Salvador Márquez Lozornio, Gelacio Montiel Fuentes (rúbrica), Alfonso Ramírez Cuéllar (rúbrica), Armando Rangel Hernández (rúbrica), Óscar Rodríguez Cabrera, Jacobo Sánchez López (rúbrica), Tomás Trueba Gracián (rúbrica), Jorge Uscanga Escobar (rúbrica), Bernardo Vega Carlos.»

Es de primera lectura.

LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA

La Secretaria diputada María Sara Rocha Medina: «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Diputados.— LIX Legislatura.

Dictamen de las Comisiones Unidas de Equidad y Género, de Gobernación, y de Justicia y Derechos Humanos, con proyecto de Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia

Las Comisiones Unidas de Equidad y Género, de Gobernación y de Justicia y Derechos Humanos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 39, numeral 2, y 45, numeral 6, inciso f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 87, 88 y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, presentamos a la consideración de esta honorable Asamblea, el dictamen con Proyecto de Decreto de Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

Primero.- En sesión plenaria celebrada el 28 de abril de 2005, la Cámara de Senadores aprobó el Proyecto de Decreto de Ley General que crea el Sistema Nacional de Prevención, Protección, Asistencia y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres y las Niñas.

Segundo.- En sesión plenaria de la Cámara de Diputados, celebrada el 7 de septiembre de 2005, se dio cuenta con el oficio de la Cámara de Senadores, con el que remite el expediente de la Minuta Proyecto de Decreto que expide la Ley General que crea el Sistema Nacional de Prevención, Protección, Asistencia y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres y las Niñas.

Tercero.- En la misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, dictó el siguiente trámite sobre la Minuta de referencia: “Túrnese a las Comisiones Unidas de Equidad y Género; de Gobernación, y de Justicia y Derechos Humanos”

Cuarto.- En sesión ordinaria de la Cámara de Diputados, celebrada el 2 de febrero de 2006, fue presentada la iniciativa con proyecto de decreto de Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

Quinto.- En la misma sesión, la Presidencia de la Mesa Directiva dictó el siguiente trámite: “Túrnese a las Comisiones Unidas de Equidad y Género y de Justicia y Derechos Humanos”

Las y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas dictaminadoras, procedimos al análisis de los asuntos que nos ocupan, observando lo siguiente:

Contenido de la Minuta Proyecto de Decreto de Ley General que crea el Sistema Nacional de Prevención, Protección, Asistencia y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres y las Niñas.

Se trata de un proyecto de Ley que tiene por objeto establecer la coordinación entre los tres órdenes de gobierno para la prevención, protección, asistencia y erradicación de la violencia contra las mujeres y las niñas, así como establecer las medidas necesarias para la reinserción social de los agresores, y promover el desarrollo integral de las mujeres y su participación en todos los ámbitos de la vida nacional.

La Ley tiene como objetivos específicos:

- Proteger el derecho de las mujeres y las niñas a vivir una vida libre de violencia;
- Establecer las bases de coordinación para la prevención, protección y asistencia a las mujeres y niñas con objeto de erradicar la violencia que se ejerce en contra de éstas;
- Implantar las bases mínimas para diseñar el contenido de políticas, programas y acciones para la erradicación de la violencia contra las mujeres y las niñas;
- Impulsar un proceso de modificación de los patrones socioculturales de conducta de mujeres y de hombres, incluyendo una revisión de los programas de estudios en la enseñanza reglada y un diseño de programas en la educación social;
- Garantizar el derecho de las mujeres y niñas de vivir una vida sin violencia;
- Concientizar y sensibilizar a través de todos los medios de comunicación social, con el fin de prevenir y erradicar todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas;
- Instruir y responsabilizar a los integrantes del sector salud, para que proporcionen buen trato y atención integral a las víctimas de violencia, respetando su intimidad;
- Instruir y responsabilizar a los órganos de seguridad pública, de procuración y administración de justicia, para que brinden una adecuada atención a las víctimas;

- Proporcionar las bases mínimas para el diseño de acciones encaminadas a prestar asistencia integral a las víctimas;

- Establecer las bases mínimas de cooperación entre las autoridades de los tres órdenes de gobierno y entre éstas y los organismos privados; y

- Atribuir a las autoridades funciones específicas, orientadas a la prevención y erradicación de la violencia contra mujeres y niñas;

Define la violencia contra las mujeres, así como los diversos tipos de ella y las situaciones en las que se presenta.

Crea el Sistema Nacional de Prevención, Protección, Asistencia y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres y las Niñas, el cual se integra por diversas dependencias y organismos descentralizados de la Administración Pública Federal, así como por las instancias de las mujeres de cada entidad federativa. Tiene por objeto la conjunción de esfuerzos, instancias, políticas, servicios y acciones interinstitucionales, para la atención eficiente y concertada a las mujeres víctimas de violencia.

Asimismo, establece el Programa Integral de Asistencia, Protección y Erradicación de la Violencia Contra Mujeres y Niñas, cuyas acciones están encaminadas a difundir el conocimiento y fomentar el respeto al derecho de las mujeres a una vida libre de violencia; a prevenir y erradicar las conductas estereotipadas de hombres y mujeres, impulsar la capacitación del personal encargado de la procuración e impartición de justicia, así como de quienes están a cargo de la aplicación de las políticas públicas en la materia, y suministrar asistencia especializada para la atención y protección a las víctimas, entre otros.

Dispone la distribución de competencias en la materia de la Ley, precisando las generales correspondientes a la Federación, así como las particulares atribuidas a las Secretarías de Seguridad Pública, de Gobernación, de Educación Pública, y de Salud, y las asignadas a la Procuraduría General de la República, al Instituto Nacional de las Mujeres, y las que corresponden a las entidades federativas y a los municipios.

Por otro lado, desarrolla un capítulo para la asistencia y atención a las víctimas, estableciendo los deberes de las autoridades de prestar diversos tipos de asistencia a las víctimas de violencia familiar, los derechos de las mujeres

víctimas de cualquier tipo de violencia, así como las obligaciones de los educadores.

Finalmente, atribuye facultades y obligaciones a los refugios públicos y privados que reciben recursos públicos para cumplir su cometido de asistir y proteger eficientemente a las víctimas de violencia, además de establecer los servicios que dichos refugios deben prestar a las mujeres que alberguen.

Contenido de la Iniciativa con Proyecto de Decreto de Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia

La Ley que se propone tiene por objeto establecer los principios y las modalidades para garantizar el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia, regulando el derecho a un medio ambiente adecuado para el desarrollo y bienestar de las mujeres.

Define los temas fundamentales sobre la perspectiva de género que se vinculan con el contenido y espíritu de la Ley.

Incorpora el concepto del estado de riesgo y de indefensión de las mujeres.

Plasma los principios fundamentales que deben regir al Estado Mexicano en su lucha contra la violencia de género, atendiendo los instrumentos internacionales que nuestro país ha ratificado, en la materia.

Destaca la responsabilidad del Estado de cumplir su compromiso de contar con mecanismos de coordinación para lograr la transversalización de la perspectiva de género en todo el país.

Define las formas de generar violencia, así como los tres grandes tipos de violencia de género conocidos, incluyendo el reconocimiento de la violencia en la comunidad y la violencia institucional.

Señala las acciones que el Estado Mexicano debe realizar en sus diversos órdenes de gobierno sobre atención psicojurídica, políticas públicas y reformas legislativas en las materias civil, familiar, administrativa y penal.

Establece las reglas mínimas que deben operar en cuanto a la violencia sexual, su persecución como ilícito penal y las medidas preventivas en la comunidad.

Establece el deber del Estado de garantizar la seguridad e integridad de las víctimas, mediante el otorgamiento de órdenes de protección y la intervención policial correspondiente, en los casos de violencia familiar y/o de violación.

Describe y regula las órdenes de protección, con su respectivo procedimiento, con el objeto de materializar el derecho de las mujeres a vivir sin violencia y proporcionar a las autoridades encargadas de la procuración y la impartición de justicia, un instrumento técnico-jurídico que les permita otorgar dichas medidas precautorias y cautelares necesarias.

Establece la alerta de género, cuyo objetivo es ubicar las zonas con mayor índice de violencia hacia las mujeres para detectar a las autoridades que no cumplen la Ley y sancionarlos.

Señala las acciones de cada nivel de gobierno, en materia de política social, de instrumentos garantistas, de derecho procesal, así como para la canalización de la participación ciudadana, del derecho penitenciario y el reconocimiento de los derechos contra la violencia de género.

Plantea la reparación del daño por ilícitos relacionados con la discriminación, la violencia familiar y sexual, así como con el feminicidio, incorporando la indemnización del daño material y moral a la víctima.

Por otro lado, contempla los delitos contra la seguridad de las víctimas, refiriendo el incumplimiento de las órdenes de protección por una conducta omisiva de las autoridades obligadas a ejecutarlas, que constituye un delito en términos de la Ley.

Finalmente, la Ley establece mecanismos en materia de educación, de salud, de procuración y administración de justicia para que el Estado garantice a las Mujeres el acceso a una vida libre de violencia y promueva la modificación de estereotipos en los ámbitos público y privado.

CONSIDERACIONES

Las y los integrantes de las Comisiones Dictaminadoras estimamos que la violencia contra las mujeres constituye una violación a los derechos y a las libertades humanas. La Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas ha señalado que “la violencia contra la mujer constituye una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre el hombre y la mujer que han conducido la

dominación y la discriminación en su contra e impedido adelanto pleno de las mujeres...”

Este reconocimiento de la relación entre desigualdad y violencia contra las mujeres resulta relevante para nuestra tarea legislativa, porque nos lleva a comprender la necesidad de asegurar el ejercicio del derecho a la igualdad ante la ley y la eliminación de todas las formas de discriminación contra las mujeres.

El Comité para la Eliminación de toda Forma de Discriminación contra la Mujer acordó que los actos de violencia cometidos en contra de las mujeres constituyen violaciones a sus derechos fundamentales independientemente de que quien los cometa sea un agente del poder público o un particular y que, por tanto, los Estados parte de dicha Convención son responsables de todo acto de violencia de género debido a la negligencia en que incurren cuando no lo evitan.

Este acuerdo fue retomado en la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, Belem do Pará, en la que se incorpora el concepto del derecho a una vida libre de violencia cuando se define a la violencia contra la mujer como “toda acción o conducta basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado.”

A partir de esta definición, en la IV Conferencia Mundial sobre la Mujer (Beijing, 1995) se adoptó, entre otros objetivos estratégicos respecto del tema, el de tomar medidas integradas para prevenir y eliminar la violencia que se ejerce contra las mujeres.

En México, por información proporcionada por la Procuraduría General de la República, las Procuradurías Generales de Justicia de las Entidades Federativas, las Comisiones Estatales de Derechos Humanos y los Institutos Estatales de las Mujeres, así como de los datos proporcionados por organizaciones de la sociedad civil y los obtenidos de notas periodísticas, se ha documentado un alarmante aumento en los delitos violentos contra de mujeres. Ello da cuenta de la violencia extrema en su contra en distintas entidades de la República, entre las que se encuentran: el Estado de México, Chiapas, Quintana Roo, Chihuahua, Distrito Federal, Baja California, Sonora, Morelos, Jalisco y Guanajuato y pone en evidencia que el fenómeno de la violencia contra las mujeres en Ciudad Juárez es sólo un caso emblemático de la situación general en el país.

México ha realizado algunas acciones para erradicar la violencia de género contra las mujeres, tal es el caso de: la creación del Programa Nacional contra la Violencia Intrafamiliar (1999), el Programa Nacional por una Vida sin Violencia (2002) y el Programa Nacional para la Igualdad de Oportunidades y no Discriminación Contra las Mujeres (2002), y se han lanzado diversas campañas preventivas entre las que destaca la Campaña Nacional contra la Violencia hacia las Mujeres, las Niñas y los Niños en México (1998).

Por su parte, en casi todas las entidades federativas existen Institutos de las Mujeres que han desarrollado proyectos para afrontar el problema de la violencia de género contra las mujeres y apoyar a las víctimas, y en eso se han empeñado también las procuradurías y los sistemas de atención a la familia.

Sin embargo, estos esfuerzos han tenido magros e insuficientes resultados debido a que el problema es de tal complejidad y tiene tal magnitud en todo México, que requiere una respuesta integral diseñada a partir de una política nacional en la que participen todos los poderes y los tres órdenes de gobierno.

Respecto a la legislación mexicana, a pesar de los esfuerzos realizados para armonizar la legislación federal y local de conformidad con las normas internacionales en materia de derechos humanos de las mujeres, hasta ahora las normas han tenido una aplicación deficiente y pocos efectos, tanto en términos de prevención general y particular, como en cuanto a la persecución de los ilícitos y la atención de víctimas. Por lo que aún no se tutela cabalmente el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia.

Por lo anterior, es necesario el impulso de reformas jurídicas que permitan a las mujeres ejercer plenamente sus derechos humanos y al mismo tiempo sancionar debidamente a quienes los transgreden, aún tratándose del propio Estado. Asimismo, en el marco de federalismo, se cree un sistema coordinado que aporte eficacia y transparencia a las acciones del Estado que permita garantizar de manera ordenada y eficaz el acceso de las mujeres al derecho a una vida libre de violencia.

En tal virtud la creación de una Ley General contenida en los proyectos que nos ocupan obedece a la necesidad de contar con un instrumento jurídico con perspectiva de género, que establezca las condiciones jurídicas para brindar seguridad a todas las mujeres de este país, sin ser exclusiva

de una localidad, sino aplicable en todo el territorio nacional y obligatoria para los tres órdenes de gobierno; en los que se deben instrumentar las políticas públicas necesarias y dar concurrencia legislativa a las entidades federativas para tomar las acciones que correspondan.

En principio reconocemos que la denominación de la Ley propuesta en la Minuta atiende a la creación del Sistema Nacional; sin embargo, en virtud de que ambos proyectos coinciden en el objetivo principal de garantizar el derecho de las mujeres a un derecho a una vida libre de violencia, estimamos pertinente que la Ley de denomine: Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

Si bien ambos proyectos de ley coinciden en el objetivo principal de prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia para asegurar a las mujeres el ejercicio pleno de sus derechos humanos y libertades fundamentales, los ejes y mecanismos sobre los que giran cada uno de dichos proyectos no se oponen sino resultan complementarios entre sí.

Por ello, las Comisiones Unidas coincidimos en la pertinencia de dictaminar la Minuta y la Iniciativa de manera conjunta, con el propósito de generar un solo proyecto de Ley General que amalgame las propuestas legislativas de los dos proyectos en un ordenamiento jurídico que propenda a la atención integral del problema que representa la violencia contra las mujeres en México.

De tal manera, proponemos que se establezca el objeto de la Ley retomando los propuestos en ambos proyectos. Del mismo modo, establecer las definiciones que para efectos de la Ley permitan la interpretación general, además de definir por primera vez en un ordenamiento federal los tipos de violencia contra las mujeres, así como los ámbitos en que se presenta.

Por otro lado, estimamos necesario mantener la regulación de las órdenes de protección y los delitos especiales propuestos en la Iniciativa, así como el Sistema Nacional, el Programa Integral y la distribución de competencias planteados en la Minuta.

Finalmente, consideramos importante conservar en el texto de la Ley las disposiciones relativas a la Atención a las Víctimas y las que determinan el funcionamiento de los Refugios para las Víctimas de Violencia.

No obstante las valiosas aportaciones presentadas tanto en la Minuta como en la Iniciativa para contribuir a la armonización de la legislación nacional con los tratados interna-

cionales en materia de derechos humanos, y así garantizar la adecuada prevención, atención y sanción de la violencia contra las mujeres, para su erradicación; consideramos necesario, en aras de la claridad y el mayor alcance de las disposiciones de la Ley, eliminar aquellas que, por ser reiterativas de otras contenidas en diversos ordenamientos resultan innecesarias en el ordenamiento que se propone.

Por lo anterior se suprimieron del Proyecto de Ley, aquellas disposiciones contenidas en los Capítulos ocho y cuatro del Título tercero, el Título cuarto, Capítulos dos y tres del Título quinto. Por lo que respecta a la Minuta, se eliminaron las disposiciones propuestas en el Capítulo ocho.

Asimismo, hemos considerado que para la adecuada reestructuración del proyecto de Ley General único, es necesaria la modificación textual de los preceptos planteados en cada uno de los asuntos que se dictaminan.

Por lo expuesto y fundado las Comisiones Unidas de Equidad y Género; de Gobernación y de Justicia y Derechos Humanos ponemos a consideración de esta honorable Asamble, el siguiente:

**PROYECTO DE DECRETO DE
LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS
MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA**

ÚNICO.- Se expide la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, para quedar como sigue:

**LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS
MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA**

TÍTULO PRIMERO

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1. La presente Ley tiene por objeto establecer la coordinación entre la Federación, las Entidades Federativas y los Municipios para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, así como los principios y modalidades para garantizar su acceso a una vida libre de violencia que favorezca su desarrollo y bienestar conforme a los principios de igualdad y de no discriminación, así como para garantizar la democracia, el desarrollo integral y sustentable que fortalezca la Soberanía y el régimen democrático establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Las disposiciones de esta Ley son de orden público, interés social y de observancia general en la República Mexicana.

ARTÍCULO 2. La Federación, las Entidades Federativas y los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias expedirán las normas legales y tomarán las medidas presupuestales y administrativas correspondientes, para garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, de conformidad con los tratados internacionales en materia de derechos humanos de las mujeres, ratificados por el Estado Mexicano.

ARTÍCULO 3. Todas las medidas que se deriven de la presente ley, garantizarán la prevención, la atención, la sanción y la erradicación de todos los tipos de violencia contra las mujeres durante su ciclo de vida y para promover su desarrollo integral y su plena participación en todas las esferas de la vida.

ARTÍCULO 4. Los principios rectores para el acceso de todas las mujeres a una vida libre de violencia que deberán ser observados en la elaboración y ejecución de las políticas públicas federales y locales son:

- I. La igualdad jurídica entre la mujer y el hombre;
- II. El respeto a la dignidad humana de las mujeres;
- III. La no discriminación, y
- IV. La libertad de las mujeres.

ARTÍCULO 5. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

- I. Ley: La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia;
- II. Programa: El Programa Integral para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres;
- III. Sistema: El Sistema Nacional de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres;
- IV. Violencia contra las Mujeres: Cualquier acción u omisión, basada en su género, que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte tanto en el ámbito privado como en el público;

V. Modalidades de Violencia: Las formas, manifestaciones o los ámbitos de ocurrencia en que se presenta la violencia contra las mujeres;

VI. Víctima: La mujer de cualquier edad a quien se le inflige cualquier tipo de violencia;

VII. Agresor: La persona que inflige cualquier tipo de violencia contra las mujeres.

VIII. Derechos Humanos de las Mujeres: Refiere a los derechos que son parte inalienable, integrante e indivisible de los derechos humanos universales contenidos en la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), la Convención sobre los Derechos de la Niñez, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belem Do Pará) y demás instrumentos internacionales en la materia.

IX. Perspectiva de Género: Es una visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres. Se propone eliminar las causas de la opresión de género como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basada en el género. Promueve la igualdad entre los géneros a través de la equidad, el adelanto y el bienestar de las mujeres; contribuye a construir una sociedad en donde las mujeres y los hombres tengan el mismo valor, la igualdad de derechos y oportunidades para acceder a los recursos económicos y a la representación política y social en los ámbitos de toma de decisiones.

X. Empoderamiento de las mujeres: Es un proceso por medio del cual las mujeres transitan de cualquier situación de opresión, desigualdad, discriminación, explotación o exclusión a un estadio de conciencia, autodeterminación y autonomía, el cual se manifiesta en el ejercicio del poder democrático que emana del goce pleno de sus derechos y libertades.

XI. Misoginia: Son conductas de odio hacia la mujer y se manifiesta en actos violentos y crueles contra ella por el hecho de ser mujer.

ARTÍCULO 6. Los tipos de violencia contra las mujeres son:

I. La violencia psicológica.- Es cualquier acto u omisión que dañe la estabilidad psicológica, que puede consistir en: negligencia, abandono, descuido reiterado, celotipia, insultos, humillaciones, devaluación, marginación,

desamor, indiferencia, infidelidad, comparaciones destructivas, rechazo, restricción a la autodeterminación y amenazas, las cuales conllevan a la víctima a la depresión, al aislamiento, a la devaluación de su autoestima e incluso al suicidio.

II. La violencia física.- Es cualquier acto que inflige daño no accidental, usando la fuerza física o algún tipo de arma u objeto que pueda provocar o no lesiones ya sean internas, externas, o ambas;

III. La violencia patrimonial.- Es cualquier acto u omisión que afecta la supervivencia de la víctima. Se manifiesta en: la transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, documentos personales, bienes y valores, derechos patrimoniales o recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades y puede abarcar los daños a los bienes comunes o propios de la víctima.

IV. Violencia económica.- Es toda acción u omisión del agresor que afecta la supervivencia económica de la víctima. Se manifiesta a través de limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de sus percepciones económicas, así como la percepción de un salario menor por igual trabajo, dentro de un mismo centro laboral.

V. La violencia sexual.- Es cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o la sexualidad de la víctima y que por tanto atenta contra su libertad, dignidad e integridad física. Es una expresión de abuso de poder que implica la supremacía masculina sobre la mujer, al denigrarla y concebirla como objeto;

VI. Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres.

TÍTULO II MODALIDADES DE LA VIOLENCIA

CAPÍTULO I DE LA VIOLENCIA EN EL ÁMBITO FAMILIAR

ARTICULO 7. Violencia familiar: Es el acto abusivo de poder u omisión intencional, dirigido a dominar, someter, controlar, o agredir de manera física, verbal, psicológica, patrimonial, económica y sexual a las mujeres, dentro o fuera del domicilio familiar, cuyo agresor tenga o haya tenido

relación de parentesco por consanguinidad o afinidad, de matrimonio, concubinato o mantengan o hayan mantenido una relación de hecho.

ARTÍCULO 8. Los modelos de atención, prevención y sanción que establezcan la Federación, las Entidades Federativas y los Municipios, son el conjunto de medidas y acciones para proteger a las víctimas de violencia familiar, como parte de la obligación del Estado, de garantizar a las mujeres su seguridad y el ejercicio pleno de sus derechos humanos. Para ello, deberán tomar en consideración:

I. Proporcionar atención, asesoría jurídica y tratamiento psicológico especializados y gratuitos a las víctimas, que favorezcan su empoderamiento y reparen el daño causado por dicha violencia;

II. Brindar servicios reeducativos integrales, especializados y gratuitos al agresor para erradicar las conductas violentas a través de una educación que elimine los estereotipos de supremacía masculina, y los patrones machistas que generaron su violencia;

III. Evitar que la atención que reciban la víctima y el agresor sea proporcionada por la misma persona y en el mismo lugar. En ningún caso podrán brindar atención, aquellas personas que hayan sido sancionadas por ejercer algún tipo violencia;

IV. Evitar procedimientos de mediación o conciliación, por ser inviables en una relación de sometimiento entre el agresor y la víctima;

V. Favorecer la separación y alejamiento del agresor con respecto a la víctima, y

VI. Favorecer la instalación y el mantenimiento de refugios para las víctimas y sus hijas e hijos; la información sobre su ubicación será secreta y proporcionarán apoyo psicológico y legal especializados y gratuitos. Las personas que laboren en los refugios deberán contar con la cédula profesional correspondiente a la especialidad en que desarrollen su trabajo. En ningún caso podrán laborar en los refugios personas que hayan sido sancionadas por ejercer algún tipo violencia.

ARTÍCULO 9. Con el objeto de contribuir a la erradicación de la violencia contra las mujeres dentro de la familia, los Poderes Legislativos, Federal y Locales, en el respectivo ámbito de sus competencias, considerarán:

I. Tipificar el delito de violencia familiar, que incluya como elementos del tipo los contenidos en la definición prevista en el artículo 7 de esta Ley;

II. Establecer la violencia familiar como causal de divorcio, de pérdida de la patria potestad y de restricción para el régimen de visitas, así como impedimento para la guarda y custodia de niñas y niños;

III. Disponer que cuando la pérdida de la patria potestad sea por causa de violencia familiar y/o incumplimiento de obligaciones alimentarias o de crianza, no podrá recuperarse la misma, y

IV. Incluir como parte de la sentencia, la condena al agresor a participar en servicios reeducativos integrales, especializados y gratuitos.

CAPÍTULO II DE LA VIOLENCIA LABORAL Y DOCENTE

ARTÍCULO 10. Violencia Laboral y Docente: Se ejerce por las personas que tienen un vínculo laboral, docente o análogo con la víctima, independientemente de la relación jerárquica, consistente en un acto o una omisión en abuso de poder que daña la autoestima, salud, integridad, libertad y seguridad de la víctima, e impide su desarrollo y atenta contra la igualdad.

Puede consistir en un solo evento dañino o en una serie de eventos cuya suma produce el daño. También incluye el acoso o el hostigamiento sexual.

ARTÍCULO 11. Constituye violencia laboral: la negativa ilegal a contratar a la víctima o a respetar su permanencia o condiciones generales de trabajo; la descalificación del trabajo realizado, las amenazas, la intimidación, las humillaciones, la explotación y todo tipo de discriminación por condición de género.

ARTÍCULO 12. Constituyen violencia docente: aquellas conductas que dañen la autoestima de las alumnas con actos de discriminación por su sexo, edad, condición social, académica, limitaciones y/o características físicas, que les infligen maestras o maestros.

ARTÍCULO 13. El hostigamiento sexual es el ejercicio del poder, en una relación de subordinación real de la víctima frente al agresor en los ámbitos laboral y/o escolar. Se ex-

presa en conductas verbales, físicas o ambas, relacionadas con la sexualidad de connotación lasciva.

El acoso sexual es una forma de violencia en la que, si bien no existe la subordinación, hay un ejercicio abusivo de poder que conlleva a un estado de indefensión y de riesgo para la víctima, independientemente de que se realice en uno o varios eventos.

ARTÍCULO 14. Las entidades federativas en función de sus atribuciones tomarán en consideración:

I. Establecer las políticas públicas que garanticen el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia en sus relaciones laborales y/o de docencia;

II. Fortalecer el marco penal y civil para asegurar la sanción a quienes hostigan y acosan, y

III. Promover y difundir en la sociedad que el hostigamiento sexual y el acoso sexual son delitos.

IV. Diseñar programas que brinden servicios reeducativos integrales para víctimas y agresores.

ARTÍCULO 15. Para efectos del hostigamiento o el acoso sexual, los tres órdenes de gobierno deberán:

I. Reivindicar la dignidad de las mujeres en todos los ámbitos de la vida.

II. Establecer mecanismos que favorezcan su erradicación en escuelas y centros laborales privados o públicos, mediante acuerdos y convenios con instituciones escolares, empresas y sindicatos;

III. Crear procedimientos administrativos claros y precisos en las escuelas y los centros laborales, para sancionar estos ilícitos e inhibir su comisión.

IV. En ningún caso se hará público el nombre de la víctima para evitar algún tipo de sobrevictimización o que sea bofetada o presionada para abandonar la escuela o trabajo;

V. Para los efectos de la fracción anterior, deberán sumarse las quejas anteriores que sean sobre el mismo hostigador o acosador, guardando públicamente el anonimato de la o las quejas;

VI. Proporcionar atención psicológica y legal, especializada y gratuita a quien sea víctima de hostigamiento o acoso sexual, y

VII. Implementar sanciones administrativas para los superiores jerárquicos del hostigador o acosador cuando sean omisos en recibir y/o dar curso a una queja.

CAPÍTULO III DE LA VIOLENCIA EN LA COMUNIDAD

ARTÍCULO 16. Violencia en la Comunidad: Son los actos individuales o colectivos que transgreden derechos fundamentales de las mujeres y propician su denigración, discriminación, marginación o exclusión en el ámbito público.

ARTÍCULO 17. El Estado Mexicano debe garantizar a las mujeres la erradicación de la violencia en la comunidad, a través de:

I. La reeducación libre de estereotipos y la información de alerta sobre el estado de riesgo que enfrentan las mujeres en una sociedad desigual y discriminatoria;

II. El diseño de un sistema de monitoreo del comportamiento violento de los individuos y de la sociedad contra las mujeres, y

III. El establecimiento de un banco de datos sobre las órdenes de protección y de las personas sujetas a ellas, para realizar las acciones de política criminal que correspondan y faciliten el intercambio de información entre las instancias.

CAPÍTULO IV DE LA VIOLENCIA INSTITUCIONAL

ARTÍCULO 18. Violencia Institucional: Son los actos u omisiones de las y los servidores públicos de cualquier orden de gobierno que discriminen o tengan como fin dilatar, obstaculizar o impedir el goce y ejercicio de los derechos humanos de las mujeres así como su acceso al disfrute de políticas públicas destinadas a prevenir, atender, investigar, sancionar y erradicar los diferentes tipos de violencia.

ARTÍCULO 19. Los tres órdenes de Gobierno, a través de los cuales se manifiesta el ejercicio del poder público, tienen la obligación de organizar el aparato gubernamental de

manera tal que sean capaces de asegurar, en el ejercicio de sus funciones, el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia.

ARTÍCULO 20. Para cumplir con su obligación de garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, los tres órdenes de Gobierno deben prevenir, atender, investigar, sancionar y reparar el daño que les inflige.

CAPÍTULO V DE LA VIOLENCIA FEMINICIDA Y DE LA ALERTA DE VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES

ARTÍCULO 21. Violencia Feminicida: Es la forma extrema de violencia de género contra las mujeres, producto de la violación de sus derechos humanos, en los ámbitos público y privado, conformada por el conjunto de conductas misóginas que pueden conllevar impunidad social y del Estado y puede culminar en homicidio y otras formas de muerte violenta de mujeres.

ARTÍCULO 22. Alerta de violencia de género: Es el conjunto de acciones gubernamentales de emergencia para enfrentar y erradicar la violencia feminicida en un territorio determinado, ya sea ejercida por individuos o por la propia comunidad.

ARTÍCULO 23. La alerta de violencia de género contra las mujeres tendrá como objetivo fundamental garantizar la seguridad de las mismas, el cese de la violencia en su contra y eliminar las desigualdades producidas por una legislación que agravia sus derechos humanos, por lo que se deberá:

I. Establecer un grupo interinstitucional y multidisciplinario con perspectiva de género que dé el seguimiento respectivo;

II. Implementar las acciones preventivas, de seguridad y justicia, para enfrentar y abatir la violencia feminicida;

III. Elaborar reportes especiales sobre la zona y el comportamiento de los indicadores de la violencia contra las mujeres;

IV. Asignar los recursos presupuestales necesarios para hacer frente a la contingencia de alerta de violencia de género contra las mujeres, y

V. Hacer del conocimiento público el motivo de la alerta de violencia de género contra las mujeres, y la zona territorial que abarcan las medidas a implementar.

ARTÍCULO 24. La declaratoria de alerta de violencia de género contra las mujeres, se emitirá cuando:

I. Los delitos del orden común contra la vida, la libertad, la integridad y la seguridad de las mujeres, perturben la paz social en un territorio determinado y la sociedad así lo reclame;

II. Exista un agravio comparado que impida el ejercicio pleno de los derechos humanos de las mujeres, y

III. Los organismos de derechos humanos a nivel nacional o de las entidades federativas, los organismos de la sociedad civil y/o los organismos internacionales, así lo soliciten.

ARTÍCULO 25. Corresponderá al Gobierno Federal a través de la Secretaría de Gobernación declarar la alerta de violencia de género y notificará la declaratoria al poder ejecutivo de la entidad federativa de que se trate.

ARTÍCULO 26. Ante la violencia feminicida, el Estado mexicano deberá resarcir el daño conforme a los parámetros establecidos en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos y considerar como reparación:

I. El derecho a la justicia pronta, expedita e imparcial: Se deben investigar las violaciones a los derechos de las mujeres y sancionar a los responsables;

II. La rehabilitación: Se debe garantizar la prestación de servicios jurídicos, médicos y psicológicos especializados y gratuitos para la recuperación de las víctimas directas o indirectas;

III. La satisfacción: Son las medidas que buscan una reparación orientada a la prevención de violaciones. Entre las medidas a adoptar se encuentran:

a) La aceptación del Estado de su responsabilidad ante el daño causado y su compromiso de repararlo;

b) La investigación y sanción de los actos de autoridades omisas o negligentes que llevaron la violación de los derechos humanos de las víctimas a la impunidad;

c) El diseño e instrumentación de políticas públicas que eviten la comisión de delitos contra las mujeres, y

d) La verificación de los hechos y la publicidad de la verdad.

CAPITULO VI DE LAS ÓRDENES DE PROTECCIÓN

ARTICULO 27. Las órdenes de protección: Son actos de protección y de urgente aplicación en función del interés superior de la víctima y son fundamentalmente precautorias y cautelares. Deberán otorgarse por la autoridad competente, inmediatamente que conozcan de hechos probablemente constitutivos de infracciones o delitos que impliquen violencia contra las mujeres.

ARTICULO 28. Las órdenes de protección que consagra la presente ley son personalísimas e intransferibles y podrán ser:

I. De emergencia;

II. Preventivas, y

III. De naturaleza Civil.

Las órdenes de protección de emergencia y preventivas tendrán una temporalidad no mayor de 72 horas y deberán expedirse dentro de las 24 horas siguientes al conocimiento de los hechos que las generan.

ARTICULO 29. Son órdenes de protección de emergencia las siguientes:

I. Desocupación por el agresor, del domicilio conyugal o donde habite la víctima, independientemente de la acreditación de propiedad o posesión del inmueble, aún en los casos de arrendamiento del mismo;

II. Prohibición al probable responsable de acercarse al domicilio, lugar de trabajo, de estudios, del domicilio de las y los ascendientes y descendientes o cualquier otro que frecuente la víctima;

III. Reingreso de la víctima al domicilio, una vez que se salvaguarde de su seguridad, y

IV. Prohibición de intimidar o molestar a la víctima en su entorno social, así como a cualquier integrante de su familia.

ARTÍCULO 30. Son órdenes de protección preventivas las siguientes:

I. Retención y guarda de armas de fuego propiedad del agresor o de alguna institución privada de seguridad, independientemente si las mismas se encuentran registradas conforme a la normatividad de la materia.

Es aplicable lo anterior a las armas punzocortantes y punzocontundentes que independientemente de su uso, hayan sido empleadas para amenazar o lesionar a la víctima;

II. Inventario de los bienes muebles e inmuebles de propiedad común, incluyendo los implementos de trabajo de la víctima;

III. Uso y goce de bienes muebles que se encuentren en el inmueble que sirva de domicilio de la víctima;

IV. Acceso al domicilio en común, de autoridades policíacas o de personas que auxilien a la víctima a tomar sus pertenencias personales y las de sus hijas e hijos;

V. Entrega inmediata de objetos de uso personal y documentos de identidad de la víctima y de sus hijas e hijos;

VI. Auxilio policiaco de reacción inmediata a favor de la víctima, con autorización expresa de ingreso al domicilio donde se localice o se encuentre la víctima en el momento de solicitar el auxilio, y

VII. Brindar servicios reeducativos integrales especializados y gratuitos, con perspectiva de género al agresor en instituciones públicas debidamente acreditadas.

ARTÍCULO 31. Corresponderá a las autoridades Federales, Estatales y del Distrito Federal, en el ámbito de sus competencias, otorgar las órdenes emergentes y preventivas de la presente Ley, quienes tomarán en consideración:

I. El riesgo o peligro existente;

II. La seguridad de la víctima, y

III. Los elementos con que se cuente.

ARTÍCULO 32. Son órdenes de protección de naturaleza civil las siguientes:

I. Suspensión temporal al agresor del régimen de visitas y convivencia con sus descendientes;

II. Prohibición al agresor de enajenar o hipotecar bienes de su propiedad cuando se trate del domicilio conyugal; y en cualquier caso cuando se trate de bienes de la sociedad conyugal;

III. Posesión exclusiva de la víctima sobre el inmueble que sirvió de domicilio;

IV. Embargo preventivo de bienes del agresor, que deberá inscribirse con carácter temporal en el Registro Público de la Propiedad, a efecto de garantizar las obligaciones alimentarias, y

V. Obligación alimentaria provisional e inmediata.

Serán tramitadas ante los juzgados de lo familiar o a falta de éstos en los juzgados civiles que corresponda.

ARTÍCULO 33. Corresponde a las autoridades jurisdiccionales competentes valorar las órdenes y la determinación de medidas similares en sus resoluciones o sentencias. Lo anterior con motivo de los juicios o procesos que en materia civil, familiar o penal, se estén ventilando en los tribunales competentes.

ARTÍCULO 34. Las personas mayores de 12 años de edad podrán solicitar a las autoridades competentes que los representen en sus solicitudes y acciones, a efecto de que las autoridades correspondientes puedan de manera oficiosa dar el otorgamiento de las órdenes; quienes sean menores de 12 años, sólo podrán solicitar las órdenes a través de sus representantes legales.

TITULO III

CAPÍTULO I

DEL SISTEMA NACIONAL PARA PREVENIR, ATENDER, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES

ARTÍCULO 35.- La Federación, las Entidades Federativas y los Municipios, se coordinarán para la integración y funcionamiento del Sistema, el cual tiene por objeto la

conjunción de esfuerzos, instrumentos, políticas, servicios y acciones interinstitucionales para la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres.

Todas las medidas que lleve a cabo el Estado deberán ser realizadas sin discriminación alguna. Por ello, considerará el idioma, edad, condición social, preferencia sexual, o cualquier otra condición, para que puedan acceder a las políticas públicas en la materia.

ARTÍCULO 36.- El Sistema se conformará por las y los titulares de:

- I. La Secretaría de Gobernación, quien lo presidirá;
- II. La Secretaría de Desarrollo Social;
- III. La Secretaría de Seguridad Pública;
- IV. La Procuraduría General de la República;
- V. La Secretaría de Educación Pública;
- VI. La Secretaría de Salud;
- VII. El Instituto Nacional de las Mujeres, quien ocupará la Secretaría Ejecutiva del Sistema;
- VIII. El Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación;
- IX. El Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, y
- X. Los mecanismos para el adelanto de las mujeres en las entidades federativas.

ARTÍCULO 37. La Secretaría Ejecutiva del Sistema elaborará el proyecto de reglamento para el funcionamiento del mismo y lo presentará a sus integrantes para su consideración y aprobación en su caso.

CAPITULO II DEL PROGRAMA INTEGRAL PARA PREVENIR, ATENDER, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES

ARTÍCULO 38. El Programa contendrá las acciones con perspectiva de género para:

I. Impulsar y fomentar el conocimiento y el respeto a los derechos humanos de las mujeres;

II. Transformar los modelos socioculturales de conducta de mujeres y hombres, incluyendo la formulación de programas y acciones de educación formales y no formales, en todos los niveles educativos y de instrucción, con la finalidad de prevenir, atender y erradicar las conductas estereotipadas que permiten, fomentan y toleran la violencia contra las mujeres;

III. Educar y capacitar en materia de derechos humanos al personal encargado de la procuración de justicia, policías y demás funcionarios encargados de las políticas de prevención, atención, sanción y eliminación de la violencia contra las mujeres;

IV. Educar y capacitar en materia de derechos humanos de las mujeres al personal encargado de la impartición de justicia, a fin de dotarles de instrumentos que les permita juzgar con perspectiva de género;

V. Brindar los servicios especializados y gratuitos para la atención y protección a las víctimas, por medio de las autoridades y las instituciones públicas o privadas;

VI. Fomentar y apoyar programas de educación pública y privada, destinados a concientizar a la sociedad sobre las causas y las consecuencias de la violencia contra las mujeres;

VII. Diseñar programas de atención y capacitación a víctimas que les permita participar plenamente en todos los ámbitos de la vida;

VIII. Vigilar que los medios de comunicación no fomenten la violencia contra las mujeres y que favorezcan la erradicación de todos los tipos de violencia, para fortalecer el respeto a los derechos humanos y la dignidad de las mujeres;

IX. Garantizar la investigación y la elaboración de diagnósticos estadísticos sobre las causas, la frecuencia y las consecuencias de la violencia contra las mujeres, con el fin de evaluar la eficacia de las medidas desarrolladas para prevenir, atender, sancionar y erradicar todo tipo de violencia;

X. Publicar semestralmente la información general y estadística sobre los casos de violencia contra las mujeres

para integrar el Banco Nacional de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres;

XI. Promover la inclusión prioritaria en el Plan Nacional de Desarrollo de las medidas y las políticas de gobierno para erradicar la violencia contra las mujeres;

XII. Promover la cultura de denuncia de la violencia contra las mujeres en el marco de la eficacia de las instituciones para garantizar su seguridad y su integridad, y

XIII. Diseñar un Modelo Integral de Atención a los derechos humanos y ciudadanía de las mujeres que deberán instrumentar las instituciones, los centros de atención y los refugios que atiendan a víctimas.

ARTÍCULO 39. El Ejecutivo Federal propondrá en el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación asignar una partida presupuestaria para garantizar el cumplimiento de los objetivos del Sistema y del Programa previstos en la presente Ley.

CAPÍTULO III DE LA DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS EN MATERIA DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN, SANCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES

ARTÍCULO 40. La Federación, las Entidades Federativas y los Municipios, coadyugarán para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley de conformidad con las competencias previstas en el presente ordenamiento y demás instrumentos legales aplicables.

Sección Primera. De la Federación

ARTÍCULO 41. Son facultades y obligaciones de la Federación:

I. Garantizar el ejercicio pleno del derecho de las mujeres a una vida libre de violencia;

II. Formular y conducir la política nacional integral desde la perspectiva de género para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres;

III. Vigilar el cabal cumplimiento de la presente Ley y de los instrumentos internacionales aplicables;

IV. Elaborar, coordinar y aplicar el Programa a que se refiere la Ley, auxiliándose de las demás autoridades encargadas de implementar el presente ordenamiento legal;

V. Educar en los derechos humanos a las mujeres en su lengua materna;

VI. Asegurar la difusión y promoción de los derechos de las mujeres indígenas con base en el reconocimiento de la composición pluricultural de la nación;

VII. Vigilar que los usos y costumbres de toda la sociedad no atenten contra los derechos humanos de las mujeres;

VIII. Coordinar la creación de Programas de reeducación y reinserción social con perspectiva de género para agresores de mujeres;

IX. Garantizar una adecuada coordinación entre la Federación, las Entidades Federativas y los Municipios, con la finalidad de erradicar la violencia contra las mujeres;

X. Realizar a través del Instituto Nacional de las Mujeres y con el apoyo de las instancias locales, campañas de información, con énfasis en la doctrina de la protección integral de los derechos humanos de las mujeres, en el conocimiento de las leyes y las medidas y los programas que las protegen, así como de los recursos jurídicos que las asisten;

XI. Impulsar la formación y actualización de acuerdos interinstitucionales de coordinación entre las diferentes instancias de gobierno, de manera que sirvan de cauce para lograr la atención integral de las víctimas;

XII. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia;

XIII. Coadyuvar con las instituciones públicas o privadas dedicadas a la atención de víctimas;

XIV. Ejecutar medidas específicas, que sirvan de herramientas de acción para la prevención, atención y erradicación de la violencia contra las mujeres en todos los ámbitos, en un marco de integralidad y promoción de los derechos humanos;

XV. Promover y realizar investigaciones con perspectiva de género sobre las causas y las consecuencias de la violencia contra las mujeres;

XVI. Evaluar y considerar la eficacia de las acciones del Programa, con base en los resultados de las investigaciones previstas en la fracción anterior;

XVII. Rendir un informe anual sobre los avances del Programa, ante el H. Congreso de la Unión;

XVIII. Vigilar que los medios de comunicación no promuevan imágenes estereotipadas de mujeres y hombres, y eliminen patrones de conducta generadores de violencia;

XIX. Desarrollar todos los mecanismos necesarios para el cumplimiento de la presente Ley, y

XX. Las demás que le confieran esta Ley u otros ordenamientos aplicables.

Sección Segunda. De la Secretaría de Gobernación

ARTÍCULO 42.- Corresponde a la Secretaría de Gobernación:

I. Presidir el Sistema y declarar la Alerta de Violencia de Género contra las mujeres;

II. Diseñar la política integral con perspectiva de género para promover la cultura del respeto a los derechos humanos de las mujeres;

III. Elaborar el Programa en coordinación con las demás autoridades integrantes del Sistema;

IV. Formular las bases para la coordinación entre las autoridades federales, locales y municipales para la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres;

V. Coordinar y dar seguimiento a las acciones de los tres órdenes de gobierno en materia de protección, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres;

VI. Coordinar y dar seguimiento a los trabajos de promoción y defensa de los derechos humanos de las mujeres, que lleven a cabo las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal;

VII. Establecer, utilizar, supervisar y mantener todos los instrumentos y acciones encaminados al mejoramiento del Sistema y del Programa;

VIII. Ejecutar y dar seguimiento a las acciones del Programa, con la finalidad de evaluar su eficacia y rediseñar las acciones y medidas para avanzar en la eliminación de la violencia contra las mujeres;

IX. Diseñar, con una visión transversal, la política integral orientada a la prevención, atención, sanción y erradicación de los delitos violentos contra las mujeres;

X. Vigilar que los medios de comunicación favorezcan la erradicación de todos los tipos de violencia y se fortalezca la dignidad de las mujeres;

XI. Sancionar conforme a la Ley a los medios de comunicación que no cumplan con lo estipulado en la fracción anterior;

XII. Realizar un Diagnóstico Nacional y otros estudios complementarios de manera periódica con perspectiva de género sobre todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas, en todos los ámbitos, que proporcione información objetiva para la elaboración de políticas gubernamentales en materia de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres.

XIII. Difundir a través de diversos medios, los resultados del Sistema y del Programa a los que se refiere esta Ley;

XIV. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia;

XV. Las demás previstas para el cumplimiento de la presente Ley.

Sección Tercera. De la Secretaría de Desarrollo Social.

ARTÍCULO 43. Corresponde a la Secretaría de Desarrollo Social:

I. Fomentar el Desarrollo social desde la visión de protección integral de los Derechos Humanos de las mujeres con perspectiva de género, para garantizarles una vida libre de violencia;

II. Coadyuvar en la promoción de los Derechos Humanos de las Mujeres;

III. Formular la política de desarrollo social del estado considerando el adelanto de las mujeres y su plena participación en todos los ámbitos de la vida;

IV. Realizar acciones tendientes a mejorar las condiciones de las mujeres y sus familias que se encuentren en situación de exclusión y de pobreza;

V. Promover políticas de igualdad de condiciones y oportunidades entre mujeres y hombres, para lograr el adelanto de las mujeres para su empoderamiento y la eliminación de las brechas y desventajas de género;

VI. Promover políticas de prevención y atención de la violencia contra las mujeres;

VII. Establecer, utilizar, supervisar y mantener todos los instrumentos y acciones encaminados al mejoramiento del Sistema y del Programa;

VIII. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia, y

IX. Las demás previstas para el cumplimiento de la presente Ley.

Sección Cuarta.

De la Secretaría de Seguridad Pública

ARTÍCULO 44. Corresponde a la Secretaría de Seguridad Pública:

X. Capacitar al personal de las diferentes instancias policiales para atender los casos de violencia contra las mujeres;

XI. Tomar medidas y realizar las acciones necesarias, en coordinación con las demás autoridades, para alcanzar los objetivos previstos en la presente Ley;

XII. Integrar el Banco Nacional de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres;

XIII. Diseñar la política integral para la prevención de delitos violentos contra las mujeres, en los ámbitos público y privado;

XIV. Establecer las acciones y medidas que se deberán tomar para la reeducación y reinserción social del agresor;

XV. Ejecutar y dar seguimiento a las acciones del Programa que le correspondan.

XVI. Formular acciones y programas orientados a fomentar la cultura del respeto a los derechos humanos de las mujeres;

XVII. Diseñar, con una visión transversal, la política integral con perspectiva de género orientada a la prevención, atención, sanción y erradicación de los delitos violentos contra las mujeres;

XVIII. Establecer, utilizar, supervisar y mantener todos los instrumentos y acciones encaminados al mejoramiento del Sistema y del Programa;

XIX. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia;

XX. Las demás previstas para el cumplimiento de la presente Ley.

Sección Quinta.

De la Secretaría de Educación Pública

ARTÍCULO 45. Corresponde a la Secretaría de Educación Pública:

I. Definir en las políticas educativas los principios de igualdad, equidad y no discriminación entre mujeres y hombres y el respeto pleno a los derechos humanos;

II. Desarrollar programas educativos, en todos los niveles de escolaridad, que fomenten la cultura de una vida libre de violencia contra las mujeres, así como el respeto a su dignidad;

III. Garantizar acciones y mecanismos que favorezcan el adelanto de las mujeres en todas las etapas del proceso educativo;

IV. Garantizar el derecho de las niñas y mujeres a la educación: a la alfabetización y al acceso, permanencia y terminación de estudios en todos los niveles. A través de la obtención de becas y otras subvenciones;

V. Desarrollar investigación multidisciplinaria encaminada a crear modelos de detección de la violencia contra las mujeres en los centros educativos;

VI. Capacitar al personal docente en derechos humanos de las mujeres y las niñas;

VII. Incorporar en los programas educativos, en todos los niveles de la instrucción, el respeto a los derechos humanos de las mujeres, así como contenidos educativos tendientes a modificar los modelos de conducta sociales y culturales que impliquen prejuicios y que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de uno de los sexos y en funciones estereotipadas asignadas a las mujeres y a los hombres;

VIII. Formular y aplicar programas que permitan la detección temprana de los problemas de violencia contra las mujeres en los centros educativos, para que se dé una primera respuesta urgente a las alumnas que sufren algún tipo de violencia;

IX. Establecer como un requisito de contratación a todo el personal de no contar con algún antecedente de violencia contra las mujeres;

X. Diseñar y difundir materiales educativos que promuevan la prevención y atención de la violencia contra las mujeres;

XI. Proporcionar acciones formativas a todo el personal de los centros educativos, en materia de derechos humanos de las niñas y las mujeres y políticas de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres;

XII. Eliminar de los programas educativos los materiales que hagan apología de la violencia contra las mujeres o contribuyan a la promoción de estereotipos que discriminen y fomenten la desigualdad entre mujeres y hombres;

XIII. Establecer, utilizar, supervisar y mantener todos los instrumentos y acciones encaminados al mejoramiento del Sistema y del Programa;

XIV. Diseñar, con una visión transversal, la política integral con perspectiva de género orientada a la prevención, atención, sanción y erradicación de los delitos violentos contra las mujeres;

XV. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia, y

XVI. Las demás previstas para el cumplimiento de la presente Ley.

Sección Sexta. De la Secretaría de Salud

ARTÍCULO 46. Corresponde a la Secretaría de Salud:

I. En el marco de la política de salud integral de las mujeres, diseñar con perspectiva de género, la política de prevención, atención y erradicación de la violencia en su contra;

II. Brindar por medio de las instituciones del sector salud de manera integral e interdisciplinaria atención médica y psicológica con perspectiva de género a las víctimas;

III. Crear programas de capacitación para el personal del sector salud, respecto de la violencia contra las mujeres y se garanticen la atención a las víctimas y la aplicación de la NOM 190-SSA1-1999: Prestación de servicios de salud. Criterios para la atención médica de la violencia familiar;

IV. Establecer programas y servicios profesionales y eficaces, con horario de veinticuatro horas en las dependencias públicas relacionadas con la atención de la violencia contra las mujeres;

V. Brindar servicios reeducativos integrales a las víctimas y a los agresores, a fin de que logren estar en condiciones de participar plenamente en la vida pública, social y privada;

VI. Difundir en las instituciones del sector salud, material referente a la prevención y atención de la violencia contra las mujeres, y

VII. Canalizar a las víctimas a las instituciones que prestan atención y protección a las mujeres;

VIII. Mejorar la calidad de la atención, que se preste a las mujeres víctimas;

IX. Participar activamente, en la ejecución del Programa, en el diseño de nuevos modelos de prevención, atención y erradicación de la violencia contra las mujeres,

en colaboración con las demás autoridades encargadas de la aplicación de la presente Ley;

X. Asegurar que en la prestación de los servicios del sector salud sean respetados los derechos humanos de las mujeres;

XI. Capacitar al personal del sector salud, con la finalidad de que detecten la violencia contra las mujeres, y

XII. Apoyar a las autoridades encargadas de efectuar investigaciones en materia de violencia contra las mujeres, proporcionando la siguiente información:

a) La relativa al número de víctimas que se atiendan en los centros y servicios hospitalarios;

b) La referente a las situaciones de violencia que sufren las mujeres;

c) El tipo de violencia por la cual se atendió a la víctima;

d) Los efectos causados por la violencia en las mujeres, y

e) Los recursos erogados en la atención de las víctimas.

XIII. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia, y

XIV. Las demás previstas para el cumplimiento de la presente Ley.

Sección Séptima.

De la Procuraduría General de la República.

ARTÍCULO 47. Corresponde a la Procuraduría General de la República:

I. Promover la formación y especialización de Agentes de la Policía Federal Investigadora, Agentes del Ministerio Público y de todo el personal encargado de la procuración de justicia en materia de derechos humanos de las mujeres;

II. Proporcionar a las víctimas orientación y asesoría para su eficaz atención y protección, de conformidad con la

Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, su Reglamento y demás ordenamientos aplicables;

III. Dictar las medidas necesarias para que la víctima reciba atención médica de emergencia;

IV. Proporcionar a las instancias encargadas de realizar estadísticas las referencias necesarias sobre el de número víctimas atendidas;

V. Brindar a las víctimas la información integral sobre las instituciones públicas o privadas encargadas de su atención;

VI. Proporcionar a las víctimas información objetiva que les permita reconocer su situación;

VII. Promover la cultura de respeto a los derechos humanos de las mujeres y garantizar la seguridad de quienes denuncian;

VIII. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia, y

IX. Las demás previstas para el cumplimiento de la presente Ley.

Sección Octava.

Del Instituto Nacional de las Mujeres.

ARTÍCULO 48. Corresponde al Instituto Nacional de las Mujeres:

I. Fungir como Secretaria Ejecutiva del Sistema, a través de su titular;

II. Integrar las investigaciones promovidas por las dependencias de la Administración Pública Federal sobre las causas, características y consecuencias de la violencia en contra de las mujeres, así como la evaluación de las medidas de prevención, atención y erradicación, y la información derivada a cada una de las instituciones encargadas de promover los derechos humanos de las mujeres en las entidades federativas o municipios. Los resultados de dichas investigaciones serán dados a conocer públicamente para tomar las medidas pertinentes hacia la erradicación de la violencia;

III. Proponer a las autoridades encargadas de la aplicación de la presente Ley, los programas, las medidas y las

acciones que consideren pertinentes, con la finalidad de erradicar la violencia contra las mujeres;

IV. Colaborar con las instituciones del Sistema en el diseño y evaluación del modelo de atención a víctimas en los refugios;

V. Impulsar la creación de unidades de atención y protección a las víctimas de violencia prevista en la Ley;

VI. Canalizar a las víctimas a programas reeducativos integrales que les permitan participar activamente en la vida pública, privada y social;

VII. Promover y vigilar que la atención ofrecida en las diversas instituciones públicas o privadas, sea proporcionada por especialistas en la materia, sin prejuicios ni discriminación alguna;

VIII. Difundir la cultura de respeto a los derechos humanos de las mujeres y promover que las instancias de procuración de justicia garanticen la integridad física de quienes denuncian;

IX. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia, y

X. Las demás previstas para el cumplimiento de la Ley.

Sección Novena. De las Entidades Federativas.

ARTÍCULO 49. Corresponde a las Entidades Federativas, de conformidad con lo dispuesto por esta Ley y los ordenamientos locales aplicables en la materia:

I. Instrumentar y articular sus políticas públicas en concordancia con la política nacional integral desde la perspectiva de género para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres;

II. Ejercer sus facultades reglamentarias para la aplicación de la presente Ley;

III. Coadyuvar en la adopción y consolidación del Sistema;

IV. Participar en la elaboración del Programa;

V. Reforzar a las instituciones públicas y privadas que prestan atención a las víctimas;

VI. Integrar el Sistema Estatal de Prevención, Erradicación y Sanción de la Violencia contra las Mujeres e incorporar su contenido al Sistema;

VII. Promover, en coordinación con la Federación, programas y proyectos de atención, educación, capacitación, investigación y cultura de los derechos humanos de las mujeres y de la no violencia, de acuerdo con el Programa;

VIII. Impulsar programas locales para el adelanto y desarrollo de las mujeres y mejorar su la calidad de vida;

IX. Proveer de los recursos presupuestarios, humanos y materiales, en coordinación con las autoridades que integran los sistemas locales, a los Programas Estatales y el Programa;

X. Impulsar la creación de Refugios para las víctimas conforme al modelo de atención diseñado por el Sistema;

XI. Promover programas de información a la población en la materia;

XII. Impulsar programas reeducativos integrales de los agresores;

XIII. Difundir por todos los medios de comunicación el contenido de esta Ley;

XIV. Rendir un informe anual sobre los avances de los programas locales;

XV. Promover investigaciones sobre las causas y las consecuencias de la violencia contra las mujeres;

XVI. Revisar y evaluar la eficacia de las acciones, las políticas públicas, los programas estatales, con base en los resultados de las investigaciones previstas en la fracción anterior;

XVII. Impulsar la participación de las organizaciones privadas de dedicadas a la promoción y defensa de los derechos humanos de las mujeres, en la ejecución de los programas estatales;

XVIII. Recibir de las organizaciones privadas, las propuestas y recomendaciones sobre la prevención, atención y sanción de la violencia contra mujeres, a fin de mejorar los mecanismos para su erradicación;

XIX. Proporcionar a las instancias encargadas de realizar estadísticas, la información necesaria para la elaboración de éstas;

XX. Impulsar reformas, en el ámbito de su competencia, para el cumplimiento de los objetivos de la presente Ley, así como para establecer como agravantes los delitos contra la vida y la integridad cuando estos sean cometidos contra mujeres, por su condición de género;

XXI. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia, y

XXII. Las demás aplicables a la materia, que les conceda la Ley u otros ordenamientos legales.

Las autoridades federales, harán las gestiones necesarias para propiciar que las autoridades locales reformen su legislación, para considerar como agravantes los delitos contra la vida y la integridad corporal cometidos contra mujeres.

Sección Décima. De los Municipios.

ARTÍCULO 50. Corresponde a los Municipios, de conformidad con esta Ley y las leyes locales en la materia y acorde con la perspectiva de género, las siguientes atribuciones:

I. Instrumentar y articular, en concordancia con la política nacional y estatal, la política municipal orientada a erradicar la violencia contra las mujeres;

II. Coadyuvar con la Federación y las Entidades Federativas, en la adopción y consolidación del Sistema;

III. Promover, en coordinación con las Entidades Federativas, cursos de capacitación a las personas que atienden a víctimas;

IV. Ejecutar las acciones necesarias para el cumplimiento del Programa;

V. Apoyar la creación de programas de reeducación integral para los agresores;

VI. Promover programas educativos sobre la igualdad y la equidad entre los géneros para eliminar la violencia contra las mujeres;

VII. Apoyar la creación de Refugios seguros para las víctimas;

VIII. Participar y coadyuvar en la prevención, atención y erradicación de la violencia contra las mujeres;

IX. Llevar a cabo, de acuerdo con el Sistema, programas de información a la población respecto de la violencia contra las mujeres;

X. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia, y

XI. La atención de los demás asuntos que en materia de violencia contra las mujeres que les conceda esta Ley u otros ordenamientos legales.

CAPÍTULO IV DE LA ATENCIÓN A LAS VÍCTIMAS

ARTÍCULO 51. Las autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias deberán prestar atención a las víctimas, consistente en:

I. Fomentar la adopción y aplicación de acciones y programas, por medio de los cuales se les brinde protección;

II. Promover la atención a víctimas por parte de las diversas instituciones del sector salud, así como de atención y de servicio, tanto públicas como privadas;

III. Proporcionar a las víctimas, la atención médica, psicológica y jurídica, de manera integral, gratuita y expedita;

IV. Proporcionar un refugio seguro a las víctimas, y

V. Informar a la autoridad competente de los casos de violencia que ocurran en los centros educativos.

ARTÍCULO 52. Las víctimas de cualquier tipo de violencia tendrán los derechos siguientes:

I. Ser tratada con respeto a su integridad y al ejercicio pleno de sus derechos;

II. Contar con protección inmediata y efectiva por parte de las autoridades;

III. Recibir información veraz y suficiente que les permita decidir sobre las opciones de atención;

IV. Contar con asesoría jurídica gratuita y expedita;

V. Recibir información médica y psicológica;

VI. Contar con un refugio, mientras lo necesite;

VII. Ser valoradas y educadas libres de estereotipos de comportamiento y prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación, y

VIII. En los casos de violencia familiar, las mujeres que tengan hijas y/o hijos podrán acudir a los refugios con éstos.

ARTÍCULO 53. El agresor deberá participar obligatoriamente en los programas de reeducación integral, cuando se le determine por mandato de autoridad competente.

CAPÍTULO V DE LOS REFUGIOS PARA LAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA

ARTÍCULO 54. Corresponde a los Refugios, desde la perspectiva de género:

I. Aplicar el Programa;

II. Velar por la seguridad de las mujeres que se encuentren en ellos;

III. Proporcionar a las mujeres la atención necesaria para su recuperación física y psicológica, que les permita participar plenamente en la vida pública, social y privada;

IV. Dar información a las víctimas sobre las instituciones encargadas de prestar asesoría jurídica gratuita;

V. Brindar a las víctimas la información necesaria que les permita decidir sobre las opciones de atención;

VI. Contar con el personal debidamente capacitado y especializado en la materia, y

VII. Todas aquellas inherentes a la prevención, protección y atención de las personas que se encuentren en ellos.

ARTÍCULO 55. Los refugios deberán ser lugares seguros para las víctimas, por lo que no se podrá proporcionar su ubicación a personas no autorizadas para acudir a ellos.

ARTÍCULO 56. Los refugios deberán prestar a las víctimas y, en su caso, a sus hijas e hijos los siguientes servicios especializados y gratuitos:

I. Hospedaje

II. Alimentación;

III. Vestido y calzado;

IV. Servicio médico;

V. Asesoría jurídica;

VI. Apoyo psicológico;

VII. Programas reeducativos integrales a fin de que logren estar en condiciones de participar plenamente en la vida pública, social y privada;

VIII. Capacitación, para que puedan adquirir conocimientos para el desempeño de una actividad laboral, y

IX. Bolsa de trabajo, con la finalidad de que puedan tener una actividad laboral remunerada en caso de que lo soliciten.

ARTÍCULO 57. La permanencia de las víctimas en los refugios no podrá ser mayor a tres meses, a menos de que persista su inestabilidad física, psicológica o su situación de riesgo.

ARTÍCULO 58. Para efectos del artículo anterior, el personal médico, psicológico y jurídico del refugio evaluará la condición de las víctimas.

ARTÍCULO 59.- En ningún caso se podrá mantener a las víctimas en los refugios en contra de su voluntad.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Ejecutivo Federal emitirá el Reglamento de la Ley dentro de los noventa días siguientes a la entrada en vigor del presente decreto.

ARTÍCULO TERCERO.- El Sistema Nacional a que se refiere esta Ley, se integrará dentro de los sesenta días siguientes a la entrada en vigor del presente decreto.

ARTÍCULO CUARTO.- El Reglamento del Sistema deberá expedirse dentro de los noventa días siguientes a la entrada en vigor del presente decreto.

ARTÍCULO QUINTO.- El Diagnóstico Nacional a que se refiere la fracción XII del artículo 44 de la Ley deberá realizarse dentro de los 365 días siguientes a la integración del Sistema.

ARTÍCULO SEXTO.- Los recursos para llevar a cabo los programas y la implementación de las acciones que se deriven de la presente Ley, se cubrirán con cargo al presupuesto autorizado a las dependencias, entidades y órganos desconcentrados del Ejecutivo Federal, Poderes Legislativo y Judicial, órganos autónomos, estados y municipios, para el presente ejercicio fiscal y los subsecuentes, asimismo, no requerirán de estructuras orgánicas adicionales por virtud de los efectos de la misma.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- El Banco Nacional de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres a que refiere la fracción III del artículo 45 deberá integrarse dentro de los 365 días siguientes a la conformación del Sistema.

ARTÍCULO OCTAVO.- En un marco de coordinación, las Legislaturas de los Estados, promoverán las reformas necesarias en la legislación local, previstas en las fracciones II y XX del artículo 49, dentro de un término de 6 meses, contados a partir de la entrada en vigor de la presente ley.

Palacio Legislativo de San Lázaro a veinte de abril de dos mil seis.

Comisión de Equidad y Género, diputados: Diva Hadamira Gastelum Bajo (rúbrica), Presidenta; Margarita Martínez López (rúbrica), secretaria; Norma Elizabeth Sotelo Ochoa (rúbrica), secretaria; Martha Lucía Micher Camarena (rúbrica), secretaria; Blanca Eppen Canales (rúbrica), secretaria; Ángel Paulino Canul Pacab (rúbrica); María Hilaria Domínguez Arvizu (rúbrica); Esthela de Jesús Ponce Beltrán; Gema Isabel Martínez López (rúbrica); Rosario Sáenz López (rúbrica), Evelia Sandoval Urbán (rúbrica); María del Consuelo Rafaela Rodríguez de Alba (rúbrica); Jazmín Elena Zepeda Burgos (rúbrica); Nora Elena Yu

Hernández (rúbrica); Martha Laguette Lardizábal (rúbrica); Rosalina Mazari Espín (rúbrica); María Elena Orantes López (rúbrica); María Angélica Ramírez Luna; Evangelina Pérez Zaragoza (rúbrica); Martha Leticia Rivera Cisneros (rúbrica); Janette Ovando Reazola (rúbrica); María Beatriz Zavala Peniche; Rodrigo Sánchez de la Peña; María Eugenia Castillo Reyes; Marbella Casanova Calam (rúbrica); Dolores del Carmen Gutiérrez Zurita (rúbrica); María Marcela Lagarde y de los Ríos (rúbrica); Angélica de la Peña Gómez (rúbrica); María Ávila Serna (rúbrica); Patricia Flores Fuentes (rúbrica).

Comisión de Justicia y Derechos Humanos, diputados: Claudia Ruiz Massieu Salinas (rúbrica), Presidenta; Leticia Gutiérrez Corona (rúbrica), Amalín Yabur Elías (rúbrica), Miguel Ángel Llera Bello, Francisco Javier Valdéz de Anda (rúbrica), Miguelángel García-Domínguez (rúbrica), Félix Adrián Fuentes Villalobos, secretarios; María de Jesús Aguirre Maldonado (rúbrica), Daniel Raúl Arévalo Gallegos (rúbrica), Federico Barbosa Gutiérrez (rúbrica), Mario Carlos Culebro Velasco, José Luis García Mercado (rúbrica), Blanca Estela Gómez Carmona, Gema Isabel Martínez López (rúbrica), Martha Laguette Lardizábal, Consuelo Muro Urista, Mayela María de Lourdes Quiroga Tamez (rúbrica), Jorge Leonel Sandoval Figueroa (rúbrica), Bernardo Vega Carlos (rúbrica), Gustavo Adolfo de Unanue Aguirre, Fernando Antonio Guzmán Pérez Peláez, Ernesto Herrera Tovar, Sergio Penagos García (rúbrica), Marisol Vargas Bárcena, Sergio Vázquez García, Francisco Diego Aguilar (rúbrica), Angélica de la Peña Gómez (rúbrica), Eliana García Laguna, Marcela Lagarde y de los Ríos (rúbrica), Jaime Miguel Moreno Garavilla.

Comisión de Gobernación, diputados: Julián Angulo Góngora (rúbrica), Presidente; David Hernández Pérez (rúbrica), Secretario; Yolanda Guadalupe Valladares Valle (rúbrica), Secretaria; Claudia Ruiz Massieu Salinas (rúbrica), Secretaria; Daniel Ordóñez Hernández (rúbrica), Secretario; Maximino Alejandro Fernández Ávila, Secretario; José Porfirio Alarcón Hernández (rúbrica), Fernando Álvarez Monje (rúbrica), Omar Bazán Flores (rúbrica), Pablo Bedolla López (rúbrica), José Luis Briones Briseño, Socorro Díaz Palacios (rúbrica), Luis Eduardo Espinoza Pérez (rúbrica), Miguelángel García-Domínguez (rúbrica), Jesús González Schmal (rúbrica), Héctor Humberto Gutiérrez de la Garza (rúbrica), Ana Luz Juárez Alejo; Pablo Alejo López Núñez (rúbrica), Federico Madrazo Rojas, Guillermo Martínez Nolasco (rúbrica), Gonzalo Moreno Arévalo, Consuelo Muro Urista (rúbrica), José Ediviges Nava Altamirano, José Agustín Roberto Ortiz Pinchetti, Hugo Rodríguez Díaz (rúbrica), Margarita Saldaña Hernández (rúbrica), José Sigona Torres, Sergio Vázquez García (rúbrica), Mario Alberto Zepahua Valencia (rúbrica).»

Es de primera lectura.

CODIGO PENAL FEDERAL - CODIGO
FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES

La Secretaria diputada María Sara Rocha Medina:
«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Diputados.— LIX Legislatura.

Dictamen de las Comisiones Unidas de Justicia y Derechos Humanos, y de Equidad y Género, con proyecto de decreto que adiciona diversas disposiciones del Código Penal Federal y del Código Federal de Procedimientos Penales

Las Comisiones Unidas de Justicia y Derechos Humanos y Equidad y Género, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 39, numeral 2, y 45, numeral 6, inciso f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 87, 88 y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, presentamos a la consideración de esta honorable Asamblea, el dictamen con Proyecto de Decreto que adiciona diversas disposiciones al Código Penal Federal y al Código Federal de Procedimientos Penales, al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA

Estas comisiones encargadas del análisis, estudio y elaboración del dictamen de la presente iniciativa, desarrollaron su trabajo de acuerdo al procedimiento que se describe a continuación:

I. En el cuerpo del presente dictamen se establece un capítulo denominado “ANTECEDENTES”, el cual da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, de la presentación y turno de la iniciativa por la cual se reforman y adicionan diversas disposiciones al Código Penal Federal y al Código Federal de Procedimientos Penales.

II. Se establece un capítulo denominado “CONTENIDO DE LA INICIATIVA” en el cual se argumenta la necesidad de reformar la ley penal a fin de contribuir a la erradicación de una de las formas extremas de violencia contra las mujeres en nuestro país.

III. En el capítulo denominado “CONSIDERACIONES” las y los integrantes de las comisiones dictaminadoras, hacen una breve referencia de los temas que compone la propuesta en estudio y expresan argumentos de valora-

ción, así como los motivos y razonamientos que la sustentan.

IV. De los trabajos realizados y las observaciones emitidas por las comisiones dictaminadoras, en el apartado “RESULTANDOS” se especifican las deducciones, valoraciones y términos finales sobre el presente dictamen.

I. ANTECEDENTES

a. Con fecha 7 de diciembre del 2004, las Diputadas Marcela Lagarde y de los Ríos, Rebeca Godínez y Bravo y Eliana García Laguna presentaron ante el Pleno de esta Cámara de Diputados Iniciativa con Proyecto de decreto, que adiciona al Libro Segundo del Código Penal Federal el Título Vigésimo Octavo, “De los Delitos de Género”, y los artículos 432, 433 y 434, para tipificar el delito de feminicidio; y adiciona un numeral 35 al artículo 194 del Código Federal de Procedimientos Penales y una fracción VI al artículo 2 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada. En la fecha referida la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó la Iniciativa para su dictamen a las Comisiones Unidas de Justicia y Derechos Humanos y Equidad y Género.

b. Con fecha 2 de febrero de 2006, las presidentas de las Comisiones de Equidad y Género, Dip. Diva Hadamira Gastélum Bajo; Especial de la Niñez, Adolescencia y Familias, Dip. Angélica de la Peña Gómez; y Especial para Conocer y Dar Seguimiento a las Investigaciones Relacionadas con los Feminicidios en la República Mexicana y a la Procuración de Justicia Vinculada, Dip. Marcela Lagarde y de los Ríos presentaron la iniciativa con proyecto de decreto de Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. En la misma sesión, la Mesa Directiva turnó la Iniciativa para su dictamen a las Comisiones Unidas de Equidad y Género y Justicia y Derechos Humanos.

II. CONTENIDO DE LAS INICIATIVAS

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, QUE ADICIONA AL LIBRO SEGUNDO DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL EL TÍTULO VIGÉSIMO OCTAVO, “DE LOS DELITOS DE GÉNERO”, Y LOS ARTÍCULOS 432, 433 Y 434, PARA TIPIFICAR EL DELITO DE FEMINICIDIO; Y ADICIONA UN NUMERAL 35 AL ARTÍCULO 194 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES Y UNA FRACCIÓN

VIALARTÍCULO 2 DE LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA.

1. Las diputadas afirman que el feminicidio es un fenómeno de las sociedades modernas que ha ido en aumento, no sólo en nuestro país, sino que también se ha ido presentando en otros países, tanto en procesos de guerra como en situaciones de paz.
2. Señalan que el asesinato, la violación, la desaparición forzada, la tortura a mujeres son conductas que deben ser sancionadas adecuadamente en la legislación penal.
3. Refieren que los estudios e investigaciones definen al feminicidio como la culminación de la violencia contra las mujeres que se expresa como violencia de: clase, étnica, etaria, ideológica y política; violencia que se concatena y potencia en el tiempo y el espacio determinados y culmina con muertes violentas, sumándose la ausencia de justicia y la impunidad.
4. Expresan que la urgencia de tipificar el feminicidio está fundamentada en la necesidad de superar la ausencia de garantías de protección al derecho de las mujeres que el Estado ha mostrado ante este fenómeno, pues no se han creado condiciones sociales y jurídicas de seguridad para la vida de las mujeres en la comunidad, en la casa, en los espacios de trabajo, de tránsito o de esparcimiento.
5. Aseguran que la tipificación del feminicidio contribuye a eliminar el silencio social y la falta de acciones concretas y permitirá al ministerio público contar con los instrumentos legales para cumplir con su trabajo eficientemente.
6. Señalan que en un elemental sentido de responsabilidad del Estado, debe sancionar judicialmente a los responsables de las atrocidades en contra de las mujeres, y obligar a todos los poderes públicos en sus tres órdenes a cerrar todos los espacios de impunidad incluido el ámbito del instrumental legal para sancionar los hechos constitutivos del feminicidio.
7. La iniciativa propone establecer fundamentalmente la creación de un nuevo título en el Código Penal Federal en el que se tipifique el feminicidio como delito y se incorpore en el ámbito de delitos graves en el Código Federal de Procedimientos Penales.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO DE LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.

1. La Ley que se propone tiene por objeto establecer los principios y las modalidades para garantizar el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia, regulando el derecho a un medio ambiente adecuado para el desarrollo y bienestar de las mujeres.
2. En la Ley se establece como una modalidad de la violencia contra las mujeres, a la violencia feminicida como: la forma extrema de violencia de género contra las mujeres, producto de la violación de sus derechos humanos, en los ámbitos público y privado, conformada por el conjunto de conductas misóginas que pueden conllevar impunidad social y del Estado y puede culminar en homicidio y otras formas de muerte violenta de mujeres.

III. CONSIDERACIONES

1. En México, por información proporcionada por la Procuraduría General de la República, las Procuradurías Generales de Justicia de las Entidades Federativas, las Comisiones Estatales de Derechos Humanos y los Institutos Estatales de las Mujeres, así como de los datos proporcionados por organizaciones de la sociedad civil y los obtenidos de notas periodísticas, se ha documentado un alarmante aumento en los delitos violentos en contra de mujeres. Ello da cuenta de la violencia extrema en su contra en distintas entidades de la República, entre las que se encuentran: el Estado de México, Chiapas, Quintana Roo, Chihuahua, Distrito Federal, Baja California, Sonora, Morelos, Jalisco y Guanajuato y pone en evidencia que el fenómeno de la violencia contra las mujeres en Ciudad Juárez es sólo un caso vergonzosamente emblemático.
2. Desde la H. Cámara de Diputados de la LIX Legislatura se realizó una investigación sobre la violencia contra las mujeres, en la investigación se comprobó que en todas las entidades de la República se presentan alarmantes expresiones de violencia de género contra las mujeres, y aún los gobiernos que reconocen la necesidad de enfrentarla están rebasados. Las acciones son débiles y no abarcan al conjunto del gobierno federal, estatal o municipal, sólo están dirigidas de manera parcial y con baja incidencia a atender casos de violencia familiar, algunas muertes evitables por enfermedades, y hay acciones incipientes y desarticuladas en la capacitación de algunas autoridades.

3. Los atentados contra la vida de las niñas y las mujeres no se dan en el vacío, suceden en un entramado social de tolerancia, impunidad y fomento a la violencia de género cotidiana, misógina y machista, contra niñas y mujeres. Los homicidios son su consecuencia más cruenta y se suceden tras procesos vitales marcados por la inseguridad, por escaladas de violencia y situaciones extremas que culminan en muertes violentas.

4. La muerte, en muchos casos no ha sido límite para el daño. Aún después de haber sido asesinadas, sus cuerpos son objeto de oprobiosa agresión.

La violencia no termina ahí, las sobrevivientes y sus familiares son víctimas de violencia institucional en el ámbito de la justicia.

5. Así como incontables víctimas habían denunciado violencia en su contra ante autoridades que no la consideraron un riesgo para la vida y no asumieron su responsabilidad para evitarla, un número alarmante de casos no son esclarecidos, no se llega a la verdad, los agresores no son sancionados y por lo tanto, no se aplica la justicia. Por el contrario, la falta de profesionalismo de funcionarios, el trato discriminatorio, incluso el encubrimiento a los agresores o la complicidad con ellos, prevalecen en la procuración de justicia. La corrupción hace inconfiables para la ciudadanía a las instituciones en general y no hay mecanismos eficientes para la exigibilidad y el cumplimiento de sus obligaciones.

6. Por lo anterior, se ha definido a la violencia feminicida como el conjunto de condiciones sociales y experiencias violentas que pueden concluir en el homicidio de las mujeres.

7. Las Comisiones Dictaminadoras concuerdan en que eliminar la violencia feminicida obliga a reorientar, tanto el desarrollo social como la democracia. Los homicidios de niñas y mujeres son la expresión intolerable de múltiples formas de exclusión, discriminación, explotación y también de variadas formas de violencia. Los homicidios suceden como parte de una compleja estructura social basada en la dominación genérica de las mujeres. Por ello, enfrentar un problema de esta magnitud exige revisar el sentido de la sociedad mexicana, así como los modos de convivencia, la cultura y el orden legal.

La tipificación del feminicidio es una medida de acción afirmativa que se toma desde la Federación, para eliminar la

discriminación y garantizar una vida sin miedo y sin violencia de las mujeres.

8. Por los razonamientos anteriores, las Comisiones dictaminadoras al entrar en el análisis de las figuras planteadas en ambas Iniciativas hemos coincidido en modificar el contenido textual de los preceptos planteados, conservando el espíritu de lo propuesto por las legisladoras: garantizar una vida libre de violencia de las mujeres.

9. Con base en ambas Iniciativas, las Comisiones Dictaminadoras consideramos que los elementos constitutivos de la definición jurídica penal del feminicidio deben ser:

- La violación al derecho a la vida de las mujeres, como el bien jurídico más importante: homicidio
- Mediante actos violentos y crueles por el hecho de ser mujer: misoginia

Estos elementos, dan al feminicidio características propias que justifican la especificidad del tipo penal, pues si bien la conducta tiene como objeto la privación de la vida, ésta solo se actualizará cuando la violación al derecho a la vida se dé mediante actos de misoginia, y en donde dichos actos se manifiestan en actos violentos y crueles por motivos que se vinculan a su sexo, es decir, por el hecho de ser mujer.

Así, el feminicidio se puede dar por parte de una persona únicamente contra una mujer y no al contrario, porque la violencia contra las mujeres, es una forma específica de violencia que sólo tiene lugar contra las mujeres.

10. El tipificar el feminicidio implica el reconocimiento de la existencia de relaciones de poder desiguales entre mujeres y hombres que deben ser modificadas para garantizar su aspiración legítima a tener acceso a una vida libre de violencia.

11. Asimismo, para establecer sanciones a las y los servidores públicos que no actúen con debida diligencia, se contempla que podrán incurrir en responsabilidad penal cuando: “no realice las investigaciones correspondientes en términos de los ordenamientos aplicables, actúe intencionalmente con prácticas dilatorias o se refiera a la víctima de manera denigrante, difamante o como propiciatoria del delito”.

12. Las dos primeras hipótesis se dirigen al actuar de los agentes del Ministerio Público, y tienen como finalidad

establecer un mecanismo de control para esta institución de representación social, que en la etapa de averiguación previa, actúa como autoridad, juez y parte.

13. En el caso de los homicidios de mujeres en Ciudad Juárez, los agentes del Ministerio Público, en muchos de los casos tal como lo ha documentado la Fiscalía Especial para la Atención de los Delitos Relacionados con los Homicidios de Mujeres en Ciudad Juárez, no han actuado por ignorancia o falta de elementos para investigar. En algunos de los casos se ha documentado la intencionalidad de no actuar con debida diligencia por parte de estos servidores públicos.

Por lo que respecta a la última hipótesis, resulta ser una figura novedosa en el derecho penal mexicano, pues vendría a derrumbar la aplicación de la victimodogmática, la cual sostiene que existen víctimas propiciatorias, es decir, que generan su propia victimización, por lo que el agresor merece una reducción en la pena debido a que la víctima se “autopuso en peligro”.

Finalmente las Comisiones dictaminadoras consideran pertinente que las conductas típicas descritas sean establecidas como graves en el Código Federal de Procedimientos Penales.

Por lo expuesto y fundado las Comisiones Unidas de Justicia y Derechos Humanos y de Equidad y Género ponemos a consideración de esta honorable Asamblea, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL Y DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES.

Artículo Primero.- Se adiciona el Capítulo Tercero al Título Segundo del Libro Segundo y, el artículo 149-Ter al Código Penal Federal, para quedar como sigue:

CAPITULO III Feminicidio

Artículo 149-Ter.- Comete el delito de feminicidio el que con el propósito de destruir, total o parcialmente a uno o mas grupos de mujeres por motivos de su condición de género, perpetrare por cualquier medio, delitos contra la vida de las mujeres pertenecientes al grupo o grupos.

Por tal delito se impondrán de veinte a cuarenta años de prisión y multa de cuatro mil a diez mil pesos.

Para los efectos de este artículo se entiende por condición de género la construcción social que determina comportamientos socioculturales estereotipados, donde las mujeres se encuentran en situación de desventaja, discriminación y alto riesgo, resultado de una relación de poder desigual.

Cuando el delito fuere cometido por un servidor público se aumentará hasta en una mitad.

Artículo Segundo.- Se adiciona el numeral 8 Bis) a la fracción I del artículo 194 del Código Federal de Procedimientos Penales, para quedar como sigue:

Artículo 194.- ...

I.

1) a 8) ...

8 Bis) Feminicidio, previsto en el artículo 149 Ter;

9) a 34) ...

II. a XIV. ...

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro a 24 de abril de 2006.

Por la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, diputados: Claudia Ruiz Massieu Salinas (rúbrica), Presidenta; Leticia Gutiérrez Corona (rúbrica), Amalín Yabur Elías (rúbrica), Miguel Ángel Llera Bello, Francisco Javier Valdéz de Anda (rúbrica), Miguelángel García-Domínguez (rúbrica), Félix Adrián Fuentes Villalobos, secretarios; María de Jesús Aguirre Maldonado (rúbrica), Daniel Raúl Arévalo Gallegos (rúbrica), Federico Barbosa Gutiérrez, Mario Carlos Culebro Velasco, José Luis García Mercado (rúbrica), Blanca Estela Gómez Carmona (rúbrica), Gema Isabel Martínez López (rúbrica), Martha Laguette Lardizábal (rúbrica), Consuelo Muro Urista (rúbrica), Mayela María de Lourdes Quiroga Tamez, Jorge Leonel Sandoval Figueroa, Bernardo Vega Carlos, Gustavo Adolfo de Unanue Aguirre, Fernando Antonio Guzmán Pérez Peláez, Ernesto Herrera Tovar, Sergio Penagos García (rúbrica), Marisol Vargas Bárcena, Sergio Vázquez García (rúbrica), Francisco Diego Aguilar (rúbrica), Angélica de la Peña Gómez (rúbrica), Eliana García Laguna (rúbrica), Marcela Lagarde y de los Ríos (rúbrica), Jaime Miguel Moreno Garavilla.

Comisión de Equidad y Género, diputados: Diva Hadamira Gastélum Bajo (rúbrica), Presidenta; Margarita Martínez López, secretaria; Norma Elizabeth Sotelo Ochoa (rúbrica), secretaria; Martha Lucía Mícher Camarena (rúbrica), secretaria; Blanca Eppen Canales (rúbrica), secretaria; Ángel Paulino Canul Pacab (rúbrica); María Hilaria Domínguez Arvizu (rúbrica); Miriam M. Muñoz Vargas; Gema Isabel Martínez López (rúbrica); Rosalina Mazari Espín (rúbrica); María Elena Orantes López; Esthela de Jesús Ponce Beltrán; María del Consuelo Rafaela Rodríguez de Alba (rúbrica); Evelia Sandoval Urbán (rúbrica); Nora Elena Yu Hernández (rúbrica); Concepción Cruz García (rúbrica); Patricia Flores Fuentes (rúbrica); Gisela J. Lara Saldaña; María Angélica Ramírez Luna; Evangelina Pérez Zaragoza; Martha Leticia Rivera Cisneros (rúbrica); Janette Ovando Reazola; María Beatriz Zavala Peniche; Martha Laguette Lardizabal (rúbrica); Marbella Casanova Calam; Angélica de la Peña Gómez (rúbrica); Dolores del Carmen Gutiérrez Zurita (rúbrica); María Marcela Lagarde y de los Ríos (rúbrica); Jazmín Elena Zepeda Burgos (rúbrica); María Ávila Serna (rúbrica).»

Es de primera lectura.

LEY PARA LA PROTECCION DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

La Secretaria diputada María Sara Rocha Medina: «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Diputados.— LIX Legislatura.

Dictamen de las Comisiones Unidas de Justicia y Derechos Humanos, y de Atención a Grupos Vulnerables, con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes

HONORABLE ASAMBLEA:

A las Comisiones Unidas de Justicia y Derechos Humanos y de Atención a Grupos Vulnerables, de la LIX Legislatura de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión les fueron turnadas para su análisis y dictamen, con opinión de la Comisión Especial de la Niñez, Adolescencia y Familias, las siguientes iniciativas:

1. Minuta remitida por el H. Senado de la República, con Proyecto de Decreto que reforma la Ley para la Protección de los derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; el Código Penal Federal; el Código Federal de Procedimientos Penales; la Ley Federal contra la Delincuencia

Organizada y la Ley que establece Las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados

2. Iniciativa que reforma diversas disposiciones de la Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, presentada por el Dip. Rodrigo Iván Cortés Jiménez, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

3. Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, presentada por el Dip. Homero Ríos Murrieta, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

4. Iniciativa que reforma los artículos 5 y 7 de la Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, presentada por el Dip. José Juan Bárcenas González, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

5. Iniciativa que reforma el artículo 14 y adiciona el artículo 17 de la Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, presentada por la Dip. Marcela Guerra Castillo del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Estas Comisiones Unidas, con fundamento en lo dispuesto por los Artículo 71 y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con las facultades que nos otorgan los artículos 39, numerales 1 y 2 en sus fracciones III y XXXIII, 45 numeral 6 incisos f) y g) y demás relativos y concordantes de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, los artículos 55, 56, 60, 87 y 88 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, son competentes para conocer del asunto en cuestión y por lo tanto, someten a la consideración del Pleno de esta soberanía, el presente Dictamen con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Con fecha 11 de diciembre del 2003, la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión, remitió al Pleno de esta H. Cámara de Diputados la Minuta de decreto por la que se reforma la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, el Código Penal Federal, el Código Federal de Procedimientos Penales, la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada y la Ley

que Establece las Normas Mínimas Sobre Readaptación Social de Sentenciados.

II. Por acuerdo del C. Presidente de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, la Minuta se turnó a la Comisión de Justicia y Derechos Humanos y de Desarrollo Social, ampliándose el turno el 9 de febrero de 2004 a la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, para el estudio y dictamen la Minuta en cuestión.

III. Toda vez que la minuta objeto del presente dictamen, contiene disposiciones en materias que con excepción de los Derechos de la Infancia, no son competencia de la Comisión de Desarrollo Social y por acuerdo de los Diputados integrantes, se solicitó a la Mesa Directiva una modificación del turno a efectos de que la Comisión emitiera opinión a la Minuta sólo a las Reformas a la Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, misma que fue enviada a las Comisiones Dictaminadoras con fecha 30 de Junio de 2005.

IV. El 3 de Febrero de 2005, la Mesa Directiva turnó para análisis y dictamen a las Comisiones Unidas de Justicia y Derechos Humanos, de Atención a Grupos Vulnerables con Opinión de la Comisión Especial de la Niñez, Adolescencia y Familias, la Iniciativa que reforma diversas disposiciones de la Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, presentada por el Dip. Rodrigo Iván Cortés Jiménez, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

V. Con fecha 24 de Febrero de 2005, la Mesa Directiva turnó a las Comisiones antes mencionadas, para los mismos efectos la Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, presentada por el Dip. Homero Ríos Murrieta, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

VI. Asimismo el Dip. José Juan Bárcenas González del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó con fecha 3 de Marzo de 2005, iniciativa que reforma los artículos 5 y 7 de la Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, misma que fue turnada por la Mesa Directiva a las Comisiones antes mencionadas, para los mismos efectos.

VII. El 16 de Marzo de 2005, la Mesa Directiva turnó a estas Comisiones, la Iniciativa que reforma el artículo 14 y adiciona el artículo 17 de la Ley para la Protección de

los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, presentada por la Dip. Marcela Guerra Castillo del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

VIII. La Secretarías Técnicas de las comisiones dictaminadoras, elaboraron un anteproyecto de dictamen, mismo que fue distribuido a los Diputados integrantes a efecto de contar con sus observaciones al mismo.

CONTENIDO DE LAS INICIATIVAS

A) CONTENIDO DE LA MINUTA:

Con relación al Programa Nacional para la atención a los derechos de la infancia y adolescencia, a que hace referencia la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, se pretende establecer de manera expresa dentro de dicho cuerpo normativo, que las acciones para garantizar la seguridad personal de las niñas, niños y adolescentes tendrán consideración primordial dentro del referido programa.

Asimismo, se plantea establecer la necesidad de que se prevean las medidas legales necesarias a efecto de que se integren programas de prevención de actos que pongan en riesgo la seguridad de alguna niña, niño o adolescente, que pudiere llegar a cometerse dentro de los centros escolares o en la zona cercana a los mismos.

En esa misma tesitura, se propone establecer la posibilidad legal de que las autoridades educativas y escolares, tanto federales, estatales como municipales, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, con el apoyo de los sectores social y privado, integren Comités de Vigilancia a efecto de verificar que en el ámbito escolar no se establezcan comercios fijos o ambulantes, que por su giro comercial puedan ser utilizados para prácticas que perviertan el respeto de los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

También se plantea adicionar dos fracciones al artículo 43 de la Ley de referencia, a efecto de establecer dentro del texto legal que las autoridades federales, en el ámbito de su competencia y con independencia de la normatividad aplicable, procurarán verificar que los medios de comunicación difundan información de las leyes y programas destinados a la prevención de los delitos que violan los derechos de las niñas, niños y adolescentes, así como procurarán difundir información para sensibilizar al público en general acerca de las medidas preventivas y los efectos perjudiciales de los delitos anteriormente señalados.

B) CONTENIDO DE LA INICIATIVA PRESENTADA POR EL DIP. RODRIGO IVÁN CORTÉS JIMÉNEZ:

En esta iniciativa se pretende dar efectividad al derecho que tiene el menor a una identidad y la obligación que tienen los progenitores a una paternidad responsable, lo cual está ya consagrado en instrumentos internacionales de los que México es parte, como son la Convención de los Derechos del Niño y la Declaración de los Derechos Humanos.

La iniciativa plantea que las legislaturas locales emprendan las medidas necesarias para establecer en sus respectivas legislaciones, las normas legales que constriñan a los progenitores a someterse a las pruebas idóneas para acreditar la paternidad, entre ellas, las comparativas de material genético, dado su fiabilidad.

C) CONTENIDO DE LA INICIATIVA PRESENTADA POR EL DIP. HOMERO RÍOS MURRIETA:

Podemos destacar dentro de los principales cambios propuestos, los siguientes:

1. Se amplía el principio de la no discriminación y se hace congruente con lo establecido en la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.
2. Se propone como una obligación de las madres, padres y de todas las personas que tienen a su cuidado niñas y niños la protección contra el tráfico de infantes, ya que esta conducta no está actualmente contemplada en la Ley, únicamente el maltrato, perjuicio, daño, agresión, abuso, trata y explotación. Y se da la posibilidad que quienes tienen a su cuidado niñas y niños pueden llevar a cabo por sí mismos el tráfico o colaborar en él.
3. De igual forma el hecho de que alguno o ambos padres no vivan en el mismo hogar que el menor de edad, no los exime de la obligación de cumplir con la obligación que les impone esta Ley, esto con el fin de dar mayor claridad al objeto de este enunciado jurídico y no dar pie a interpretaciones erróneas sobre el alcance de la norma jurídica.
4. En el apartado referido a las niñas, niños y adolescentes que pertenecen a un grupo indígena y en el cual se reconoce el derecho a disfrutar libremente de su lengua, cultura, usos, costumbres, religión, recursos y formas específicas de organización social, se adiciona que la Federación, el Distrito Federal, los Estados y Municipios

implementaran los mecanismos necesarios para garantizar el derecho a la lengua de niñas, niños y adolescentes, de conformidad a lo establecido en la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas.

5. En el Capítulo XIII, se pretende establecer que las autoridades electorales federales y locales realizaran de manera simultánea a las elecciones, ejercicios de participación cívica infantil y juvenil orientados a la formación de valores y prácticas de la democracia, derechos de la niñez y participación en la resolución de problemas locales y nacionales.

Esto con el fin de dar cumplimiento al derecho de la niñez a la participación y para incentivar a los gobiernos locales para que realicen ejercicios de participación infantil y juvenil, similares a los que actualmente lleva a cabo el Instituto Federal Electoral en las elecciones federales.

6. Finalmente, en lo que corresponde a la justicia para menores y particularmente lo relacionado con los menores infractores indígenas, se busca actualizar esta Ley con lo que establecen las recientes reformas a la Ley para el Tratamiento de Menores Infractores para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal -publicadas en el Diario Oficial de la Federación el miércoles 25 de junio de 2003- para que se tomen en cuenta los usos y costumbres de los pueblos o comunidades a que pertenezcan y sean asistidos por intérpretes y defensores que tengan conocimiento de su lengua y cultura.

Las Propuestas que se vierten en esa iniciativa tienen como objeto perfeccionar el marco normativo para garantizar a niñas, niños y adolescentes los derechos plasmados en la Constitución y en ordenamientos secundarios desde la perspectiva de la transversalidad, lo cual permitirá dar coherencia y orden al entramado jurídico en esta materia.

Con esta reformase pretenden fortalecer los instrumentos ya existentes en la Ley y se estarían plasmando otros mecanismos para el efectivo cumplimiento de los principios enmarcados en el ordenamiento en cuestión, mediante el combate a las distintas formas de discriminación, estableciendo los canales para la participación infantil; remarcando la sanción para el trabajo infantil; buscando la protección contra el tráfico, el fomento a la paternidad responsable y una defensa adecuada en los procedimientos judiciales.

D) CONTENIDO DE LA INICIATIVA PRESENTADA POR EL DIP. JOSÉ JUAN BÁRCENAS GONZÁLEZ:

El propósito fundamental de esta iniciativa es fortalecer la protección de aquellos niños que se encuentran en estado grave de vulnerabilidad, resultado del abandono, maltrato, explotación y abuso, en cualquiera de sus modalidades.

La propuesta materia de esta iniciativa tiene por objeto, en primer lugar, reformar el texto del párrafo primero del artículo 5 de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, a efecto de prever que la Federación, el Distrito Federal, los estados y los municipios **implementen** los mecanismos necesarios para impulsar una cultura de protección de los derechos de la infancia, para construir una obligación directa, imperativa e insoslayable a cargo de dichos ámbitos de gobierno, suprimiendo la expresión “**procurarán implementar**” que carece evidentemente de fuerza obligatoria, y poniendo en su lugar “**implementarán**”.

En segundo lugar la propuesta incluye reformar el primer párrafo del artículo 7 de esta misma Ley, con el objetivo de explicitar el derecho de los niños de ser protegidos por el Estado contra cualquier forma de abandono, maltrato, explotación y abuso intencional o negligente.

La intención de la propuesta es enfatizar la importancia y gravedad de las hipótesis mencionadas, que de realizarse, negarían definitivamente y harían nulos los derechos de la infancia. Se trata de evidenciar que las circunstancias señaladas constituyen la situación extrema de vulnerabilidad en que puedan situarse las niñas y niños, de allí la necesidad de establecer una obligación especial del Estado para protegerlos de esas situaciones críticas.

Propone que la Federación, el Distrito Federal, los estados y los municipios definan presupuestos y partidas específicas para el desarrollo social y humano integral de la infancia, especialmente la más vulnerable.

Finalmente y no menos importante es el fortalecimiento de las relaciones interinstitucionales dentro del Programa Nacional Para la Atención de los Derechos de la Infancia y Adolescencia, establecido en la Ley, para la instrumentación de políticas y estrategias que contribuyan a su cumplimiento y garantice el mejoramiento de la condición social de todas las niñas, niños y adolescentes.

E) CONTENIDO DE LA INICIATIVA PRESENTADA POR LA DIP. MARCELA GUERRA CASTILLO:

La iniciativa en cuestión propone el establecimiento de categorías de circunstancias especialmente difíciles como se menciona en los documentos de la Convención de los Derechos del Niño y el establecimiento de un sistema de supervisión y seguimiento de demandas hechas por niñas, niños y adolescentes en las instituciones encargadas de salvaguardar sus derechos.

OPINIÓN PRESENTADA POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL, A LAS REFORMAS PROPUESTAS POR EL H. SENADO DE LA REPÚBLICA:**OPINION DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL SOBRE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA LA PROTECCION DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.****HONORABLE ASAMBLEA:**

A las Comisiones Unidas de Justicia y Derechos Humanos, de Desarrollo Social y de Atención a Grupos Vulnerables de la LIX Legislatura de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, les fue turnada para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, la Minuta con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; el Código Penal Federal; el Código Federal de Procedimientos Penales; la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada y la Ley que Establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, presentada el 11 de diciembre del 2003, al Pleno de la H. Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, turnada por la Colegisladora con fundamento en la fracción II del artículo 71, y en el artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en la fracción II del artículo 55 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

De conformidad con los artículos 39, numerales 1 y 3, y 45 numeral 6, inciso f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y 57, 60, 63, 87, 88 y 93 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, la Comisión de Desarrollo Social, habiendo analizado el contenido de la

Minuta de referencia, somete a la consideración de los integrantes de esta honorable Asamblea, la presente opinión bajo los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 9 de diciembre de 2003, fue remitida por la H. Cámara de Senadores a su Colegisladora para análisis, discusión y, en su caso, aprobación la Minuta con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; el Código Penal Federal; el Código Federal de Procedimientos Penales; la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada y la Ley que Establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados.

1. En sesión celebrada en esta H. Cámara de Diputados el 11 de diciembre del 2003 se presentó ante el Pleno de esta Asamblea la Minuta con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; el Código Penal Federal; el Código Federal de Procedimientos Penales; la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada y la Ley que Establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, para su estudio y dictamen correspondiente.

2. Con fecha 11 de diciembre del 2003, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó dicha Minuta a las Comisiones Unidas de Justicia y Derechos Humanos y de Desarrollo Social para su análisis, discusión y, en su caso, aprobación.

3. Con fecha 9 de febrero del 2004, y por acuerdo de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados se amplió dicho turno para que la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables también tuviera conocimiento de dicha Minuta, quedando formalmente turnada a las Comisiones Unidas de Justicia y Derechos Humanos, de Desarrollo Social y de Atención a Grupos Vulnerables.

4. Por acuerdo de la Comisión de Desarrollo Social, se emite opinión en torno al contenido de la Minuta en lo relativo a la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

DESCRIPCION DE LA MINUTA EN LO QUE CORRESPONDE A LAS REFORMAS A LA LEY PARA LA PROTECCION DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

1. La Minuta con Proyecto de Decreto que reforma la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; el Código Penal Federal; el Código Federal de Procedimientos Penales; la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada y la Ley que Establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, está dividida en cinco artículos y un transitorio, correspondiendo cada uno de ellos, a las modificaciones propuestas a las leyes mencionadas.

2. Las propuestas de modificación a la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes están contenidas en el Artículo Primero de la Minuta y reforma el artículo 7 y adiciona dos incisos a los artículos 32 y 43, respectivamente.

3. La reforma planteada por la Colegisladora propone que el Programa Nacional para la Atención de los Derechos de la Infancia y Adolescencia, al instrumentar las políticas y estrategias, contribuyan al cumplimiento de la presente Ley, garanticen la seguridad personal y salvaguarden la integridad de los menores.

4. La Minuta objeto de la presente opinión propone instrumentar Programas de Prevención de actos que pongan en riesgo la seguridad de las niñas, niños y adolescentes, tanto en los centros educativos como en sus alrededores, para garantizar su integridad física y emocional.

5. Se crean Comités de Vigilancia para cuidar que no se instalen comercios que afecten los derechos de las niñas, niños y adolescentes, en los centros escolares o en sus alrededores.

6. Esta reforma propone que los medios de comunicación masiva difundan información sobre leyes y programas orientados a la prevención de los delitos que violan los derechos de las niñas, niños y adolescentes, así como las medidas preventivas y los efectos perjudiciales que tendría la comisión de dichos delitos.

De acuerdo con los antecedentes y contenidos mencionados, los diputados integrantes de esta Comisión de Desarrollo Social, formulan los siguientes

CONSIDERANDOS

PRIMERO: Corresponde al Estado garantizar en todo momento los derechos de las niñas, niños y adolescentes, al tiempo que está obligado a asegurarles un desarrollo pleno e integral, lo que significa la oportunidad de que se desarrollen física, mental, emocional, social y moralmente en condiciones adecuadas. Lo anterior con fundamento en el artículo 4º párrafos séptimo, octavo y noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos así como en la Convención Sobre los Derechos del Niño adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, ratificada por el Senado de la República y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de enero de 1991.

SEGUNDO: Aún en la actualidad, la condición de la niñez mexicana en amplios sectores de la población es muy desfavorable e incluso sus derechos fundamentales son vulnerados cotidianamente, por lo que es necesario adoptar las medidas legislativas para garantizar su sano desarrollo. Cualquier tipo de abandono, violación, falta de respeto a los niños debe ponerse en conocimiento de las autoridades, no puede haber impunidad alguna. La sociedad, las instancias responsables, el poder judicial y legislativo son responsables y han de propiciar las soluciones a tales situaciones.

TERCERO: Es necesario fortalecer, a través de ordenamientos jurídicos coherentes y sensibles a la realidad, los lineamientos para que las políticas y estrategias implementadas por las autoridades educativas, con la participación de los sectores social y privado, garanticen un desarrollo pleno e integral de niñas, niños y adolescentes.

CUARTO: Es necesaria la difusión de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, así como de los programas instrumentados para asegurar dichas garantías. Se debe crear conciencia en la población sobre la importancia de garantizar el pleno respeto a la dignidad de la niñez y dar a conocer a los menores cuáles son sus derechos para proporcionarles un sano desarrollo.

QUINTO: La Minuta en comento, tiene por objeto la protección, vigilancia y difusión de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, con el fin de prepararlos para una vida independiente en sociedad, recibiendo una educación digna, tolerante, en libertad e igualdad de condiciones.

SEXTO: Las reformas y adiciones propuestas en la Minuta objeto de la presente opinión, tienen por objeto reforzar las medidas de seguridad que protejan a niñas, niños y ado-

lescentes, así como la difusión en los medios de comunicación masiva de información relacionada con las leyes y programas orientados a la prevención de los delitos que violan sus derechos.

Por lo anteriormente expuesto, la Comisión de Desarrollo Social emite la siguiente

OPINIÓN

Se considera positiva la aprobación de la Minuta objeto de la presente opinión en lo que corresponde al artículo primero que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, para quedar como sigue:

ARTICULO PRIMERO. Se reforma el segundo párrafo del Artículo 7; y se adicionan el inciso H al artículo 32; y los incisos D y E al artículo 43, recorriéndose en su orden los actuales incisos D y E del texto vigente, para quedar como F y G, todos de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

Artículo 7.- ...

El Gobierno Federal promoverá la adopción de un Programa Nacional Para la Atención de los Derechos de la Infancia y Adolescencia, en el que se involucre la participación de las entidades federativas y municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, así como del sector privado y social, para la instrumentación de políticas y estrategias que contribuyan al cumplimiento de la presente ley y garanticen el mejoramiento de la condición social de niñas, niños y adolescentes. En este Programa Nacional las acciones para garantizar la seguridad personal de las niñas, niños y adolescentes tendrán consideración primordial.

Artículo 32. ...

A a G ...

H. Se integren Programas de Prevención de actos que pongan en riesgo la seguridad de alguna niña, niño o adolescente, que pudiere llegar a cometerse dentro de los centros escolares o en la zona cercana a los mismos.

Las autoridades educativas y escolares, federales, locales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, con la participación de los sectores social y privado, integrarán Comités de Vigilancia para verificar que en ese

ámbito escolar no se establezcan comercios fijos o ambulantes, que por su giro comercial puedan ser utilizados para prácticas que perviertan el respeto de los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

Artículo 43. ...

A a C. ...

D. Difundan información de las leyes y programas destinados a la prevención de los delitos que violan los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

E. Difundan información para sensibilizar al público en general, incluidos las niñas, niños y adolescentes, acerca de las medidas preventivas y los efectos perjudiciales de los delitos a que se refiere el inciso anterior.

F y G ...

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

MODIFICACIONES DE LAS COMISIONES DICTAMINADORAS.

Con el propósito de dar congruencia y eficacia a los planteamientos de la Minuta de la Colegisladora así como de las iniciativas propuestas por los diputados los suscritos integrantes de las Comisiones Unidas de Justicia y Derechos Humanos y de Atención a Grupos Vulnerables, planteamos algunas modificaciones, en virtud de la acumulación que se hizo con el contenido de la Minuta en lo referente a las reformas a la Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes y a las iniciativas descritas en el capítulo de Antecedentes, dictaminación conjunta que es pertinente toda vez que tales planteamientos de reforma comparten la misma preocupación por adecuar nuestro marco jurídico a fin de contar con una más y mejor protección de los derechos de niños, niñas y adolescentes.

En este apartado se dan los razonamientos técnicos, lógicos y jurídicos que a juicio de los integrantes de las Comisiones dictaminadoras, justifican la relación de los cambios que se plantean en referencia a preceptos específicos del proyecto materia del presente dictamen, proponiéndose una nueva redacción en los artículos correspondientes a fin de

mejorar el contenido y alcance de los mismos y para dar congruencia a las propuestas planteadas.

Asimismo en este apartado se exponen las consideraciones de la no procedencia de algunos de los planteamientos de reforma expuestos en el presente dictamen.

En este sentido en la Minuta enviada por el H. Senado de la República, la cual propone reformar el artículo 7 y adiciona un nuevo inciso H. así como un párrafo décimo al artículo 32 y dos nuevos incisos D. y E. al artículo 43, fueron consideradas todas las propuestas contenidas, sin embargo en la adición del nuevo décimo párrafo propuesta en el artículo 32, se consideró pertinente modificar las palabras “ese ámbito escolar” por las palabras “la cercanía de los centros escolares”, de igual forma el término “perviertan” por las palabras “pongan en riesgo”, lo anterior con la finalidad de dar certidumbre jurídica a los Comités de Vigilancia propuestos, para el no establecimiento de establecimientos fijos o ambulantes que atenten contra el respeto a los derechos de la infancia.

Por lo que toca a la Iniciativa presentada por el Dip. Rodrigo Iván Cortés Jiménez, la cual propone reformar el párrafo primero del artículo 12, el párrafo primero y el inciso A del artículo 13; adicionar un inciso A al párrafo primero del artículo 11, y dos párrafos tercero y cuarto al inciso D) del artículo 22 de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, estas comisiones consideraron pertinentes todas las propuestas, a excepción de las adiciones de los párrafos tercero y cuarto del inciso D) del artículo 22, toda vez que se refieren a elementos de prueba en un procedimiento judicial, lo cual es materia procesal civil, por lo que se tendría que proponer la correspondiente reforma en el Código Federal de Procedimientos Civiles.

En lo que respecta a la iniciativa del Dip Homero Ríos Murrrieta, que reforma el inciso B. del artículo 3, el inciso C. del artículo 11, los artículos 12, 16, 17, el inciso D. del artículo 32, y los artículos 35, y adiciona un tercer párrafo al artículo 37, un párrafo segundo al artículo 39 y un inciso M. al artículo 45, fueron tomadas en cuenta todas las propuestas, en el inciso B del artículo 3 referentes, se sustituyó el término “personas” por “niñas, niños y adolescentes”, en virtud de que son los sujetos a los que se refiere el ordenamiento objeto de las presentes reformas.

De igual manera en el tercer párrafo que el Diputado Ríos propone adicionar al artículo 37, se modifican las palabras “a la” por los términos “al uso libre de la” y se le adiciona

la palabra “indígena” después del término “lengua” con la finalidad de dar más certidumbre jurídica a la obligación de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, para garantizar el derecho de la infancia para usar su lengua en caso de que sean indígenas.

Con relación a la iniciativa del Dip. José Juan Bárcenas González, la cual propone reformar los artículos 5 y 7 de la Ley objeto del presente dictamen, no hubieron modificaciones por parte de las Comisiones Dictaminadoras.

Finalmente en la iniciativa presentada por la Dip. Marcela Guerra Castillo, la cual propone reformar los incisos B, C y D del artículo 14 y se adiciona un segundo párrafo y 8 incisos al artículo 17, se consideró pertinente, hacer las siguientes modificaciones:

En el inciso B del artículo 14, se refiere a la atención preferencial a los adultos a todos los niños en igualdad de circunstancias, sin ser discriminados en el caso de que estén en situación de calle, al respecto resulta más adecuado hacer una sustitución al término “situación de calle” por “situación vulnerable”, con la finalidad de ampliar los supuestos en los que la infancia puede encontrarse.

Se cambió la redacción de los incisos C y D, que en la iniciativa se propone de la siguiente manera:

Artículo 14.

A. ...

B. ...

C. Será obligatorio para las instituciones encargadas de proteger los derechos, de los niños, niñas y adolescentes el diseñar y ejecutar las políticas públicas necesarias para la protección de éstos.

D. Será obligatorio para las instituciones encargadas de proteger los derechos de niñas, niños y adolescentes la creación de un Sistema de Supervisión y Seguimiento de las demandas hechas por parte de las niñas, niños y adolescentes.

Para quedar como sigue:

Artículo 14.

A. ...

B. ...

C. Se diseñen y ejecuten políticas públicas para la protección y defensa de sus derechos, lo cual será obligatorio para todas las instituciones encargadas de proporcionar atención a niñas, niños, y adolescentes

D. Se cree un sistema de supervisión y seguimiento de las demandas hechas por parte de las niñas, niños y adolescentes, por parte de las instituciones encargadas de proteger sus derechos.

Lo anterior con la finalidad de seguir con el estilo de redacción del artículo vigente y para dotar de mayor certidumbre jurídica a las instituciones encargadas de dar cumplimiento a estas obligaciones propuestas en el presente dictamen.

En cuanto al artículo 17, la propuesta consiste en mencionar circunstancias en las que viven o se encuentran niñas, niños y adolescentes y que podrían ser objeto de violación a sus derechos, en este sentido, las comisiones dictaminadoras modifican la palabra “están” por “viven o se encuentran” en virtud de que la circunstancia puede ser permanente o transitoria; de igual manera se sustituyen las palabras “circunstancias especialmente difíciles”, por “circunstancias de vulnerabilidad” en virtud de las tendencias internacionales de considerar al niño como sujeto de derechos independientemente de las circunstancias en las que viva o se encuentre, y no hacer ver los derechos de los niños de un modo marginal, es decir, respondiendo a circunstancias que pueden o no darse.

En lo que respecta al inciso 1. se modificó el término prostitución por lenocinio infantil, ya que la palabra “prostitución” implica la voluntad de la persona que decide lucrar con actos sexuales, supuesto que no se da en el caso de los niños porque al ser menores de edad, carecen de la voluntad para ejercer estos actos.

Asimismo se incluyó el turismo sexual como una circunstancia de vulnerabilidad con la finalidad de no dejar fuera una actividad que lacera de manera importante la integridad física e impide el correcto desarrollo de la personalidad de las niñas, niños y adolescentes.

En el inciso 5, se sustituye el término “encarceladas” por “privados de su libertad”, con la finalidad de no hacerlo discriminatorio, asimismo se incluye a la propuesta el hecho de que la misma niña, niño o adolescente se encuentre en tratamiento por haber cometido conductas antisociales o bien

el padre privado de su libertad o el supuesto de que ambos padres presenten esta circunstancia, en virtud de que cualquiera de ellos o ambos, son circunstancia de vulnerabilidad para el infante.

De igual forma se proponen cuatro incisos más adicionales a los ocho que contiene la propuesta original, en virtud de que también son circunstancias de vulnerabilidad el ser seropositivo, presentar VIH-SIDA o cualquier enfermedad terminal, la discapacidad, la violencia familiar, y el ser trabajador.

Finalmente se propone un transitorio para dar un plazo de cuarenta y cinco días a las instituciones que atenderán lo establecido en los incisos C y D del artículo 14.

Por lo anteriormente expuesto, las Comisiones Unidas de Justicia y Derechos Humanos y de Atención a Grupos Vulnerables:

RESUELVEN

Son de aprobarse las reformas propuestas en las iniciativas antes descritas, con las consideraciones ya mencionadas; por lo que se somete a la consideración del Pleno de esta Soberanía, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.

ÚNICO.- Se reforman: el inciso B. del artículo 3, los artículos 5, 7, 11, 12, 13, 14, 16, 17, el inciso D. del artículo 32 y el artículo 35. Se adicionan: un nuevo segundo párrafo, pasando el actual a ser el tercer párrafo en el artículo 7, un nuevo inciso A. pasando el texto vigente del actual a ser inciso B. y recorriéndose los demás en el orden correspondiente del artículo 11, un segundo párrafo y doce incisos al artículo 17, un nuevo inciso H. y un décimo párrafo en el artículo 32, un tercer párrafo al artículo 37, un segundo párrafo al artículo 39, dos nuevos incisos D. y E., pasando el texto vigente de los actuales, a ser los nuevos incisos F. y G. en el artículo 43 y un nuevo inciso M. al artículo 45, para quedar como sigue:

Artículo 3. ...

...

A. ...

B. El de la no-discriminación por ninguna razón, ni circunstancia, **basada en el origen étnico o nacional, sexo, edad, discapacidad, condición social o económica, condiciones de salud, embarazo, lengua, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra, tenga por efecto impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades de las niñas, niños y adolescentes, de conformidad con el artículo 4o. de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.**

C. a G. ...

Artículo 5. La Federación, el Distrito Federal, los estados y los municipios, **implementarán** los mecanismos necesarios para impulsar una cultura de protección de los derechos de la infancia, basada en el contenido de la Convención Sobre los Derechos del Niño y tratados que sobre el tema apruebe el Senado de la República.

Artículo 7. Corresponde a las autoridades o instancias federales, del Distrito Federal, estatales y municipales en el ámbito de sus atribuciones, la de asegurar a niñas, niños y adolescentes la protección y el ejercicio de sus derechos, **especialmente el derecho a ser protegidos contra cualquier forma de abandono, maltrato, explotación y abuso intencional o negligente**, así como la toma de medidas necesarias para su bienestar tomando en cuenta los derechos y deberes de sus madres, padres, y demás ascendientes, tutores y custodios, u otras personas que sean responsables de los mismos. De igual manera y sin perjuicio de lo anterior, es deber y obligación de la comunidad a la que pertenecen y, en general de todos los integrantes de la sociedad, el respeto y el auxilio en el ejercicio de sus derechos.

La Federación, el Distrito Federal, los estados y los municipios definirán presupuestos y partidas específicas para el desarrollo social y humano integral de la infancia, especialmente la que se encuentre en situación de vulnerabilidad.

El Gobierno Federal promoverá la adopción de un Programa Nacional para la atención de los derechos de la infancia y adolescencia, **que fortalezca las relaciones interinstitucionales** y se involucre la participación de las entidades federativas y municipios, en el ámbito de sus respectivas

competencias, así como del sector privado y social, para la instrumentación de políticas y estrategias que contribuyan al cumplimiento de la presente ley y garantice el mejoramiento de la condición social de niñas, niños y adolescentes. **En este Programa Nacional las acciones para garantizar la seguridad personal de las niñas, niños y adolescentes tendrán consideración primordial.**

Artículo 11. ...

A. Respetar el derecho a la identidad de los niños y las niñas.

B. Proporcionarles una vida digna, garantizarles la satisfacción de alimentación, así como el pleno y armónico desarrollo de su personalidad en el seno de la familia, la escuela, la sociedad y las instituciones, de conformidad con lo dispuesto en el presente artículo.

Para los efectos de este precepto, la alimentación comprende esencialmente la satisfacción de las necesidades de comida, habitación, educación, vestido, asistencia en caso de enfermedad y recreación.

C. Protegerlos contra toda forma de maltrato, prejuicio, daño, agresión, abuso, trata, tráfico y explotación. Lo anterior implica que la facultad que tienen quienes ejercen la patria potestad o la custodia de niñas, niños y adolescentes no podrán al ejercerla atentar contra su integridad física o mental ni actuar en menoscabo de su desarrollo.

...

...

Artículo 12. Corresponden a la madre y al padre de los deberes enunciados en el artículo anterior y consecuentemente, dentro de la familia y en relación con las hijas e hijos, tendrán autoridad obligaciones y consideraciones iguales.

El hecho de que **algunos o ambos** padres no vivan en el mismo hogar del menor, no los exime a cumplir con las obligaciones que les impone la ley.

Artículo 13. A fin de garantizar el cumplimiento de los derechos establecidos en este capítulo, las leyes federales, del Distrito Federal y de las entidades federativas **deberán** disponer lo necesario para que se cumplan en todo el país:

A. Las obligaciones de ascendientes o tutores, o de cualquier persona que tenga a su cargo el cuidado de una niña, de un niño, o de un o una adolescente de **generar cualquier acto jurídico necesario para que éstos puedan ejercer de manera plena sus derechos**, protegerlo contra toda forma de abuso; tratarlo con respeto a su dignidad y a sus derechos; cuidarlo, atenderlo y orientarlo a fin de que conozca sus derechos, aprenda a defenderlos y a respetar los de las otras personas.

B. ...

C. ...

.....

Artículo 14.

A. ...

B. Se les atienda antes que a los adultos en todos los servicios, en igualdad de condiciones, **sin ser discriminados por ser identificados como niños en situación vulnerable.**

C. Se diseñen y ejecuten políticas públicas para la protección y defensa de sus derechos, lo cual será obligatorio para todas las instituciones encargadas de proporcionar atención a niñas, niños, y adolescentes.

D. Se cree un sistema de supervisión y seguimiento de las demandas hechas por parte de las niñas, niños y adolescentes, por parte de las instituciones encargadas de proteger sus derechos.

Artículo 16. Niñas, Niños y Adolescentes tienen reconocidos sus derechos y no deberá hacerse ningún tipo de discriminación en razón de raza, color, sexo, idioma o lengua, religión, opinión política; origen étnico, nacional o social; posición económica; discapacidad física, circunstancias de nacimiento o cualquier otra **condición prevista en el artículo 4o. de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.**

...

Artículo 17. Las medidas que se tomen y las normas que se dicten para proteger a niñas, niños y adolescentes, que se encuentren en circunstancias especialmente difíciles por estar carentes o privados de sus derechos y para procurarles el

ejercicio igualatorio de estos, no deberán implicar discriminaciones para los demás infantes y adolescentes, ni restringirles dicho goce igualitario. Las medidas especiales tomadas a favor de aquellos pero en respeto de estos, no deberán entenderse como discriminatorias, **ni tampoco las consideradas en el artículo 5o. de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.**

Se entenderá que niñas, niños y adolescentes viven o se encuentran en circunstancias de vulnerabilidad, en los siguientes casos:

A. Explotación Sexual Comercial, en sus modalidades de tráfico, pornografía, turismo sexual y lenocinio infantil.

B. Secuestro, tráfico o adopción ilegal, sustracción, así como venta de niñas y niños.

C. La exposición en desastres naturales o a radiaciones de productos químicos peligrosos.

D. La condición de embarazo en adolescentes o adolescentes en situación de calle y madres adolescentes abandonadas.

E. La privación de libertad de su madre, padre o ambos o el tratamiento de la niña, niño o adolescente por haber cometido conductas antisociales.

F. La condición de refugiado, víctimas de conflictos armados y terrorismo.

G. La condición de migrante.

H. La condición de orfandad y abandono.

I. La condición de seropositivo, el presentar VIH-SIDA o ser víctima de cualquier enfermedad terminal.

J. La condición de discapacidad.

K. La condición de ser víctima de violencia familiar.

L. La condición de ser trabajador.

Artículo 32.

A a C.....

D. Se impulse la enseñanza y respeto de los derechos humanos. En especial la no discriminación y de la convivencia sin violencia, con base en los principio establecidos en el inciso c) de la fracción segunda del artículo 3o. Constitucional.

E a G.....

H. Se integren Programas de Prevención de actos que pongan en riesgo la seguridad de alguna niña, niño o adolescente, que pudiere llegar a cometerse dentro de los centros escolares o en la zona cercana a los mismos.

Las autoridades educativas y escolares, federales, locales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, con la participación de los sectores social y privado, integrarán Comités de Vigilancia para verificar que en la cercanía de los centros escolares no se establezcan comercios fijos o ambulantes, que por su giro comercial puedan ser utilizados para prácticas que pongan en riesgo el respeto de los derechos de las niñas, niños o adolescentes.

Artículo 35. Para garantizar la protección de los derechos reconocidos en este Ley, se reitera la prohibición constitucional de contratar laboralmente a menores de 14 años bajo cualquier circunstancia, **en tanto que el trabajo de los mayores de esta edad y menores de dieciocho años se regirá por lo dispuesto en el artículo 123 Constitucional y en la Ley Federal del Trabajo.**

A los que infrinjan tal prohibición y que además pongan en peligro su integridad y desarrollo, se les impondrá las sanciones que establece la Ley Federal del Trabajo en lo referente a responsabilidad y sanciones, independientemente de lo establezcan las leyes penales aplicables.

...

Artículo 37. ...

...

La Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios implementarán los mecanismos necesarios para garantizar el derecho a la AL USO LIBRE DE LA lengua INDÍGENA de niñas, niños y adolescentes, de conformidad a lo establecido en la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos indígenas.

Artículo 39.- Niñas, Niños y Adolescentes tienen derecho a ejercer sus capacidades de opinión, análisis, crítica y de presentar propuestas en todos los ámbitos en los que viven, trátese de familia, escuela, sociedad o cualquier otro sin más limitaciones que las que establezca la Constitución y dicte el respeto de los derechos de terceros.

Para garantizar el derecho establecido en el párrafo anterior, las autoridades electorales federales y locales realizarán de manera simultánea a las elecciones, ejercicios de participación cívica infantil y juvenil orientados a la formación de valores y prácticas de la democracia, derechos de la niñez y participación en la resolución de problemas locales y nacionales.

Artículo 43.

A a C. ...

D. Difundan información de las leyes y programas destinados a la prevención de los delitos que violan los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

E. Difundan información para sensibilizar al público en general, incluidos las niñas, niños y adolescentes, acerca de las medidas preventivas y los efectos perjudiciales de los delitos a que se refiere el inciso anterior.

F. Eviten la difusión o publicación de información en horarios de clasificación A, con contenidos perjudiciales para su formación, que promuevan la violencia o hagan apología del delito y la ausencia de valores.

G. Además, las autoridades vigilarán que se clasifiquen los espectáculos públicos, las películas, los programas de radio y televisión, los videos, los impresos y cualquier otra forma de comunicación o información que sea perjudicial para su bienestar o que atente contra su dignidad.

Artículo 45. A fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo anterior, las normas establecerán las bases para asegurar a niñas, niños y adolescentes, los siguientes:

A. a L.

M. Que cuando las niñas, niños y adolescentes sean indígenas, serán asistidos por intérpretes y defensores que tengan conocimiento de su lengua y cultura.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Las instituciones encargadas de la protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, contarán con un plazo de cuarenta y cinco días posteriores a la entrada en vigor de las presentes reformas, con la finalidad de dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en los incisos C y D del artículo 14 de la Ley.

Palacio Legislativo de San Lázaro a veinte de abril de dos mil seis.

Por la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, diputados: Claudia Ruiz Massieu Salinas (rúbrica), Presidenta; Leticia Gutiérrez Corona (rúbrica), Amalín Yabur Elías (rúbrica), Miguel Ángel Llera Bello, Francisco Javier Valdéz de Anda (rúbrica), Miguelángel García-Domínguez (rúbrica), Félix Adrián Fuentes Villalobos, secretarios; María de Jesús Aguirre Maldonado (rúbrica), Federico Barbosa Gutiérrez (rúbrica), Mario Carlos Culebro Velasco (rúbrica), José Luis García Mercado (rúbrica), Blanca Estela Gómez Carmona, Gema Isabel Martínez López (rúbrica), Martha Laguette Lardizábal (rúbrica), Consuelo Muro Urista, Mayela María de Lourdes Quiroga Tamez, Jorge Leonel Sandoval Figueroa (rúbrica), Bernardo Vega Carlos, Gustavo Adolfo de Unanue Aguirre, Fernando Antonio Guzmán Pérez Peláez, Ernesto Herrera Tovar, Sergio Penagos García (rúbrica), Marisol Vargas Bárcena (rúbrica), Sergio Vázquez García (rúbrica), Francisco Diego Aguilar, Angélica de la Peña Gómez (rúbrica), Eliana García Laguna, Marcela Lagarde y de los Ríos, Jaime Miguel Moreno Garavilla.

La Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, diputados: Adriana González Furlong (rúbrica), Presidenta; Francisco Javier Bravo Carbajal, Laura Elena Martínez Rivera (rúbrica), Homero Ríos Murrieta (rúbrica), Emilio Serrano Jiménez (rúbrica), secretarios; Pablo Anaya Rivera, Gaspar Ávila Rodríguez (rúbrica), María Ávila Serna (rúbrica), Emilio Badillo Ramírez (rúbrica), Virginia Yleana Baeza Estrella (rúbrica), Abraham Bagdadí Estrella, Álvaro Burgos Barrera (rúbrica), Florencio Collazo Gómez (rúbrica), Santiago Cortés Sandoval (rúbrica), María Mercedes Rojas Saldaña (rúbrica), Manuel González Reyes (rúbrica), María del Carmen Izaguirre Francos (rúbrica), Francisco Javier Lara Arano (rúbrica), María Isabel Maya Pineda (rúbrica), Alfonso Moreno Morán (rúbrica), José Luis Naranjo y Quintana, Omar Ortega Álvarez, Martha Palafox Gutiérrez, Evangelina Pérez Zaragoza (rúbrica), Mayela Quiroga Tamez, Martha Leticia Rivera Cisneros (rúbrica), Benjamín Sagahón Medina (rúbrica), Rocío Sánchez Pérez, Norma Elizabeth Sotelo Ochoa, Guillermo Tamborrel Suárez (rúbrica).»

Es de primera lectura.